



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (\*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 20 DE JULIOL DE 2018**

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 20 de juliol de 2018, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors tinent i les senyores tinentes d'alcalde Sandra Gómez López, María Oliver Sanz, Consol Castillo Plaza, Anaïs Menguzzato García, Giuseppe Grezzi, Neus Fàbregas Santana, Vicent Sarrià i Morell, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Pere Sixte Fuset i Tortosa, Isabel Lozano Lázaro, Carlos Galiana Llorens, Maite Girau Melià i Ramón Vilar Zanón, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 13 de juliol de 2018.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 13 de juliol de 2018.

2	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>
EXPEDIENT: E-00501-2018-000265-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència dictada en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 22/18) del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, desestimària d'una sol·licitud relativa al dret a disfrutar o al fet que es retribuïsquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Aentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 22/2018) que siendo firme y favorables a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 22/2018), de fecha 5 de junio de 2018, aclarado mediante Auto de fecha 30 de junio de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, por el cual se desestima la solicitud de D. \*\*\*\*\* para que extendiendo los efectos de la Sentencia 126/2017, de 16 de mayo, se le reconociera el derecho a disfrutar o a que se le abonasen el periodo de reducción de jornada de una hora sin pérdida de retribución comprendido entre el 15 de septiembre de 2012 y el 22 de septiembre de 2015, con imposición de costas a la parte actora."

3	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>
EXPEDIENT: E-00501-2018-000264-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència dictada en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 24/18) del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, desestimària d'una sol·licitud relativa al dret a disfrutar o al fet que es retribuïsquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 24/2018) que siendo firme y favorables a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 24/2018), de fecha 5 de junio de 2018, aclarado mediante Auto de fecha 30 de junio de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València, por el cual se desestima la solicitud de D. \*\*\*\*\* para que extendiendo los efectos de la Sentencia 126/2017, de 16 de mayo, se le reconociera el derecho a disfrutar o a que se le abonasen el periodo de reducción de jornada de una hora sin pérdida de retribución comprendido entre el 15 de septiembre de 2012 y el 22 de septiembre de 2015, con imposición de costas a la parte actora."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000270-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència dictada en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 38/18) del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, desestimàtoria d'una sol·licitud relativa al dret a disfrutar o al fet que es retribuïsquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 38/2018) que siendo firme y favorables a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 38/2018), de fecha 9 de julio de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, por el cual se desestima la solicitud de D. \*\*\*\*\* para que extendiendo los efectos de la Sentencia 126/2017, de 16 de mayo, se le reconociera el derecho a disfrutar o a que se le abonasen el periodo de reducción de jornada de una hora sin pérdida de retribución comprendido entre el 15 de septiembre de 2012 y el 22 de septiembre de 2015, con imposición de costas a la parte actora."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000266-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7 en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 42/18), que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuïsquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 42/2018) que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 42/2018), de fecha 9 de julio de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València, interpuesto por D. \*\*\*\*\* reconociendo al solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 15 de septiembre de 2012 hasta el 18 de octubre de 2015."

6	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000267-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7 en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 44/18), que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuisquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 44/2018) que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 44/2018), de fecha 9 de julio de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, interpuesto por D. \*\*\*\*\* reconociendo al solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 15 de septiembre de 2012 hasta el 21 de septiembre de 2015."

7	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000268-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7 en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 48/18), que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuisquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 48/2018) que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 48/2018), de fecha 6 de julio de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, interpuesto por D. \*\*\*\*\* reconociendo al solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 15 de septiembre de 2012 hasta el 21 de septiembre de 2015."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000273-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7 en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 51/18), que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuïsquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 51/2018) que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 51/2018), de fecha 9 de julio de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de València, interpuesto por D. \*\*\*\*\* reconociendo al solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 15 de septiembre de 2012 hasta el 4 de octubre de 2015."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000269-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria d'extensió d'efectes de Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7 en el Recurs PA núm. 423/16 (peça núm. 54/18), que reconeix el dret a disfrutar o al fet que es retribuïsquen les hores per reducció de jornada no disfrutades.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Auto de extensión de efectos de Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 423/16 (pieza nº. 54/2018) que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto de extensión de efectos de Sentencia dictado en el PA nº. 423/16 (pieza nº. 54/2018), de fecha 9 de julio de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, interpuesto por D. \*\*\*\*\* reconociendo al solicitante el derecho a disfrutar o a que se le retribuyan las horas por reducción de jornada no disfrutadas desde el 15 de septiembre de 2012 hasta el 21 de septiembre de 2015."

10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04302-2018-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS. Dóna compte dels estats d'execució pressupostària i de situació de Tresoreria a 30 de juny de 2018.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Fets

1. El Servei Economicopressupostari ha elaborat l'informe de gestió respecte a l'execució del Pressupost municipal i les inversions corresponents al segon trimestre de l'exercici 2018, que s'adjunta a l'expedient.

2. El Servei de Comptabilitat ha elaborat l'estat resum general de Tresoreria a 30 de juny de 2018, que s'adjunta a l'expedient.

Fonaments de Dret

Atés el que es disposa en l'article 207 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en la base 71a de les d'execució del Pressupost per a l'exercici 2018, el segon mes de cada trimestre la interventora de comptabilitat i pressupostos remetrà al Ple, mitjançant la JGL, informació de l'execució del Pressupost vigent i situació de Tresoreria, referits al trimestre anterior.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Quedar assabentada de l'informe elevat per la Intervenció de Comptabilitat i Pressupostos i que comprén la documentació següent:

1. Informe de gestió elaborat pel Servei Economicopressupostari respecte a l'execució del Pressupost municipal i de les inversions, corresponent al segon trimestre de l'exercici 2018.

2. Estat resum general de Tresoreria a 30 de juny de 2018.

Segon. Remetre al Ple l'informe elevat per la Intervenció de Comptabilitat i Pressupostos que comprén els documents enumerats en l'apartat anterior, en aplicació del que es disposa en l'article 207 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i de la base 71a de les d'execució del Pressupost de l'exercici 2018."

11	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00408-2018-000543-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: JURAT TRIBUTARI. Dóna compte de l'informe de la Presidència del Jurat Tributari en relació amb els acords resolutoris de reclamacions econòmicoadministratives adoptats en el segon trimestre de 2018.		

"El Jurat Tributari Municipal del Excmo. Ayuntamiento de València, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas por los artículos 1, 3 y 48 del Reglamento Orgánico del Jurat Tributari Municipal, ha dictado durante el segundo trimestre de 2018, un total de 315 acuerdos resolutorios de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante el mismo. Dichos acuerdos se clasifican, atendiendo al contenido material de los mismos, del modo siguiente:

1. Resoluciones estimatorias:

14

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Resoluciones parcialmente estimatorias:	8
3. Resoluciones desestimatorias:	199
4. Resoluciones de inadmisión:	74
5. Resoluciones de archivo:	
5.1. Por satisfacción extraprocesal:	0
5.2. Por pérdida sobrevenida de objeto:	4
5.3. Por desistimiento:	0
5.4. Archivo por otras causas:	6
6. Resoluciones de abstención:	10

Para su debida constancia, se detallan a continuación las resoluciones adoptadas en sentido estimatorio, que siguiendo un orden cronológico son las siguientes:

1. Resoluciones estimatorias:

1.1. Resolución nº. 361/2018, recaída en la reclamación nº. 2017/\*\*\*\*\*, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra la diligencia de embargo de cuentas bancarias derivada del impago de sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la diligencia de embargo, por aplicación del art. 170-3-b) de la LGT, al entender que fue inválida la notificación edictal de la providencia de apremio, según reiterado criterio jurisprudencial.

1.2. Resolución nº. 362/2018, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra la diligencia de embargo de cuentas derivada de impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la diligencia de embargo, por aplicación del art. 170-3-b) de la LGT, al entender que fue inválida la notificación edictal de la providencia de apremio, según reiterado criterio jurisprudencial.

1.3. Resolución nº. 363/2018, recaída en la reclamación nº. 2017/\*\*\*\*\*, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra la diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de dos sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la diligencia de embargo, por aplicación del art. 170-3-b) de la LGT, al entender que fue inválida la notificación edictal de la providencia de apremio, según reiterado criterio jurisprudencial.

1.4. Resolución nº. 393/2018, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra desestimación de recurso de reposición frente a providencia de apremio derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la providencia de apremio, en aplicación del art. 167-3-c) de la LGT, por considerar inválida la notificación edictal de la denuncia de tráfico.

1.5. Resolución nº. 402/2018, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra desestimación de recurso de reposición frente a providencia de apremio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



derivada del impago de la sanción administrativa. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la providencia de apremio, en aplicación del art. 167-3-c) de la LGT, por considerar inválida la notificación edictal de la sanción administrativa.

1.6. Resolución nº. 419/2018, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra la desestimación del recurso de reposición frente a la diligencia de embargo derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando el embargo y la providencia de apremio, al apreciar que fueron inválidas tanto la notificación edictal de la sanción de tráfico como la de la posterior providencia de apremio.

1.7. Resolución nº. 453/2018, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra desestimación de recurso de reposición frente a providencia de apremio derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la providencia de apremio, en aplicación del art. 167-3-c) de la LGT, por considerar inválida la notificación edictal de la denuncia de tráfico.

1.8. Resolución nº. 511/2018, recaída en la reclamación nº. 2017/\*\*\*\*\*, interpuesta por TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, SA, contra liquidación de IBI, ejercicio 2016. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la liquidación del IBI en aplicación del art. 63-1 del TRLHL porque ha quedado acreditado que el Catastro ha resuelto que la mercantil reclamante no es titular catastral desde 2014.

1.9. Resolución nº. 581/2018, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de tres sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando los embargos y las providencias de apremio, al apreciar que fueron inválidas tanto las notificaciones edictales de las sanciones de tráfico como las de las posteriores providencias de apremio.

1.10. Resolución nº. 584/2018, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D. \*\*\*\*\* y otros, contra liquidación del IBI de 2017. El Jurado Tributario estima la reclamación, por considerar que por Resolución de 11 de septiembre de 2013, se autorizó la división de la cuota en proporción al porcentaje que corresponde a cada copropietario, no pudiendo inaplicar la Administración por la vía de hecho dicha resolución; constatándose, en suma, la vulneración del derecho a la división que se reconoció a los reclamantes.

1.11. Resolución nº. 585/2018, recaída en la reclamación nº. 2017/\*\*\*\*\*, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra denegación de devolución de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública. El Jurado Tributario estima la reclamación porque, de la documentación aportada al expediente, no resulta acreditada la infracción de tráfico, que es el presupuesto legitimador de la retirada del vehículo (art. 2 de la Ordenanza Fiscal).

1.12. Resolución nº. 603/2018, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra liquidación de IBI. El Jurado Tributario estima la reclamación, por considerar que por Resolución de 13 de mayo de 2014 se autorizó la división de la cuota en proporción al porcentaje que corresponde a cada copropietario, no pudiendo la Administración inaplicar por la vía de hecho dicha resolución; apreciándose la generación de indefensión en la reclamante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





1.13. Resolució n.º. 642/2018, recaída en la reclamación n.º. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra la providencia de apremio derivada del impago de la sanción de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando la providencia de apremio, en aplicación del art. 167-3-c) de la LGT, por considerar inválida la notificación edictal de la denuncia de tráfico.

1.14. Resolució 366/2018, recaída en la reclamación n.º. 2017/\*\*\*\*\*, interpuesta por D.ª \*\*\*\*\*, contra el procedimiento de apremio derivado del impago de dos sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima la reclamación, anulando los embargos y las providencias de apremio, al apreciar que fueron inválidas tanto las notificaciones edictales de las sanciones de tráfico como las de las posteriores providencias de apremio.

2. Resoluciones parcialmente estimatorias:

2.1. Resolució 417/2018, recaída en la reclamación n.º. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra aviso de embargo derivado del impago de IVTM 2007 y 2011 a 2014. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando únicamente la liquidación de 2007 por haber prescrito el derecho al cobro de la misma; desestimándola en todo lo demás.

2.2. Resolució 431/2018, recaída en la reclamación n.º. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, en materia de tasa de vados. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando únicamente la liquidación de la tasa de vado correspondiente al ejercicio 2012 por haber prescrito el derecho al cobro de la misma desestimándola en todo lo demás.

2.3. Resolució 432/2018, recaída en la reclamación n.º. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra desestimación de recurso de reposición frente a providencias de apremio derivadas del impago de una sanción administrativa y del impago de una liquidación de IBI-2015. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, anulando únicamente la providencia de apremio correspondiente a la sanción administrativa, por considerar inválida la notificación edictal de la misma (art. 167-3-c) de la LGT).

2.4. Resolució 447/2018, recaída en la reclamación n.º. 2017/\*\*\*\*\*, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra diligencia de embargo realizada en procedimiento ejecutivo de cobro por impago de un total de 70 sanciones de tráfico. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, distinguiendo tres situaciones jurídicas claramente diferenciadas:

1. Se inadmite, por extemporánea, la reclamación presentada contra las resoluciones desestimatorias de los recursos de reposición formulados contra el embargo de un total de 56 sanciones de tráfico. Las resoluciones desestimatorias de los recursos de reposición aludidas fueron los números 15-Y y 18-Y, de fechas 6 y 31 de marzo de 2017, respectivamente.

2. Se estima la reclamación respecto del embargo de 13 sanciones de tráfico, que se detallan en el dispositivo primero, embargo que se anula por resultar inválidas las notificaciones edictales de las correspondientes providencias de apremio.

3. Se desestima la reclamación respecto de una de las multas embargadas.

2.5. Resolució 481/2018, recaída en la reclamación n.º. 2017/\*\*\*\*\*, interpuesta por D. \*\*\*\*\*, contra diligencia de embargo de cuentas derivada del impago de liquidación de IVTM.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, declarando nulo el embargo de cuenta corriente de 233,60 € en el importe que exceda de la cantidad legalmente embargable según los criterios del fundamento de Derecho cuarto de la resolución del Jurat Tributari.

2.6. Resolución 638/2018, recaída en la reclamación nº. 2018/\*\*\*\*\*, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra liquidaciones de IBI 2013 a 2016 aprobadas como consecuencia del procedimiento de regularización catastral instruido por la Gerencia Regional del Catastro. El Jurado Tributario estima parcialmente la reclamación, en cuanto que, siendo ajustadas a derecho las nuevas liquidaciones de los años 2013 a 2016, resultantes del procedimiento de regularización, debían haberse anulado y compensado las liquidaciones de cada uno de esos años, que fueron pagadas en su día, según el art. 20-2 de la Ordenanza Fiscal del IBI; determinando la resolución del Jurat Tributari la obligatoriedad de dicha compensación.

2.7. Resolución 666/2018, recaída en la reclamación nº. 2017/\*\*\*\*\*, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra resolución municipal aprobatoria de liquidaciones de IBI de 2013 a 2017, derivada de la regularización catastral en materia de IBI. El Jurado Tributario estima la reclamación, únicamente en lo relativo a la nueva liquidación de 2013, que se anula porque en la resolución recurrida no se deja sin efecto de forma expresa la liquidación de 2013, inicialmente aprobada, lo que contraviene el art. 20-2 de la Ordenanza fiscal del IBI.

2.8. Resolución 668/2018, recaída en la reclamación nº. 2017/\*\*\*\*\*, interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, contra la resolución municipal aprobatoria de liquidaciones del IBI de 2014 a 2017 derivada de la regularización catastral en materia de IBI. El Jurado Tributario estima la reclamación, únicamente en lo relativo a la nueva liquidación de 2014, que se anula porque en la resolución recurrida no se deja sin efecto de forma expresa la liquidación de 2014, inicialmente aprobada, lo que contraviene el art. 20-2 de la Ordenanza fiscal del IBI.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta por el Jurat Tributari a la Junta de Gobierno Local, que queda enterada, del informe de la Presidencia del Jurat Tributari en relación con los acuerdos resolutorios de reclamaciones económico-administrativas adoptadas en el segundo trimestre de 2018, con especial referencia a las adoptadas en sentido estimatorio."

12	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2017-000608-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar i disposar el gasto per al període de l'1 de juliol al 31 de desembre de 2018 derivat de la vinculació laboral indefinida no fixa de huit agents d'ocupació i desenvolupament local.	

**"HECHOS**

Primero. La Junta de Gobierno Local en fecha 12 de noviembre de 2010 aprobó la adecuación de la relación laboral temporal que mantienen con esta Corporación 8 agentes de empleo y desarrollo local (7 técnicos superiores y 1 técnica media) a una relación laboral de carácter indefinida no fija.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





correspondiente subvención en virtud de Resolución de 26 de junio de 2018 del director general del Servef por la cual se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2018-2019, de las subvenciones destinadas a financiar el mantenimiento de los agentes de empleo y desarrollo local y se lleve a cabo por el Servicio de Empleo el correspondiente expediente de modificación de créditos por generación de ingresos."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar les bases de la convocatòria per a proveir en propietat quaranta places d'agent Policia Local.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de enero de 2018 fueron aprobadas las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 40 plazas de agente de la Policía Local para ser provistas 28 de ellas por turno libre y 12 por movilidad. De dichas plazas y de conformidad con la disposición transitoria séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, y del Plan de igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València se reserva el 30 % de las plazas para mujeres, es decir, 8 plazas para el turno libre y 4 plazas para movilidad.

SEGUNDO. Que la Generalitat Valenciana (Instituto Valenciano de Seguridad Pública), y como consecuencia de la solicitud realizada por esta Corporación al citado Organismo para proceder a la designación de personal que forme parte del órgano selectivo para juzgar el proceso selectivo, emite informe, que consta en el expediente, en el que se establecen nuevas directrices para ajustar las mismas a la legislación vigente, con el siguiente contenido:

Que en la base segunda hace referencia a los requisitos de las personas aspirantes que acceden por el turno de movilidad, no incluyendo entre los exigidos 'No faltar menos de cinco años para el pase a la situación de segunda actividad'.

Que en la base quinta se establece que formará parte del tribunal calificador, entre otros, 'Un funcionario de carrera, cuya designación se solicitará a la Dirección General de la Generalitat Valenciana competente en materia de régimen local'.

Que en lo relativo al desarrollo de la fase de oposición para el turno libre no se prevé la realización del primer ejercicio, medición de estatura.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. Que en lo relativo a los requisitos que debe reunir el personal aspirante que acceda por el turno de movilidad, queda establecido, según el artículo 67.c) de la Ley 7/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana: 'El personal ... que participe con carácter voluntario en los procesos de movilidad, deberá reunir ... c) Cualquier otro requisito que se establezca reglamentariamente'. Así pues, y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



según informe emitido por el IVASPE, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 88/2001, según el cual, entre otros, se establece como requisito de participación: '... c) No faltar menos de cinco años para el pase a la situación de segunda actividad'.

SEGUNDO. Que el artículo 30 del RD 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, establece que los órganos de selección: '... deberán estar formados por un número impar de miembros'. Por otra parte el artículo 52 de la Ley 7/2017, antes citada establece que '1. El órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad participará en los procesos de selección ... a) Mediante la propuesta de, como mínimo, dos integrantes para que se nombren en los tribunales por las alcaldías'. Lo que supone, con el fin de dar cumplimiento al número impar de miembros que debe componer el Tribunal, que la designación sea de dos miembros competentes en materia de Policía Local y no de Administración local.

TERCERO. Que según lo dispuesto en el anexo de la Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, escala básica y auxiliares de policía: 'Contenido mínimo de los ejercicios y programas de las pruebas selectivas de oposición libre, promoción interna, ... para la provisión de puestos de trabajo de la escala básica de los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, categorías oficial, agente y auxiliares de policía.

A) Pruebas selectivas. La fase de oposición para la provisión de plazas vacantes en los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, categorías de oficial, agente, ... constará, como mínimo de las pruebas siguientes: ...

1. Primer ejercicio. Medición de estatura. Únicamente en turno libre'

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar, según informe emitido por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 40 plazas de agente de la Policía Local, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de enero de 2018, en el siguiente sentido:

- Base segunda: REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES:

Para ser admitido/a al proceso selectivo, será necesario referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, cumplir en lo relativo al turno de movilidad, además de los establecidos en las bases de la convocatoria, el siguiente requisito:

'No faltar menos de cinco años para el pase a la situación de segunda actividad'.

- Base quinta: TRIBUNAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



El Tribunal selectivo estará integrado por Presidencia titular y suplencia, Secretaría titular y suplencia, tres funcionarios/as de carrera titulares del Excmo. Ayuntamiento de València, del área de conocimiento de Policía Local y sus tres suplentes, y dos miembros titulares y suplentes designados/as por la Dirección General de la Generalitat Valenciana competentes en materia de Policía Local, que posea cada uno de ellos/as, titulación igual o superior a la requerida para la categoría de agente y correspondiente a la misma área de conocimientos, perteneciendo al mismo grupo o categoría profesional o a superiores.

- FASE OPOSICIÓN: Adicionar, únicamente para el turno libre, el siguiente ejercicio:

Primer ejercicio. Obligatorio y eliminatorio

Medición de estatura: 1,65 m. para hombres y 1,60 m. para mujeres.

Manteniendo el resto de las pruebas fijadas en las bases de la convocatoria."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-000848-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització de les retribucions del lloc d'auxiliar administratiu/iva, referència núm. 528, en el Servei de Planejament.		

**"FETS**

**PRIMER.** Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 1 de marzo del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria auxiliar administratiu en el Servei de Planejament, de l'ofertament realitzat al personal de la Corporació i de la sol·licitud d'\*\*\*\*\*, una vegada acordat el criteri per calcular el 15 % d'efectius per la Mesa General de Negociació i estant previst substituir a l'interessat en la seua destinació actual, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, en el Servei de Planejament del Sr. \*\*\*\*\*, funcionari interí que ocupa lloc de treball «d'auxiliar administratiu atenció al públic», referència número 528, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Societat de la Informació, Secció de Població i Territori, en tant es produísca l'aprovació del proper Pressupost.

Així mateix, a la vista de les tasques que està previst que el Sr. \*\*\*\*\* realitze, i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball que ocupa l'interessat en el sentit que resulte definit com a lloc de treball «d'auxiliar administratiu/iva»'.

**SEGON.** La Junta de Govern Local en data 29 de març del 2018 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 5 d'abril del 2018 en el Servei de Planejament, d'\*\*\*\*\* per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exercix 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', referència número 528, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals de l'interessat mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', a fi d'ajustar-lo a les tasques generals d'auxiliar administratiu que està previst que l'interessat efectue en el Servei de Planejament.

TERCER. S'estima hi ha crèdit suficient per a la transformació proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 5 d'abril del 2018 i cal declarar disponible crèdit per import de 1.000,75 € en les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/92310/12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2018/297.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'administracions públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

TERCER. L'extrem 28 de l'actual Relació de Llocs de Treball disposa que 'Es consideraran llocs d'atenció exclusiva al públic aquells llocs de treball ocupats per personal administratiu i auxiliar administratiu l'única comesa dels quals, durant almenys el 75 % de la jornada i durant tot l'any, és l'atenció presencial en què es gestionen i tramiten peticions dels interessats, resolent la sol·licitud de manera que excedisca de la mera informació. I excepcionalment, quan la dita gestió es duga a terme de forma telefònica i supose la tramitació efectiva de domiciliacions, anul·lació de valors, emissió de documents d'ingrés, emissió de justificant de pagament, actualització de dades'.

QUART. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2018, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes del 5 d'abril del 2018, data de l'adscripció temporal d'\*\*\*\*\*, funcionari interi de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional en el Servei de Planejament, transformar el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', referència número 528, barem retributiu C2-16-500-500 que ocupa l'interessat, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C1-16-361-361, a fi d'ajustar-lo a les tasques generals d'auxiliar administratiu/iva que l'interessat realitza en el Servei de Planejament.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals d'\*\*\*\*\*, d'acord amb el barem retributiu C2-16-361-361 assignat al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercer. Declarar disponible crèdit a partir del 5 d'abril del 2018, per import de 1.000,75 € en les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/92310/12105 i 16000 segons l'operació de gasto número 2018/297."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-001368-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació del lloc d'inspecció obres i servicis, referència núm. 7442, en lloc d'Inspecció Obres i Servicis (MD).		

**"FETS**

**PRIMER.** El coordinador general de l'Àrea de Desenvolupament Urbà i Vivenda en data 12 d'abril del 2018 va sol·licitar l'assignació de la major dedicació (MD) a dos llocs de treball del Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, sol·licitud motivada en la càrrega de treball que suporten ambdós llocs de treball 'En el caso del puesto ocupado por \*\*\*\*\*', se justifica en la asignación de tareas que sirven de soporte técnico al resto de unidades del Servicio, como son la participación en los informes técnicos en materia de eficiencia energética y tecnología de captación solar, así como las tareas relacionadas con inspecciones. Su colaboración con el resto de unidades funcionales exige la mayor dedicación posible dentro de las condiciones laborales aplicables'.

**SEGON.** Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 25 d'abril del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud del coordinador general de l'Àrea de Desenvolupament Urbà i Vivenda, inicien-se les actuacions a fi de, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, transformar el lloc de treball 'd'inspecció obres i servicis', referència número 7442, adscrit orgànicament en el Servei Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Secció Tècnica Residencial Llicències Urbanístiques, ocupat per \*\*\*\*\*', en el sentit que resulte definit com a Inspecció obres i servicis (MD)'.

**TERCER.** \*\*\*\*\* és funcionari de carrera de l'escala: administració especial, subescala servicis especials, classe: comeses especials, categoria: inspector obres i servicis i subgrup C1 de classificació professional i ocupa lloc de treball 'd'inspecció obres i servicis', referència número 7442, barem retributiu C1-18-412-412, i ha manifestat mitjançant compareixença en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 7 de maig del 2018 estar conforme amb la present proposta de transformació.

**QUART.** A la vista de l'informe del coordinador general de l'Àrea de Desenvolupament Urbà i Vivenda i del que decreta pel tinent d'alcalde s'estima pot transformar-se, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, el lloc de treball 'd'inspecció obres i servicis', referència número 7442, barem retributiu C1-18-412-412, que ocupa el Sr. \*\*\*\*\*', en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'inspecció obres i servicis (MD)', barem retributiu C1-18-402-402, a fi d'adequar les retribucions de l'interessat a l'horari de major dedicació que passarà a realitzar i modificar, en conseqüència, en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





CINQUÈ. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada, a partir del 10 de juliol del 2018, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, quantificada en 716,43 €.

En conseqüència, cal autoritzar i disposar gasto en l'esmentada quantia amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2018/CC100/15110/12105, segons l'operació de gasto núm. 2018/473.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats'.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2018, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Transformar, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, el lloc de treball 'd'inspecció obres i servicis', referència número 7442, en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Secció Tec. Residencial Llicències Urbanístiques, barem retributiu C1-18-412-412, que ocupa \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de l'escala: administració especial, subescala servicis especials, classe: comeses especials, categoria: inspector obres i servicis i subgrup C1 de classificació professional, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'inspecció obres i servicis (MD)', barem retributiu C1-18-402-402, a fi d'adequar les retribucions de l'interessat a la jornada funcional que passarà a realitzar i modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball.

Segon. Regularitzar les retribucions mensuals de l'interessat conforme al barem retributiu C1-18-402-402.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercer. Autoritzar i disposar gasto en l'esmentada quantia amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2018/CC100/15110/12105, segons l'operació de gasto núm. 2018/473."

16	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-01101-2016-002013-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar les al·legacions relatives a la borsa de treball d'enginyers/eres industrials.		

"Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017 (expediente administrativo 01101/2016/2013), fueron aprobadas las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de ingeniero/a industrial para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades.

Segundo. Por Resolución de Alcaldía número CF-1337, de fecha 13 de junio de 2017, fueron aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, aprobándose posteriormente las listas definitivas por Resolución de Alcaldía número CF-1884, de fecha 8 de septiembre 2017.

Tercero. Por el decano del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de València (en adelante COIICV), se presenta en el registro general de entrada (en adelante RGE) en fecha 29 de septiembre de 2017, indicando que, a la vista de la Resolución número CF-1884, de fecha 8 de septiembre de 2017, por la que se aprueba las listas definitivas de admitidos y excluidos de la bolsa de trabajo de ingenieros industriales, han detectado, salvo error, al menos trece aspirantes de los que constan como admitidos que no cumplen con todos los requisitos de participación en la bolsa establecidos en la base quinta de la convocatoria, al no disponer del título de ingeniero/a industrial o equivalente, o título oficial de Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales más Máster Universitario en materia de Ingeniería Industrial, o titulación equivalente.

Cuarto. Por el decano del COIICV se presenta escrito en RGE en fecha 30 de noviembre de 2017, en el que tras indicar que no se le ha notificado ninguna resolución sobre el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número CF-1884, de fecha 8 de septiembre de 2017, recurso que no consta en actuaciones, manifestando que se han publicado dos anuncios en la Web del Ayuntamiento de València, con la relación de personas aspirantes que han superado la prueba selectiva y las puntuaciones obtenidas como consecuencia de la autobaremación, encontrándose dos personas que, según se ha podido comprobar en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), no disponen del título exigido de ingeniero/a industrial, ni el Grado más Máster Universitario en Ingeniería Industrial, que son las siguientes:

ASPIRANTE	TITULACIÓN CONOCIDA
*****	ARQUITECTA TÉCNICO E INGENIERA DE MATERIALES POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALÈNCIA
*****	GRADO EN EDIFICACIÓN POR LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA e INGENIERO DE MATERIALES POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALÈNCIA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. Una vez realizados los ejercicios y calificados por el órgano de selección nombrado al efecto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2017, se procedió a la autobaremación de los méritos, proponiendo el órgano selectivo, en sesiones celebradas los días 24 de octubre y 28 de noviembre de 2017, la constitución de bolsa de trabajo para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades, ordenado el personal aspirante por calificación total obtenida, tal y como a continuación se indica:

MEJORA DE EMPLEO			
APELLIDOS Y NOMBRE	EJERCICIO	CONCURSO	TOTAL
*****	5	3,48	8,48
*****	5	3	8
*****	5	0	5

INTERINIDADES			
APELLIDOS Y NOMBRE	EJERCICIO	CONCURSO	TOTAL
*****	6,07	1,5	7,57
*****	5,83	1	6,83

Sexto. Con anterioridad a la remisión al órgano competente de la propuesta de constitución de bolsa de trabajo, se requiere desde el Servicio de Personal al personal que figura en la relación precedente con el fin de que aporte la documentación que acredita la puntuación señalada en la autobaremación y que justifiquen el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, teniendo en cuenta que cuando el personal aspirante firma la instancia de participación en el proceso selectivo está realizando una declaración responsable/personal manifestando reunir, en la fecha de finalización del período de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria y que se compromete a presentar la documentación acreditativa.

Realizada la verificación, resulta que el aspirante \*\*\*\*\* y la aspirante \*\*\*\*\* han presentado el título de Ingeniero/a de Materiales, no acreditando estar en posesión del título de ingeniería industrial o equivalente, o título oficial de grado de Ingeniería en Tecnologías Industriales, más máster en materia de Ingeniería Industrial, o titulación equivalente exigida para participar en la convocatoria.

Séptimo. Por consiguiente, y de acuerdo con la propuesta realizada por el órgano selectivo que ha juzgado el proceso, así como, lo establecido en las bases de la convocatoria, la Junta de Gobierno Local acordó en fecha 9 de febrero de 2018 constituir la bolsa de trabajo para futuros nombramientos por mejora de empleo e interinidades de ingeniero/a industrial excluyendo tácita

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



y provisionalmente en consecuencia a D. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, aspirantes que no cumplen los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria al no acreditar la titulación universitaria requerida para la participación en la convocatoria.

Octavo. Concedido trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* se presenta en fecha 28 de febrero de 2018, escrito en el que solicita ser incluido en la bolsa de trabajo de ingeniero industrial en base a las siguientes alegaciones:

1<sup>a</sup>. Mediante las Resoluciones citadas en el ordinal segundo del informe, que aprobaron las listas de admitidos provisionales y definitivos respectivamente, se excluyó a D. \*\*\*\*\* por falta de titulación, es decir, desde el primero momento ya se realizó una criba del personal aspirante al entender el órgano selectivo que no reunía los requisitos necesarios de titulación requerida por las bases de la convocatoria.

2<sup>a</sup>. Que la titulación que ostenta de ingeniero de materiales (Plan de Estudios de 1999), es un título universitario correspondiente a un nivel académico de segundo ciclo, perteneciente a la Rama de Ingeniería y Arquitectura y que se encuadra en el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación (MECES), al igual que el título de Ingeniero Industrial. En este sentido el nivel 3 de MECES se corresponde con el nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones, tal como se indica en el artículo 4 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, en su redacción dada por el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

El título referido en la presente convocatoria es equivalente al que aporato, el de Ingeniero de Materiales, obteniendo ambos el mismo nivel 3 de MECES, establecido en el artículo 4 del R.D. 1027/2011. No hay diferencias significativas entre la formación adquirida para la obtención de ambos títulos, porque las competencias específicas y generales que proporcionan las titulaciones objeto, no difieren ni en ámbito temático, ni en carga lectiva, y las duraciones de los planes de estudios son similares. Ambos títulos producen los mismos efectos académicos, el acceso al nivel 3 del MECES.

3<sup>a</sup>. Para acreditar la equivalencia de la titulación que ostento, aporté en el momento procedimental oportuno, el título de ingeniero de materiales, junto con un certificado de la Universidad Politécnica de València en la que se hace constar lo argumentado en el apartado anterior.

4<sup>a</sup>. El art. 9.3 de la Constitución dispone que 'La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este caso, entiendo que se incurre por parte del órgano selectivo en arbitrariedad porque no se ha motivado en absoluto el motivo o motivos por los que se entiende que el título de ingeniero de materiales no equivale al de ingeniero industrial.

Debemos tener en cuenta que las bases no determinan qué debe entenderse por 'equivalente', por lo que corresponde al tribunal desarrollar dicho concepto en el marco del procedimiento de selección en cuestión, en caso de que tengan los conocimientos adecuados para determinarlo. En cambio, el órgano selectivo se limita a poner de manifiesto que no se ha aportado la equivalencia, cuando, insisto, se aportó un certificado de la Universidad Politécnica de València que no se ha valorado, sin argumentar lo más mínimo respecto de la pretendida equivalencia.

Desconoce si el órgano selectivo ostenta los conocimientos necesarios para determinar qué títulos son equivalentes al de ingeniería industrial puesto que no se hace mención alguna de carácter técnico en este sentido.

A mayor abundamiento, se ha incurrido en arbitrariedad al entender desde un primer momento que el título en ingeniero de materiales era equivalente, como demuestra que fui incluida tanto en la lista provisional como definitiva de admitidos. A pesar de lo que se dice en la resolución que me ha sido notificada, el órgano selectivo ya llevó a cabo antes de publicar la lista provisional y definitiva de admitidos una verificación de las titulaciones, como se puede comprobar con la exclusión que se hizo de un aspirante, precisamente por el requisito de la titulación. En definitiva, en un primer momento se entendió que mi titulación sí que era equivalente para posteriormente entender lo contrario.

5ª. Por otro lado, pone de relieve el hecho de que el Libro Blanco de las Titulaciones de la Rama Industrial, elaborado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA 2006) incluye dentro de las titulaciones que se enmarcan dentro del proyecto la de Ingeniero de Materiales. En este sentido, el mencionado manual ostenta un alto consenso entre las universidades de todo el País, lo que se puede comprobar en la relación de universidades participantes en dicho proyecto. En definitiva, se puede desprender del mismo que el título de Ingeniería Industrial tiene carácter de genérico o generalista, ostentando el de Ingeniero de Materiales el carácter de específico o especialista, así como el Químico, en Electrónica, Organización, etc.

6ª. En toda la cuestión debatida en el contenido del presente, a saber, la equivalencia de los títulos de ingeniería industrial y de materiales, debemos tener en cuenta que se trata del ejercicio de la profesión en una administración pública. En este sentido, es ilustrativo el artículo de D. José Antonio Martínez Beltrán, de fecha 5 de marzo de 2017 en el que, en definitiva, distingue entre el ejercicio profesional dentro de la Administración pública que en la esfera privada, en función de los requisitos y las funciones del puesto de trabajo en cuestión.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. El artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al disponer que 'La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias...', bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2017, firmes y consentidas al no haber sido recurridas en tiempo y forma.

II. El artículo 14 del Decreto 3/2017, de 13 de enero por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, al señalar en su apartado 2 que para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes presentarán una declaración responsable en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionados.

III. El artículo 19.5 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, al prever que cuando de la documentación se dedujese que alguna de las personas seleccionadas carece de uno o varios de los requisitos exigidos, estas no podrán ser nombradas personal de la administración convocante, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

IV. El artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al disponer que se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que este manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en este caso en la bases de la convocatoria para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que la Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos y el interesado deberá aportarla.

V. En relación a cada una de las alegaciones, y de acuerdo con el correlativo señalado en el ordinal octavo de los hechos, procede desestimar todas las alegaciones por los siguientes motivos:

1º. La interesada manifiesta que se ha incurrido en arbitrariedad al haberse excluido en las listas provisionales y definitivas personal por falta de la titulación requerida en las bases de la convocatoria y, en consecuencia, haber admitido en las listas definitivas de la convocatoria a personal con titulación de ingeniero de materiales, para posteriormente entender lo contrario.

Siendo cierto lo manifestado por la interesada, en el sentido, que se excluyó a personal en las listas provisionales y definitivas por no disponer de la titulación requerida en las bases de la convocatoria, también es cierto que el personal excluido, lo fue porque siendo este personal aspirante consciente de que su titulación no se ajustaba a la exigida por las bases de la convocatoria, junto con la solicitud de participación aportaron su titulación universitaria con el objeto de que la Administración verificase si era la exigida para participar en la convocatoria, siendo excluidos el personal que no acreditó la equivalencia con la titulación exigida por las bases de la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Consultada la documentació obrante en el expediente consta que D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con anterioridad a las Resoluciones de Alcaldía número CF-1337, de fecha 13 de junio de 2017, que aprobaron las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, y Resolución de Alcaldía número CF-1884, de fecha 8 de septiembre 2017 que aprobaron las listas de personas definitivamente admitidas para participar en el proceso selectivo de la constitución de la bolsa de trabajo de ingenieros industriales, presentó los siguientes documentos:

1. Instancia de solicitud de participación en la convocatoria con fecha de registro general de entrada 20/01/2017 nº. 00118/2017/001144 realizando declaración personal en la que literalmente manifiesta reunir, a la fecha de finalización del período de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, y se compromete, en caso de ser propuesto, a presentar la documentación acreditativa de las mismas.

D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* no ha presentado en ningún momento del procedimiento administrativo anterior a las citadas Resoluciones ningún tipo de documentación acreditativa de la titulación que disponía, por lo que su situación de hecho, en puridad, no es equiparable a las de las personas excluidas en las listas provisionales y definitivas de admitidos por falta de titulación, ya que, en ningún momento anterior a la citada resolución aportó la titulación universitaria en base a la cual se presentaba a la convocatoria, por lo que procede desestimar la alegación.

2º. La disposición adicional octava del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, que no resulta de aplicación al régimen de titulaciones exigible para el ingreso en las administraciones públicas, que se registrarán, en todo caso, por lo previsto en el Real Decreto 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y el resto de su normativa específica que resulte de aplicación.

Además, el objeto del citado Real Decreto establecido en el artículo 1, no regula la situación fáctica planteada en el presente supuesto, ya que, en su apartado a) establece las normas relativas a las condiciones y el procedimiento para la homologación de títulos extranjeros de educación superior a los correspondientes títulos oficiales universitarios españoles de Grado y Máster que den acceso a profesión regulada en España, y cuya posesión sea condición necesaria para el acceso a la misma, y la equivalencia de títulos extranjeros de educación superior a las titulaciones universitarias oficiales de las ramas de conocimiento y campos específicos recogidos en el anexo II y al nivel académico de Grado o Máster y en el apartado b) regula determinados aspectos del procedimiento de convalidación de estudios de educación superior realizados en el extranjero por estudios universitarios realizados en España, y en consecuencia tampoco se encuentra en el ámbito de aplicación del mismo establecido en su artículo 2.

Finaliza su alegación indicando que no hay diferencias significativas entre la formación adquirida para la obtención de ambos títulos, porque las competencias específicas y generales que proporcionan las titulaciones objeto, no difieren ni en ámbito temático, ni en carga lectiva, y las duraciones de los planes de estudios son similares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 3.1 del Código Civil establece que las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas. En este sentido, la base quinta de las bases de la convocatoria es clara y concisa al establecer como requisito necesario para participar en la convocatoria disponer del título de ingeniero/a industrial o equivalente, o título oficial de Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales más Máster Universitario en materia de Ingeniería Industrial, o titulación equivalente ... En todo caso, la equivalencia deberá ser acreditada por la persona aspirante, es decir, no dispone que se acredite que no existan diferencias significativas entre la formación adquirida para la obtención de los títulos, realiza una vinculación positiva al establecer que sea titulación equivalente, y que debe, en todo caso, ser aportada la acreditación por el interesado, acreditación que no ha sido aportada.

3º. Respecto la tercera de las alegaciones, consultados la documentación aportada en el expediente y por comparecencia de fecha de 30 de enero de 2018 de aportación de documentación acreditativa de los requisitos para participar en el proceso selectivo de constitución de la bolsa de trabajo y acreditativa de la autobaremación formalizada por la interesada, consta certificado de correspondencia emitido por la subdirectora general de Títulos de la Secretaria General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte indicando literalmente:

'Que al título de Ingeniero de Materiales obtenido por \*\*\*\*\* con NIF \*\*\*\*\* e inscrito en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales con número 2015168669, le corresponde el nivel 3 (Máster) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y el nivel 7, del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF)'.

Este certificado es el acreditativo de la argumentación de su segunda alegación, ya contestada en la correlativa del presente.

4º. La interesada manifiesta que se incurre en arbitrariedad por no motivar las razones por las que se entiende que el título de ingeniero de materiales no equivale al de ingeniero industrial, hay que subrayar y reiterar que el Ayuntamiento no es competente para establecer ninguna equivalencia entre títulos universitarios y, por lo tanto, no dispone de potestad para motivar razones para entender la equivalencia o no equivalencia entre títulos universitarios. En este sentido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas serían nulos de pleno derecho los actos administrativos entendiendo equivalentes dos titulaciones universitarias superiores al ser dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia.

Por el contrario sí que dispone de la potestad y obligación de verificar si una determinada persona ha acreditado disponer de la titulación requerida para participar en un proceso selectivo para la constitución de bolsa de trabajo según las prescripciones de las bases de la correspondiente convocatoria.

Finaliza su alegación indicando que también existe arbitrariedad al entender desde un primer momento que el título en Ingeniero de Materiales era equivalente, como demuestra que fue incluida tanto en la lista provisional como definitiva de admitidos, cuestión que ya ha sido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





contestada en el apartado primero del presente correlativo y que no se cuestionó al haberse realizado por la interesado una declaración responsable personal en la que manifestaba reunir, a la fecha de finalización del período de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria.

5°. Del propio texto de las alegaciones, en relación con 'El Libro Blanco de las Titulaciones de la Rama Industrial', elaborado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA 2006), se desprende que la titulación de Ingeniera de Materiales es de carácter específico o especialista y la Ingeniera Industrial que tiene un carácter generalista o genérico, por lo que no son equivalentes, equivalencia que cabe reitera no es competencia de este Ayuntamiento declarar.

6°. Los requisitos para participar en la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 37 del Decreto 3/2017, de 13 de enero por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, son los establecidos en las bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2017, firmes y consentidas al no haber sido recurridas en tiempo y forma, estableciéndose en su base quinta como requisito necesario estar en posesión del título de Ingeniero Industrial o equivalente o título oficial de grado en ingeniería en Tecnologías Industriales, más master universitario en materia de Ingeniería Industrial, o titulación equivalente.

Todo lo expuesto queda confirmado por lo dispuesto en los apartado 1 del artículo 1 del Real Decreto número 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Tributos Universitarios Oficiales, no estableciendo homologación alguna a la titulación universitaria de Ingeniero de Materiales.

Dada la especial naturaleza del presente acto, análogo a un recurso de reposición, en el que se desestiman en su totalidad las alegaciones realizadas por el interesado, consecuencia de los efectos del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007 el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

En virtud de lo expuesto, en atención a la especial naturaleza de acto, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra la exclusión provisional tácita de la bolsa de trabajo de ingenieros/as industriales aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2018, por no disponer de la titulación universitaria exigida para participar en la convocatoria requerida en las bases de la convocatoria, y en consecuencia, excluir definitivamente de la bolsa de trabajo de ingenieros industriales a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* , y confirmar en todos sus extremos la bolsa de trabajo aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2018."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002118-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 22 de juny de 2018.		

**"FETS**

**PRIMER.** Per la Junta de Govern Local en sessió de data 22 de juny de 2018, es va acordar amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord adscriure temporalment en el Servei de Cultura Festiva \*\*\*\*\* que ocupa lloc de 'Personal subaltern (JP1)', en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, derivat d'un oferiment i una petició de trasllat efectuada per la interessada al Servei de Cultura Festiva.

**SEGON.** Per mitjà de compareixença en data 29 de juny del 2018, \*\*\*\*\*, sol·licita que es deixi sense efecte aquest acord i la seua reincorporació al Servei d'Educació, donat que va sol·licitar el canvi al Servei de Cultura Festiva per a tenir un horari genèric, per raons personals, donant per descomptat que la destinació que s'oferia era en el Servei i amb horari genèric, ja que res deia l'oferiment sobre la destinació que posteriorment se li va comunicar, un museu amb horari especial.

**TERCER.** Tal com manifesta \*\*\*\*\*, l'oferiment efectuat per al Servei de Cultura Festiva no conté cap informació específica sobre un horari especial, ni sobre la destinació.

**QUART.** Com se li va avançar a la interessada, una vegada adoptat l'acord, s'ha informat des del Museu Faller, lloc de destinació, que l'horari és diferent del genèric.

**CINQUÈ.** La interessada no acredita mitjançant documentació les raons personals que al·lega per a la seua preferència per l'horari genèric, no obstant això, cal estimar el recurs que presenta, a causa que la falta d'informació específica sobre la destinació i horari ha impedit efectuar a la Sra \*\*\*\*\* una elecció d'acord amb les seues necessitats o la seua mera voluntat i li ha generat indefensió.

Als fets descrits són aplicables els següents:

**FONAMENTS DE DRET**

**PRIMER.** L'article 115.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques que estableix que l'error o l'absència de la qualificació del recurs per part de la recurrent no serà obstacle per a la seua tramitació, sempre que es deduïska el seu vertader caràcter.

**SEGON.** L'article 119.1 de la Llei 39/2015, respecte a la resolució dels recursos administratius.

**TERCER.** Els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, pel que fa a la regulació dels recursos de reposició.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUART. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

CINQUÉ. L'article 123.1 de la Llei 39/2015, en relació amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim Local, quant a la Junta de Govern Local, com a òrgan competent per a resoldre.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Únic. Estimar el recurs de reposició presentat per \*\*\*\*\* en data 29 de juny de 2018, contra l'acord de la Junta de Govern Local de data 22 de juny de 2018, que va aprovar la seua adscripció temporal al Servei de Cultura Festiva, deixant sense efecte la dita adscripció, mantenint la seua anterior adscripció en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002214-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis en lloc de cap de secció mitjana (TD), referència núm. 8961, en el Servei de Benestar Social i Integració.		

**"FETS**

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data de 19 de juny del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la petició de la coordinadora general de l'Àrea de Desenvolupament Humà, inicien-se les actuacions a fi de, amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure en comissió de servicis \*\*\*\*\* en el lloc de treball vacant de 'Cap secció mitjana (TD)', referència número 8961, en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció Atenció Social a l'Exclusió, finalitzant, en conseqüència, l'actual adscripció en comissió de servicis de la Sra. \*\*\*\*\* en el lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà (Direcció centre social) (MD)', referència número 4342, en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció d'Atenció Social a l'Exclusió, Centre Atenció Social Persones sense Sostre'.

SEGON. \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Mitjana, Categoria: Tècnica Mitjana Treball Social i subgrup A2 de classificació professional, ocupa en comissió de servicis, per acord de la Junta de Govern Local de 13 de diciembre de 2002, lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà (Direcció centre social (MD)', referència número 4342, en el Servei de Servicis Socials, en aquests moments adscrita a la Secció d'Atenció Social a l'exclusió, Centre Atenció Social Persones Sense Sostre, amb barem retributiu A2-22-179-179, i té reservat lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', referència número 5625, en el Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, Centre Municipal Servicis Socials Olivereta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



La interessada ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 20 de juny del 2018, la seua conformitat amb l'adscripció en comissió de servicis proposada, renunciant a la seua actual adscripció procedint, en conseqüència finalitzar l'actual adscripció en comissió de servicis de la Sra. \*\*\*\*\* en el lloc de 'Personal tècnic mitjà (Direcció centre social (MD)', referència número 4342, en el Servici de Benestar Social i Integració, Secció d'Atenció Social a l'Exclusió, Centre Atenció Social Persones sense Sostre.

TERCER. El lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció mitjana (TD)', referència número 8961, adscrit orgànicament en el Servici de Benestar Social i Integració, Secció Atenció Social a l'Exclusió, té assignat el barem retributiu A2-25-590-590, exigix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de tècnic/a mitjà/ana Treball Social, de l'escala: Administració Especial, subescala: Tècnica, Classe: Mitjana, subgrup A2 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, trobant-se pendent de provisió definitiva, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis, havent-se d'iniciar les actuacions que corresponguen per a la seua provisió definitiva pel procediment legal de concurs.

D'altra banda, no s'estima necessari acord de reincorporació de la interessada al lloc de treball que té reservat de 'Personal tècnic mitjà', referència número 5625, en el Servici de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, Centre Municipal Servicis Socials Olivereta, donat que l'esmentada reincorporació no va a fer-se efectiva, mantenint-se la reserva sobre este.

QUART. Esta adscripció en comissió de servicis proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals de la Sra. \*\*\*\*\* conforme al barem retributiu A2-25-590-590 assignat al lloc de treball al qual se li adscriu.

CINQUÉ. La cap del Servici de Benestar Social i Integració determina com a competències de la Secció, entre altres, la gestió del Centre d'Atenció a les Persones sense Sostre, determinació que s'estima massa exigua, la qual cosa haurà de ser complementada amb l'actualització de la resta de competències o matèries que gestiona, i fonamenta la designació de la Sra. \*\*\*\*\* en informe de 6 de febrer del 2018 '...La designació de \*\*\*\*\* se basa en què es considera que reuneix les condicions idònies per al lloc de treball per al que se li proposa. Entre elles destaquen:

1. Capacitat per a la direcció i organització de recursos humans. Cal destacar el fet que des del mes de desembre de 2003 desenvolupa la funció de directora del Centre municipal d'atenció a les persones sense llar (CAST).

2. Llarga experiència, basada en els 28 anys que ha exercit, com a professional de l'àmbit de Servicis Socials. La seua trajectòria professional és la següent:

a) 1/12/1990 – 01/03/1991: Treballadora social del Centre municipal de servicis socials 'Malvarrosa'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) 01/03/1991 – 24/05/1992: Treballadora social del programa municipal de 'Erradicación del chabolismo'.

c) 25/05/1992 – 01/04/1998 : Treballadora social del Centre municipal de servicis socials 'Campanar'.

d) 02/04/1998 – 16/01/1999: Treballadora social del Centre municipal de servicis socials 'Salvador Allende'.

e) 17/01/1999 – fins a l'any 2003: Treballadora social en el Centre d'atenció a persones sense llar (CAST).

f) Des de 2003 al moment actual, exerceix com a directora del CAST..

3. Formació i coneixements teòrics, per la seua titulació acadèmica (Treballadora social) i per la participació continuada en activitats formatives.

4. Compromís, assumint amb responsabilitat les tasques encomanades i donant resposta eficaça a les demandes que li efectuen.

5. Actitud global positiva i respectuosa. Mostrant implicació i motivació.

6. Ha desenvolupat una actuació eficaça tenint present en tot moment i sempre prioritàriament, l'interès dels i les ciutadans/anes de la ciutat de València, especialmentde les persones que presenten una situació de gran vulnerabilitat i exclusió.

7. Ha mostrat gran disponibilitat i actitud de col·laboració.

8. Capacitat de reconèixer els errors propis, acceptant-los i corregint-los.

9. Iniciativa. Capacitat de plantejar alternatives i d'innovar, sempre amb una actitud flexible.

10. Capacitat per a la ubicació. Ha tingut sempre present que el treball que se desenvolupa actualment en l'àmbit dels Servicis Socials, lluny de l'assistencialisme, exigeix, davant de tot, intervenció professionalitzada, constituint un factor de canvi i aprofitant les potencialitats de les persones, evidents i latents', corresponent a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneitat de la interessada.

SISÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, inclosos els 9 triennis del subgrup A2 de classificació professional que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 30.238,30 €.

En conseqüència, cal autoritzar i disposar gasto per import de 3.842,30 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/23100/12006, 12009, 12104 i 12105 i declarar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



disponible crèdit per import de 1.135,58 € en l'aplicació pressupostària 2018/CC100/23100/16000, segons l'operació de gasto núm. 2018/468.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim Local, pel qual l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

**SEGON.** Pel que fa a la comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, entre altres sistemes, mitjançant la comissió de servicis que procedeix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera amb reserva del lloc de treball que exerceix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat excepte que per la junta de Govern Local s'assenyale un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que regula la comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva, no podent-se romandre, en este últim supòsit més de sis mesos en la situació de comissió de servicis. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

L'article 74 del Decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local tal com s'indica en el punt primer.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

No es pot romandre més de dos anys en comissió de servicis en lloc de treball no reservats legalment, la forma de provisió dels quals siga la de concurs de mèrits. Els llocs de treball coberts temporalment d'esta manera, seran inclosos, si és el cas, en la següent convocatòria de provisió de lloc de les mateixes característiques o de característiques semblants, llevat que ho impedisquen raons d'ordre legal o reglamentari, o per estar pendent del resultat d'un procediment judicial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

**TERCER.** Les bases 13 i 14 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2018, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

**Primero.** Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, revocar i, en conseqüència, finalitzar l'adscripció en comissió de servicis d'\*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Mitjana, Categoria: Tècnica Mitjana Treball Social i subgrup A2 de classificació professional, en el lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà (Direcció centre social (MD)', referència número 4342, amb barem retributiu A2-22-179-179, adscrita al Servici de Benestar Social i Integració, Secció d'Atenció Social a l'Exclusió, Centre Atenció Social Persones sense Sostre.

**Segon.** Amb els mateixos efectes i pel termini màxim de dos anys adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, la Sra. \*\*\*\*\*, en el lloc de treball vacant, incompatible 'Cap secció mitjana (TD)', referència número 8961, adscrit orgànicament en el Servici de Benestar Social i Integració, Secció Atenció Social a l'Exclusió, atesos els motius exposats per la cap de Servici de Benestar Social i Integració en data 6 de febrer de 2018.

**Tercer.** Mantenir reservat a la interessada el lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', referència número 5625, en el Servici de Benestar Social i Integració, Secció de Servicis Socials Generals, Centre Municipal Servicis Socials Olivereta, sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

**Quart.** Amb els efectes assenyalats, regularitzar les retribucions de la interessada conforme al barem retributiu A2-25-590-590 del lloc de treball al qual se li adscriu.

**Cinqué.** Autoritzar i disposar gasto per import de 3.842,30 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/23100/12006, 12009, 12104 i 12105 i declarar disponible crèdit per import de 1.135,58 € en l'aplicació pressupostària 2018/CC100/23100/16000, segons l'operació de gasto núm. 2018/468."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002253-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el reingrés al servici actiu a lloc de treball reservat de bomber/a (DEB-PH-NFB), referència núm. 4116.		

**"FETS I FONAMENTS DE DRET**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. El Sr. \*\*\*\*\*, funcionari de carrera d'esta Corporació amb la categoria de bomber (a ext.), en situació d'excedència per tindre cura de familiars des del 21 de maig de 2016, en virtut d'allò que es va disposar per Resolució CF-1148 de data 20 de maig de 2016, sol·licita mitjançant instància de data 20 de juny de 2018 el reingrés al servici actiu, amb efecte des de l'1 de juliol de 2018.

Segon. De conformitat amb allò que s'ha disposat en l'art. 89.4 del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, aprovat per Reial Decret 5/2015, de 30 d'octubre, i en l'article 130 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, durant el temps de durada de l'excedència es reservarà el lloc de treball que s'estiguera exercint abans de passar a esta situació, per la qual cosa, en el cas de l'interessat, li va estar reservat el lloc de treball de bomber/a (DEB-PH-NFB) en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, referència 4116, que compta amb un barem retributiu C1.16.466.466, que implica incompatibilitat.

Així mateix, i de conformitat amb la legislació esmentada, el període de permanència en esta situació és computable a l'efecte de triennis, consolidació de grau personal i drets passius, tenint l'interessat vençuts 2 triennis del subgrup C1 de titulació i 2 triennis del subgrup C2.

Tercer. Ascendint el gasto que suposa l'adscripció de l'interessat a l'esmentat lloc de treball reservat, referència 4116, en el període comprés entre l'1 de juliol i el 31 de desembre de 2018 a la quantitat de 27.287,66 euros, s'estima l'existència de crèdit pressupostari adequat al gasto que es genera, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, en haver-se autoritzat i disposat crèdit per quantia d'un euro amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2018/CC100/13600/12009, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, i autoritzant i disposant crèdit per 27.286,66 euros amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13600/12003, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost i segons detall que consta a l'operació de gastos 2018/464, formulada a este efecte.

Quart. De conformitat amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Accedir a la sol·licitud formulada pel Sr. \*\*\*\*\*, funcionari de carrera d'esta Corporació amb la categoria de bomber (a ext.), en situació d'excedència per tindre cura de familiars, declarada per Resolució CF-1148, de data 20 de maig de 2016, de conformitat amb allò que es disposa a l'article 89.4 del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, aprovat per Reial Decret 5/2015, de 30 d'octubre, i a l'article 130 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i en conseqüència, procedir al seu reingrés, amb efecte des de l'1 de juliol de 2018, a la plaça de bomber, referència 4116, corresponent al lloc de treball de bomber (DEB-PH-NFB), que li va estar reservat mitjançant l'esmentada resolució i de conformitat amb els informes del Servici de Personal i del Servici Fiscal de Gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





Segon. Reconéixer al Sr. \*\*\*\*\*, en aplicació amb el que es preveu en la normativa esmentada al punt primer que antecedeix, el venciment en data 13 de desembre de 2016 del segon trienni del subgrup C1 de titulació, amb efectes econòmics des del dia del seu reingrés al servici actiu.

Tercer. Ascendint el gasto que suposa el reingrés de l'interessat al lloc de treball referència 4116, en el període comprés entre l'1 de juliol i el 31 de desembre de 2018, a la quantitat de 27.287,66 euros (tenint en compte els 2 triennis del subgrup C1 i els 2 del C2 que té vençuts) i havent estat autoritzat i disposat crèdit per import d'1 euro mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2018/CC100/13600/12009, existix crèdit pressupostari suficient, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida a les bases d'execució del vigent Pressupost, autoritzant i disposant gasto per la quantitat restant de 27.286,66 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13600/12003, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons detall que es troba a l'operació de gastos 2018/464."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002284-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el reingrés al servici actiu a lloc de treball de bomber/a (DEB-PH-NFB), referència núm. 2897.		

#### "FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. El Sr. \*\*\*\*\*, funcionari de carrera d'esta Corporació amb la categoria de bomber, en situació d'excedència voluntària automàtica des del 2 de setembre de 2002, en virtut d'allò que es va disposar per Resolució 4-P de data 9 de gener de 2003, sol·licita mitjançant instància de data 20 de juny de 2018 el reingrés al servici actiu.

Segon. En virtut del decret del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior, de data 25 de juny de 2018, es procedix a iniciar els tràmits conduents a la cobertura del lloc de treball vacant de bomber (DEB-PH-NFB) en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, referència 2897, mitjançant el reingrés per adscripció provisional del Sr. \*\*\*\*\*.

Tercer. L'esmentat lloc de treball, referència 2897, amb barem retributiu C1.16.466.466, que implica incompatibilitat, compta amb una dotació d'un euro en el Pressupost per a l'any 2018, ascendint el gasto que es genera, a la quantitat de 24.384,65 euros en el període comprés entre el 16 de juliol fins al 31 de desembre de 2018, estimant-se l'existència de crèdit suficient per a fer-hi front, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost, i trobant-se autoritzat i disposat crèdit per 1,00 euro en la retenció inicial de gastos, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2018/CC100/13600/12009, és procedent regularitzar-lo, i autoritzar i disposar el gasto per quantia de 24.383,65 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13600/12003, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons detall reflectit en l'operació de gastos 2018-490.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quart. L'art. 136 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la funció pública valenciana, així com els articles 87 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, i l'art. 62 del Reglament general d'ingrés del personal al servici de l'Administració General de l'Estat i de Provisió de Llocs de Treball, promoció professional dels funcionaris civils de l'Administració General de l'Estat, aprovat per RD 364/95, de 10 de març, estableixen que el reingrés al servici actiu del personal funcionari que no tinga reserva del lloc de treball s'efectua mitjançant la seua participació en les convocatòries de concurs o de lliure designació per a la provisió de llocs de treball, admetent, no obstant això, que, 'així mateix, el reingrés podrà efectuar-se per adscripció provisional, condicionat a les necessitats del servici i sempre que es reunisquen els requisits per a l'exercici del lloc', fórmula esta de l'adscripció provisional que empara els reingressos en esta Corporació fins que es desenvolupe plenament el sistema de provisió de llocs de treball regulat per la normativa vigent i de conformitat amb el condicionant previst en el punt segon de l'art. 136 anteriorment citat.

Cinqué. El termini per a prendre possessió del seu destí en el supòsit de reingrés des de la situació administrativa d'excedència, serà d'1 mes a partir de l'endemà a la notificació del corresponent acord, de conformitat amb l'art. 87.5 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell de la Generalitat Valenciana.

De conformitat amb l'Orde Ministerial de 17 de gener de 1997, haurà de formalitzar-se l'alta en la Seguretat Social amb anterioritat a l'efectiva incorporació de l'interessat al lloc de treball, per la qual cosa l'interessat haurà de personar-se en la Secció de Gestió de la Seguretat Social. Així mateix, el Sr. \*\*\*\*\* haurà de formalitzar el seu efectiu reingrés mitjançant compareixença a la Secció de Gestió d'Assumptes Generals del Servici de Personal el dia d'este i amb caràcter previ a la seua reincorporació.

Sisé. De conformitat amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient és la Junta de Govern Local, per quant el reingrés es du a terme per adscripció provisional, forma temporal de provisió de llocs de treball, a tenor, entre altres, de l'art. 105 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana i art. 87 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell de la Generalitat Valenciana.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Accedir a la sol·licitud formulada pel Sr. \*\*\*\*\* , funcionari de carrera d'esta Corporació amb la categoria de bomber, en situació d'excedència voluntària automàtica des del 2 de desembre de 2002, segons es va disposar per Resolució 4-P, de data 9 de gener de 2003, i en conseqüència, reingressar a este en la plaça vacant de bomber, corresponent a lloc de treball de bomber (DEB-PH-NFB) en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, referència 2897, amb un barem retributiu C1.16.466.466 que implica incompatibilitat, tot això a la vista de la sol·licitud subscrita per l'interessat, del decret del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior i dels informes del Servici de Personal i del Servici Fiscal de Gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



El Sr. \*\*\*\*\* queda adscrit al referit lloc de treball amb caràcter provisional, de conformitat amb l'art. 136 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i gestió de la Funció Pública Valenciana.

El termini per a prendre possessió del seu destí en el supòsit de reingrés des de la situació d'excedència, serà d'un mes a partir de l'endemà a la notificació del present acord, de conformitat amb el que preveu l'art. 87.5 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell de la Generalitat Valenciana, havent l'interessat de personar-se en la Secció de Gestió de la Seguretat Social del Servei de Personal als efectes de formalitzar l'alta en Seguretat Social. Així mateix, haurà de formalitzar el seu efectiu reingrés al servici actiu per mitjà de compareixença en la Secció de Gestió d'Assumptes Generals del Servei de Personal, amb caràcter previ a la seua incorporació al lloc de treball a què resulta adscrit.

Segon. Ascendint el gasto que suposa el reingrés de l'interessat a l'esmentat lloc de treball, en el període comprés entre el 16 de juliol i el 31 de desembre de 2018, a la quantitat de 24.384,65 euros i havent estat autoritzat i disposat crèdit per import d'1 euro mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2018/CC100/13600/12009, autoritzar i disposar gasto per la quantitat restant de 24.383,65 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13600/12003, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons detall que es troba a l'operació de gastos 2018/490.

Tercer. Efectuar els ajustos comptables necessaris, si es produïren efectes diferents dels previstos, per a regularitzar el crèdit autoritzat i disposat en virtut del present acord i segons l'operació de gastos 2018/490, reajustant-lo amb la consegüent declaració de disponibilitat de crèdits."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002066-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el reingrés al servici actiu a lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva, referència núm. 8794.		

**"FETS I FONAMENTS DE DRET**

Primer. La Sra. \*\*\*\*\*, funcionària de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'auxiliar administrativa, en situació d'excedència per interès particular des del 25 de setembre de 2017, en virtut d'allò que es va disposar per Resolució CF-2036, de data 28 de setembre de 2017, com a conseqüència del seu nomenament com a professora d'ensenyament secundari interina de la Generalitat Valenciana, sol·licita mitjançant instància de data 11 de maig de 2018 el reingrés al servici actiu.

Segon. En virtut del decret del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior, de data 21 de juny de 2018, es procedix a iniciar els tràmits conduents a modificar la vigent Relació de Llocs de Treball, en el sentit que el lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat en el Servei de Personal, referència 8794, amb barem retributiu C2.14.499.499, resulte definit com a lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva, adscrit

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



a l'Oficina de la Delegació de la Protecció de Dades Personal i amb un barem retributiu C2.16.361.361, així com a la seua cobertura, mitjançant el reingrés per adscripció provisional de la Sra. \*\*\*\*\*.

Tercer. El gasto que es genera, derivat de la modificació del lloc de treball amb referència 8794 i l'assignació del barem retributiu C2.16.361.361 i el reingrés de la interessada, seuo, ascendix a la quantitat de 17.025,67 euros, calculat per al període comprés entre el 2 de juliol i el 31 de desembre de 2018 (inclosos 5 triennis del grup AP de titulació que té reconeguts), estimant-se l'existència de crèdit suficient per a fer-hi front, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, i autoritzar i disposar crèdit per eixa quantia (17.025,67 €) amb càrrec a les aplicacions 2018/CC100/91200/12004,12006,12009, 12104, 12105 i 16000, segons el detall reflectit en l'operació de gastos 2018-472.

Quart. L'art. 136 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la funció pública valenciana, així com els articles 87 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, i l'art. 62 del Reglament general d'ingrés del personal al servici de l'Administració General de l'Estat i de Provisió de llocs de treball, promoció professional dels funcionaris civils de l'Administració General de l'Estat, aprovat per RD 364/95, de 10 de març, estableixen que el reingrés al servici actiu del personal funcionari que no tinga reserva del lloc de treball s'efectua mitjançant la seua participació en les convocatòries de concurs o de lliure designació per a la provisió de llocs de treball, admetent, no obstant això, que, 'així mateix, el reingrés podrà efectuar-se per adscripció provisional, condicionat a les necessitats del servici i sempre que es reunisquen els requisits per a l'exercici del lloc', fórmula esta de l'adscripció provisional que empara els reingressos en esta Corporació fins que es desenvolupe plenament el sistema de provisió de llocs de treball regulat per la normativa vigent i de conformitat amb el condicionant previst en el punt segon de l'art. 136 anteriorment citat.

Cinqué. El termini per a prendre possessió del seu destí en el supòsit de reingrés des de la situació administrativa d'excedència, serà d'1 mes a partir de l'endemà a la notificació del corresponent acord, de conformitat amb l'art. 87.5 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell de la Generalitat Valenciana.

De conformitat amb l'Orde Ministerial de 17 de gener de 1997, haurà de formalitzar-se l'alta en la Seguretat Social amb anterioritat a l'efectiva incorporació de l'interessat al lloc de treball, per la qual cosa la interessada haurà de personar-se per a això en la Secció de Gestió de la Seguretat Social. Així mateix, la Sra. \*\*\*\*\* haurà de formalitzar el seu efectiu reingrés mitjançant compareixença en la Secció de Gestió d'Assumptes Generals del Servici de Personal el dia d'este i amb caràcter previ a la seua reincorporació.

Sisé. De conformitat amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient és la Junta de Govern Local, per quant el reingrés es du a terme per adscripció provisional, forma temporal de provisió de llocs de treball, a tenor, entre altres, de l'art. 105 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana i art. 87 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Modificar la vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació, en el sentit que el lloc de treball vacant d'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat, referència 8794, adscrit en la RPT al Servei de Personal i amb barem retributiu C2.14.499.499, resulte definit com a lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva, adscrit a l'Oficina de la Delegació de la Protecció de Dades Personals i amb barem retributiu C2.16.361.361, amb efectes del dia d'adopció del present acord.

Segon. Accedir a la sol·licitud formulada per la Sra. \*\*\*\*\*, funcionària de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'auxiliar administrativa, en situació d'excedència voluntària per interès particular en aplicació del que disposen els articles 10 de la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del personal al servei de les administracions públiques, i articles 127 i 129 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, com a conseqüència del seu nomenament com a professora d'ensenyament secundari interina de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, i en conseqüència, reingressar a esta en la plaça vacant d'auxiliar administratiu/iva, corresponent a lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva a l'Oficina de la Delegació de la Protecció de Dades Personals, referència 8794, amb un barem retributiu C2.16.361.361 que implica incompatibilitat, tot això a la vista de la sol·licitud subscripta per l'interessat, del decret del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior i dels informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal de Gastos.

La Sra. \*\*\*\*\* queda adscrit al referit lloc de treball amb caràcter provisional, de conformitat amb l'art. 136 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana.

El termini per a prendre possessió del seu destí en el supòsit de reingrés des de la situació d'excedència, serà d'un mes a partir de l'endemà a la notificació del present acord, de conformitat amb el que preveu l'art. 87.5 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell de la Generalitat Valenciana, havent la interessada de personar-se en la Secció de Gestió de la Seguretat Social del Servei de Personal als efectes de formalitzar l'alta en Seguretat Social. Així mateix, haurà de formalitzar el seu efectiu reingrés al servici actiu per mitjà de compareixença en la Secció de Gestió d'Assumptes Generals del Servei de Personal, amb caràcter previ a la seua incorporació al lloc de treball a què resulta adscrita.

Tercer. Autoritzar i disposar el gasto necessari derivat del reingrés al servici actiu de la Sra. \*\*\*\*\* al lloc de treball amb referència 8794, a què resulta adscrita la interessada i amb un barem retributiu C2.16.361.361, per import de 17.025,67 euros amb càrrec a les aplicacions 2018/CC100/91200/12004, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons es detalla en l'operació de gastos núm. 2018/472.

Quart. Efectuar els ajustos comptables necessaris, si es produïren efectes diferents dels previstos, per a regularitzar el crèdit autoritzat i disposat en virtut del present acord i segons l'operació de gastos 2018/472, reajustant-lo amb la consegüent declaració de disponibilitat de crèdits."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002423-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de lloc de personal subaltern (JP1), referència núm. 722, en el Servei de Cultura Festiva.		

**"FETS**

**PRIMER.** Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 10 de juliol del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria subaltern en el Servei de Cultura Festiva, de l'oferiment realitzat al personal de la Corporació, previ a nomenament interí, i de la sol·licitud de \*\*\*\*\* , una vegada acordat el criteri per calcular el 15 % d'efectius per la Mesa General de Negociació, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevat a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopti, en el Servei de Cultura Festiva de la Sra. \*\*\*\*\* , funcionària interina que ocupa lloc de treball de 'Personal subaltern (JP1)', referència número 722, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost.

Així mateix, a la vista de la jornada laboral que està previst que la Sra. \*\*\*\*\* realitze, i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern (PH-F3)'.

**SEGON.** En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % d'efectius establert en l'Acord laboral vigent cal considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any comptat fins a l'últim dia atorgat en l'oferiment per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

**TERCER.** Realitzats oferiments per a trasllat de personal amb categoria subaltern/a, entre altres, en el Servei de Cultura Festiva i una vegada comprovats els correus remesos a plantillas@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que han sol·licitat trasllat a l'esmentat Servei:

- \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* i \*\*\*\*\* , que ja han estat traslladats a una altra unitat.
- \*\*\*\*\* , funcionària interina que va renunciar posteriorment a la seua sol·licitud.
- \*\*\*\*\* , funcionari interí amb una antiguitat reconeguda en esta Corporació del 15 de març del 2016.
- \*\*\*\*\* , funcionari interí amb una antiguitat reconeguda en esta Corporació de l'1 de setembre del 2009.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- \*\*\*\*\* , funcionària interina amb una antiguitat reconeguda en esta Corporació del 25 de juliol del 2009.

- \*\*\*\*\* , funcionària interina amb una antiguitat reconeguda en esta Corporació del 12 de març del 2007.

- \*\*\*\*\* , funcionària interina amb una antiguitat reconeguda en esta Corporació del 9 de juny del 2005, per a canvi a horari genèric.

- \*\*\*\*\* , funcionària interina amb una antiguitat reconeguda en esta Corporació del 3 de febrer del 2003.

La Junta de Govern Local en sessió de data 22 de juny de 2018 per fer front a la necessitat decretada va acordar l'adscripció temporal al Servei de Cultura Festiva d'\*\*\*\*\* , que tenia una major antiguitat d'entre els sol·licitants. No obstant això, la interessada ha presentat recurs de reposició contra l'esmentat acord, el qual en expedient número serà elevat a la Junta de Govern Local per a la seua estimació.

En conseqüència i per cobrir la necessitat decretada, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. \*\*\*\*\* , funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subalterna i grup AP de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Personal subaltern (JP1)', referència número 722, barem retributiu AP-13-224-224, adscrit orgànicament en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, unitat que no ha superat el 15 % de variació d'efectius, és la funcionària interina amb major antiguitat reconeguda que ha sol·licitat el trasllat.

QUART. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Personal subaltern (JP1)', referència número 722, barem retributiu AP-13-224-224, en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, en tant es procedeix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Cultura Festiva, amb l'aprovació del proper Pressupost.

CINQUÉ. A la vista del decretat es proposa el manteniment de les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball que ocupa de 'Personal subaltern (JP1)', barem retributiu AP-13-224-224, amb càrrec a les aplicacions del Pressupost vigent, això no obstant, una vegada acordada l'adscripció temporal de la Sra. \*\*\*\*\* en el Servei de Cultura Festiva, és procedent continuar l'expedient a fi de transformar el lloc de treball que ocupa en el sentit que resulte definit com a lloc de 'Personal subaltern (PH-F3)', barem retributiu AP-13-222-222, per a ajustar-se a la disponibilitat que està previst que la Sra. \*\*\*\*\* realitze.

SISÉ. Així mateix, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, l'adscripció no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2018 (OG 2/2018), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. \*\*\*\*\* , en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Als fets descrits són aplicables els següents:

**FONAMENTS DE DRET**

**PRIMER.** L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

**SEGON.** La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats'.

**TERCER.** Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2018, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

**QUART.** En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servici de Cultura Festiva \*\*\*\*\*, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subalterna i grup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal subaltern (JP1)', referència número 722, barem retributiu AP-13-224-224, i mantenir inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici d'Educació, Secció Centres Educatius, en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servici de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de \*\*\*\*\*, corresponents al lloc de treball de 'Personal subaltern (JP1)', barem retributiu AP-13-224-224, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent, en tant es tramita la transformació del lloc de treball en el sentit que resulte definit com a 'Personal subaltern (PH-F3)', barem retributiu AP-13-222-222."

23	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002593-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a auxiliar administratiu.		

**"ANTECEDENTS DE FETS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





\*\*\*\*\* ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció el dia 13 de juliol de 2018, la seua renúncia al nomenament interí com a auxiliar administratiu, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 29 de juny de 2018, donant-se per tant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació, tot això sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 15 de juliol de 2018.

Als antecedents de fet assenyalats se li apliquen els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

*'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.*

*3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.*

*4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en este tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.*

2n. L'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '...les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre estes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament com a auxiliar administratiu interí, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 29 de juny de 2018, efectuada per \*\*\*\*\* , amb efectes des del dia 15 de juliol de 2018, donant-se per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació, sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 15 de juliol de 2018."

24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-002413-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits d'economies de llocs vacants de juny de 2018.	

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost municipal per acord plenari de data 21 de desembre de 2017, i una vegada executiu este amb efectes d'1 de gener de 2018, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2018 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat de vacants de llocs de treball per la Secció de Plantilles corresponent a las economies generades en el mes de juny de 2018, i que es deixa unit a l'expedient, dels quals es troba en la retenció inicial de Capítol I, per un import total de 1.224.694,48 €, segons operació de gastos de personal núm. 2018/478 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servici Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, s'acorda:

Únic. Declarar la disponibilitat dels crèdits en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2018/478 per import total de 1.224.694,48 €, derivat de economies generades en el mes de juny de 2018, dels quals es troba en la retenció inicial de capítol, segons es detalla en la documentació que es troba en l'expedient, i els crèdits del qual es trobaven inclosos en la retenció inicial del Pressupost del Capítol I per al vigent exercici pressupostari."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002534-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del Capítol I.		

"Vist l'informe de la Secció de Règim Econòmic del Servici de Personal que obra en l'expedient, en relació a la necessitat de suplementació de crèdit en les aplicacions que consten en l'Annex a la moció impulsora del coordinador de l'Àrea de Govern Interior, instant l'inici d'actuacions amb vista a efectuar modificació per transferència interna entre aplicacions pressupostàries per import de 850.000,00 euros, de conformitat amb el que es disposa en la base 7ª i 8ª punt tercer de les bases d'execució del Pressupost municipal per a 2018 de l'Ajuntament de València, aprovades en aplicació del que es disposa en l'article 179 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març i de l'article 40 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril.

Vista la transferència de crèdits que implica la moció que obra en l'expedient, es procedeix, a la regularització de crèdit necessari en totes les àrees de despesa de Capítol I per un import total de 850.000,00 €, a fi de reconeixer l'obligació de pagament i abonar la despesa que suposa l'increment de l'1,50 %, amb efectes de l'1 de gener de 2018 i fins al 31 de desembre de 2018 que disposa l'article 18.2 de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, dels Pressupostos Generals de l'Estat per l'any 2018, i el crèdit del qual es troba sense assignar a despeses en el muntant total del Pressupost de Capítol I, segons informe de la Secció de Règim Econòmic adjunt a la moció impulsora, no obstant el crèdit es troba disponible en àrees de despesa diferents en el qual es requereix l'existència de crèdit necessari per a atendre els mateixos, sense que en cap moment la transferència de crèdits altere la quantia total del Pressupost de despeses del Sector CC100, ni la mateixa cause en aquest moment detriment en el funcionament del Servici.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Que les baixes que s'ofereixen en la present modificació de crèdits deriven essencialment, de les aplicacions pressupostàries de la borsa de vinculació 2,3 i 4 i que consten en l'annex a la moció, en la cuales existeix crèdit disponible suficient a data de hui, derivat de la dotació de crèdit en aquestes aplicacions, podent-se disposar a data de hui d'una part d'aquest crèdit.

Per tot l'exposat, i sent la transferència de crèdit, conforme al que es disposa en la base 8.3 d'execució de Pressupost municipal per a l'exercici 2018 '... una modificació que sense alterar la quantia del Pressupost de despeses, trasllada l'import total o parcial del crèdit disponible d'una aplicació a una altra ja existent en el Pressupost, de diferent àmbit de vinculació jurídica', i corresponent a la Junta de Govern Local quan la transferència es realitza entre aplicacions de diferent grup de funció en el Capítol I de despeses, i quan la transferència es realitza entre aplicacions de la mateixa àrea de despesa, estiguen o no dins del mateix capítol, segons es disposa en la citada base 8.3, referent a la seua tramitació; i havent-se complert en la transferència que es proposa l'establert en la base 7, punts 6, 7, 8 i 9 d'execució del vigent Pressupost municipal, segons informes emesos pel Servei Econòmic Pressupostari, el Servei Financer i l'informe de fiscalització de la Intervenció General Municipal, conforme a l'establert en la base 8ª d'execució de Pressupost municipal vigent, s'acorda:

Únic. De conformitat amb el que es disposa en la base 8ª.3.B) d'execució de Pressupost municipal per al 2018, així com l'article 180 del Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, que aprova el Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, i l'article 41 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, respecte a les limitacions que s'estableixen a les transferències de crèdits, APROVAR la 25ª modificació de crèdits per transferència, que té per objecte la regularització del crèdit necessari per àrees de despesa del Sector CC100 per a la tramitació del reconeixement de l'obligació i abonament derivat de l'increment de retribucions en un 1,50 per cent, previst en l'article 18.2 de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat 2018, amb efectes d'1 de gener de 2018, tot açò segons el següent detall d'altres i baixes:

Altes en l'estat de despeses:

Sector	Subprograma	Subconcepto	Descripción	Importe
CC100	13200	12000	RETRIB. BASICAS GRUPO A1	350.000,00
CC100	92010	12000	RETRIB. BASICAS GRUPO A1	500.000,00
			TOTAL	850.000,00

Baixes en l'estat de despeses:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: TCdk Vle0 Jdmc ArJl QXRG IF6k 5HI =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Sector	Subprograma	Subconcepto	Descripción	Importe
CC100	23100	12001	RETRIB. BASICAS GRUPO A2	100.000,00
CC100	23100	12105	COMPL. PUESTO TRABAJO	250.000,00
CC100	33600	12105	COMPL. PUESTO TRABAJO	100.000,00
CC100	31110	12105	COMPL. PUESTO TRABAJO	30.000,00
CC100	31110	16000	SEGURIDAD SOCIAL	30.000,00
CC100	32300	12001	RETRIB. BASICAS GRUPO A2	30.000,00
CC100	32300	12006	TRIENIOS	15.000,00
CC100	32300	12104	COMP. CARRERA GDP	15.000,00
CC100	32300	16000	SEGURIDAD SOCIAL	50.000,00
CC100	33010	15001	COMP. ACTIV. PROFESSIONAL	15.000,00
CC100	33020	12000	RETRIB. BASICAS GRUPO A1	25.000,00
CC100	33020	12006	COMP. ACTIV. PROFESSIONAL	10.000,00
CC100	33020	12105	COMPL. PUESTO TRABAJO	30.000,00
CC100	43120	12105	COMPL. PUESTO TRABAJO	50.000,00
CC100	43120	16000	SEGURIDAD SOCIAL	20.000,00
CC100	49100	12105	COMPL. PUESTO TRABAJO	10.000,00
CC100	49200	12000	RETRIB. BASICAS GRUPO A1	10.000,00
CC100	49200	12105	COMPL. PUESTO TRABAJO	20.000,00
CC100	49200	16000	SEGURIDAD SOCIAL	10.000,00
CC100	49300	12105	COMPL. PUESTO TRABAJO	25.000,00
CC100	49300	15001	COMP. ACTIV. PROFESSIONAL	5.000,00
			TOTAL	850.000,00

L'import total de modificació de crèdits per transferència ascendeix a la quantitat total de 850.000,00 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2017-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte d'adquisició de la llicència d'un sistema d'informació per a la gestió, recaptació i inspecció dels ingressos municipals de l'Ajuntament de València, així com dels servicis integrals, professionals i tecnològics, necessaris per a la seua posada en marxa i explotació del sistema davall el model 'Cloud computing' o 'En el núvol'.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2017, aprobó contratar la adquisición de la licencia de un sistema de información para la gestión, recaudación e inspección de los ingresos municipales del Ayuntamiento de València, así como de los servicios integrales, profesionales y tecnológicos, necesarios para su puesta en marcha y explotación del sistema bajo el modelo 'Cloud computing' o 'en la nube', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 6.643.856,01 € más 1.395.209,76 € en concepto de IVA al tipo impositivo del 21 %, lo que hace un total de 8.039.065,77 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 29 de junio de 2018, a propuesta de la Mesa de Contratación, acordó:

*'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para contratar la adquisición de la licencia de un sistema de información para la gestión, recaudación e inspección de los ingresos municipales del Ayuntamiento de València, así como de los servicios integrales, profesionales y tecnológicos, necesarios para su puesta en marcha y explotación del sistema bajo el modelo 'Cloud computing' o 'en la nube', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.*

*Segundo. Rechazar la proposición nº. 2 presentada por la mercantil T-SYSTEMS ITC IBERIA, SAU, tras ser identificada su oferta como desproporcionada, en lo relativo al precio de ejecución del contrato, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por Oficina de Coordinación Tributaria, de la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, resulta no factible su ejecución, en el mencionado informe concluye que «se basa en premisas de sobredimensionamiento y comparación de precios que se consideran erróneas y no aceptables, así como en una serie de afirmaciones genéricas sobre cuestiones que ya han sido tenidas en cuenta en la valoración técnica de su oferta, sin que nada de lo ahora manifestado por la mercantil permita emitir juicio adicional alguno a lo ya expresado en el correspondiente informe de valoración técnica, que sustente la posibilidad de garantizar, con los precios ofertados por T-SYSTEMS ITC IBERIA, SAU, la viabilidad del*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



*proyecto en las condiciones de calidad exigidas en el presente pliego», por lo que la oferta puede considerarse desproporcionada, y en su consecuencia excluida de la licitación.*

*Tercero. La única proposición en la licitación obtiene la siguiente puntuación atendiendo a los informes emitidos por la Oficina de Coordinación Tributaria y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares:*

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, SAU	41,20	51,00	92,20

*Cuarto. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, SAU, con CIF A-81957367, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio de 5.315.084,81 € más 1.116.167,81 € en concepto de IVA, tipo 21 % de IVA, lo que asciende a un total de 6.431.252,62 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 265.754,24 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento, si así lo autoriza expresamente la referida licitadora dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del presente requerimiento (a tal efecto podrá descargarse del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), en el apartado impresos, el archivo en formato PDF que contiene el modelo de autorización establecido para dicho fin), a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, así como el alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente, acompañado de copia del último recibo pagado y declaración de la contratista de que no se ha dado de baja, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.*

*En el supuesto de que la licitadora no presente la citada autorización expresa, deberá aportar en el mismo plazo certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del presente requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

*Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.*

*En el mismo plazo deberá presentar la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y que se encuentran relacionados en el apartado 13 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



*De no complimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.*

*Quinto. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), y notificarlo a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares'.*

III. En fecha 4 de julio de 2018, se publica la resolución de requerimiento en el Perfil de Contratante y se notifica a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 4 de julio de 2018 del requerimiento a la mercantil GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, SAU, con CIF A-81957367, se ha constatado que ha constituido la garantía definitiva y se ha verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como de la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se comprometió a adscribir a la ejecución del contrato.

V. El gasto del presente contrato fue autorizado por importe de 8.039.065,77 € mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2017, previa fiscalización de fecha 1 de diciembre de 2017, de acuerdo con la propuesta de gasto núm. 2017/02665, ítems 2017/090620, 2018/003510, 2019/002200, 2020/001020, 2021/000420 2022/000260 y 2023/000180. El gasto una vez adjudicado de 6.431.252,62 € se realizará con cargo a la aplicación A3000 93200 64100, según propuesta nº. 2018/00640, con ítems de gasto 2018/030870, 2019/003300, 2020/001450, 2021/000600, 2022/000310, 2023/000190, aprobada por acuerdo de Intervención de fecha 1 de enero de 2018, y con cargo a la aplicación A3000 93200 6410001, según propuesta nº. 2018/03017, con ítem de gasto 2018/102520, aprobada por acuerdo de Intervención de fecha 1 de junio de 2018, quedando subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos y que sustituyen a la anterior.

VI. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

VII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato de adquisición de la licencia de un sistema de información para la gestión, recaudación e inspección de los ingresos municipales del Ayuntamiento de València, así como de los servicios integrales, profesionales y tecnológicos, necesarios para su puesta en marcha y explotación del sistema bajo el modelo 'Cloud computing' o 'en la nube', por un plazo de duración de seis años, -a contar desde el día siguiente al de su formalización, siendo las prestaciones relativas a la licencia en sistema Cloud prorrogables por periodos anuales hasta un máximo de tres años-, a la mercantil GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, SAU, con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



CIF A-81957367, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 5.315.084,81 € más 1.116.167,81 € en concepto de IVA, tipo 21 % de IVA, lo que asciende a un total de 6.431.252,62 €.

Segundo. El gasto de carácter plurianual del presente contrato de 6.431.252,62 € se realizará con cargo a la aplicación A3000 93200 64100, según propuesta nº. 2018/00640, ítems de gasto 2018/030870, 2019/003300, 2020/001450, 2021/000600, 2022/000310, 2023/000190, y con cargo a la aplicación A3000 93200 6410001, según propuesta nº. 2018/03017, ítem de gasto 2018/102520, quedando subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. La mercantil GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, SAU, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente, la cual tendrá una validez de 48 horas desde su expedición.

Cuarto. La formalización del contrato no deberá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidato de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), y notificarlo a las personas o empresas licitadoras al fax indicado por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000019-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a la prestació del servici de bar-cafeteria del Cementeri General de València.		

#### "Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2018, aprobó contratar el otorgamiento de la concesión demanial del bar cafetería del Cementerio General de València, anejo a la fachada principal, según las características que se establecen en el pliego de condiciones para el otorgamiento de la concesión demanial, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 36.000 €, 6.000 € en concepto de canon por cada anualidad, incluidas las prórrogas, al alza; aprobó el pliego de condiciones que ha de regir la concesión demanial y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2018 acordó, a propuesta de la Mesa de Contratación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





*Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para contratar la prestación del servicio de bar cafetería del Cementerio General de València, anejo a la fachada principal, según las características que se establecen en el pliego de condiciones para el otorgamiento de la concesión demanial.*

*Segundo. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Cementerios y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 8 del pliego de condiciones para el otorgamiento de la concesión demanial, ordenadas por orden decreciente:*

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE n.º 2	PUNTOS SOBRE n.º 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	DOÑA SAMANTA SILVESTRE LLAMAS	36	51,00	87
2ª	DON JOSÉ RAMÓN CARRILERO COLL	16	38,23	54,23
3ª	EVENTOS PETXINA, SL	30	12,74	42,74

*Tercero. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa a DOÑA SAMANTA SILVESTRE LLAMAS, con DNI \*\*\*\*\*, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 8.001 € en concepto de canon anual, a fin de que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, constituya en los términos establecidos en la cláusula 15ª del pliego de condiciones por el que se rige la concesión, la garantía definitiva por importe de 1.318,69 €, equivalente al 3 % del valor del dominio público ocupado, procediéndose por el Ayuntamiento, si así lo autoriza expresamente la referida licitadora dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento (a tal efecto podrá descargarse del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), en el apartado impresos, el archivo en formato PDF que contiene el modelo de autorización establecido para dicho fin), a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 14ª del mencionado pliego.*

*En el supuesto de que la licitadora no presente la citada autorización expresa, deberá aportar en el mismo plazo certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

*Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



*En el mismo plazo deberá presentar la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en la cláusula 9ª del pliego de condiciones por el que se rige la concesión.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.*

*Quinto. Publicar el requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), y notificarlo a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 14ª del pliego de condiciones'.*

III. En fecha 3 de julio de 2018 se notifica a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y el 4 de julio de 2018 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de Contratante.

IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax del requerimiento a Dña. SAMANTA SILVESTRE LLAMAS, con DNI \*\*\*\*\*, se ha constatado que se ha constituido la garantía definitiva y verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación relativa a la capacidad a que se hace referencia en las cláusulas 14ª en relación con la 9ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

V. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

VI. El órgano de contratación competente en este contrato es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato para el otorgamiento de la concesión demanial para la explotación del bar-cafetería del Cementerio General de València, por un plazo de duración de cuatro años, a Dña. SAMANTA SILVESTRE LLAMAS, con DNI \*\*\*\*\*, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 8.001 € en concepto de un canon anual.

Segundo. Que Dña. SAMANTA SILVESTRE LLAMAS, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente.

Tercero. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCVA-120	5455451848073102300



Cuarto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), y notificarlo a las personas o empresas licitadoras al fax indicado por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2017-000065-00		PROPOSTA NÚM.: 3
<b>ASSUMPTE:</b> MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar la gestió integral de 60 places per al centre de dia municipal per a persones majors dependents 'Arniches', classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantajosa prèviament a l'adjudicació del contracte.		

**"Hechos y fundamentos de Derecho**

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2018, aprobó contratar la gestión integral de 60 plazas para el centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 2.742.465,48 € más 109.698,61 €, correspondiente al 4 % de IVA, lo que hace un total de 2.852.164,09 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 26 de febrero de 2018 y, asimismo se publicó en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil de Contratante de la Corporación, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 6 de abril de 2018, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada 8 proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1º	CENTENARI SALUD, SL
2º	LA SALETA CARE, SL
3º	GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI, SL
4º	CLECE, SA
5º	NOVAEDAT BENESTAR, SLU
6º	GRUPO 5 GESTIÓN Y REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL, SLU
7º	POVINET, SCV
8º	SAR RESIDENCIAL Y ASISTENC IAL, SAU

La Mesa de Contratación rechazó la proposición número uno, presentada por la empresa CENTENARI SALUD, SL, por no estar en posesión del CERTIFICADO DE CALIDAD ISO 9001:2008, exigido en la licitación y admitió el resto de proposiciones en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE nº. 1), celebrado el día 10 de abril de 2018; fijando la apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor para el día 17 de abril de 2018 a las 12 horas, publicándose en el Perfil de Contratante.

El día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, concediéndole plazo a las empresas que adolecen de defectos de documentación, para subsanar los mismos, que posteriormente fueron subsanados, admite la documentación contenida en los mismos y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.1 del TRLCSP, se solicita informe al Servicio de Personas Mayores.

Por el Servicio de Personas Mayores el 27 de junio de 2018 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciado en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
2º	LA SALETA CARE, SL	21
3º	GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI, SL	39
4º	CLECE, SA	39
5º	NOVAEDAT BENESTAR, SLU	24,50
6º	GRUPO 5 GESTIÓN Y REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL, SLU	38,50
7º	POVINET, SCV	39
8º	SAR RESIDENCIAL Y ASISTENC IAL, SAU	39

Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 3 de julio de 2018 en los términos establecidos en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE nº. 3), quedando fijado para el día 6 de julio de 2018, y dejando constancia de ello en el expediente.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura del SOBRE nº. 3 (criterios evaluables de forma automática), en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite las proposiciones y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico-Presupuestario.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 9 de julio de 2018 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE nº. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
2º	LA SALETA CARE, SL	59,34
3º	GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI, SL	58,73
4º	CLECE, SA	58,14
5º	NOVAEDAT BENESTAR, SLU	60,00
6º	GRUPO 5 GESTIÓN Y REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL, SLU	57,25
7º	POVINET, SCV	57,54
8º	SAR RESIDENCIAL Y ASISTENC IAL, SAU	58,07

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Personas Mayores y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI, SL	39	58,73	97,73
2º	CLECE, SA	39	58,14	97,14
3º	SAR RESIDENCIAL Y ASISTENC IAL, SAU	39	58,07	97,07
4º	POVINET, SCV	39	57,54	96,54
5º	GRUPO 5 GESTIÓN Y REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL, SLU	38,50	57,25	95,75
6º	NOVAEDAT BENESTAR, SLU	24,50	60,00	84,50
7º	LA SALETA CARE, SL	21	59,34	80,34

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 13 de julio de 2018, acuerda que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Personas Mayores y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por la empresa GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI, SL, con CIF B-96906375, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 2.660.258,40 €, más 106.410,34 € en concepto de IVA al tipo del 4 %, lo que hace un total de 2.766.668,74 € y la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 161 y 320 del TRLCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



V. El òrgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para contratar la gestión integral de 60 plazas para el centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Personas Mayores y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI, SL	39	58,73	97,73
2º	CLECE, SA	39	58,14	97,14
3º	SAR RESIDENCIAL Y ASISTENC IAL, SAU	39	58,07	97,07
4º	POVINET, SCV	39	57,54	96,54
5º	GRUPO 5 GESTIÓN Y REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL, SLU	38,50	57,25	95,75
6º	NOVAEDAT BENESTAR, SLU	24,50	60,00	84,50
7º	LA SALETA CARE, SL	21	59,34	80,34

Tercero. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI, SL, con CIF B-96906375, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 2.660.258,40 €, más 106.410,34 € en concepto de IVA al tipo del 4 %, lo que hace un total de 2.766.668,74 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 133.012,92 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento, si así lo autoriza expresamente la referida licitadora dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del presente requerimiento (a tal efecto podrá descargarse del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), en el apartado impresos, el archivo en formato PDF que contiene el modelo de autorización establecido para dicho fin), a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, así como el alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente, acompañado de copia del último recibo pagado y declaración de la contratista de que no se ha dado de baja, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

En el supuesto de que la licitadora no presente la citada autorización expresa, deberá aportar en el mismo plazo certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del presente requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

La empresa GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI, SL, en el mismo plazo deberá presentar la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en los apartados a) a h) de la cláusula 13ª en relación a la 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo deberá presentar la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y que se encuentran relacionados en el apartado 13 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Cuarto. El gasto, de carácter plurianual del presente contrato una vez adjudicado, de 2.766.668,74 €, se realizará con cargo a la aplicación KK550 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2018/00513, ítems nº. 2018/027740, 2019/003150, 2020/001390, 2021/000570 y 2022/000330, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), y notificarlo a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2017-000134-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar l'execució de les obres del projecte de millora de l'accessibilitat en parades de l'EMT i del projecte de millora de l'accessibilitat en parades de transport urbà de l'Eixample, Algirós, Rascanya, Pobles de l'Oest i Pobles del Sud (dividit en 2 lots), seleccionats a través de la consulta ciutadana d'inversions en barri 2016, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2017, aprobó contratar la ejecución de obras de construcción del proyecto de mejora de la accesibilidad en paradas de la EMT y proyecto de mejora de la accesibilidad en paradas de transporte urbano de L'Eixample, Algirós, Rascanya, Pobles de L'Oest i Pobles del Sud, dividido en 2 lotes, según los respectivos proyectos aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 6 de octubre de 2017, y las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 300.710,90 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 63.149,28 € en concepto de IVA, al tipo 21 % de IVA, lo que hace un total de 363.860,18 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia el 22 de enero de 2018 por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 19 de febrero de 2018, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada cuatro proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	API MOVILIDAD, SA
2ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU
3ª	CIVINED, SLU
4ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE N.º. 1), celebrado el día 20 de febrero de 2018; fijando la apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor para el día 27 de febrero de 2018 a las 12 horas.

El día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE N.º. 2). La Mesa en dicho acto procede a su apertura, admite la documentación contenida en los sobres presentados, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe si cumple las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.1 del TRLCSP, se pasa al Servicio de Mobilitat Sostenible.

Por el Servicio de Mobilitat Sostenible el 8 de mayo de 2018 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en la cláusula 12ª del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es la misma para cada uno de los lotes y es la siguiente:

	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE Nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	API MOVILIDAD, SA	4
2ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	14
3ª	CIVINED, SLU	14
4ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	27

Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 15 de mayo de 2018, en los términos establecidos en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº. 3), quedando fijado para el día 22 de mayo de 2018.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura del SOBRE Nº. 3 (criterios evaluables de forma automática), en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite las proposiciones y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico-Presupuestario.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 29 de mayo de 2018 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que ponen de manifiesto que las oferta nº. 2, presentada por la mercantil Grupo Bertolín. SAU. y la oferta nº. 3, presentada por la mercantil CIVINED, SL, podrían considerarse desproporcionadas, tanto para el lote 1, como para el lote 2, tras la aplicación del criterio de valoración 11.1. 'Menor precio ofertado'. No obstante, es objeto de valoración y al ser la baja mayor es la referencia para la valoración del resto de ofertas, aplicando la fórmula prevista en el pliego siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)		
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN LOTE 1	PUNTUACIÓN LOTE 2
1ª	API MOVILIDAD, SA	54,12	59,01
2ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	65,00	64,51
3ª	CIVINED, SLU	64,53	65,00
4ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	48,13	46,50

Habiendo sido identificadas dos proposiciones anormales o desproporcionadas, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a la baja ofertada previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 152 del TRLCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a la misma, a fin de que justifiquen sus ofertas; posteriormente, una vez presentada por las mismas la documentación justificativa, se dio traslado del expediente al Servicio de Mobilitat Sostenible, emitiendo un informe el 27 de junio de 2018, en el que pone de manifiesto, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, que se entiende que dichas justificaciones presentadas por la mercantil Grupo Bertolín, SAU, y la mercantil CIVINED, SL, no se entienden válidas y que sus ofertas pueden considerarse desproporcionadas.

Tras esto, se solicita un nuevo informe al Servicio Económico-Presupuestario para que proceda nuevamente a valorar las ofertas en lo relativo al criterio baja ofertada, sin incluir a la oferta que ha sido considerada desproporcionada, y en su consecuencia excluida, y que es emitido en fecha 29 de junio de 2018, siendo el total de puntuaciones asignadas a cada empresa:

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)		
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN LOTE 1	PUNTUACIÓN LOTE 2
1ª	API MOVILIDAD, SA	65,00	65,00
2ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	DESPROPORC	DESPROPORC
3ª	CIVINED, SLU	DESPROPORC	DESPROPORC
4ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	57,81	51,21

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Mobilitat Sostenible y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



**LOTE 1**

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	27	57,81	84,81
2ª	API MOVILIDAD, SA	4	65,00	69,00

**LOTE 2**

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	27	51,21	78,21
2ª	API MOVILIDAD, SA	4	65,00	69,00

IV. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 13 de julio de 2018, acuerda que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Mobilitat Sostenible y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con CIF A-46015129, quien se obliga al cumplimiento del contrato, en cuanto al lote 1, por un importe de 133.253,00 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 27.983,13 € en concepto de IVA, al tipo 21 % de IVA, lo que hace un total de 161.236,13 €, y en cuanto al lote 2, por un importe de 140.166,00 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 29.434,86 € en concepto de IVA, al tipo 21 % de IVA, lo que hace un total de 169.600,86 €, y la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 161 y 320 del TRLCSP.

V. El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el gasto complementario por importe de 9.251,57 € que se halla reservado en la aplicación LJ160 13300 61900 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto núm. 2018/01651 e ítem de gasto núm. 2018/066250, y el gasto complementario por importe de 160.945,82 € que se halla reservado en la aplicación LJ160 44110 61900 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto núm. 2018/03028 e ítem de gasto núm. 2018/102650, para la contratación de la ejecución de las obras de construcción del proyecto de mejora de la accesibilidad en paradas de la EMT y proyecto de mejora de la accesibilidad en paradas de transporte urbano de L'Eixample, Algirós, Rascanya, Pobles de L'Oest i Pobles del Sud, dividido en 2 lotes, Consulta Ciudadana, según proyectos básicos y de ejecución que se adjuntan como Anexos al pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para la referida contratación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Rechazar la proposición nº. 2 presentada por la mercantil Grupo Bertolín, SAU, y la proposición nº. 3, presentada por la mercantil CIVINED, SL, tras ser identificadas sus ofertas como desproporcionadas, en lo relativo al precio de ejecución del contrato, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio Mobilitat Sostenible, en la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, no resulta factible su ejecución.

Cuarto. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Mobilitat Sostenible y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:

#### LOTE 1

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	27	57,81	84,81
2ª	API MOVILIDAD, SA	4	65,00	69,00

#### LOTE 2

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	27	51,21	78,21
2ª	API MOVILIDAD, SA	4	65,00	69,00

Quinto. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con CIF A-46015129, quien se obliga al cumplimiento del contrato, en cuanto al lote 1, por un importe de 133.253,00 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 27.983,13 € en concepto de IVA, al tipo 21 % de IVA, lo que hace un total de 161.236,13 €, y en cuanto al lote 2, por un importe de 140.166,00 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 29.434,86 € en concepto de IVA, al tipo 21 % de IVA, lo que hace un total de 169.600,86 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 6.662,65 €, en cuanto al lote 1, y 7.008,30 € en cuanto al lote 2, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento, si así lo autoriza expresamente la referida licitadora dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del presente requerimiento (a tal efecto podrá descargarse del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



apartado Impresos, el archivo en formato PDF que contiene el modelo de autorización establecido para dicho fin), a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

En el supuesto de que la licitadora no presente la citada autorización expresa, deberá aportar en el mismo plazo certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del presente requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

En el mismo plazo deberá presentar la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y que se encuentran relacionados en el apartado 13 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Sexto. El gasto del presente contrato una vez adjudicado, de 330.836,99 €, se realizará con cargo a la aplicación LJ160 44110 6190001 del vigente Presupuesto, según propuesta 2018/02903, ítem 2018/100950, y propuesta 2018/01972, ítem 2018/074870, y con cargo a la aplicación LJ160 13300 61900 del vigente Presupuesto, según propuesta 2018/01651, ítem 2018/066250, y propuesta 2018/102650, ítem 2018/102650.

Séptimo. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), y notificarlo a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

30	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-04101-2017-000178-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar l'execució de les obres de construcció del carril bici a la marginal esquerra, tram Pont de les Arts-Pont de Fusta, seleccionat a través de la consulta ciutadana d'inversions en barri 2017, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2017, aprobó contratar la ejecución de obras de construcción del carril bici en la marginal izquierda, tramo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Pont de les Arts-Pont de Fusta, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 422.261,40 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 88.674,90 € en concepto de IVA, al tipo 21 % de IVA, lo que hace un total de 510.936,30 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia el 26 de enero de 2018 por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 21 de febrero de 2018, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada nueve proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	BECSA, SAU
2ª	CIVINED, SLU
3ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU
4ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA
5ª	GEOCIVIL, SA
6ª	GIMECONS, CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL
7ª	PROBISA VÍAS Y OBRAS, SLU
8ª	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA
9ª	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE N.º. 1), celebrado el día 23 de febrero de 2018, fijando la apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor para el día 6 de marzo de 2018 a las 12 horas.

El día y hora señalados, a las 12 h, tuvo lugar el acto de apertura de los sobres relativos a los criterios evaluables mediante un juicio de valor (SOBRE N.º. 2). La Mesa en dicho acto admite las proposiciones y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio de Mobilitat Sostenible.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por el Servicio de Mobilitat Sostenible, el 15 de mayo de 2018, se emite un informe en relación a los criterios evaluables mediante un juicio de valor, que se consta en el expediente y que no se reproduce por razones de economía procedimental y en el que se valoran las plicas presentadas por cada una de las empresas con arreglo a la siguiente tabla:

ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS
1ª	BECSA, SAU	17
2ª	CIVINED, SLU	24,5
3ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	28,5
4ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	28,5
5ª	GEOCIVIL, SA	27,5
6ª	GIMECONS, CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL	5,5
7ª	PROBISA VÍAS Y OBRAS, SLU	12,5
8ª	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA	18,5
9ª	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL	9

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2018, a la vista del informe emitido por el Servicio de Mobilitat Sostenible, decide que se convoque la apertura del sobre nº. 3, correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, quedando fijada la citada apertura para el día 29 de mayo de 2018, a las doce horas.

En el día y hora señalados tuvo lugar el acto público de apertura del sobre nº. 3, correspondiente a los criterios evaluables de manera automática, previa lectura de las valoraciones obtenidas por las empresas licitadoras conforme a los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa admite las proposiciones presentadas y considera conveniente que el personal técnico municipal informe si cumplen las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se pasa al Servicio Económico-Presupuestario, a fin de proceder a su revisión y valoración.

El Servicio Económico-Presupuestario emite informe en fecha 31 de mayo de 2018, en el que pone de manifiesto que la oferta nº. 8, presentada por la mercantil TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA, podría considerarse desproporcionada tras la aplicación del criterio de valoración 11.1, relativo al menor precio ofertado, siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PRECIO	PUNTOS
1ª	BECSA, SAU	335.913,71 €	52,38
2ª	CIVINED, SLU	365.551,69 €	48,13
3ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	357.486,50 €	49,22
4ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	354.741,00 €	49,60
5ª	GEOCIVIL, SA	355.797,46 €	49,45
6ª	GIMECONS, CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL	354.277,31 €	49,66
7ª	PROBISA VÍAS Y OBRAS, SLU	340.590,00 €	51,66
8ª	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA	319.905,24 €	55,00
9ª	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL	358.035,44 €	49,14

Habiendo sido identificada una proposición anormal o desproporcionada, tras la aplicación del criterio de valoración relativo al menor precio ofertado previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 152 del TRLCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a la misma, a fin de que justifique su oferta; posteriormente, una vez presentada por la misma la documentación justificativa, se dio traslado del expediente al Servicio de Mobilitat Sostenible, emitiendo un informe el 6 de julio de 2018, en el que pone de manifiesto, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, que se entiende que dicha justificación presentada por TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA, no realiza justificación de la oferta y propone que sea excluida de la licitación.

Tras esto, se solicita un nuevo informe al Servicio Económico-Presupuestario para que proceda nuevamente a valorar las ofertas en lo relativo al criterio menor precio ofertado, sin incluir a la oferta que ha sido considerada desproporcionada, y en su consecuencia excluida, y que es emitido en fecha 12 de julio de 2018, siendo el total de puntuaciones asignadas a cada empresa:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



ORDEN PRESENTACIÓ	EMPRESAS LICITADORAS	PRECIO	PUNTOS
1ª	BECSA, SAU	335.913,71 €	55,00
2ª	CIVINED, SLU	365.551,69 €	50,54
3ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	357.486,50 €	51,68
4ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	354.741,00 €	52,08
5ª	GEOCIVIL, SA	355.797,46 €	51,93
6ª	GIMECONS, CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL	354.277,31 €	52,15
7ª	PROBISA VÍAS Y OBRAS, SLU	340.590,00 €	54,24
9ª	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL	358.035,44 €	51,60

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Mobilitat Sostenible y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	28,5	52,08	80,58
2ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	28,5	51,68	80,18
3ª	GEOCIVIL, SA	27,5	51,93	79,43
4ª	CIVINED, SLU	24,5	50,54	75,04
5ª	BECSA, SAU	17	55	72,00
6ª	PROBISA VÍAS Y OBRAS, SLU	12,5	54,24	66,74
7ª	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL	9,00	51,6	60,60
8ª	GIMECONS, CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL	5,5	52,15	57,65

IV. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 17 de julio de 2018, acuerda que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Mobilitat Sostenible y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con CIF A46015129, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio de 354.741,00 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 74.495,61 € en concepto de IVA, al tipo 21 %, lo que hace un total 429.236,61 € y la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 161 y 320 del TRLCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



V. El òrgano de contratació competente es la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, se acorda:

Primero. Declarar vàlid el procediment obert celebrat, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para contratar la ejecución de obras de construcción del carril bici en la marginal izquierda, tramo Pont de les Arts-Pont de Fusta, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Rechazar la proposición nº. 8 presentada por la mercantil TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA, tras ser identificada su oferta como desproporcionada, en lo relativo al precio de ejecución del contrato, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio Mobilitat Sostenible, de la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, no realiza justificación de la oferta y propone que sea excluida de la licitación.

Tercero. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Mobilitat Sostenible y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	28,5	52,08	80,58
2ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	28,5	51,68	80,18
3ª	GEOCIVIL, SA	27,5	51,93	79,43
4ª	CIVINED, SLU	24,5	50,54	75,04
5ª	BECSA, SAU	17	55	72,00
6ª	PROBISA VÍAS Y OBRAS, SLU	12,5	54,24	66,74
7ª	LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL	9,00	51,6	60,60
8ª	GIMECONS, CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL	5,5	52,15	57,65

Cuarto. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con CIF A46015129, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio de 354.741,00 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 74.495,61 € en concepto de IVA, al tipo 21 %, lo que hace un total 429.236,61 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19ª del pliego de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



clàusulas administratives particulars la garantia definitiva per importe de 17.737,05 €, equivalent al 5 % del import de adjudicació, IVA excluid, procedint-se per el Ayuntamiento, si así lo autoriza expresamente la referida licitadora dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del presente requerimiento (a tal efecto podrá descargarse del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), en el apartado Impresos, el archivo en formato PDF que contiene el modelo de autorización establecido para dicho fin), a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

En el supuesto de que la licitadora no presente la citada autorización expresa, deberá aportar en el mismo plazo certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

En el mismo plazo deberá presentar la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y que se encuentran relacionados en el apartado 13 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Quinto. Publicar el requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), y notificarlo a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000032-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 8 de juny de 2018, pel qual es va aprovar la modificació del contracte d'execució de les obres de renovació d'infraestructures viàries i millores mediambientals i d'accessibilitat amb paviment fonoabsorbent als carrers de la Barraca, de la Reina i del Doctor Lluch (entre els carrers de Francesc Cubells i d'Empar Guillem), finançades a càrrec del Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de junio de 2018, acordó aprobar la modificación del contrato de las obras de 'Renovación de infraestructuras viarias y mejoras medioambientales y de accesibilidad con pavimento fonoabsorbente en las calles Barraca, Reina y Dr. Lluch, entre la calle Francisco Cubells y Amparo Guillem, barrio Cabanyal-Canyamelar, distrito Poblados Marítimos', contrato del que es adjudataria la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, CIF A46015129, y que fue formalizado en fecha 20 de enero de 2017, conforme al proyecto modificado aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de marzo de 2018.

El proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell. En consecuencia, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se derivan del contrato se efectúa por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación.

II. Tanto en el Fundamento de Derecho núm. 3 de dicho acuerdo como en el primer párrafo de su parte dispositiva se recoge, textualmente, que la modificación '*no comporta alteración del precio del contrato por lo que no debe procederse a reajustar la garantía en los términos establecidos en el artículo 99.3 TRLCSP*', lo cual es un error material como ha evidenciado la nota interior remitida por el Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 9 de julio de 2018, en la que se recoge que, revisada la documentación, '*se comprueba la existencia de un incremento del importe económico de las modificaciones incluidas en el proyecto modificado nº. 1 de 160.539,45 € (132.677,23 € más 27.862,22 € (en concepto de IVA al 21 %), que representa un incremento del 9,30 % respecto al presupuesto del proyecto original y por tanto inferior al límite del 10 %*', adjuntándose informe técnico con indicación de dicho incremento. Todo ello consta obrante en el expediente de referencia.

A los hechos expuestos les resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas '*Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*'.

2. Advertido error material en el Fundamento de Derecho Tercero, así como en el apartado Primero de la parte dispositiva del acuerdo citado en el Fundamento de Hecho I del acto, donde dice '*modificación que no comporta alteración del precio del contrato por lo que no debe procederse a reajustar la garantía en los términos establecidos en el artículo 99.3 TRLCSP*', debe decir '*modificación que comporta alteración del precio del contrato por lo que debe procederse a reajustar la garantía en los términos establecidos en el artículo 99.3 TRLCSP*'.

3. El proyecto modificado propuesto comporta un incremento de presupuesto de un 9,30 % respecto al presupuesto del proyecto original, lo que supone un importe de 132.677,23 €, por lo que el presupuesto para conocimiento de la Administración del modificado que nos ocupa asciende a la cantidad de 160.539,45 €, incluido el IVA.

4. Habida cuenta de que la modificación propuesta comporta alteración del precio del contrato se considera que deberá procederse a reajustar la garantía, de conformidad con los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



términos establecidos en el artículo 99.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), así como en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares, de manera que se constituya una garantía definitiva por importe de 6.633,86 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido, o, lo que es lo mismo, del 5 % del incremento del 9,30 % respecto al presupuesto del proyecto original.

5. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Rectificar el error material detectado en el Fundamento de Derecho núm. 3 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2018 mediante el que se acordó aprobar la modificación del contrato de las obras de 'Renovación de infraestructuras viarias y mejoras medioambientales y de accesibilidad con pavimento fonoabsorbente en las calles Barraca, Reina y Dr. Lluch, entre la calle Francisco Cubells y Amparo Guillem, barrio Cabanyal-Canyamelar, distrito Poblados Marítimos', de forma que donde dice '3. *Habida cuenta que la modificación propuesta no comporta alteración del precio del contrato se considera que no deberá procederse a reajustar la garantía en los términos establecidos en el artículo 99.3 de la TRLCSP*', debe decir '3. *Habida cuenta que la modificación propuesta comporta alteración del precio del contrato se considera que deberá procederse a reajustar la garantía en los términos establecidos en el artículo 99.3 de la TRLCSP*'.

Segundo. Rectificar el error material detectado en el apartado Primero de la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2018 mediante el que se acordó aprobar la modificación del contrato de las obras de 'Renovación de infraestructuras viarias y mejoras medioambientales y de accesibilidad con pavimento fonoabsorbente en las calles Barraca, Reina y Dr. Lluch, entre la calle Francisco Cubells y Amparo Guillem, barrio Cabanyal-Canyamelar, distrito Poblados Marítimos', de forma que donde dice '*Aprobar la modificación del contrato de las obras de 'Renovación de infraestructuras viarias y mejoras medioambientales y de accesibilidad con pavimento fonoabsorbente en las calles Barraca, Reina y Dr. Lluch, entre la calle Francisco Cubells y Amparo Guillem', barrio Cabanyal-Canyamelar, distrito Poblados Marítimos, contrato del que es adjudicataria la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, CIF A-46015129, y que fue formalizado en fecha 20 de enero de 2017, conforme al proyecto modificado aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de marzo de 2018, modificación que no comporta alteración del precio del contrato por lo que no debe procederse a reajustar la garantía en los términos establecidos en el artículo 99.3 TRLCSP*', debe decir '*Aprobar la modificación del contrato de las obras de 'Renovación de infraestructuras viarias y mejoras medioambientales y de accesibilidad con pavimento fonoabsorbente en las calles Barraca, Reina y Dr. Lluch, entre la calle Francisco Cubells y Amparo Guillem', barrio Cabanyal-Canyamelar, distrito Poblados Marítimos, contrato del que es adjudicataria la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, CIF A46015129, y que fue formalizado en fecha 20 de enero de 2017, conforme al proyecto modificado aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de marzo de 2018, modificación que comporta un incremento de presupuesto del 9,30 % sobre el presupuesto de adjudicación, lo que supone un importe de 160.539,45 € (132.677,23 € más 27.862,22 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), por lo que el presupuesto del proyecto modificado asciende a la cantidad de 1.887.525,75 € (es decir, 1.559.938,64 € más 327.587,11 €*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



en concepto de IVA al tipo del 21 %), alteración del precio del contrato que supone que debe procederse a reajustar la garantía en los términos establecidos en el artículo 99.3 TRLCSP'.

Tercero. En consecuencia, requerir al adjudicatario del contrato, la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, NIF A46015129, para que en el plazo de 15 días contados desde la fecha en la que se notifique el presente acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la TRLCSP, reajuste la garantía definitiva constituida por un importe de 6.633,86 € equivalente al 5 % del importe del incremento del precio de ejecución del contrato modificado, sin incluir el IVA."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05302-2018-000254-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament d'un local situat al carrer de Juan Ramón Jiménez.		

#### "Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2008, acordó arrendar a D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*, el local de su propiedad sito en la calle Juan Ramón Jiménez, núm. \*\*\*\*\*, a fin de destinarlo a club de jubilados o a cualquier otra actividad que pueda decidir el Ayuntamiento de València, suscribiéndose el contrato de arrendamiento en fecha 19 de enero de 2009, por un plazo de cinco años, surtiendo efectos a partir del 1 de agosto de 2008. Asimismo, se aprobó el gasto plurianual correspondiente a la renta mensual de agosto de 2008 hasta el 31 de julio de 2013.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento: 'Si a la fecha del vencimiento del mismo ninguna de las partes hubiera notificado a la otra, al menos con un mes de antelación, su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará obligatoriamente por periodos anuales hasta un máximo de cinco años más, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador, al menos con un mes de antelación a la fecha de terminación del cualquiera de dichas anualidades, su voluntad de no renovar el contrato'.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en fecha 14 de julio de 2017, acordó prorrogar por un año, del 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de julio de 2018, dicho contrato de arrendamiento.

Cuarto. Estando próxima la finalización de la prórroga, y agotada la reserva de gasto correspondiente, se ha comunicado dicha circunstancia al Servicio de Personas Mayores, quien ha manifestado la necesidad de continuar con el arrendamiento del mencionado local, mediante informe de fecha 7 de junio de 2018.

Quinto. Por el Servicio de Personas Mayores se ha formulado propuesta de gastos plurianual por importe de 25.234,56 €, 21 % IVA incluido, al objeto de prorrogar el contrato por un año, del 1 de agosto de 2018 hasta el 31 de julio de 2019, a razón de 2.102,88 €/mes, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamiento edificios y otras construcciones', del vigente Presupuesto.

#### Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. El artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo tenor: 'La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes: c) Arrendamientos de bienes inmuebles'.

Segundo. La base 18 de las de ejecución del Presupuesto de 2018, que dispone que deberá existir una correspondencia temporal entre anualidades presupuestarias y de ejecución del gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar por un año, del 1 de agosto de 2018 hasta el 31 de julio de 2019, el contrato de arrendamiento del local sito en la calle Juan Ramón Jiménez, núm. \*\*\*\*\*, (ref. catastral \*\*\*\*\*) arrendado al Ayuntamiento de València por D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*, con destino a club de jubilados o a cualquier otra actividad que pueda decidir el Ayuntamiento de València.

Segundo. Aprobar el gasto plurianual por importe de 25.234,56 €, IVA incluido, correspondiente a la renta de un año, a razón de 2.102,88 €/mes, IVA incluido (de los cuales 1.738,00 € corresponde al principal y 364,88 €, al 21 % IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptualizada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', del vigente Presupuesto, propuesta núm. 2018/3096, ítems 2018/104000, 2018/104010, 2019/4530 y 2019/4540.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el gasto de carácter plurianual se subordinará al crédito que para el ejercicio futuro se autorice en el respectivo presupuesto."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05302-2018-000255-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament d'un local situat al passeig de les Facultats.	

"Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2008, acordó arrendar a D. \*\*\*\*\*, el local de su propiedad sito en el paseo Facultades, núms. \*\*\*\*\*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





y \*\*\*\*\*, a fin de destinarlo a club de jubilados o a cualquier otra actividad que pueda decidir el Ayuntamiento de València, suscribiéndose el contrato de arrendamiento en fecha 26 de enero de 2009, por un plazo de 5 años, surtiendo efectos a partir de 1 de agosto de 2008. Asimismo, se aprobó el gasto plurianual correspondiente a la renta mensual de agosto de 2008 hasta julio de 2013. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 20 de febrero de 2015, acordó aprobar la subrogación de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, en cuanto propietaria del local sito en paseo Facultades, núms. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en el contrato de arrendamiento suscrito con el Ayuntamiento de València sobre el referido local.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento: 'Si a la fecha del vencimiento del mismo ninguna de las partes hubiera notificado a la otra, al menos con un mes de antelación, su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará obligatoriamente por periodos anuales hasta un máximo de cinco años más, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador, al menos con un mes de antelación a la fecha de terminación del cualquiera de dichas anualidades, su voluntad de no renovar el contrato'.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 14 de julio de 2017, acordó prorrogar por un año, del 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de julio de 2018, dicho contrato de arrendamiento.

Cuarto. Estando próxima la finalización de la prórroga del contrato, y agotada la reserva de gasto correspondiente al mismo, se ha comunicado dicha circunstancia al Servicio de Personas Mayores, quien ha manifestado la necesidad de continuar con el arrendamiento del mencionado local, mediante informe de fecha 7 de junio de 2018.

Quinto. Por el Servicio de Personas Mayores se ha formulado propuesta de gastos plurianual por importe de 31.944,00 €, 21 % IVA incluido, al objeto de prorrogar el contrato por un año, del 1 de agosto de 2018 hasta el 31 de julio de 2019, a razón de 2.662,00 €/mes, IVA incluido (21 % IVA = 462 €), con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptualizada como 'Arrendamiento edificios y otras construcciones', del vigente Presupuesto.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo tenor: 'La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes: c) Arrendamientos de bienes inmuebles'.

Segundo. La base 18 de las de ejecución del Presupuesto de 2018, que dispone que deberá existir una correspondencia temporal entre anualidades presupuestarias y de ejecución del gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar por un año, del 1 de agosto de 2018 hasta el 31 de julio de 2019, el contrato de arrendamiento del local sito en paseo Facultades, núms. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, ref. catastral: \*\*\*\*\* (local \*\*\*\*\*) y \*\*\*\*\* (local \*\*\*\*\*), arrendados al Ayuntamiento de València por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con destino a club de jubilados o a cualquier otra actividad que pueda decidir el Ayuntamiento de València.

Segundo. Aprobar el gasto plurianual por importe de 31.944,00 €, IVA incluido, correspondiente a la renta de un año, a razón de 2.662,00 €/mes, IVA incluido (21 %) de los cuales 2.200,00 € corresponde al principal y 462,00 €, al 21 % IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptualizada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', del vigente Presupuesto, propuesta núm. 2018/3093, ítems 2018/103970 y 2019/4520.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, el gasto de carácter plurianual se subordinará al crédito que para el ejercicio futuro se autorice en el respectivo presupuesto."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05303-2017-000186-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa regularitzar en l'Inventari Municipal de Béns els codis 1.E3.19.061 com a centre municipal d'activitats per a persones majors, alcaldia de barri i universitat popular de 'la Torre' situat al carrer de Benidoleig, i 1.S3.19.001 com a parcel·la per a xarxa viària situada al carrer del Castell de Cullera.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero. En el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación consta de alta, con el código 1.E3.19.061 'Club municipal de Jubilados' calle Benidoleig, con una superficie construida de 754,00 m<sup>2</sup>.

La extinta Comisión de Gobierno en sesión de fecha 6 de septiembre de 2002, acordó adjudicar la ejecución del contrato de construcción del CMAPM, la nueva alcaldía de barrio y la universidad popular, firmándose en fecha 9 de febrero de 2004 el acta de ocupación de dicha obra.

El nuevo edificio ocupa una superficie de 484,89 m<sup>2</sup>, agregándose el suelo no utilizado del solar del anterior edificio a la parcela inventariada al código 1.S3.19.001.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Con ocasión de la regularización del código 1.E3.19.061, de conformidad con los datos facilitados por la Sección Técnica de Inventario, la parcela colindante inventariada con código 1.S3.19.001 'Parcela para red viaria en c/ Castillo de Cullera', a la que se ha agregado el suelo no utilizado del solar del anterior edificio, de reciente medición resulta tener 3.756,02 m<sup>2</sup> y no 3.869,13 m<sup>2</sup> que constan en Inventario.

Tercero. Todos los terrenos afectados, tanto los del edificio CMAPM, alcaldía pedánea y universidad popular del barrio La Torre y la red viaria con código 1.S3.19.001, proceden de la reversión de terrenos cedidos al Instituto Nacional de la Vivienda para viviendas de protección oficial, no destinados a las construcción de éstas. Por escritura n.º. 334 de fecha 14 de febrero de 1961, ante el notario Ramón Herrán de las Pozas, se formalizó la reversión de una parcela de 8.566,24 m<sup>2</sup>; por su parte también se revirtió una parcela de 3.196,75 m<sup>2</sup> (que incluye el edificio municipal y viales colindantes) sin que conste la formalización de la misma.

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2004, se acordó ceder a la Conselleria de Sanidad el uso de la planta baja del edificio para la construcción de un consultorio auxiliar. (expte. 05307/2003/72).

Quinto. Por la Sección Técnica de Inventario se han aportado los datos, planos y valoraciones necesarias para proceder a regularizar los códigos de inventario 1.E3.19.061 y 1.S3.19.001.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las entidades locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Regularizar en el Inventario municipal de Bienes la inscripción 1.E3.19.061, 'Club municipal de Jubilados' sito en calle Benidoleig, al haberse construido nuevo edificio que alberga la nueva alcaldía de barrio, centro municipal de actividades para personas mayores y universidad popular, quedando con la siguiente descripción:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Centro municipal de actividades personas mayores, alcaldía de barrio y universidad popular de La Torre' sito en c/ Benidoleig. Linda: Norte, c/ Benidoleig; Sur y Oeste, vial peatonal que lo separa del jardín; Este, vial peatonal sin denominación. Distrito 19-Poblats del Sud, barrio 7-La Torre. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: Parcela 484,89 m<sup>2</sup>, construidos 1.492,82 m<sup>2</sup> y ocupado 484,89 m<sup>2</sup>. Adquisición y título de propiedad: es parte de la parcela de 3.196,82 m<sup>2</sup> que fue objeto de reversión del Instituto Nacional de la Vivienda, no constando documento público de formalización. Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; EDA, Edificación abierta; SP, Servicio Público. Naturaleza Jurídica: Bien de Servicio Público. Afectación/Adscripción/Reserva: Bien afectado a los servicios públicos de centro de actividades personas mayores, alcaldía de barrio y universidad popular. Valoración: 1.300.537,07 €. PMS: No. Referencia catastral: 4484201YJ2648C.

Segundo. Regularizar en el Inventario municipal de Bienes el código 1.S3.19.001 'Parcela para red viaria en c/ Castillo de Cullera' sólo en cuanto a la superficie, que pasa de 3.869,13 m<sup>2</sup> a 3.756,02 m<sup>2</sup>, de los cuales 3.499,98 m<sup>2</sup> proceden de la parcela de 8.566,24 m<sup>2</sup> revertida por el Instituto Nacional de la Vivienda formalizada por escritura nº. 334 de fecha 14 de febrero de 1961, ante el notario Ramón Herrán de las Pozas, y 256,04 m<sup>2</sup> proceden de la parcela de 3.196,75 m<sup>2</sup> también revertida del citado Instituto, sin que conste el documento público de formalización de la misma."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2016-000030-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONIO. Proposa que l'Assessoria Jurídica Municipal interpose les accions judicials oportunes per a la recuperació de la propietat municipal indedugament ocupada pel tancat d'un immoble situat al carrer d'Isabel de Villena.		

"Hechos

Primero. En fecha 26 de junio de 2008, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\* solicitaron la venta por colindancia de la parcela de propiedad municipal, de 60,01m<sup>2</sup> de superficie, sita en la calle Isabel de Villena, \*\*\*\*\* , al haber sido advertidos, con ocasión de la solicitud de licencia de edificación sobre su parcela, en el citado emplazamiento, de la necesidad de adquirir la parcela sobrante de propiedad municipal para ajustar a la normativa urbanística la edificación proyectada.

Segundo. La Oficina Técnica del Servicio de Patrimonio emite informe en el que se valora la parcela objeto de venta, en fecha 26 de junio de 2010, del que, tras diversos intentos de notificación fallida se consigue dar traslado a los interesados mediante notificación por medio de la Policía Local el 15 de marzo de 2012.

Tercero. Ante la inactividad de los interesados y dada la situación de ocupación de la parcela, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo en fecha 13 de abril de 2012, en el sentido de declarar la caducidad del procedimiento de venta e iniciar las actuaciones necesarias para solucionar la situación de ocupación indebida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. En cumplimiento del antedicho acuerdo, por el Servicio de Patrimonio se inicia de oficio el expediente 05305/ 2016-30, en orden a realizar las actuaciones necesarias para la adquisición forzosa del inmueble sito en la calle Isabel de Villena, \*\*\*\*\*, lo que se notifica a los interesados mediante decreto de fecha 23 de junio de 2016, entregado el 22 de julio de 2016, sin que efectúen ningún tipo de manifestación al respecto.

Quinto. Consta en el expediente certificación expedida por el Registro de la Propiedad nº. 6 de València en la que constan como titulares registrales de la finca sita en la calle Isabel de Villena, \*\*\*\*\* de València D. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, así como historial registral de la citada finca.

Sexto. Asimismo, consta informe de la Oficina Técnica de Patrimonio de fecha 14 de marzo de 2018 en el que se recogen las determinaciones y circunstancias urbanísticas de la parcela sobrante de propiedad municipal, ocupada, cuya valoración se fija en 46.596,05 €.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

De conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas de modernización del gobierno local, 'Las entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias par la defensa de sus bienes y derechos'.

En los mismos términos se establece en el artículo 178 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

En el mismo sentido, el artículo 9 del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que 'Las entidades locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio'.

Añade el artículo 70 del mismo Reglamento que 'Las corporaciones locales podrán recobrar por si la tenencias de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo. Cuando se trate de bienes patrimoniales, el plazo será de un año a contar desde el día siguiente a la fecha en que se hubiera producido la usurpación y, transcurrido ese tiempo procederá la acción correspondiente ante los Tribunales ordinarios'.

A mayor abundamiento, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su artículo 28, de carácter básico, establece que 'Las administraciones públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio. A tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello' y añade el artículo 55, también de carácter básico, en su apartado 3 'Que si se trata de bienes y derechos patrimoniales, la recuperación de la posesión en vía administrativa requiere

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



que la iniciación del procedimiento haya sido notificada antes de que transcurra el plazo de un año, contado desde el día siguiente al de la usurpación. Pasado dicho plazo, deberán ejercitarse las acciones correspondientes ante los órganos del orden jurisdiccional civil'.

De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de abril de 2012 y, en consecuencia, que por la Asesoría Jurídica Municipal se ejerciten las acciones judiciales oportunas en orden a la recuperación de la propiedad municipal de 56,72 m<sup>2</sup>, ocupada por el vallado del inmueble existente en la calle Isabel de Villena, \*\*\*\*\*, que es parte de la finca, de mayor superficie, de titularidad municipal inventariada al código 1.S2.11.192 'Parcela en playas de Levante y Malvarrosa' que fue adquirida como consecuencia de la desafectación del dominio público marítimo-terrestre, en virtud de escritura de permuta con el Estado español, de fecha 28 de febrero de 1990, autorizada por el notario de València D. Mariano Arias Llamas, inscrita en el Registro de la Propiedad nº. 6 de València al Tomo 2257, Libro 619 de la Sección 2ª de Afueras, Folio 213, Finca registral 66.544."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000060-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar l'autorització per a transmetre la concessió existent sobre el sòl municipal d'un immoble situat al carrer de Pavia.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Mediante escrito presentado por D. \*\*\*\*\*, se solicita al Ayuntamiento de València autorización para transmitir la concesión existente sobre el inmueble sito en la calle Pavía, \*\*\*\*\*, de la que es titular el interesado en calidad de propietario, siendo el suelo de propiedad municipal.

Segundo. Examinada la documentación obrante en las dependencias municipales y la documentación aportada por el interesado, resulta acreditada su condición de concesionario, así como que la concesión citada fue otorgada por RO, de 30 de marzo de 1928, vigente por tanto hasta 2027.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 97 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que 'El titular de una concesión dispone de un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



actividad autorizada por el título de la concesión. Este título otorga a su titular, durante el plazo de vigencia de la concesión y dentro de los límites establecidos en la sección de esta ley, los derechos y obligaciones del propietario'.

II. De conformidad con el art. 98 de la citada ley: 'Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones de carácter inmobiliario a que se refiere el artículo precedente sólo pueden ser cedidos o transmitidos mediante negocios jurídicos entre vivos o mortis causa o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad de la autoridad competente para otorgar la concesión'.

III. El art. 101 de la misma ley dispone que 'Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que su mantenimiento hubiera sido previsto expresamente en el título concesional o que la autoridad competente para otorgar la concesión, así lo decida. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por la Administración general del Estado o el organismo público que hubiera otorgado la concesión'.

IV. Según el art. 102: 'Si se desafectasen los bienes objeto de concesiones o autorizaciones, se procederá a la extinción de éstas conforme a las siguientes reglas:

- Se declarará la caducidad de aquéllas en que se haya cumplido el plazo para su disfrute o respecto de las cuales la Administración se hubiese reservado la facultad de libre rescate sin señalamiento de plazo.

- Respecto de las restantes, se irá dictando su caducidad a medida que vengán los plazos establecidos en los correspondientes acuerdos. En tanto no se proceda a su extinción, se mantendrán con idéntico contenido las relaciones jurídicas derivadas de dichas autorizaciones y concesiones. No obstante, dichas relaciones jurídicas pasarán a regirse por el Derecho privado, y corresponderá al orden jurisdiccional civil conocer de los litigios que surjan en relación con las mismas'.

V. Por último, el art. 103 establece que 'Cuando se acuerde la enajenación onerosa de bienes patrimoniales, los titulares de derechos vigentes sobre ellos que resulten de concesiones otorgadas cuando los bienes tenían la condición de demaniales tendrán derecho de adquisición preferente a su adquisición. La adquisición se concretará en el bien o derecho, o la parte del mismo objeto de la concesión, siempre que sea susceptible de enajenación'.

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Autorizar a D. \*\*\*\*\* para transmitir la concesión, de la que es titular en calidad de propietario, sobre el suelo, de propiedad municipal, sito en bajo derecha de la calle Pavía, \*\*\*\*\* de València."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2017-000699-00		PROPOSTA NÚM.: 6
<b>ASSUMPTE:</b> SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa sol·licitar una pròrroga del termini de presentació de la documentació requerida en relació amb la subvenció concedida per la Diputació Provincial de València.		

"Hechos

1. En fecha 5 de octubre de 2017 ha tenido entrada con número de registro 001102017 089851 la notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valencia de fecha 28 de julio de 2017 para llevar a cabo acciones de cooperación en materia educativa con la Generalitat Valenciana y enmarcadas en el Plan municipal de mantenimiento de escuelas en centros de educación infantil y primaria.

2. Por parte de la Diputación de Valencia se ha articulado un procedimiento para la obtención de subvenciones nominativas para financiar las inversiones en la mejora de las condiciones de habitabilidad y eficiencia energética por medio de actuaciones preferentes sobre la carpintería de puertas y ventanas en los centros de educación.

3. En el listado de inversiones figura el municipio de València, con las siguientes actuaciones por importe de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (395.000,00 €) y cuyo desglose se indica a continuación:

- Colegio Gaspar Gil Polo: 130.000,00 €
- Colegio Arquitecto Santiago Calatrava: 180.000,00 €
- Colegio José Senent: 85.000,00 €

4. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2017 se aceptó la subvención con el compromiso de cumplir las obligaciones establecidas en el acuerdo de fecha 28 de julio de 2017 de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valencia.

5. Ante la imposibilidad por parte del Ayuntamiento de València del cumplimiento del plazo establecido hasta el 1 de diciembre de 2018 para la presentación de los certificados de inversión y resolución aprobatoria y del acta de recepción final de obras, al no haberse procedido a comenzar la licitación, se considera procedente solicitar una prórroga de dicho plazo hasta el 28 de diciembre de 2018 para la presentación de dicha documentación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





Único. El artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que 'La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Solicitar una prórroga del plazo hasta el 28 de diciembre de 2018 para la presentación de los certificados de inversión y resolución aprobatoria y del acta de recepción final de obras que se indica en el acuerdo de concesión de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación de Valencia."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2018-000408-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al subministrament de material fungible d'informàtica del passat mes d'abril.		

**"HECHOS**

PRIMERO. La empresa DISTRIBUIDORA MATERIAL OFICINA, SA, con CIF A78557808, ha presentado al cobro la factura nº. 2929 de fecha 4 de junio de 2018, por servicios efectuados y necesarios para el Ayuntamiento de València correspondiente al suministro de material fungible de informática para las dependencias del Ayuntamiento, durante el mes de abril del presente año. El importe total de la factura es de 4.644,68 €, IVA incluido.

SEGUNDO. Por tanto el importe ha reconocer es de 4.644,68 €. Este importe es de aplicación a la partida presupuestaria 2018 CD110 92060 22000, '*Material oficina no inventariable*', y ha sido aplicado a la propuesta de gastos confeccionada para ello, tipo 'R' en fase ADO nº. 2018/3221; al haber finalizado el contrato de este suministro el 20 de noviembre de 2017 (E/01201/2014/69), y a la espera de que se adjudicará el nuevo contrato de material fungible de informática (E/01201/2017/140), el cual ha sido formalizado con fecha 24 de mayo del año en curso.

TERCERO. Se trata de un gasto realizado en el ejercicio en curso, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Este gasto es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de la Corporación, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma.

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

SEGUNDO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

TERCERO. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto establece:

*'Corresponde a la JGL:*

*b) Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización, y en su caso, disposición'.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la factura nº. 2929 de fecha 4 de junio de los corrientes, correspondiente al suministro del mes de abril del año en curso, de material fungible de informática, para las Oficinas del Ayuntamiento de València, emitida por la empresa DISTRIBUIDORA MATERIAL DE OFICINA, SA, con CIF A78557808, por un importe total de 4.644,68 euros, IVA incluido, de acuerdo con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, a cargo de la aplicación presupuestaria CD110 92060 22000, 'Material de oficina no inventariable', del vigente Presupuesto, y según la propuesta de gastos, ítem, documento de obligación y relación de documentos de obligación que se detallan en cuadro anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: TCdk V1e0 Jdmc ArJI QXRG IF6k 5HI =

CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**SERVICIO DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS**  
**SECCIÓN TÉCNICA DE COMPRAS Y ALMACENES**

EXPT. 01201/2018/408 RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION FRA. DIMOSA

Nº Factura	Fecha	Proveedor	Importe	Concepto	CD110	Aplic. Presup.	Rel. Docs.	Prop. Gasto	Item	Doc. Oblig.	Importe
2929	04/06/2018	DISTRIBUIDORA MATERIAL OFICINA S.A.	4.644,68	Material fungible informatica mes abril	CD110	92060	2018/2908	2018/3221	2018/107440	2018/1496	4.644,68
Total Aplicació Presupostaria CD110											22000
4.644,68 €											4.644,68 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVA-120	5455451848073102300



39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2018-000382-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al subministrament de material fungible d'informàtica durant els dies compresos entre el 10 i el 14 del proppassat mes de maig.		

**"HECHOS**

PRIMERO. La empresa PROFINSA Y SUMINISTROS, SL, con CIF B95590808, ha presentado al cobro la factura nº. 3610FP182 de fecha 30 de mayo de 2018, por servicios efectuados y necesarios para el Ayuntamiento de València correspondiente al suministro de material fungible de informática para las dependencias del Ayuntamiento, durante los días 10 al 14 de mayo del presente año. El importe total de la factura es de 2.642,85 €, IVA incluido.

SEGUNDO. Por tanto el importe a reconocer es de 2.642,85 €. Este importe es de aplicación a la partida presupuestaria 2018 CD110 92060 22000, '*Material oficina no inventariable*', y ha sido aplicado a la propuesta de gastos confeccionada para ello, tipo 'R' en fase ADO nº. 2018/3033; y los pedidos han sido realizados con anterioridad al 24/05/2018, fecha de formalización del contrato de suministro de material fungible de informática (expediente 01201/2017/140). Las disponibilidades presupuestarias actuales permiten atender este gasto, que es parte de la previsión del presente ejercicio.

TERCERO. Se trata de un gasto realizado en el ejercicio en curso, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Este gasto es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de la Corporación, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma.

A los anteriores hechos se aplican los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

SEGUNDO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto establece:

*'Corresponde a la JGL:*

*b) Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización, y en su caso, disposición'.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la factura nº. 3610FP182 de fecha 30 de mayo de los corrientes, correspondiente al suministro de los días 10 a 14 de mayo del año en curso, de material fungible de informática, para las oficinas del Ayuntamiento de València, emitida por la empresa PROFINSA Y SUMINISTROS, SL, con CIF B95590808, por un importe total de 2.642,85 euros, IVA incluido, de acuerdo con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, a cargo de la aplicación presupuestaria CD110 92060 22000, *'Material de oficina no inventariable'*, del vigente Presupuesto, y según la propuesta de gastos, ítem, documento de obligación y relación de documentos de obligación que se detallan en cuadro anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: TCdk V1e0 Jdmc ArJl OXRG IF6k 5HI =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICIO DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS  
SECCIÓN TÉCNICA DE COMPRAS Y ALMACENES

EXPT. 01201/2018/382 RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION FRA. PROFINSA

Nº Factura	Fecha	Proveedor	Importe	Concepto	Aplic. Presup.	Rel. Docs.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Importe
3610FP182	30/05/2018	PROFINSA Y SUMINISTROS S.L.	2.642,85	Material fungible inform. del 10 al 14 Mayo/2018	CD110 92060 22000	2018/2614	2018/3033	2018/102760	2018/10562	2.642,85
<b>Total Aplicació Presupostaria CD110 92060 22000</b>										<b>2.642,85 €</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVA-120	5455451848073102300



40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2018-000415-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al subministrament de material d'impremta i impresos.		

**"HECHOS**

PRIMERO. La empresa SOLUCIONS GRAFIQUES, SCL, con CIF F96447842, ha presentado al cobro la factura nº. 30491 de fecha 11 de junio de 2018, por servicios efectuados y necesarios para el Ayuntamiento de València correspondiente al suministro de material impremta e impresos para las dependencias del Ayuntamiento. El importe total de la factura es de 8.726,22 €, IVA incluido.

SEGUNDO. Por tanto el importe ha reconocer es de 8.726.22 €. Este importe es de aplicación a la partida presupuestaria 2018 CD110 92060 22000, '*Material oficina no inventariable*', y ha sido aplicado a la propuesta de gastos confeccionada para ello, tipo 'R' en fase ADO nº. 2018/3232, al no quedar economías. Encontrándose en la actualidad en fase de licitación el expediente para la adjudicación del suministro de impresos, formularios y sobres (01201/2017/561); siendo el último expediente adjudicado, relativo a esta clase de suministro el E/01201/2014/78.

TERCERO. Se trata de un gasto realizado en el ejercicio en curso, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Este gasto es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de la Corporación, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma.

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

SEGUNDO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto establece:

*'Corresponde a la JGL:*

*b) Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización, y en su caso, disposición'.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la factura nº. 30491, de fecha 11 de junio de los corrientes correspondiente al suministro de material de imprenta e impresos para las oficinas del Ayuntamiento de València, emitida por la empresa SOLUCIONS GRAFIQUES, SCL, con CIF F96447842, por un importe total de 8.726,22 €, IVA incluido, de acuerdo con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, a cargo de la aplicación presupuestaria CD110 92060 22000, *'Material de oficina no inventariable'*, del vigente Presupuesto, y según las propuestas de gastos, ítem, documentos de obligación y relación de documentos de obligación que se detallan en cuadro anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





Id. document: TCdk V1e0 Jdmc ArJl QXRG IF6k 5HI =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE S.C.T.  
OFICINA COORDINACION  
OFICINA TECNICA DE COMPRAS Y ALMACENES

EXPT. 01201/2018/415 RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION FRA. SOLGRAF

Nº Factura	Fecha	Proveedor	Importe	Concepto	Aplic. Presup.	Rel. Docs.	Prop. Gasto	Item	Doc. Oblig.	Importe
30491	11/06/2018	SOLUCIONS GRAFIQUES S.C.V.	8.726,22	Imprenta - impresos	CD110 - 22000	2018/2930	2018/3232	2018/07670	2018/11540	8.726,22
<i>Total Aplicació Presupositoria CD110</i>										8.726,22

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2018-000461-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a factures de servicis postals de correu ordinari (lot 1) i de correu certificat (lot 2).		

"Fets

L'empresa SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA, amb NIF A83052407, ha presentat al cobrament sengles factures pels servicis postals de correu ordinari (lot 1) i certificat (lot 2) efectuats durant el mes de juny d'enguany, per als que no hi ha a hores d'ara contracte en vigor, havent-se iniciat un nou procediment de contractació, encara que, no obstant això, en sessió ordinària de la Junta de Govern Local de data 7 d'abril del 2017 (rectificada, per error material, per acord de la JGL de data 23/06/2017), es va acordar la continuïtat del servici postal per aquesta empresa fins a la formalització del nou contracte amb l'adjudicatària que resulte del nou procediment obert a l'efecte, l'última actuació del qual, que figura en el Perfil del Contractant, és la suspensió del procediment de contractació, dictada en data 15 de juny del 2018 pel Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals com a mesura provisional arran del recurs especial en matèria de contractació interposat per la mercantil Recerca i Desenvolupament Empresarial, SL.

Aquestes factures afecten l'aplicació pressupostària CD110 92060 22201, essent els seus imports de 2.114,30 euros per al lot 1, i de 168.330,06 euros per al lot 2, que totalitzen un import de 170.444,36 euros per a aquesta empresa. Les mateixes han estat degudament conformades pel Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicaran al Pressupost del 2018, abonant-se mitjançant proposta de despesa confeccionada a tal efecte, número 2018/3694, tipus 'R', en fase ADO, per un import total de 170.444,36 euros, IVA inclòs, tal com consta en el quadre adjunt, on es detalla la relació individualitzada de factures, els seus imports i la seua imputació a pressupostària.

Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre a aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998 entre d'altres).

2. La base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost estableix:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



*'Correspon a la JGL: b) Aprovar un gasto realitzat en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició'.*

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de l'empresa SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA, amb NIF A83052407, pels servicis postals efectuats durant el mes de juny del 2018, per un import total de 170.444,36 euros, IVA inclòs, segons les factures i la proposta de despesa, items, relació de documents i documents d'obligació que es detallen a continuació, i abonar a aquesta empresa l'import assenyalat, a càrrec de l'aplicació pressupostària del vigent Pressupost CD110 92060 22201."

Id. document: TCdk V1e0 Jdmc ArJl OXRG IF6k 5HI =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: TCdk V1e0 Jdmc ArJl QXRG IF6k 5HI =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**ANNEX**

**SERVICIS CENTRALS TÈCNICS**  
Secció Administrativa

**EXPT. 01201-2018-461 Reconeixement Obligació**

**Relació Documents: 2018/3476**

Nº Factura	Data	MF	Proveïdor	Import	Concepte	Aplic. Presup.	Prop. Gasto	Item	Doc. Oblig.	Import	
4002329568	30/06/2018	A83052407	S.E. CORREOS Y TEL. S.A.	2.114,30	Juny/2018 Servicis Postals Lot 1	CD110 92060 22201	2018/3694	2018/120020	2018/13719	2.114,30	
4002313977	30/06/2018	A83052407	S.E. CORREOS Y TEL. S.A.	168.330,06	Juny/2018 Servicis Postals Lot 2	CD110 92060 22201	...	2018/120030	2018/13720	168.330,06	
<b>Suma</b> .....				<b>170.444,36</b>	<b>Total Aplicació Pressupostària</b>	<b>CD110 92060 22201</b>	...	...	...	<b>170.444,36</b>	
										<b>SUMA TOTAL</b> .....	<b>170.444,36</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2016-000399-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00113 2016 27987.		

**"HECHOS**

PRIMERO. D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* formuló reclamación de responsabilidad patrimonial mediante escrito registrado de entrada en fecha 9 de agosto de 2016, por daños derivados de caída sufrida el día 30 de junio de 2015, en el hueco de un árbol retirado para el acceso de camiones a unas obras adyacentes, en la avenida de Levante.

SEGUNDO. Obra en el expediente informe del Servicio de Jardinería de fecha 14 de octubre de 2016, así como informe de la contratista de jardinería de la zona a que se refiere la reclamación Fomento de Construcciones y Contratas, SA, de fecha 13 de octubre de 2016.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría de fecha 3 de noviembre de 2016, se abrió el trámite de prueba en el expediente, considerando interesada a la indicada FCC, SA.

En diligencia de Secretaría de 23 de junio de 2017, se dispuso sobre los medios de prueba propuestos por los interesados, habiéndose practicado la prueba testifical propuesta y admitida en fecha 13 de noviembre de 2017, a las 9:30 horas.

CUARTO. En fecha 22 de marzo de 2018, se abrió el trámite de audiencia, poniendo de manifiesto el procedimiento a los interesados a fin de que, en un plazo de diez días, pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes los interesados. Durante dicho plazo ninguno de los interesados ha formulado alegación alguna.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando únicamente pendiente la resolución del mismo.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Que la lesió sea conseqüència del funcionament de los servicis públics, exigint la doctrina del Tribunal Suprem que se produzca el dany en relació directa e immediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenció extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial –dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994- es necesario 'que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal'. Es necesario 'que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, erigiéndose este nexo causal en elemento fundamental y *sine qua non* para declarar procedente la responsabilidad patrimonial' (Sentencia TS de 20 de diciembre de 1994).

III. El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que '*Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho*'.

IV. En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

V. Comenzaremos por hablar del requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su valoración, solicita la interesada una indemnización de 14.840,64 €, que integra los siguientes conceptos:

224 días impeditivos, a 58,41 € el día..... 13.083,84 €

'Cam walker'..... 50 €

Faja dorso-lumbar (aportación)..... 30 €

2 puntos de secuelas, a 838,40 € el punto..... 1.676,8 €

Por lo que se refiere a los días impeditivos, aporta al expediente la interesada documentación médica acreditativa de haber sufrido el día 30 de junio de 2015 una torcedura de tobillo izquierdo. En una primera asistencia en urgencias, le prescriben férula suropédica posterior durante 12 días, reposo relativo, caminar con muletas sin apoyar el pie, pie elevado, y carga progresiva según tolerancia, una vez retirado el vendaje.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Una semana después, el día 22 de julio de 2015, acude la paciente de nuevo a urgencias por dolor. Le hacen una exploración radiológica, diagnosticándole una 'fractura avulsión cuboides'. El tratamiento prescrito es similar al anterior.

En 'informe de hoja de evolución' de fecha 3 de septiembre de 2015, se hace constar que se le colocó yeso en La Fe, sin que se concrete la fecha, y se le retiró para tratamiento funcional. Al no tolerarlo, en fecha 31 de julio de 2015, se le indica 'cam walker' para estabilizar y rehabilitación autónoma.

Sigue diciendo el mismo informe que, en fecha 17 de agosto de 2015, tras dos semanas de cam walker sin apoyar, se le practica radiografía sin hallazgos patológicos, y se le prescribe inicio de carga con cam walker, y revisión en dos semanas. Se refleja además resultado de exploración: 'no derrame, no tumefacción, movilidad limitada'.

Por último, dice el mismo informe de 3 de septiembre de 2015 que, en esa fecha, hay una mejoría clínica, con 'RX OK'. Se indica retirada en domicilio del cam walker y en dos semanas también en vía pública, pidiendo rehabilitación dirigida.

Aporta asimismo la Sra. \*\*\*\*\*, junto con su instancia inicial de reclamación, informe clínico de fecha 5 de julio de 2016, en el que se hace constar que ha finalizado la rehabilitación el 9 de febrero de 2016.

Pues bien, analizando la documentación indicada, puede entenderse acreditado que la Sra. \*\*\*\*\* sufrió el día 30 de junio de 2015 la lesión indicada, que estuvo inmovilizada en un primer momento con férula suropédica, después con yeso y después con 'cam walker', hasta el día 17 de agosto de 2015, en que inicia la carga con 'cam walker', aunque con movilidad limitada, hasta el 3 de septiembre de 2015, en que se le retira en domicilio la 'cam walker' y se le indica retirada total en dos semanas. Se le prescribe en esa misma fecha rehabilitación.

La reclamante afirma que, tras más de dos meses utilizando muletas para moverse, empezó a sufrir dolores en la zona lumbar por la carga excesiva, diagnosticándole una espondilolistesis. Sin embargo, no se ha demostrado documentalmente que la lesión lumbar esté directamente relacionada con la lesión en el tobillo, pues la indicada espondilolistesis es una lesión degenerativa.

Las únicas referencias a la lesión lumbar en el expediente son un informe de consulta de 3 de septiembre de 2015, en el que se hace constar como motivo de la consulta, el seguimiento del esguince de tobillo y de la lumbalgia, considerándolas lesiones independientes, y remitiendo a rehabilitación por ambas lesiones por separado, y una hoja de prescripción de material ortoprotésico, en el que se hace constar como diagnóstico una espondilolistesis y se prescribe una faja dorsolumbar.

Así pues, puede fijarse como periodo impeditivo desde el 30 de junio de 2015 hasta el 17 de agosto de 2016, en que comienza la carga progresiva con la 'cam walker', lo que hace un total de 48 días impeditivos.

El periodo no impeditivo habría comenzado el 18 de agosto de 2016 y habría terminado, en principio, el 9 de febrero de 2016, lo que suma 176 días.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sin embargo, no hay datos clínicos suficientes para determinar un periodo de rehabilitación real, teniendo en cuenta que no hay en el expediente más documentación que la indicada. Se observa un lapso de tiempo muy largo desde la prescripción de la rehabilitación el 3 de septiembre de 2015 hasta el informe clínico de 5 de julio de 2016 en el que se dice que la rehabilitación finalizó el 9 de febrero de 2016. Se ignora el resultado final del tratamiento rehabilitador y el porqué de su larga duración, sin que se pueda saber si la lesión que nos ocupa alcanzó con anterioridad su estabilización, lo que sería lógico por la clase de lesión sufrida.

Por otra parte, la prescripción de la rehabilitación es de fecha 3 de septiembre de 2015, y en el 'informe clínico' de 5 de julio de 2016, se hace constar como fecha de inicio el 22 de julio de 2015.

Queda la duda, además, de si el total periodo de rehabilitación terminado el 9 de febrero de 2016, incluía el tratamiento de la lumbalgia, pudiendo deducirse esta conclusión de la afirmación de la Sra. \*\*\*\*\* en su escrito de reclamación en el sentido de que aún tiene molestias en la espalda.

En conclusión, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, no podría aceptarse un periodo de rehabilitación superior a un mes, en que debería haber quedado estabilizada la lesión en el tobillo.

Ello sentado, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al TR de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, que recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo la última publicada del año 2014, aplicable al presente caso, y que valora el día de baja impeditivo, como en efecto hace la reclamante, en 58,41 €, que multiplicados por 48 días da 2.798,88 €. El día no impeditivo se valora en 31,43 €, que multiplicados por 30 días, da 942,9 €.

Por tanto, en el supuesto de que se estimara la reclamación, correspondería percibir a la Sra. \*\*\*\*\* por daños físicos una indemnización de 3.741,78 €.

En cuanto a las secuelas pretendidas, por las que solicita 1.676,8 €, correspondientes a dos puntos, valorado el punto en 838,40 €, no se ha acreditado por la interesada la realidad de las mismas, no habiendo aportado al expediente informe médico alguno que las determine, por lo que deben rechazarse.

En cuanto a los daños materiales, Solicita el importe de 50 € por la adquisición de la 'cam walker', que podría entenderse acreditada con la misma prescripción médica y el detalle del movimiento de la tarjeta aportado al expediente cuya fecha coincide con la de la prescripción.

Por lo que se refiere a los 30 € de la faja (ortesis dorsolumbar), al no entenderse acreditada la relación entre la lesión lumbar y la del tobillo, debería rechazarse su indemnización en el caso de que se estimara la reclamación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





VI. Por lo que se refiere al fondo de la reclamación, es decir, a la posible relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, manifiesta la interesada que, el día 30 de junio de 2015, sufrió un accidente al principio de la avenida de Levante al caer en el hueco de un árbol retirado para el acceso de unas obras adyacentes.

Aporta al expediente fotografías del lugar de los hechos.

Consta la realidad de la caída sufrida por la interesada en vista de la declaración de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, que conducía circulando por el lado derecho de la calzada junto a la acera en la que cayó la reclamante y la vio caer. Afirma la testigo haber tomado ella misma las fotografías aportadas al expediente y que el alcorque en concreto presentaba el mismo aspecto que se observa en las fotografías.

Por lo que se refiere al desperfecto causante de la caída, obra en el expediente informe del Servicio de Jardinería de fecha 14 de octubre de 2016, en el que se dice que la plantación del arbolado se realiza en periodo invernal, siendo éste el motivo por el que el alcorque no tenía árbol, por motivos agronómicos, estando prevista su reposición en la campaña de plantación 2016/2017.

Dice también este informe que el alcorque está enrasado y cubierto de tierra hasta el bordillo, no siendo obstáculo para el tránsito peatonal.

En efecto, observando las fotografías tomadas por la testigo, se ve una acera ancha, con un carril bici y, junto al mismo, un alcorque sin árbol, relleno de tierra hasta el nivel de la acera.

Los hechos ocurrieron a plena luz del día; con plena visibilidad, por tanto, por lo que la interesada podría haber evitado la caída caminando con mayor diligencia, sin que fuera necesario en absoluto que pisara el alcorque, por tratarse de una acera muy ancha, sin que, en cualquier caso, como dice el informe del Servicio de Jardinería, supusiera riesgo alguno susceptible de causar daño el alcorque en cuestión, por no presentar ningún defecto, y estando al mismo nivel que el pavimento de la acera.

En cualquier caso, todo transeúnte está obligado a la precaución mínima de mirar por donde se camina de acuerdo con un elemental deber de autoprotección, más en una zona que estaba en obras, como la misma Sra. \*\*\*\*\* afirma y se ve en las fotografías. Es constante la jurisprudencia relativa al deber de autoprotección de los peatones cuando caminan por las vías públicas (entre otras, Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999 y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valencina de fecha 18 de diciembre de 2003).

A mayor abundamiento, la interesada no ha manifestado qué defecto presentaba el alcorque susceptible de hacerla caer, habiéndose referido únicamente a la circunstancia de que no tenía árbol plantado.

Como consecuencia de todo ello debe entenderse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y la caída que padeció la reclamante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, formulada mediante escrito registrado de entrada en fecha 9 de agosto de 2016, por daños derivados de caída sufrida el día 30 de junio de 2015, en el hueco de un árbol retirado para el acceso de camiones a unas obras adyacentes en la avenida de Levante."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01601-2018-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: BANDA MUNICIPAL. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits de la Delegació de Patrimoni i Recursos Culturals.		

"Antecedentes de hecho

1. Mediante moción de la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales, se propone la iniciación de los trámites administrativos pertinentes, en orden a elevar al órgano competente para resolver la aprobación, por las razones que en dicha moción se expresan, de la siguiente modificación de los créditos presupuestarios en el Presupuesto municipal de 2018 vigente:

- BAJA de 1.900,00 € en la aplicación presupuestaria EP630 33020 48100, denominada 'Transf. Premios, becas, pens, estud. investig'.
- ALTA de 1.900,00 € en la aplicación presupuestaria EP630 33020 21900, denominada 'Otro inmovilizado material'.

La finalidad de la transferencia es atender los gastos derivados de la reparación de los instrumentos de la Banda Municipal.

2. Emitido informe jurídico-administrativo por la Unidad Administrativa que tiene a su cargo la gestión de los créditos del sector presupuestario EP630, se ha solicitado del Servicio Económico-Presupuestario el informe preceptivo previsto en la base 8ª de las de ejecución del Presupuesto municipal 2018. De igual forma se ha emitido informe por el Servicio Financiero y la fiscalización del Servicio Control Contable.

3. La citada moción dispone que la presente minoración, que se propone y según las previsiones de esta Delegación, no menoscabaría las actividades de la Concejalía, al no estar previsto el compromiso para el presente ejercicio de la cantidad a que asciende la transferencia de crédito propuesta.

Fundamentos de Derecho

I. El expediente se ha seguido observando los trámites establecidos en los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), en concomitancia con lo dispuesto en la base 8ª de las de ejecución del Presupuesto de 2018, siendo del tipo '*Transferencias de crédito*', en cuanto que consiste en una modificación del Presupuesto de gastos que, sin alterar la cuantía total de este, traslada el importe total o parcial del crédito disponible de una aplicación presupuestaria a otra.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. La modificación de los créditos que se propone cumple las siguientes condiciones:

a) No afecta a créditos ampliables ni a extraordinarios que se hayan concedido en el ejercicio.

b) La aplicación presupuestaria EP630 33020 48100, denominada '*Transf. Premios, becas, pens, estud. investig.*', que se propone minorar no ha sido incrementada con suplementos o transferencias, ni constituye un crédito incorporado como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

c) La aplicación presupuestaria EP630 33020 21900, denominada '*Otro inmovilizado material*', que se propone incrementar no ha sido objeto de minoración como consecuencia de otra ni otras transferencias.

III. El órgano competente para la aprobación de la modificación presupuestaria propuesta, según determina el apartado 1º del artículo 179 del TRLRHL, es el establecido en las bases de ejecución del Presupuesto. En este sentido, el apartado 3, letra b), b.2, de la base 8ª de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2018, prevé como órgano competente para la aprobación de transferencias de crédito entre aplicaciones de la misma Área de Gasto, estén o no dentro del mismo capítulo, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 23ª modificación presupuestaria por transferencia de créditos de la Delegación de Patrimonio y Recursos Culturales, cuyo objeto es suplementar el crédito de la aplicación presupuestaria EP630 33020 21900, denominada 'Otro inmovilizado material', para atender los gastos derivados de la reparación de los instrumentos de la Banda Municipal con MIL NOVECIENTOS EUROS (1.900,00 €). La transferencia al alza se financia con cargo a la previsión de gasto de la aplicación presupuestaria EP630 33020 48100, denominada '*Transf. Premis. beques, pens. estud. investig.*', con el siguiente detalle:

**ESTADO DE GASTOS:**

Alta	Modif. Cdto.
EP630 33020 21900 denominada 'Otro inmovilizado material'	1.900,00 €
Baja	Modif. Cdto.
EP630 33020 48100 denominada 'Transf. Premis, beques, pens, estud'	1.900,00 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a la cantidad de MIL NOVECIENTOS EUROS (1.900,00 €)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01601-2018-000030-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: BANDA MUNICIPAL. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació en concepte de transferència de capital a favor de l'organisme autònom municipal Palau de la Música i Congressos de València de l'any 2018.		

"Antecedentes de hecho

1. Mediante acuerdo plenario, adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de mayo de 2018, se aprobó inicialmente el 3<sup>er</sup> expediente de modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

2. El Presupuesto municipal de gastos consigna en la aplicación presupuestaria EP630 93300 71000, denominada TRANSFERENCIA DE CAPITAL AL PALAU DE LA MÚSICA, crédito para financiar una transferencia de capital por importe de TRESCIENTOS SESENTA MIL EUROS (360.000 €) a favor del organismo autónomo (de carácter administrativo a efectos de su régimen presupuestario y contable) Palau de la Música i Congressos de València, con código de identificación fiscal núm. P9625223D.

3. En fecha 10 de julio de 2018, la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales dispone el inicio de los trámites administrativos pertinentes en orden a la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago a favor del organismo autónomo reseñado.

4. Derivándose del expediente obligaciones de contenido económico se ha presentado propuesta de acuerdo acompañada de propuesta administrativa de gasto núm. 2018/3721 [ítem de gasto número: 2018/121040//Documento de obligación: 2018/13865] para la emisión del informe preceptivo de fiscalización y reserva del crédito presupuestario por el Servicio Fiscal del Gasto de la Intervención General Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Fundamentos de Derecho

I. La transferencia prevista (conceptuada en el glosario de términos que se acompaña al Plan General de Contabilidad Pública como *«todo desplazamiento patrimonial que tiene por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de éstos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, así como las realizadas por estos a una Administración pública, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios, destinándose dichos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas»*), constituye una dotación de fondos públicos que con periodicidad anual se efectúa en el Presupuesto del Ayuntamiento de València al presupuesto del Palau de la Música y Congressos de esta ciudad, destinada a cubrir las necesidades de financiación de este organismo público.

Es, por tanto, un mecanismo típico de las relaciones financiero-presupuestarias entre el Ayuntamiento, entidad matriz, y el Palau de la Música y Congressos, calificado como organismo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



autónomo local, categoría en la que se subsumen las formas de gestión directa de los servicios públicos locales a que se refiere el artículo 85.2.A).b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local.

II. A tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual corresponde a la Junta de Gobierno Local «El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno (...)» la competencia orgánica para dictar el presente acuerdo la ostenta éste órgano municipal.

III. En el orden procedimental hay que estar a lo dispuesto en la base 21ª de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2018, que establece «Para poder ejecutar las transferencias a entes dependientes del Ayuntamiento previstas en los créditos iniciales del Presupuesto municipal o en las modificaciones que del mismo se puedan producir, los correspondientes centros gestores incoarán un expediente para recabar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación (...)» abarcando el mismo acto administrativo las fases de autorización-disposición-reconocimiento de la obligación del presupuesto de gasto (artículo 67 del RD 500/90 por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación por importe total de TRESCIENTOS SESENTA MIL EUROS (360.000 €), a favor del organismo autónomo municipal Palau de la Música i Congressos de València, con código de identificación fiscal nº. P9625223D, con cargo a la aplicación presupuestaria EP630 93300 71000, denominada TRANSFERENCIA DE CAPITAL AL PALAU DE LA MÚSICA, del Presupuesto municipal 2018, según propuesta de gastos núm. 2018/3721 [ítem de gasto número: 2018/1210407//Documento de obligación: 2018/13865//Relación de documentos de obligación núm. 2018/3513]."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2016-001126-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar el reajustament definitiu d'anualitats del contracte de servicis de control de l'execució i coordinador de seguretat i salut del contracte de senyalització i abalisament al terme municipal de València.		

"Hechos

I. El 15-12-2017, por acuerdo de Junta de Gobierno Local se adjudicó el contrato de servicios de control de la ejecución y coordinador de seguridad y salud del contrato de señalización y balizamiento en el término municipal de València, a la empresa CPS Infraestructura, Movilidad y Medio Ambiente, SL, CIF B97500433, en el exp. 4101-2016-210.

II. El 16-2-2018, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, se aprueba un reajuste provisional de anualidades que da cobertura a los ejercicios 2018 a 2021 por el importe total de contrato para poder proceder a su formalización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. El contrato se formaliza el 23-2-2018, iniciándose al día siguiente a su formalización, según se desprende del apartado 4 del contrato y del punto 4 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato, con lo cual, el contrato se inició el 24-2-2018 y finalizará en fecha 23-2-2022.

IV. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16-2-2018, se aprobó un reajuste provisional de anualidades para dotar de cobertura a la totalidad del contrato en el momento de su formalización el 23-2-2018.

V. Habida cuenta lo anterior, los importes deberán reajustarse definitivamente, teniendo en cuenta las fechas antedichas, con las siguientes cantidades:

Ejercicio 2018	179.614,31 €
Ejercicio 2019	210.801,36 €
Ejercicio 2020	210.801,36 €
Ejercicio 2021	210.801,36 €
Ejercicio 2022	31.187,05 €

Constan en el expediente, ya aprobados, la propuesta de gasto 2018/294 con los ítems 2018/16970 por 210.801,36 €; 2019/3030 por 210.801,36 €; 2020/1340 por 210.801,36 € y 2021/530 por 140.534,24 € y propuesta de gasto 2018/440, ítem 2021/550 por importe de 70.267,12 € que complementa al ítem del 2021/530 de 140.534,24 €, sumando así, el total del ejercicio 2021 el importe de 210.801,36 € que se necesita para dicho ejercicio. Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000.

Se formula propuesta de gasto 2018/1849, ítem 2022/390 por importe de 31.187,05 €, importe que se deberá darse de baja del ejercicio 2018, autorizado y dispuesto en la ppta. de gasto 2018/294, ítem 2018/16970.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. En cuanto al régimen jurídico aplicable a las presentes actuaciones habrá que estar a lo dispuesto en las base 19ª.8.1. de las de ejecución de Presupuesto de 2018, en relación con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segundo. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar la resolución del procedimiento, ésta recaería en la Junta de Gobierno Local y, de conformidad con el art. 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Aprobar el reajuste definitivo de anualidades del contrato de servicios de control de la ejecución y coordinador de seguridad y salud del contrato de señalización y balizamiento en el término municipal de València, adjudicado a la CPS Infraestructura, Movilidad y Medio Ambiente, SL, CIF B97500433, y formalizado en fecha 23.2.2018, con el siguiente detalle:

Ejercicio 2018	179.614,31 €
Ejercicio 2019	210.801,36 €
Ejercicio 2020	210.801,36 €
Ejercicio 2021	210.801,36 €
Ejercicio 2022	31.187,05 €

Autorizar y disponer el gasto de 31.187,05 €, para el ejercicio 2022, con propuesta de gasto 2018/1849, ítem 2022/00390, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000, quedando subordinado al crédito que se autorice en los respectivos presupuestos."

46	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000156-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club de Fútbol Atlético del Turia.		

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017 se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78, de 25 de abril de 2017.

**SEGUNDO.** La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Club de Fútbol Atlético del Turia, una subvención por un importe de 5.107,49 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte competición oficial'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

**TERCERO.** Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 17 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente, por lo que se requirió a la beneficiaria la subsanación de la documentación justificativa.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club de Fútbol Atlético del Turia, con CIF G98164361, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte competición oficial', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/168910, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 5.107,49 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000185-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club de Natación Olympic Dom Bosco.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017 se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78, de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder al Club de Natación Olympic Dom Bosco, una subvención por un importe de 13.015,44 € para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 para 'Deporte en edad escolar' y para 'Deporte competición oficial'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 18 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente, por lo que se requirió a la beneficiaria la subsanación de la documentación justificativa.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida al Club de Natación Olympic Dom Bosco, con CIF G46343265, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar' y para 'Deporte competición oficial', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/169090, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 13.015,44 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000187-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club Kárate Abastos Valencia.		

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017 se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78, de 25 de abril de 2017.

**SEGUNDO.** La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder al Club Karate Abastos Valencia, con CIF V97949853, una subvención por un importe de 4.803,00 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte en edad escolar'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

**TERCERO.** Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

**CUARTO.** Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 16 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



documentación justificativa. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente, por lo que se requirió a la beneficiaria la subsanación de la documentación justificativa.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y la base 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la base 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

Sin perjuicio de ello, se comprueba que 2 justificantes de pago efectivo correspondientes a la factura nº. 94 y al tique nº. 3 no son válidos por no cumplir los requisitos establecidos en la base 10.3 de la convocatoria, por lo que procede minorar el importe de la subvención por la diferencia entre la cantidad concedida y la debidamente justificada, esto es, en 35,60 €. Asimismo, se observa que la liquidación definitiva presenta un superávit cifrado en 11,82 €. Por tanto, como el importe de la subvención no puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procede la minoración del importe de la ayuda en su día concedida en 47,42 €, quedando el importe correspondiente al proyecto en 4.755,58 €.

Así pues, se informó a la referida entidad de la procedencia del reintegro del importe percibido de más, en concepto de anticipo del 30 % de la subvención concedida, 47,42 € más 0,56 € correspondiente a los intereses de demora generados entre la fecha de percepción de la ayuda y la de reintegro.

SEXTO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-4663, de fecha 20 de junio de 2018, se aprobó tener por efectuado el ingreso de 47,98 € realizado por la entidad Club Karate Abastos en concepto de reintegro parcial de la subvención concedida, así como de los intereses de demora generados desde la fecha de pago, según DO 2017/26093, hasta la fecha del ingreso del importe de la misma, con el siguiente desglose: importe de la subvención 47,42 €, más importe de los intereses de demora 0,56 €, lo que asciende a un total de 47,98 €.

En la misma Resolución se aprobó reconocer los derechos por el importe citado en el subconcepto de ingresos nº. 38900 'Reintegro de presupuestos cerrados' del vigente Presupuesto, correspondiente al mandamiento de ingreso E 2018/31197.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y la base 10 de la convocatoria.

SEGUNDO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso que la actividad subvencionada presente superávit, el art. 37.3 de la LGS, que dispone que en el supuesto del art. 19.3 de esta ley 'procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente'. En este mismo sentido, el art. 13.3.2 de la OGSAV.

TERCERO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora 'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta'. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

QUINTO. El órgano competente para aprobar la justificación y, en su caso, acordar el reintegro de la subvención, es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 35.4 y 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club Karate Abastos Valencia, con CIF V97949853, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte en edad escolar', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/169180, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 4.803,00 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención, con el detalle que se cita a continuación."

Importe concedido	Importe justificado	Importe ingresado voluntariamente	
		Diferencia entre importe concedido y justificado	Intereses de demora
4.803,00 €	4.755,58 €	47,42 €	0,56 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000208-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Valencia Féminas Club de Fútbol.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017 se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78, de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Valencia Féminas Club de Fútbol, una subvención por un importe de 34.948,58 €, para la realización de proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte competición oficial'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 18 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente y debía subsanarse.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y la base 10 de la convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Valencia Féminas Club de Fútbol, con CIF G98156912, para la realización de proyecto deportivo en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte competición oficial', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/169720, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 34.948,58 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000263-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club de Béisbol y Sófbol La Isla.		

**"HECHOS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017 se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78, de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Club de Beisbol y Sofbol La Isla, una subvención por un importe de 3.676,80 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte competición oficial'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 17 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente, por lo que se requirió a la beneficiaria la subsanación de la documentación justificativa.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**SEGUNDO.** En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

**TERCERO.** La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

**CUARTO.** El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club de Béisbol y Sófbol La Isla, con CIF G98404882, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte competición oficial', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/170370, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 3.676,80 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000264-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'entitat Rubgy Club Valencia.		

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017 se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78, de 25 de abril de 2017.

**SEGUNDO.** La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Rugby Club Valencia, una subvención por un importe de 46.037,77 €, para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, con el siguiente desglose: 7.626,98 € para 'Deporte en edad escolar', 3.543,77 € para 'Deporte para todos' y 34.867,02 € para 'Deporte de competición oficial'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 19 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando todos los documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que presentaba deficiencias, por lo que se requirió a la beneficiaria la subsanación de la documentación justificativa.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Rugby Club Valencia, con CIF G46195525, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte en edad escolar', 'Deporte para todos' y 'Deporte de competición oficial', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/170380, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 46.037,77 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000291-00	PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Unió Deportiva Fonteta.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017 se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78, de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Unió Deportiva Fonteta, una subvención por un importe de 4.432,91 €, para la realización de proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte competición oficial'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 19 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Unión Deportiva Fonteta, con CIF G96349832, para la realización de proyecto deportivo en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte competición oficial', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/170930, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 4.432,91 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2018-000190-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar el 'Projecte de subministrament i instal·lació del sistema de climatització de les naus del Centre Esportiu-Cultural la Petxina'.		

"HECHOS

PRIMERO. La Fundación Deportiva Municipal, en su calidad de oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, remite el 'Proyecto del suministro e instalación del sistema de climatización en la naves del Centro Deportivo-Cultural La Petxina', cuyo presupuesto de ejecución asciende a un importe total de 464.999,72 € (21 % IVA incluido).

SEGUNDO. La mencionada Fundación, revisada toda la documentación del proyecto, emite informe favorable, al considerar que *'se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le es de aplicación, y que dicho proyecto reúne los contenidos mínimos exigidos, refiriéndose al contenido técnico del mismo y sin entrar en las comprobaciones sobre el cumplimiento de cualquier autorización e informe preceptivo necesarios'*.

Asimismo, señala que *'siendo el presupuesto base de licitación del contrato inferior a 500.000,00 € (IVA incluido), además de tratarse de una obra la cual no afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la misma, no procede la solicitud por parte del órgano contratante, de un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de proyectos, encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal y reglamentario y la normativa técnica aplicable para cada tipo de proyecto'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. A la vista del citado proyecto y del informe de necesidad del suministro e instalación del sistema de climatización de las naves del Centro Deportivo-Cultural La Petxina, la concejala delegada de Deportes formula moción para que se inicien las actuaciones necesarias a fin de proceder a dicha contratación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. El presente acuerdo se adopta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 231.1 de la Ley 9/2017, 8 noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que establece que la adjudicación de un contrato de obras requerirá de la previa aprobación del correspondiente proyecto, cuyo contenido mínimo deberá ajustarse a lo establecido en el art. 233 de la LCSP.

SEGUNDO. Asimismo, resulta de aplicación el art. 235 de la LCSP que establece que, antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, o en los de importe inferior, cuando se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, deberá de someterse a informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de proyectos, encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal y reglamentario y la normativa técnica aplicable para cada tipo de proyecto.

TERCERO. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en la disp. adic. 2ª.3 de la LCSP, por la que ostenta actuar como órgano de contratación. Así como, de conformidad a lo dispuesto en el art. 231.1 de LCSP que atribuye al órgano de contratación la competencia para la aprobación del correspondiente proyecto, donde se defina con precisión el objeto del contrato al órgano de contratación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el 'Proyecto del suministro e instalación del sistema de climatización en las naves del Complejo Deportivo-Cultural La Petxina', cuyo presupuesto de ejecución asciende a un importe total de 464.999,72 € (21 % IVA incluido)."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2017-000693-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la concessió de subvencions a diverses comissions falleres per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples.		

**"FETS**

1r. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 26 de gener de 2018, va adoptar acord relatiu a l'aprovació de la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres, confraries, germandats, corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples, per un import màxim total estimat de 39.000 €, autoritzat a l'aplicació pressupostària EF580

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



33800 48910, 'Altres transferències', segons proposta de despesa 2017/06334 (en 2018 proposta despesa 2018/559), ítem despesa 2018/010260, acord que va ser publicat en la Base de Dades Nacional de Subvencions en data 26/01/2018 i en el Butlletí Oficial de la Província de València n°. 28 de data 8 de febrer de 2018, amb l'obertura de termini de presentació de les sol·licituds i documentació, del 9 al 28 de febrer de 2018.

2n. De conformitat amb el punt 5.4 de la convocatòria segons el tipus d'aniversari, la quantia a concedir serà la següent: vint-i-cinqué aniversari: 1.500 euros, cinquanté aniversari: 2.000 euros, setanta-cinqué aniversari: 2.500 euros i per a cent o múltiples de vint-i-cinc: 3.000 euros.

3r. A més a més, les subvencions a atorgar són compatibles, en virtut del previst en l'apartat 5.1 de la convocatòria, amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos amb la mateixa finalitat.

4t. S'estableix la possibilitat de pagament anticipat de l'import total de les ajudes concedides a l'empara de l'apartat 5.6 de la convocatòria. Encara que aprovada en 2017 la convocatòria, mitjançant tramitació anticipada, amb la corresponent autorització de la despesa, en l'exercici 2018 té lloc la resolució de concessió, que comporta el compromís de despesa i, per estar prevista en la normativa reguladora de la subvenció per aniversari la modalitat del pagament íntegre anticipat, es produeix el simultani reconeixement de l'obligació de pagament, sense perjudici de la ulterior justificació (el termini de justificació és fins al 30 de juny).

5é. En data 2 de maig de 2018, la Comissió de Valoració ha elevat dictamen d'ajuda econòmica a les comissions falleres, confraries, germandats, corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent que s'indiquen per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples, que al marge de formular declaració responsable sobre els extrems que contempla l'apartat 6.3.5. de la convocatòria, no incompleixen l'obligació de justificar en termini les subvencions del Servei de Cultura Festiva d'exercicis anteriors, es troben al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social, segons certificats de l'AEAT i la TGSS, no tenen deutes de dret públic concrets i pendents amb l'Ajuntament, segons informes del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació i no són deutores per resolució de procedència de reintegrament d'ajudes concedides pel citat Servei. Així mateix, consten les desestimacions pels motius que s'han considerat pertinents.

Als anteriors fets, els són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

1. L'article 34 apartat 2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions estableix que, complits els requisits exigits, 'la resolució de concessió de la subvenció comportarà el compromís de despesa corresponent', afegint el seu apartat 5, com a requisit addicional per al reconeixement de l'obligació, o des de la perspectiva del beneficiari, del crèdit exigible, acte que comporta la proposta de pagament, que el beneficiari 'es trobe al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social' i 'no siga deutor per resolució de procedència de reintegrament', admetent en el seu apartat 4 la realització excepcional de pagaments anticipats, 'que suposaran lliuraments de fons amb caràcter previ a la justificació, com a finançament necessari per a poder dur a terme les actuacions inherents a la subvenció', quan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



aquesta possibilitat i el règim de garanties estiga prevista expressament en la normativa reguladora de la subvenció, com succeeix amb esta subvenció, que l'apartat 5.6 configura com una subvenció de justificació diferida o prepagable.

Resultant la definició de l'autorització, disposició o compromís de despesa, reconeixement de l'obligació i ordenació del pagament, com a fases de gestió del pressupost de despeses (article 184.1 del text refós de la Llei d'Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març), del previst en els articles 54, 56, 58 i 61 del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol primer del títol sisé de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les Hisendes Locals, en matèria de pressupostos, i el procediment d'aprovació de la despesa i pagament subvencional, de l'establert en l'article 56 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en la Llei 47/2003, de 26 de novembre, General Pressupostària, com a norma supletòria a tenor de la base 23, 14, 19, i 42 de les d'Execució del Pressupost municipal de 2018, resultant precís el control i fiscalització interna per la Intervenció General.

2. Que l'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient, és l'Alcaldia que la té delegada, segons quantia, en la Junta de Govern Local o en el regidor delegat de Cultura Festiva, en virtut del previst en l'article 10.4 de la LGS ('La competència per a concedir subvencions en les corporacions locals correspon als òrgans que tinguen atribuïdes tals funcions en la legislació de règim local') i article 124 apartats 4.ñ) i 5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim Local, en relació amb el punt primer, apartat 2) de la Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny de 2015 ('Delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució dels següents assumptes (...) Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen de 5.000 € i aquelles que encara sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix concedirà subvencions que no hagen sigut objecte d'una altra delegació específica...'), donant-se trasllat de l'expedient al Servei Fiscal de Gastos, a l'efecte d'emetre informe i formalitzar el compromís de despesa i el reconeixement de l'obligació, formulant-se la corresponent proposta a l'efecte de la seua fiscalització per Intervenció.

Per l'exposat, i fiscalitzat l'expedient per la Intervenció General Municipal, de conformitat amb el previst en l'article 214.1 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat mitjançant Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost municipal i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Concedir a les comissions de falla que s'indiquen en l'annex 1, per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples, les ajudes econòmiques següents, segons el tipus d'aniversari, per l'import total de 22.000 €, disposant la despesa prèviament autoritzada per acord de la Junta de Govern Local de data 26 de gener de 2018 i reconeixent l'obligació de pagament de les ajudes indicades amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910, 'Altres transferències', del vigent Pressupost, segons proposta de despesa (2018/559), ítems despesa i documents d'obligació expressats en l'esmentat annex.

Segon. El beneficiari de la subvenció queda subjecte al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions-d'ara endavant LGS-, RD 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





Reglament de la indicada Llei, i base 23 d'execució del Pressupost municipal de 2018) i, en particular, a les establides en el apartat 11 de la convocatòria.

Tercer. Desestimar les sol·licituds de les comissions de falla i pels motius que s'indiquen en l'annex 2.

Quart. Atorgar a l'ajuda concedida l'adequada publicitat."

Id. document: TCdk V1e0 Jdmc ArJl OXRG IF6k 5HI =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



**ANNEX 1**

FALLA	CIF	DATA PRES	ANIV.	IMPORT	ITEM	DO
(202) HUMANISTA MARINER MANUEL SIMÓ	G-46809471	09/02/2018 13:24	50	2.000,00 €	2018/82150	2018/8063
(82) OLIVERETA CERDÀ Y RICO	G-46440947	09/02/2018 19:41	75	2.500,00 €	2018/82160	2018/8064
(183) ISLAS CANARIAS - DAMA DE ELCHE	G-46785465	12/02/2018 0:01	50	2.000,00 €	2018/82170	2018/8066
(371) JOSE MARÍA BAYARRI - LOS ISIDROS	G-96226170	21/02/2018 0:01	25	1.500,00 €	2018/82180	2018/8067
(148) PLAZA ALFONSO EL MAGNÁNIMO - NAVE - BON AIRE	G-97174460	21/02/2018 14:07	125	3.000,00 €	2018/82190	2018/8070
(199) VENEZUELA AGUSTÍN SALES	G-46767208	21/02/2018 18:42	50	2.000,00 €	2018/82200	2018/8071
(12) CONVENTO JERUSALEN MATEMÁTICO MARZAL	G-96834619	22/02/2018 10:59	125	3.000,00 €	2018/82210	2018/8073
(191) PADRE DOMÉNECH PÍO XII	G-96035498	23/02/2018 13:26	50	2.000,00 €	2018/82220	2018/8074
(178) ISLAS CANARIAS TRAFALGAR	G-96644331	26/02/2018 10:25	50	2.000,00 €	2018/82230	2018/8075
(201) PALLETER ERUDITO ORELLANA	G-96932512	28/02/2018 12:49	50	2.000,00 €	2018/82240	2018/8076
				<b>22.000,00 €</b>		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: TCdk V1e0 Jdmc ArJl OXRG IF6k 5HI =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**ANNEX 2**

FALLA	CIF	MOTIU	
(30) VALLE DE LAGUAR PADRE FERRIS	G-46811089	apartat convocatòria	1.5
(145) DUQUE DE GAETA PUEBLA DE FARNALS	G-97422687	apartat convocatòria	1.5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-000399-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa concedir els premis de la XXI edició del Concurs de Falles Innovadores i Experimentals de 2018.		

"En relació a la concessió de premis de la convocatòria de la XXI edició del Concurs de Falles Innovadores i Experimentals per a l'any 2018 i emesos els informes favorables pels Servicis Fiscal del Gasto, Cultura Festiva, d'Emissions i Recaptació, així com de la Tresoreria de la Seguretat Social i Agència Tributària i la resta d'actuacions de l'expedient i vistos els següents:

Fets

1r. Per acord de la Junta de Govern Local de data 2 de febrer del 2018, es va aprovar la convocatòria de l'Ajuntament de València de la XXI edició per a la concessió, mitjançant el procediment de concurrència competitiva, dels premis a les falles grans i infantils de les comissions falleres pel seu caràcter innovador i experimental, amb motiu de les Falles de 2018, i la quantia total màxima dels premis convocats, que s'eleva a 6.400,00 €, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48100, conceptuada 'Transf. Premis, Beques i Pensions d'Estudis i Investigació', del Pressupost municipal de 2018 (núm. proposta 2018/285), el detall del qual és el següent:

PROPOSTA 2018/285 Falla Gran.

ÍTEM DE DESPESA.	DESCRIP. ÍTEM DE DESPESA	IMPORT
2018 016800	Falla gran primer premi	2.000,00 € i estendard
2018 016810	Falla gran segon premi	1.400,00 € i estendard
2018 016820	Falla gran tercer premi	900,00 € i estendard

Un quart premi amb estendard, sense dotació econòmica.

Un quint premi amb estendard, sense dotació econòmica.

Un sext premi amb estendard, sense dotació econòmica.

Un setè premi amb estendard, sense dotació econòmica.

Un octau premi amb estendard, sense dotació econòmica.

Un nové premi amb estendard, sense dotació econòmica.

Un dècim premi amb estendard, sense dotació econòmica.

PROPOSTA 2018/285 Falla Infantil.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



ÍTEM DESPESA.	DESCRIP. ÍTEM DE DESPESA	IMPORT
2018/016830	Falla infantil primer premi	1.000,00 € i estandard
2018/016840	Falla infantil segon premi	700,00 € i estandard
2018/016850	Falla infantil tercer premi	400,00 € i estandard

Un quart premi amb estandard, sense dotació econòmica.

Un quint premi amb estandard, sense dotació econòmica.

2n. Als efectes de la concessió dels premis es designà per la Junta Central Fallera, el Jurat Qualificador que d'acord amb les actes de data 15 i 16 de març de 2018, està format per:

**Falles Infantils:**

- \*\*\*\*\* DNI \*\*\*\*\*
- \*\*\*\*\* DNI \*\*\*\*\*
- \*\*\*\*\* DNI \*\*\*\*\*
- \*\*\*\*\* DNI \*\*\*\*\*
- \*\*\*\*\* DNI \*\*\*\*\*

**Falles Experimentals:**

- \*\*\*\*\* DNI \*\*\*\*\*
- \*\*\*\*\* DNI \*\*\*\*\*
- \*\*\*\*\* DNI \*\*\*\*\*
- \*\*\*\*\* DNI \*\*\*\*\*
- \*\*\*\*\* DNI \*\*\*\*\*

3r. La secretaria general de la Junta Central Fallera expedeix certificats de la concessió de premis, d'acord amb els termes de les actes del Jurat Qualificador, per les Falles Experimentals Infantils i Falles Experimentals, de data 15 de març de 2018, en favor de les diferents associacions i falles, indicades en la part dispositiva del present acord.

4t. Pel Servei de Cultura Festiva es sol·licità als Serveis de Gestió d'Emissions i Recaptació, Tresoreria General de la Seguretat Social i l'Agència Tributària l'emissió d'informes sobre la possible existència de deutes amb l'Ajuntament de València, així com de l'existència de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



deutes en la base de la Seguretat Social i la seua situació d'estar al corrent de les obligacions de la AEAT i concessions de subvencions que incloïa totes les comissions falleres proposades pel Jurat Qualificador.

5é. En data 20 d'abril del 2018 el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació informa:

'Que segons les dades que consten en data d'avui en el Sistema Integral de Gestió Tributària, no es té constància de l'existència de deutes de dret públic i/o tributari, concrets i/o pendents amb aquest Ajuntament respecte de les següents interessades:

- G46746319 Associació Cultural Falla Borrull-Socors
- G46881728 Falla Alta-Sant Tomàs
- G96439286 Asociación Cultura Falla Ripalda-Beneficencia-San Ramón
- G46747481 Associació Falla Castielfabib-Marqués de San Juan
- V98379365 Falla Jesús Morante Borrás-Caminot (La Punta)
- G98966872 Associació Falla Vil-lanova de Castelló-Horticultor Galán
- G97303374 Associació Cultural Falla Lepanto-Guillem de Castro
- G46790515 Falla Misser Rabassa-Poeta Maragall

I els següents interessats no figuren com a contribuents en este Ajuntament:

- G96206610 Falla Pinedo-Tres Camins
- G46803953 Associació Cultural Plaça Jesús
- G46771663 Falla Av. Burjassot-Carretera de Paterna

6é. En data 10 i 13 de març de 2018, la Tresoreria General de la Seguretat Social i l'Agència Tributària informa:

'Que no hi ha deutes en la base de dades de la Seguretat Social i la seua situació és estar al corrent en les obligacions tributàries de la AEAT i altres casos no apareixen com a contribuents'.

7é. A través de l'expedient 01904/2017/541 del Servei de Cultura Festa es tramita l'ampliació del termini de concessió de subvencions per monuments del 18 al 20 de maig de 2018 (abans era fins al 30 d'abril de 2018), aprovada en data 27 d'abril de 2018 per la Junta de Govern Local.

8é. A través de l'expedient 09014/2018/1279 del Servei de Cultura Festiva i en compliment de la base 13.4 de l'Ordenança General de Subvencions, per acord de la Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Govern Local de data 13 de març de 2018 s'apròva la conformitat de les subvencions concedides a determinades comissions falleres per la construcció dels seus monuments amb motiu de les Falles 2018, que entre altres inclou les comissions indicades en el punt tercer.

9é. Pel Servei s'ha procedit a segregar de la proposta núm. 2018/285 els ítems corresponents en l'aplicació pressupostària EF580 33800 48100, conceptuada 'Transf. Premis, Beques i Pensions d'Estudis i Investigació', del Pressupost municipal de 2018, per la seua disposició i reconeixement dels diferents premis en favor de les associacions culturals i falles indicades.

10é. Pel Servei s'aporten a l'expedient les declaracions jurades de les entitats premiades relatives a l'acreditació de no incórrer en les prohibicions per a obtenir la condició de beneficiàries de les previstes en l'art. 13.2 i 3 LGS, exigida en el punt 4 de la citada convocatòria.

11é. Pel Servei de Cultura Festiva s'aporta informe acreditatiu que les entitats premiades no siguen deutores per resolució de procedència de reintegrament, respecte de les subvencions pel Servei tramitades (art. 34.5 de la Llei General de Subvencions i base 23.8 de les d'execució del Pressupost 2018).

12é. Per Resolució d'Alcaldia núm. 20, de data 26 de juny del 2015, es delega en la Junta de Govern Local les atribucions per a atorgar els premis.

13é. Pel Servei de Cultura Festiva s'ha esmenat l'observació complementària del punt quart de l'informe del Servei Fiscal del Gasto de data 5 de juny de 2018 relativa a l'error material en l'aplicació pressupostària amb càrrec a la qual es disposa i reconeix el gasto concretament en l'encapçalament de la columna tercera.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Concedir els premis de la XXI edició del Concurs de Falles Innovadores i Experimentals a les Falles Grans i Infantils amb motiu de les falles de 2018, d'acord amb els certificats de la secretaria general de la Junta Central Fallera, expedits segons els termes de l'acta del Jurat Qualificador, de data 15 i 16 de març de 2018, de conformitat amb els punts 3 i 8 de la convocatòria de la XXI edició del citat concurs, aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 2 de febrer del 2018, en favor de les associacions culturals i falles següents:

Falles Experimentals Infantils:

Primer Premi (387) Falla Jesús Morante i Borrás-Caminot (La Punta), CIF V-98379365

Segon Premi (80) AC Falla Ripalda-Beneficència-Sant Ramón, CIF G-96439286

Tercer Premi (21) AC Falla Borrull-Socors, CIF G-46746319

Quart Premi (314) Falla Tres Camins-Pinedo, CIF G-96206610

Quint Premi (37) Falla Alta-Sant Tomàs, CIF G-46881728

Falles Experimentals:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer Premi (21) AC Falla Borrull-Socors, CIF G-46746319

Segon Premi (311) A. Falla Castielfabib-Marquès de Sant Joan, CIF G-46747481

Tercer Premi (80) A. Falla Ripalda-Beneficència-San Ramón, CIF G-96439286

Quart Premi (387) Falla Jesús Morante i Borràs-Caminot (La Punta), CIF V-98379365

Quint Premi (211) AC Falla Lepanto-Guillen de Castro, CIF G-97303374

Sext Premi (134) A. Falla Vil-lanova de Castelló-Horticultor Galán, CIF G-98966872

Sèptim Premi (314) Falla Tres Camins-Pinedo, CIF G-96206610

Octau Premi (52) Falla Misser Rabassa-Poeta Maragall, CIF G-46790515

Nové Premi (236) AC Falla Pl. Jesús (Ramón Solaz Gil), CIF G-46803953

Dècim Premi (119) Falla Burjassot-Carretera de Paterna, CIF G-46771663

Segon. Disposar i reconèixer l'obligació per un import de 6.400,00 €, relatiu als premis referits, en favor de les associacions culturals i falles, que s'expressen:

**Falles Experimentals Infants:**

COMISSIONS FALLERES	NIF	APLIC. PRESSUPOSTÀRIA 2018	IMPORT
Primer Premi N.º Cens (387) Falla Jesús Morante i Borràs-Caminot (La Punta)	V-98379365	EF580 33800 48100 Prop.: 2018/285 Ítem: 2018/76550 DO: 2018/6853	1.000 € i estandard
Segon Premi N.º Cens (80) AC Falla Ripalda-Beneficència-Sant Ramón	G-96439286	EF580 33800 48100 Prop.: 2018/285 Ítem: 2018/76560 DO.: 2018/6854	700 € i estandard
Tercer Premi N.º Cens (21) A. Cultural Falla Borrull-Socors	G-46746319	EF580 33800 48100 Prop.: 2018/285 Ítem: 2018/76580 DO.: 2018/6859	400 € i estandard
		<b>TOTAL</b>	<b>2.100 €</b>

**Falles Experimentals:**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





COMISSIONS FALLERES	NIF	APLIC. PRESSUPOSTÀRIA 2018	IMPORT
Primer Premi Nº. Cens (21) AC Falla Borrull-Socors	G-46746319	EF580 33800 48100 Prop.: 2018/285 Ítem: 2018/76600 DO: 2018/6864	2.000 € i estendard
Segon Premi Nº. Cens (311) A. Falla Castielfabib-Marquès de Sant Joan	G-46747481	EF580 33800 48100 Prop.: 2018/285 Ítem: 2018/76610 DO: 2018//6865	1.400 € i estendard
Tercer Premi Nº. Cens (80) AC Falla Ripalda-Beneficència Sant Ramón	G-96439286	EF580 33800 48100 Prop.: 2018/285 Ítem: 2018/76620 DO: 2018/6866	900 € i estendard
		TOTAL	4.300 €."

56	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-04101-2018-000045-00	PROPOSTA NÚM.: 2
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.</b> Proposa sol·licitar a la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport el reajustament d'annualitats corresponents al projecte d'obres de supressió de barreres arquitectòniques i de reforma i ampliació de la biblioteca municipal Carola Reig, finançades amb càrrec al Pla de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.	

**"HECHOS**

PRIMERO. Se inician las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley-1/2009, de 20 de febrero, del Consell, por el que se constituyeron y dotaron tres planes especiales de apoyo, destinados al impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, y se aprobaron créditos extraordinarios para atender a su financiación.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 4 de abril de 2014, acordó aprobar el proyecto básico denominado 'Proyecto de obras de supresión de barreras arquitectónicas y de reforma y ampliació de biblioteca municipal Carola Reig' y solicitar de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública la financiación del citado proyecto con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana.

Por Resolución del conseller de Hacienda y Administración Pública de fecha 1 de octubre de 2014, se autorizó la financiación del mismo con cargo al Plan mencionado.

Posteriormente el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2014, acordó adicionar este proyecto, entre otros, al acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València, en el marco del Plan Confianza.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía Z-208, de fecha 3 de agosto de 2016, se adjudicó a la UTE-ADOLFO RODRÍGUEZ, ESTUDIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, SLP, Y D. ENRIQUE AMORÓS VIDAL, el contrato de redacción del proyecto de obra, estudio de seguridad y salud, proyecto de instalación de baja tensión y proyecto de instalación de climatización referente al proyecto de supresión de barreras arquitectónicas y de reforma y ampliación de la biblioteca Carola Reig, por un importe de 21.553,58 €.

Finalmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de octubre de 2017, se aprobó técnicamente el proyecto referido, dando cuenta de ello a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

CUARTO. La teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, mediante moción de fecha 25 de mayo de 2018 ha dispuesto que se inicien los trámites necesarios para contratar la ejecución de la obra indicada.

QUINTO. El coste de la ejecución de la obra, según obra en la documentación del expediente, asciende a 937.395,06 € (IVA incluido), cuyo desglose es el siguiente: 774.706,66 €, más 162.688,40 € en concepto de IVA, al tipo 21 % de IVA.

La financiación íntegra del presente contrato corresponde a la Generalitat Valenciana, por lo que no existe ninguna repercusión económica para el Ayuntamiento de València.

Por parte de la Generalitat Valenciana se ha remitido un documento contable denominado RA por el que se hace una retención de crédito con cargo a su Presupuesto del ejercicio 2018 para este proyecto cifrada en 978.393,83 €, no obstante por la Intervención Municipal se solicita que se incorpore al expediente documento que acredite la autorización de financiación del importe de la inversión o solicitud de la misma a la Generalidad Valenciana desde el ejercicio 2014 hasta la anualidad presente, relativa al concepto del contrato de ejecución de la obra.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 3 del Decreto Ley-1/2009, de 20 de febrero, del Consell, por el que se constituyeron y dotaron tres planes especiales de apoyo, destinados al impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, y se aprobaron créditos extraordinarios para atender a su financiación, incluye el presente proyecto dentro de las obras financiables como infraestructura sociocultural.

El artículo 2 del Decreto Ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de liquidación del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, señala la necesaria presentación de la correspondiente acta de recepción de la obra antes del 30 de junio de 2019, así como la disposición final segunda, apartado segundo manteniendo la vigencia de lo dispuesto en el Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto-Ley.

II. Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

III. Base 13ª de las de ejecución del Presupuesto general municipal 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. El òrgano competente para la adopció de este acuerdo resulta ser la Junta de Gobierno Local por ser el òrgano de contratació.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Solicitar a la Conselleria de Educació, Investigación, Cultura y Deporte que proceda al reajuste de las anualidades correspondientes al proyecto de obras de supresión de barreras arquitectónicas y de reforma y ampliación de biblioteca municipal Carola Reig, financiado con cargo al Plan de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (E/02TEL/2014/M/39981), cuyo importe a reajustar al ejercicio 2018, una vez deducido del total financiable 978.393,83 €, el gasto ya efectuado en la contratació de redacción del proyecto de 21.553,58 €, asciende a la cantidad de 956.840,25 €."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2018-000037-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar l'addenda per a l'any 2018 al conveni de col·laboració amb l'Ateneu Mercantil de València.		

"L'Ajuntament de València i l'Ateneu Mercantil de València van acordar col·laborar en la realització d'activitats culturals amb l'objectiu tant de consolidar com de fomentar l'oferta cultural de la ciutat de València, per al qual van subscriure un nou conveni marc de col·laboració el 2 de setembre de 2014.

La clàusula sisena del conveni referit establia el seu caràcter indefinit i que es concretaria per anualitats mitjançant l'aprovació de la corresponent addenda de caràcter anual, sempre que les disponibilitats econòmiques ho permeteren, prèvia fiscalització de la despesa per part de la Intervenció Municipal i si cap de les parts ho denunciara abans de la finalització de cada any. En l'exercici 2017 l'addenda es va signar en data 10 de juliol de 2017.

L'Ateneu Mercantil de València, sol·licita, mitjançant instància I 00110 2018 19203, de data 7 de març de 2018, l'aprovació d'una nova addenda per a l'exercici 2018.

Atenent a aquesta petició, la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals proposa, mitjançant moció subscripta el 4 de juny de 2018, aprovar l'addenda 2018 al conveni de col·laboració amb l'Ateneu Mercantil de València.

Per a l'exercici de 2018 l'aportació municipal a l'Ateneu Mercantil es quantifica en 13.000,00 €, sempre que les disponibilitats econòmiques ho permeten, prèvia fiscalització de la despesa per part de la Intervenció Municipal i si cap de les parts ho denunciara abans de la finalització de cada exercici.

No es té coneixement en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

L'entitat de referència, en l'exercici 2017, va rebre subvenció, la justificació de la qual va ser aprovada per la Junta de Govern Local en sessió celebrada el 23 de març de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Que per acord de la Junta de Govern Local de data 11 de maig de 2018, es va aprovar el règim jurídic específic aplicable a la concessió de les subvencions de forma directa a fundacions i altres administracions públiques per al desenvolupament de programacions anuals i projectes singulars de caràcter divulgatiu, musical, literari, d'arts plàstiques i/o audiovisuals, d'especial rellevància a la ciutat de València.

L'expedient es troba exclòs del requisit de la concurrència competitiva, ja que l'objecte de l'addenda és subvencionar la realització d'activitats culturals que complementen les ja programades pel mateix Consistori i que incideixen en una major i millor oferta per a la ciutat de València, en un impacte sociocultural i econòmic derivats de la seua execució i que enllaça amb l'estipulat en la base 23 de les d'execució del Pressupost i amb el art. 22.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada al BOP de data 2 de novembre de 2016, que enllaça amb l'estipulat en la base 23.4.2 de les d'execució del Pressupost.

El Servei Fiscal de Gastos informa que, en l'aplicació pressupostària EP730 33400 48910, conceptuada com 'Altres transferències', del vigent Pressupost, existeix saldo disponible, per la qual cosa efectua la corresponent reserva de crèdit, així com informat de conformitat per la Assessoria Jurídica Municipal en atenció al art. 23.2 de l'Ordenança General de Subvenciones.

Dels fets exposats es desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

- El marc jurídic dels convenis de col·laboració està regulat en el capítol VI de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, si bé per als convenis en l'àmbit de l'activitat de foment, s'ocupa la Llei 38/2003, General de Subvencions (LGS), de conformitat amb l'article 48.7 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

- Pel que es refereix a convenis com a instruments d'execució del Pressupost de despesa, és a dir, aquells convenis dels quals es deriven obligacions econòmiques per a l'Administració, el marc jurídic convencional ho constitueixen, a més de les citades lleis, les normes pressupostàries d'aplicació per les quals es regula la gestió del Pressupost de despesa, el control intern que ha d'exercir la Intervenció, etc ...

- A aquest efecte, segons preceptua l'art. 214 del Reial decret Legislatiu 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i 1 i 2 de Reial decret Legislatiu 781/86 Text Refós, atribueix als municipis; l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les entitats locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguin contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració.

- Que, conforme preceptua el art. 25.1 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics (OGS) amb caràcter excepcional, es podrà concedir directament subvencions en que s'acrediten raons d'interès públic, social,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



econòmic o humanitari, i altres degudament justificades que dificulten la seua convocatòria pública.

- Que aquest mateix art. 25.1 de l'OGS estableix que la Junta de Govern Local aprovarà amb caràcter previ, el règim jurídic específic aplicable a la concessió de la subvenció, i s'ha acordat aquest règim en Junta de Govern Local en data 11 de maig de 2018.

- Que de conformitat amb el que disposa l'art. 3, apt. 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'enten emès en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emès pel Servei gestor, en els termes que preveu l'art. 3, apt. 4 de l'esmentada norma reglamentària.

- Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 20, de 26 de juny de 2015, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar l'addenda al conveni de col·laboració entre el Excel·lentíssim Ajuntament de València i l'Ateneu Mercantil de València, amb CIF G46065272, per a l'any 2018 regulat d'acord amb les clàusules que a continuació es transcriuen:

#### 'ADDENDA AL CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I L'ATENEU MERCANTIL DE VALÈNCIA 2018

D'una part, l'Excm. Joan Ribó Canut, alcalde-president de l'Ajuntament de València, en el seu nom i representació, assistit pel secretari general de l'Administració Municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca, a fi i efecte de prestar-li assessorament i donar fe de l'acte.

I d'altra, la Sra. Carmen de Rosa Torner, presidenta de l'Ateneu Mercantil de València, amb CIF G46065272, en representació d'aquesta entitat.

Tots dos representants, reconeixent-se mútuament capacitat jurídica suficient, subscriuen el present conveni de col·laboració, aprovat per acord de la Junta de Govern Local en sessió celebrada el \_\_\_\_\_ de 2018, i a dit efecte,

#### DIUEN I ATORGUEN

L'Ajuntament de València i l'Ateneu Mercantil de València pretenen col·laborar en la realització d'activitats culturals, la qual cosa ha d'incidir en una major oferta per a la ciutat de València. Per això proposen la firma de l'addenda 2018 al conveni subscrit el 2 de setembre de 2014, la sisena clàusula del qual contempla el seu caràcter indefinit i la seua concreció per anualitats mitjançant l'aprovació de la corresponent addenda de caràcter anual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ambdós representants, reconeixent-se mútuament capacitat jurídica suficient, subscriuen la present addenda, i a aquest efecte acorden les següents:

### CLÀUSULES

**PRIMERA.** L'objecte d'aquesta addenda és establir la col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'Ateneu Mercantil de València, per a la subvenció del programa d'activitats culturals, acadèmiques i divulgatives que l'Ateneu realitze.

**SEGONA.** L'Ateneu Mercantil de València es compromet a aportar el programa d'activitats degudament pressupostat i desglossat, com a documentació de referència per a l'inici d'actuacions de cada anualitat, i que culminarà amb l'aprovació i firma de l'addenda anual corresponent.

**TERCERA.** L'Ateneu Mercantil de València es compromet igualment a que en tota la publicitat, fullets i tots altres materials divulgatius de les activitats adés citades, conste la col·laboració específica de l'Ajuntament de València (Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals).

**QUARTA.** L'Ateneu Mercantil de València declara que coneix i assumix les obligacions que la vigent normativa de Règim Local estableix per als beneficiaris de les subvencions, així com allò disposat en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions. En especial que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions o ajudes d'altres administracions públiques o entitats privades, no supere el cost de l'activitat que s'ha de realitzar.

**CINQUENA.** La present addenda té vigència per a l'any 2018. Per futures anualitats es concretarà mitjançant l'aprovació de l'addenda corresponent, sempre que les disponibilitats econòmiques ho permeten, cap de les parts ho denuncie abans de la finalització de cada exercici, i després de fiscalitzar prèviament la despesa per part de la Intervenció Municipal. Els fons de dites anualitats futures es lliuraran, en el seu cas, una volta subscripta la corresponent addenda.

**SISENA.** L'Ajuntament de València col·laborarà mitjançant una aportació econòmica de 13.000,00 euros per a l'exercici 2018, sempre que les disponibilitats econòmiques ho permeten, i després de fiscalitzar prèviament la despesa per part de la Intervenció Municipal, i es farà efectiva d'una sola vegada amb posterioritat a la firma de la present addenda.

**SETENA.** L'Ateneu Mercantil de València justificarà l'aportació abans del 31 de març de 2019. Per a la justificació de l'aportació, l'entitat perceptora haurà de presentar, de conformitat al que estableix l'article 29.1.2 i 30 de la Ordenança General de Subvencions, la següent documentació, entre altra:

- a) Memòria d'actuació justificativa del cost de les activitats realitzades, que contendrà:
  - Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del RD 887/2006:
  - Relació classificada de despeses, amb identificació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i, si escau, data de pagament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a la qual es fa referència en el paràgraf anterior.

b) En els supòsits d'exigència legal d'informe d'auditoria dels comptes anuals, el citat informe.

En relació a les despeses subvencionables, de conformitat amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'admetran com a despeses subvencionables les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i efectivament pagats pel beneficiari dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables pugui ser superior al valor de mercat, de conformitat amb l'art. 27.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, i en concret els relacionats amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització de les activitats.
- Despeses derivades de la contractació de professionals o empreses de serveis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.
- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de les activitats de la programació.
- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 500 €).

Llegit que ha estat el present document, ambdues parts el troben conforme a la seua voluntat lliurement expressada, signant-lo per triplicat, i a un sol efecte, al lloc i en la data assenyalats a l'encapçalament'.

Segon. Aprovar l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de 13.000,00 € a l'entitat Ateneu Mercantil de València, amb CIF G46065272, com a col·laboració del programa d'activitats culturals, acadèmiques i divulgatives que l'Ateneu realitze l'any 2018.

Tercer. Les despeses seran amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP730 33400 48910, 'Altres transferències', del vigent Pressupost (prop. 2018/2595, ítem 2018/94660).

Quart. Aquesta subvenció és compatible amb altres obtingudes procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes elles no supere el cost de les activitats a finançar."

58	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02000-2018-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar l'addenda per a l'any 2018 al conveni de col·laboració amb la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles.			

"L'Ajuntament de València i la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles tenen intenció de col·laborar en la realització d'activitats culturals amb l'objectiu tant de consolidar com

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



de fomentar l'oferta cultural de la ciutat de València com, així, donar suport a l'Ajuntament de València, emetent informes de assessorament per als servicis de l'Àrea de Cultura.

El 20 de setembre de 2017 es va firmar un conveni de col·laboració en esta institució, que ha comportat la realització d'activitats culturals amb l'objectiu de consolidar amb la finalitat de fomentar l'oferta cultural de la ciutat de València.

Mitjançant moció de la tinenta d'alcalde regidora de Patrimoni i Recursos Culturals de data 23 de maig de 2018, es pretén continuar amb eixa col·laboració amb la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles, per al qual es preveu una aportació econòmica de 20.000,00 €.

Conforme s'estipula en el conveni signat, es concretaria per anualitats l'aprovació de la corresponent addenda de caràcter anual, sempre que les disponibilitats econòmiques ho permeteren, prèvia fiscalització de la despesa per part de la Intervenció Municipal i si cap de les parts ho denunciara abans de la finalització de cada any.

Com s'assenyala, en l'exercici 2017 a eixa institució es va dotar d'una subvenció directa per import de 20.000,00 €, per acord de la Junta de Govern Local de data 15 de setembre de 2017, i es va justificar l'esmentada subvenció mitjançant acord de Junta de Govern Local de data 16 de febrer de 2018.

No es té coneixement en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 11 de maig de 2018, es va aprovar el règim jurídic específic aplicable a la concessió de les subvencions de forma directa a fundacions i altres administracions públiques per al desenvolupament de programacions anuals i projectes singulars de caràcter divulgatiu, musical, literari, d'arts plàstiques i/o audiovisuals, d'especial rellevància a la ciutat de València.

L'expedient es troba exclòs del requisit de la concurrència competitiva, ja que l'objecte de la addenda és subvencionar la realització d'activitats culturals que complementen les ja programades pel mateix Consistori i que incideixen en una major i millor oferta per a la ciutat de València, que enllaça amb l'estipulat en la base 23.4.2. de les d'execució del Pressupost.

Així mateix, el Servei Fiscal de Gastos informa que, en l'aplicació pressupostària EP730 33400 48910, conceptuada com 'Altres transferències', del vigent Pressupost, existeix saldo disponible, per la qual cosa efectua la corresponent reserva de crèdit.

Consta també a l'expedient memòria justificatiu de l'instructor, de conformitat amb l'establert a l'article 50.1 de la Llei 40/2015, que garantix que l'entitat beneficiària reuneix els requisits per accedir a la subvenció, i segons el que disposa l'article 23.2 l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

Dels fets exposats es desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





- El marc jurídic dels convenis de col·laboració està regulat en el capítol VI de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, si bé per als convenis en l'àmbit de l'activitat de foment, s'ocupa la Llei 38/2003, General de Subvencions (LGS), de conformitat amb l'article 48.7 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

- Pel que es refereix a convenis com a instruments d'execució del Pressupost de despesa, és a dir, aquells convenis dels quals es deriven obligacions econòmiques per a l'Administració, el marc jurídic convencional ho constitueixen, a més de les citades lleis, les normes pressupostàries d'aplicació per les quals es regula la gestió del Pressupost de despesa, el control intern que ha d'exercir la Intervenció, etc...

- A aquest efecte segons preceptua l'art. 214 del Reial decret Legislatiu 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i 1 i 2 de Reial decret Legislatiu 781/86 Text Refós, atribueix als municipis; l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les entitats locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguen contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració.

- Que, conforme preceptua el art. 25.1 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics (OGS) amb caràcter excepcional, es podrà concedir directament subvencions en que s'acrediten raons d'interès públic, social, econòmic o humanitari, i altres degudament justificades que dificulten la seua convocatòria pública.

- Que aquest mateix art. 25.1 de l'OGS estableix que la Junta de Govern Local aprovarà amb caràcter previ, el règim jurídic específic aplicable a la concessió de la subvenció, i s'ha acordat aquest Règim en Junta de Govern Local en data 11 de maig de 2018.

- Que de conformitat amb el que disposa l'art. 3, apt. 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emès en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emès pel Servei gestor, en els termes que preveu l'art. 3, apt. 4 de l'esmentada norma reglamentària.

- Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 20, de 26 de juny de 2015, de conformitat amb l'establert en l'art.124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Aprovar l'addenda al conveni de col·laboració entre el Excel·lentíssim Ajuntament de València i la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles, amb CIF Q4668003I, per a l'any 2018 regulat d'acord amb les clàusules que a continuació es transcriuen:

'ADDENDA AL CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'EXCM. AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA REIAL ACADÈMIA DE BELLES ARTS DE SANT CARLES PER L'ANY 2018.

#### REUNITS

D'una part, l'Excm. Joan Ribó Canut, alcalde-president de l'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, amb CIF P4625200C i en el seu nom i representació, assistit pel secretari general de l'administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca, a fi i efecte de prestar-li assessorament i donar fe de l'acte.

I, de l'altra, el Sr. Manuel Muñoz Ibáñez, president de la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles, amb CIF Q4668003I.

Tots dos representants, reconeixent-se mútuament capacitat jurídica suficient, subscriuen la present addenda al conveni de col·laboració formalitzat el vint de setembre de dos mil dèset, aprovada per acord de la Junta de Govern Local en sessió celebrada el \_\_\_\_\_, i a dit efecte

#### EXPOSEN

PRIMER. Que l'Ajuntament té entre les seues atribucions la promoció cultural en l'àmbit de la Ciutat de València (en pròpia iniciativa o en coordinació amb altres entitats privades i administracions públiques), atribucions que es concreten en l'organització de diverses activitats que venen a parar en benefici de la ciutadania, realitzades sota els principis de pluralitat i llibertat, i fonamentada en criteris d'exigència i qualitat que s'apliquen a totes i cadascuna de les propostes.

SEGON. La Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles, els estatuts fundacionals de la qual foren aprovats pel rei Carles III, per Reial Despatx de 14 de febrer de 1768, és una corporació cultural d'interès públic i durada indefinida, amb plena capacitat jurídica i d'obrar i té per objecte, d'acord amb allò que disposa l'article 3 de l'Ordre del 29 de maig de 1998, de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència per la qual s'estableix l'estructura i aprova la composició de la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles i s'aproven els seus estatuts, 'el foment de les Belles Arts en totes les seues branques i expressions, promovent, estimulant i contribuint a la seua ensenyança, exercici i difusió, així com vetllant per la conservació i enriquiment del patrimoni històric, natural i cultural d'Espanya, i en particular, de la Comunitat Valenciana'.

La Reial Academia és una institució de caràcter consultiu de la Generalitat Valenciana en matèria de patrimoni cultural. En este sentit, apareix expressament reconeguda per l'article 7.1 de la Llei 4/98, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià, que informa, entre altres, dels procediments que s'instruïen tant per a la declaració d'un bé d'interès Cultural, com els que es promouen d'ofici per la Direcció General competent en matèria de Patrimoni Cultural per a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



inscripció d'un bé en la secció segona de l'Inventari General del Patrimoni Cultural Valencià, com per a la declaració d'un Bé de Rellevància Local, de conformitat amb allò que preceptuen els articles 27.5 i 48.2 de la referida norma.

Els fons econòmics de la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles, segons l'article 44 dels seus estatuts rectors, a més dels seus ingressos procedents de les seues pròpies activitats, consistiran primordialment, atesa la seua alta i qualificada funció consultiva de l'Administració Pública de la Generalitat en matèria de Patrimoni Cultural, que li atorga la Llei 4/98, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià, en les ajudes i subvencions que reba.

Per tot açò, i considerant la coincidència d'objectius entre l'Ajuntament de València i la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles, ambdues institucions acorden formalitzar un conveni de col·laboració conforme a les següents,

## CLÀUSULES

### PRIMERA. OBJECTE

L'objecte d'aquesta addenda és establir la col·laboració entre la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles i l'Ajuntament de València, per a la promoció, consulta i desenvolupament de les funcions pròpies dels Servicis que conformen l'Àrea de Cultura de l'Ajuntament i contribuir en el desenvolupament dels fins culturals i didàctics i el funcionament de la institució.

La Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles, en compliment de l'alta funció consultiva de l'Administració Pública de la Generalitat, que li atribueix l'article 7 de la Llei 4/98, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià i de la didàctica que se li assigna legal i indelegablement, és una corporació de dret públic que en virtut de les referides atribucions, emet actes administratius, encara que estos se substancien en informes o juïns de valor, en alguns casos amb abast legalment vinculant, simultaniejant-los amb activitats de foment del patrimoni cultural radicat en l'àmbit territorial de la Comunitat Valenciana.

A més a més, els fons econòmics de la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles, segons l'article 44 dels seus estatuts rectors, a banda dels ingressos procedents de les seues pròpies activitats, es nodreixen primordialment, atesa la seua alta i qualificada funció consultiva de l'Administració Pública de la Generalitat en matèria de Patrimoni Cultural, que li atorga la Llei 4/98, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià, de les ajudes i subvencions que reba amb càrrec als pressupostos de la Generalitat.

### SEGONA. MODALITATS DE COL·LABORACIÓ

En el marc d'actuació d'este acord, es desenvoluparan les següents accions:

2.1 L'Ajuntament podrà sol·licitar la col·laboració de la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles en les següents matèries:

- Realització d'informes d'idoneïtat per a les propostes de concessió dels honors i distincions (nomenaments, medalles, noms de carrers...) de l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Assessorament en la idoneïtat d'eventuals publicacions per part del Servei de Recursos Culturals sobre diferents temàtiques.
- Col·laboració en les activitats que desenvolupe el Servei de Recursos Culturals a través de conferències, taules rodones o classes magistrals (programes de Cultura als barris, Cultura als pobles de València, Fira del Llibre...).
- Eventual participació com a membres de jurats o de tribunals avaluadors per a la concessió d'ajudes a projectes culturals o de premis.
- Assessorament en la programació d'activitats culturals realitzades pel Servei de Recursos Culturals que estiguen vinculades a les Belles Arts.
- Assessorament en qüestions de conservació preventiva i restauració de les peces que conformen les col·leccions dels museus de Cultura Festiva.
- Assessorament i ajuda en temes d'investigació i divulgació del patrimoni festiu.
- Contribució en activitats didàctiques de la cultura festiva de la ciutat de València.
- Assessorament en els planejaments estratègics de la Regidoria de Cultura Festiva referits a la festa de les Falles.
- Participació i assessorament en concursos artístics promoguts per la Regidoria de Cultura Festiva.
- Col·laboració en l'organització de conferències, cursos, exposicions i altres actes culturals promoguts per la Regidoria de Cultura Festiva.
- Difondre les publicacions de caràcter divulgatiu de la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles a la Xarxa de Biblioteques Públiques Municipals.
- Posar a disposició els espais d'Iniciativa Cultural de las Biblioteques Públiques Municipals per a activitats que consideren oportunes i d'interès per a difondre, tant exposicions d'artistes valencians, com conferències per apropar a la ciutadania el coneixement i apreci del patrimoni artístic valencià.
- Difondre les activitats de la Reial Acadèmia a la Xarxa de Biblioteques Públiques Municipals per a la informació dels usuaris i la ciutadania en general.
- Compartir i coordinar recursos.
- Emetre, a requeriment del Servei de Patrimoni Històric i Artístic, l'informe exigít per l'article 27 de la Llei 4/1998, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià, en la tramitació del procediment de declaració d'un Bé d'Interès Cultural.
- Emetre, a requeriment del Servei de Patrimoni Històric i Artístic, informe en relació amb els procediments de declaració de Béns de Rellevància Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Emetre, a requeriment del Servei de Patrimoni Històric i Artístic, l'informe previst en l'article 44 de la Llei 4/1998, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià, en relació amb la possibilitat de disgregar una col·lecció moble declarada Bé d'Interès Cultural.

- Emetre, a requeriment del Servei de Patrimoni Històric i Artístic, informes en qualsevol altre supòsit en què la vigent legislació exigisca que informe a qualsevol de les institucions consultives descrites en l'article 7 de la Llei 4/1998, d'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià.

- Assessorar al Servei de Patrimoni Històric i Artístic en els procediments d'instal·lació de plaques commemoratives o d'altre tipus de mobiliari urbà d'eixe caràcter, quan es considere procedent per este servici.

### TERCERA. APORTACIÓ ECONÒMICA

L'aportació de l'Ajuntament de València a la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles s'estableix en vint mil euros (20.000,00 €) anuals amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP730 33400 48910, denominada 'altres transferències', del vigent Pressupost municipal.

Esta aportació econòmica municipal serà compatible amb l'obtenció d'altres ingressos per a la mateixa finalitat i es transferirà al compte corrent núm. ES89 2077 0374 8331 0782 8631, a nom de Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles.

Quan les actuacions hagen sigut finançades, a més de per la present subvenció, amb fons o altres subvencions o recursos, deurà acreditar-se en la justificació l'import, procedència i aplicació dels susdits fons a les activitats subvencionades. Per a això, el secretari de la Junta General de la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles emetrà un certificat comprensiu de les subvencions, ajudes o aportacions de qualsevol tipus obtingudes d'altres persones públiques o privades per a finançar l'actuació.

Els fons es lliuraran en pagament únic, una vegada signat el conveni per ambdues parts.

### QUARTA. PUBLICITAT

La Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles assumeix el compromís d'incloure el logotip de l'Ajuntament de València, amb presència idèntica al de la Generalitat, en tot allò que es referisca a representació i imatge gràfica, tant en material imprès (programes, fullets, cartells...) com en la difusió que se'n realitze.

### QUINTA. ENTRADA EN VIGOR

La present addenda té vigència per a l'any 2018. Per a futures anualitats es concretarà mitjançant l'aprovació de l'addenda corresponent, sempre que les disponibilitats econòmiques ho permeten, cap de les parts ho denuncie abans de la finalització de cada exercici, i després de fiscalitzar prèviament la despesa per part de la Intervenció Municipal. Els fons de dites anualitats futures es lliuraran, en el seu cas, una volta subscripta la corresponent addenda.

### SISENA. JUSTIFICACIÓ

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



La Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles haurà de realitzar les justificacions conforme a allò que estableixen la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'Hisenda Pública, del Sector Públic Instrumental i de Subvencions, presentant en el termini d'un mes des de la finalització del període per a la realització de l'activitat subvencionada, de conformitat al que estableix l'article 29.1.2 i 30 de la Ordenança General de Subvencions, la següent documentació, entre altra:

a) Memòria d'actuació justificativa de les activitats realitzades.

b) Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del RD 887/2006:

- Relació classificada de despeses de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i, si escau, data de pagament.

- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a la qual es fa referència en el paràgraf anterior.

En els supòsits d'exigència legal d'informe d'auditoria dels comptes anuals, el citat informe.

En relació a les despeses subvencionables, de conformitat amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'admetran com a despeses subvencionables les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i efectivament pagats pel beneficiari dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables pugui ser superior al valor de mercat, i en concret els relacionats amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització de les activitats.

- Despeses derivades de la contractació de professionals o empreses de serveis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.

- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de les activitats de la programació.

- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització de les activitats de l'entitat (fins a un màxim de 500 €).

- Despeses derivades de viatges i dietes de professionals convocats per la Reial Acadèmia, la participació dels quals siga necessària per a l'òptim desenvolupament de la programació de l'entitat.

#### SÈPTIMA. MODIFICACIÓ

Les parts podran modificar la present addenda en qualsevol moment per acord exprés de les parts signatàries.

La modificació del contingut de l'addenda requerirà acord unànim dels signants.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



#### OCTAVA. RESOLUCIÓ

La present addenda podrà resoldre's per les següents causes:

1. Per mutu acord entre les parts.
2. Per expiració del termini de durada.
3. Per incompliment de les obligacions pactades o per haver infringit el deure lleialtat.
4. Per decisió unilateral d'una de les parts mitjançant comunicació expressa per escrit a l'altra part amb una antelació de dos mesos a la data en què vaja a donar-lo per conclòs.
5. Per decisió judicial declaratòria de la nul·litat d'este conveni.
6. Per qualsevol altra causa diferent de les anteriors prevista en esta addenda o en la normativa vigent.

En el cas que es procedirà a la resolució del present document, ambdues parts es comprometen a finalitzar el desenvolupament de les accions ja iniciades en el moment de la notificació de la resolució.

#### NOVENA. NATURALESA DE L'ACORD

La present addenda té caràcter administratiu i es troba exclòs de l'àmbit d'aplicació de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic.

#### DESENA. COMISSIÓ DE SEGUIMENT I COORDINACIÓ

Les parts no consideren necessari crear una comissió de coordinació específica que s'encarregue del seguiment del desenvolupament de l'addenda, per bé que els equips tècnics i responsables d'ambdues institucions estaran en estret contacte, comunicant-se o reunint-se sempre que ho consideren convenient per a la bona coordinació i l'òptim desenvolupament de les accions.

L'aplicació i execució d'esta addenda de col·laboració, incloent-hi a dit efecte tots els actes jurídics que es pogueren dictar en la seua execució i desenvolupament, no podrà suposar obligacions econòmiques afegides per a l'Ajuntament, i, en qualsevol cas, seran atesos pels seus mitjans personals i materials.

#### ONZENA.

La subvenció que es concedeix a l'empara de la present addenda queda sotmesa en la seua regulació a allò que disposa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i al RD 887/2006, pel qual s'aprova el reglament, així com a l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics aprovada per acord plenari el 28 de juliol de 2016 i allò que estableixen les bases d'execució del Pressupost de l'Ajuntament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



A la present addenda li serà d'aplicació el títol X de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, d'Hisenda Pública, del Sector Públic Instrumental i de Subvencions.

**DOTZENA.**

Per a les qüestions litigioses que puguen sorgir en relació amb la interpretació i aplicació de la present addenda, les parts deuran sotmetre's a allò que es disposa en l'art. 11.1 g del D 176/2014, a la jurisdicció contenciosa administrativa'.

Segon. Aprovar l'autorització, disposició i reconeixement de la despesa de 20.000,00 euros, el qual es consignarà a l'aplicació pressupostària EP730 33400 48910, 'Altres transferències', del vigent Pressupost (prop. 2018/2661; ítem 2018/096340).

Tercer. El pagament de l'aportació serà del 100 % i es realitzarà de forma única en la seua totalitat una vegada aprovat l'addenda amb la Reial Acadèmia de Belles Arts de Sant Carles.

Quart. Aquesta subvenció és compatible amb altres obtingudes procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes elles no supere el cost de les activitats a finançar.

Quint. Per a la justificació només s'admetran els gastos que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, realitzats dins del termini de justificació, sense que el cost d'adquisició dels gastos subvencionable puga ser superior al valor de mercat, de conformitat amb l'art. 27.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2016-000247-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar i reconèixer l'obligació de pagament del primer trimestre de 2018 de la gestió de l'exposició i manteniment del 'Museu de l'Arròs de la ciutat de València'.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

**PRIMER.** Vista la presentació al cobrament de la factura núm. 2018001324, emesa per la Universitat Politècnica de València, amb CIF Q4618002B, de data 19 d'abril de 2018, i per import de 28.560,84 € en concepte de gestió d'exposició i manteniment del Museu de l'Arròs, primer trimestre 2018.

**SEGON.** Vist l'acord de la Junta de Govern Local de data 15 de desembre de 2017 pel qual s'aprova la continuïtat de la prestació del servei de gestió del Museu de l'Arròs per part de la Universitat fins a la formalització del nou contracte, en el qual no es va aprovar la despesa, per la qual cosa segons la base 31.2 b de les d'execució del Pressupost relativa a la presentació al cobrament de les factures, correspon efectivament a un servei prestat per la citada empresa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





TERCER. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31<sup>a</sup>.2.b de les d'execució del vigent Pressupost assenyalava que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per l'Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per Universitat Politècnica de València, amb CIF Q4618002B, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31<sup>a</sup>.2.b) de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 2018001324 amb data d'entrada de 19 d'abril de 2018, en concepte de gestió d'exposició i manteniment del Museu de l'Arròs, 1r trimestre 2018, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de vint-i-vuit mil cinc-cents seixanta euros i vuitanta-quatre cèntims (28.560,84 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de vint-i-vuit mil cinc-cents seixanta euros i vuitanta-quatre cèntims (28.560,84 €) IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2018/2505 i ítem de despesa núm. 2018/91730 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33400 22799 del Pressupost de despeses de 2018."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2018-000682-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVEI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent al concert d'inauguració del Refugi Antiaeri del carrer dels Serrans.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31<sup>a</sup>.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 2, amb data d'entrada de 17/05/2018, emesa per BIG BAG STUDIO, SL, amb NIF núm. B98923287, en concepte de concert d'inauguració del Refugi Antiaeri del Carrer Serrans 25, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de nou-cents seixanta-vuit euros (968,00 €), IVA inclòs, corresponent efectivament, a servicis prestats per la citada empresa.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31<sup>a</sup>.2 b de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per BIG BAG STUDIO, SL, amb NIF núm. B98923287, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31<sup>a</sup>.2 de les d'execució del vigent Pressupost:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Factura núm. 2, amb data d'entrada de 17 de maig de 2018, en concepte de 'Concert d'inauguració del Refugi Antiaeri del Carrer Serrans 25', l'import de la qual ascendeix a la quantitat de nou-cents seixanta-vuit euros (968,00 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de nou-cents seixanta-vuit euros (968,00 €), IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2018/2657 e ítem de despesa núm. 2018/96280 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33600 22699 del Pressupost de gastos de 2018."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2017-000351-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa acceptar la renúncia a una subvenció concedida en el pla de subvencions 'Ciutat educadora' 2017-2018.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2017, acordó aprobar las bases que han de regir la concesión del plan de subvenciones Ciudad Educadora así como convocarlo para el curso 2017/2018. Asimismo, autorizó a tal efecto un gasto plurianual de 150.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 del vigente Presupuesto (propuesta 2017/3931; ítem 2017/133310 y 2018/4520), con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2018.

Segundo. Un extracto de dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 6 de octubre de 2017. En el plazo concedido al efecto se han presentado un total de 68 solicitudes, de las cuales 8 han resultado excluidas por no cumplir los requisitos exigidos en las bases y/o no subsanar deficiencias en los plazos establecidos.

Tercero. La Comisión de Valoración decidió, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2017, seleccionar una serie de proyectos y ayudas económicas, de conformidad con lo dispuesto en las bases sobre convocatoria del plan de subvenciones Ciudad Educadora y, en consecuencia, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2018 se declararon beneficiarias de las referidas subvenciones a una serie de entidades.

Cuarto. Contra dicho acuerdo se interpusieron diversos recursos de reposición, habiendo resultado estimado, por Resolución nº. VZ-4411, de 4 de julio de 2018, entre otros, el interpuesto por el colegio municipal Profesor Santiago Grisolia que resultó, por tanto, beneficiario de la subvención, en relación con el siguiente proyecto:

Entidad	Proyecto	Puntuación	Importe concedido		
			60 %	40 %	Total
CM Profesor Santiago Grisolia	Ciutats Educadores. Vivimos en la Ciudad	16	2.106,80 €	1.404,54 €	3.511,34 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ello con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (propuestas de gasto 2018/1502 y 2018/1509).

Quinto. En fecha 4 de julio de 2018, con núm. de registro 00113 2018 24956, se ha recibido en el Servicio renuncia presentada por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Mena García, en calidad de directora del CM Profesor Santiago Grisolía, a la referida subvención.

Por tanto, el gasto necesario para atender las subvenciones de Ciudad Educadora es menor al inicialmente previsto en las propuestas de gasto 2018/1502 y 2018/1509, debiéndose anular los ítems 2018/59480 (propuesta 2018/1502) y 2018/59640 (propuesta 2018/1509), liberando por tanto la cantidad de 2.106,80 € de la propuesta 2018/1502 y la cantidad de 1.404,54 € de la propuesta de gasto 2018/1509, de modo que puedan ser utilizadas de nuevo.

#### Fundamentos de Derecho

I. Bases de ejecución del Presupuesto municipal.

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la renuncia presentada por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Mena García, en representación del CM Profesor Santiago Grisolía, a la subvención que a continuación se relaciona, concedida por el plan de subvenciones Ciudad Educadora:

Entidad	Proyecto	Puntuación	Importe concedido		
			60 %	40 %	Total
CM Profesor Santiago Grisolía	Ciutats Educadores. Vivimos en la Ciudad	16	2.106,80 €	1.404,54 €	3.511,34 €

Segundo. Liberar la cantidad de 2.106,80 € de la propuesta 2018/1502 (ítem 2018/59480) y la cantidad de 1.404,54 € de la propuesta de gasto 2018/1509 (ítem 2018/59640) de la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910, de modo que puedan ser utilizadas de nuevo."

62	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02201-2013-002131-00	PROPOSTA NÚM.: 52
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.</b> Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent a la prestació del servici de gestió del centre de dia per a jóvens 'Malva-rosa'.	

#### "HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2<sup>a</sup>.b de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura 3918 de fecha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



02-07-2018, por importe de 21.591,84 €, de la asociación ALANNA. La factura corresponde al mes de junio de 2018 del contrato de servicio de gestión del centro de día para jóvenes 'Malvarrosa', adjudicado a ALANNA por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15-11-2013. Finalizada la segunda prórroga el 31 de diciembre de 2017, la Junta de Gobierno Local en fecha 22-09-2017, aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, por motivos de interés general, hasta la entrada en vigor del nuevo contrato que se encuentra en trámite.

Se aporta propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa y encargo, así como moción de la regidora de Servicios Sociales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMER.** Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



*obra de la jurisprudència civil, su inequívoca aplicació en el específic àmbit del Dret Administratiu veient unànimement admesa, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.*

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la asociación ALANNA, CIF G97285308, de la factura nº. 3918, de fecha 02-07-2018, por importe de 21.591,84 € (exento de IVA art. 20.1.8 Ley 37/1992) correspondiente al mes de junio de 2018, del contrato de servicio de gestión del centro de día para jóvenes 'Malvarrosa', y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 KC150 23100 22799 (ppta. gto. 2018/3574, ítem 2018/116610, documento obligación 2018/13325, relación DO nº. 2018/3325)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000498-00		PROPOSTA NÚM.: 6
<b>ASSUMPTE:</b> SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el projecte bàsic i d'execució de l'obra de rehabilitació de l'edifici municipal situat al carrer de la Reina, núm. 117, per a nou centre municipal de servicis socials al Cabanyal, finançat amb càrrec al Pla de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"Visto el expediente nº. 02201/2016/498, se desprenden los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO. Por Resolución nº. CP-627, de 31 de octubre de 2016, se adjudicó al arquitecto David Zapatero Gómez el contrato para la redacción del proyecto básico y de ejecución de la obra de rehabilitación del edificio municipal sito en C/ Reina, 117 para nuevo centro municipal de servicios sociales en Cabanyal.

SEGUNDO. El proyecto básico y de ejecución de la obra de rehabilitación del edificio municipal sito en C/ Reina, 117, redactado y presentado por David Zapatero Gómez prevé un presupuesto total de 774.400 €, para cuya ejecución se ha solicitado de la Generalitat su financiación con cargo al Plan de apoyo a la inversión productiva en los municipios de la Comunidad Valenciana y que ha sido concedida mediante Resolución de fecha 21 de abril de 2017.

TERCERO. El arquitecto municipal emite informe en que indica que la documentación presentada por el arquitecto redactor es completa. En el expediente consta el dictamen favorable emitido por la Comisión Técnica de Patrimonio en fecha 30/11/2017 al encontrarse el inmueble municipal protegido con Nivel 2 según el Plan General de Ordenación Urbana. Consta también comunicación recibida el 23 de marzo de 2018, mediante la que la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte indica que el proyecto de rehabilitación no requiere de su autorización.

CUARTO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley de Contratos del sector Público, por la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos de Servicios Centrales Técnicos se emite informe de supervisión del proyecto con fecha 26 de junio de 2018 indicando que el mismo resulta técnicamente correcto y reúne los requisitos exigidos, por lo que propone su aprobación.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ÚNICO. Los artículos 231 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que regulan las actuaciones preparatorias de los contratos de obras.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Aprobar el 'Proyecto básico y de ejecución de la obra de rehabilitación del edificio municipal sito en C/ Reina, 117 para nuevo centro municipal de servicios sociales en Cabanyal', cuyo presupuesto total se prevé de 774.400 €."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000402-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar una orde de pagament a justificar per a atendre el pagament de les ajudes d'emergència social de juliol i agost de 2018.		

"Examinado el expediente 02201-2017-402 del que derivan los siguientes:

### HECHOS

1. Mediante moción de la concejala de Servicios Sociales se propone destinar 865.142,68 € a ayudas de emergencia social durante los meses de julio y agosto de 2018 y aprobar el gasto correspondiente.

2. La Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales, que tramita estas ayudas, emite informe en relación a la contracción del gasto para atender, durante los meses de julio y agosto de 2018, los conceptos de ayudas de emergencia social así como las ayudas destinadas a mujeres víctimas de la violencia doméstica, reguladas por la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, y el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción, y la atención a situaciones de emergencia sobrevenida, en el que se valora necesario, para cobertura de los meses de julio y agosto de 2018, contraer 865.142,68 € con cargo al ejercicio presupuestario corriente.

3. El expediente se tramita con la finalidad de atender el pago de prestaciones económicas individualizadas por los conceptos de ayudas de emergencia así como otras ayudas para atender necesidades urgentes que requieren un pago inmediato para su efectividad, y no desvirtuar la finalidad para la que se conceden, por ello se precisa, simultáneamente, tramitar la disposición del gasto y aprobar orden de pago a justificar a nombre de personal adscrito al Servicio de Bienestar Social e Integración.

En este sentido y debido a cambios organizativos en el Servicio, resulta necesaria la sustitución de \*\*\*\*\*, funcionario que se encontraba autorizado en la cuenta bancaria del Ayuntamiento ES29 2038 8814 63 6000 00 65 93 en Bankia, por el funcionario \*\*\*\*\*.

Los correspondientes gastos se van produciendo en función de las ayudas que se solicitan, tramitan y conceden, lo que se gestiona a través de los centros municipales de servicios sociales y la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales de conformidad con el régimen jurídico para otorgar ayudas directas a las personas en situación de emergencia social en la ciudad de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2017, en relación con las instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de las ayudas de emergencia social dictadas por la Dirección Territorial de Servicios Sociales y Personas en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





situación de Dependencia en virtud del plan concertado de servicios sociales de la Comunidad Valenciana, no siendo siempre posible justificar en el plazo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos la aplicación de las cantidades percibidas.

A lo expuesto resulta de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La obligación impuesta a los poderes públicos por la Constitución, en su artículo 9, de promover las condiciones para la que la igualdad de los individuos sea real y efectiva.

2. Son de aplicación, la Ley 5/1997, de 25 de julio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección, ayudas destinadas a mujeres víctimas de la violencia doméstica, y RD 1396/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción.

3. El régimen jurídico para otorgar ayudas directas a las personas en situación de emergencia social en la ciudad de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2017, en relación con la Instrucción 1/2017 de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia por la que se dictan las instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de las ayudas de emergencia social y ayudas para el desarrollo de personas de tercera edad.

4. Las normas reguladoras del régimen legal al que deben sujetarse los mandamientos de pago a justificar prevén esta excepcionalidad en determinados supuestos, considerando el presente incluido en la misma ya que se trata de atender necesidades urgentes que requieren un pago inmediato para su efectividad, conforme al artículo 190-2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y las bases 37 y 38 de las de ejecución del Presupuesto.

5. Conforme a lo previsto en la base 38.2 de las de ejecución del Presupuesto, los perceptores de las órdenes de pago a justificar tienen la obligación de justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo máximo de 3 meses desde la percepción de los correspondientes fondos pero teniendo en cuenta el periodo a que dará cobertura esta orden de pago y que los gastos a que se refiere se van produciendo en función de las ayudas que se solicitan, tramitan y conceden, a través de los centros municipales de servicios sociales y la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales de conformidad con el régimen jurídico para otorgar ayudas directas a las personas en situación de emergencia social en la ciudad de València y las instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de las ayudas de emergencia social dictadas por la Dirección Territorial de Bienestar Social en virtud del plan concertado de servicios sociales de la Comunidad Valenciana, y no es siempre posible justificar en el plazo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos la aplicación de las cantidades recibidas, procede solicitar la ampliación del plazo de justificación a 5 meses.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Sustituir al funcionario \*\*\*\*\*, que se encontraba autorizado en la cuenta bancaria del Ayuntamiento ES29 2038 8814 63 6000 00 65 93 en Bankia, por el funcionario

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



\*\*\*\*\* (NIP 42830) como consecuencia de cambios organizativos en el Servicio de Bienestar Social e Integración.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 865.142,86 € para atender al pago de las ayudas de emergencia social durante los meses de julio y agosto de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 KC150 23100 48010 (propuesta de gasto 2018/3513, ítem 2018/115290).

Tercero. Autorizar la orden de pago a justificar a favor de \*\*\*\*\* (NIP 42830) por importe de 865.142,86 € con cargo a la aplicación 2018 KC150 23100 48010 (propuesta de gasto 2018/3513, ítem 2018/115290, DO 2018/13207, RDO 2018/3268) para satisfacer las ayudas a que se refiere el apartado anterior ya que las mismas, por su propia naturaleza de emergencia social, requieren para su efectividad un pago inmediato, al objeto de no desvirtuar su finalidad, y ampliando el plazo de justificación a 5 meses, ya que los correspondientes gastos se van produciendo en función de las ayudas que se solicitan, tramitan y conceden de conformidad con el régimen jurídico para otorgar ayudas directas a las personas en situación de emergencia social en la ciudad de València en relación con las instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de las ayudas de emergencia social dictadas por la Dirección Territorial de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia en virtud del plan concertado de servicios sociales de la Comunidad Valenciana."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000064-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura relativa a servicis prestats en el Punt de Trobada Familiar el proppassat mes de maig.		

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe de 7.284,66 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 KC150 23100 22799, de conformidad con la base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto, a favor del Colegio Oficial de Trabajo Social para satisfacer el importe de la factura que ha tenido entrada en el registro de facturas y que ha sido emitida por la prestación de servicios en Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de mayo de 2018 en virtud del encargo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales a dicho colegio profesional a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar de València y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad desarrollada en dicho recurso.

En el Servicio de Bienestar Social e Integración, a través del registro de facturas del Ayuntamiento de València, ha tenido entrada con fecha 21 de junio de 2018 la factura nº. 7, de fecha 19 de junio de 2018, emitida por el Colegio Oficial de Trabajo Social por importe de 7.284,66 € en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante mayo de 2018.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar durante mayo de 2018 y la adecuación del precio facturado al encargo realizado por la Concejalía

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



de Servicios Sociales, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de las facturas presentadas, de conformidad con lo informado por la Sección de Familia, Menor y Juventud.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación del servicio del Punto de Encuentro Familiar durante el mes de mayo de 2018, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

TERCERO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutiva, por importe de 7.284,66 € (exento de IVA) a favor del Colegio Oficial de Trabajo Social (CIF Q4669005C) a fin de abonar la factura nº. 7, de fecha 19 de junio de 2018, emitida por el Colegio Oficial de Trabajo Social por importe de 7.284,66 €, en virtud de los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante mayo de 2018, en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. gasto 2018/3500, ítem 2018/114940, DO 2018/13142, RDO 2018/3257)."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000076-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servici de teleassistència de l'Ajuntament.		

"Examinado el expediente 02201-2018-76 se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2018/VAL18/10982 de fecha 04/07/2018 por un importe de 87.541,85 €, presentada por SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, el 05/07/2018 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de junio de 2018 del contrato para la prestación del servicio de teleasistencia del Ayuntamiento de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/06/2013 y formalizado el 16/07/2013, por el plazo de dos años y seis meses, y posibilidad de dos prórrogas.

Finalizando la segunda prórroga el 31 de diciembre de 2017, la Junta de Gobierno Local en fecha 1 de diciembre de 2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2018, memoria justificativa y encargo, así como moción de la concejala delegada de Servicios Sociales.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



*prohíbe el enriquiment injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, CIF A80495864, adjudicataria del contrato para la prestación del servicio de teleasistencia del Ayuntamiento de València, del importe de 87.541,85 € (84.174,86 más 3.366,99 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2018/VAL18/10982 de fecha 04.07.2018 (junio 2018), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2018 (ppta. 2018/3690, ítem 2018/119980, doc. obl. 2018/13685, relación DO 2018/3464)."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000209-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'associació Arca de Noé per al desenvolupament d'un programa d'intervenció comunitària amb menors i famílies al barri de la Punta.		

"L'expedient s'inicia mitjançant moció de la regidora delegada de Servicis Socials proposant l'aprovació d'un conveni de col·laboració amb l'associació Arca de Noé, per al desenvolupament d'un programa d'intervenció comunitària amb menors al barri de la Punta, amb una aportació econòmica municipal total al conveni de 70.899 € per l'any 2018, a càrrec de l'aplicació pressupostària KC150 23100 48920.

Consta en l'annex de subvencions nominatives del Pressupost de l'Ajuntament de València per a l'exercici 2018, la previsió de concessió a l'associació Arca de Noé, d'una subvenció de 70.899 €.

La Secció de Família, Menors i Joventut aporta el text del conveni, i emet informe-memòria en virtut del qual expressa la necessitat de la formalització d'un conveni amb l'associació Arca de Noé, que permeta la col·laboració entre ambdós institucions en l'atenció als menors al barri de la Punta, el text del quals s'ha acordat amb la dita entitat en tots els seus extrems, inclosa l'aportació municipal a aquest (70.899 € per l'any 2018), i s'adjunta.

No es té coneixement que l'associació Arca de Noé siga deutora de l'Ajuntament de València per resolució de procedència de reintegrament, i de les dades obrants en el SIEM es dedueix que la dita entitat ha justificat correctament les subvencions que li han sigut otorgades amb anterioritat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



## FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** Resulta d'aplicació la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic que en els seus articles 47 i ss. regula els convenis, la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, el seu reglament de desenvolupament, el text refós de la Llei d'Hisendes Locals, les bases d'execució del Pressupost municipal de 2018 i l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i el seus Organismes Públics, que preveu la concessió directa de les subvencions que es troben previstes nominativament en el Pressupost i aquelles que tinguen caràcter excepcional en que s'acrediten raons d'interés públic, social, econòmic o humanitari, o altres degudament justificades que dificulten la seua convocatòria pública.

**SEGON.** De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emès en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emès pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

**Primer.** Aprovar el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'associació Arca de Noé per al desenvolupament del programa d'intervenció comunitària amb menors al barri de la Punta, amb el text que s'adjunta com annex.

**Segon.** Autoritzar i disposar l'import de l'aportació municipal que ascendeix a 70.899 €, per l'any de vigència del conveni que serà d'un any des de la data de la seua signatura, encara que els seus efectes seràn retroactius a l'1 de gener de 2018, i que resultarà compatible amb altres ingressos i subvencions que l'entitat poguera obtindre per a la mateixa finalitat, amb càrrec a l'aplicació pressupostària KC150 23100 48920, proposta 2018-3270, a favor de l'associació Arca de Noé (CIF G 96047956), amb el desglossament següent:

ÍTEM	CONCEPTE	IMPORT
2018 109680	86 % CONVENI ASSOCIACIÓ ARCA DE NOÉ	60.973,14 €
2019 4660	14 % CONVENI ASSOCIACIÓ ARCA DE NOÉ	9.925,86 €

De conformitat amb l'article 174 del TRLHL, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, l'efectivitat del conveni queda en tot cas subordinada al crèdit que per a l'exercici futur autoritze el respectiu pressupost.

**Tercer.** L'associació Arca de Noé haurà de desenvolupar el projecte, realitzar l'activitat i el compliment de la finalitat convinguda, així com justificar el compliment dels requisits i condicions pel sistema de compte justificatiu del gasto realitzat, segons la clàusula quarta del text del conveni.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





Quart. Autoritzar a la regidora delegada de Servicis Socials, Consol Castillo Plaza, per a la formalització del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'associació Arca de Noé per al programa d'intervenció comunitària amb menors al barri de la Punta, el text de la qual s'aprova en l'apartat anterior."

Id. document: TCdk V1e0 Jdmc ArJl OXRG IF6k 5HI =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



**CONVENI DE COL·LABORACIÓ  
ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I L'ASSOCIACIÓ ARCA DE  
NOÉ PER AL DESENROTLLAMENT DEL PROGRAMA  
D'INTERVENCIÓ COMUNITÀRIA  
AMB MENORS I FAMÍLIES EN EL BARRI DE LA PUNTA**

**REUNITS**

D'una part, D. CARLOS GARCÍA TORRES, com a President de l'Associació Arca de Noé, amb C.I.F. G-96047956.

D'una altra, la Regidora de Serveis Socials de l'Ajuntament de València, Sra. Consol Castillo Plaza, en nom i representació de l'Ajuntament, assistida pel Secretari de l'Ajuntament de València, Sr. Hilario Llavador Cisternes, autoritzada per a este acte en l'acord de la Junta de Govern Local de data .....

Ambdós parts com a representants, reconeixent-se mútuament capacitat jurídica suficient, subscriuen el present Conveni.

**MANIFESTEN**

**I.** Que la Llei 7/85 de 2 d'abril de les Bases de Règim Local, regula entre els mecanismes de participació ciutadana, que el deure de les Corporacions Locals és afavorir el desenrotllament de les Organitzacions per a la defensa dels interessos generals o sectorials.

La Llei 5/1997 de 25 de juny de Servicis Socials de la Comunitat Valenciana atribueix als ajuntaments la titularitat dels Servicis Socials Generals, com a mitjà de garantir a tota la població els servicis bàsics, d'acord amb l'art. 6 de l'esmentada llei, que inclou, com a competència

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



de les Administracions Locals, en el punt 1, apartat d): "El foment de l'acció comunitària, promovent la participació de la societat civil en la política global de Servicis Socials de la Generalitat". L'Associació L'Arca de Noé desenrotlla projectes dirigits menors i famílies en risc d'exclusió en els barris de Natzaret i La Punta a València.

**II.** L'Associació sense ànim de lucre va nàixer en el barri de Natzaret de València l'any 1991. Des de llavors acompanyen les persones de Natzaret que es troben en situació de desigualtat en el seu desenrotllament personal i social, promovent així la construcció d'un barri més just i solidari.

El punt de partida és la creença en les persones i en les seues potencialitats però essent conscients que en un món desigual, una part de la població es troba en situacions difícils per a afrontar el dia a dia amb llibertat i dignitat; per això consideren que la relació de suport mutu des del respecte, la proximitat, la confiança i la igualtat, són claus que possibiliten la transformació individual i col·lectiva.

L'Associació Arca de Noé es presenta com una organització reconeguda en el propi barri de Natzaret per tots els seus agents socials (persones, recursos i institucions públiques, organitzacions i col·lectius) que són part, conviuen i construeixen en el mateix territori; i també com a entitat reconeguda per la seua tasca socioeducativa en l'àmbit de la infància, la joventut i la intervenció comunitària.

Per al desenrotllament de la seua tasca, l'Associació treballa de forma coordinada amb la xarxa de recursos públics i privats d'atenció a menors i les seues famílies, els quals es troben en una situació crònica de d'exclusió o risc d'exclusió, amb una intervenció gradual.

## CLÀUSULES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



**PRIMERA.-** Constitueix l'objecte del present Conveni, el desenvolupament del Programa d'intervenció comunitària amb menors i famílies en el barri de "La Punta", realitzat per l'Associació Arca de Noé.

**SEGONA.-** El present Conveni estarà subjecte al que s'estableix a la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, del Règim jurídic del Sector Públic i legislació concorrent, Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, la legislació de desenvolupament i l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

**TERCERA.-** L'Ajuntament es compromet a:

1. Abonar en concepte de subvenció les quantitats que s'indiquen en la Clàusula Setena.
2. Fer seguiment semestral, per part dels tècnics de la Secció de Família, Menors i Joventut o el que la Secció indique, de les actuacions desenvolupades per la Associació en l'àmbit del projecte subvencionat.

**QUARTA.-** L'Associació l'Arca de Noé es compromet a:

1. Desenvolupar el projecte, complint els seus objectius i realitzant les activitats previstes.
2. Justificar davant de l'òrgan concedent, el compliment dels requisits i condicions, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determinen la concessió o gaudi de la subvenció.
3. Sotmetre's a les actuacions de comprovació, a efectuar per l'òrgan concedent, així com qualssevol altres de comprovació i control financer que puguin realitzar els òrgans de control competents, tant nacionals com comunitàries, aportant tota la informació que li siga requerida en l'exercici de les actuacions anteriors.
4. Comunicar a l'òrgan concedent o l'entitat col·laboradora l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Esta comunicació haurà d'efectuar-se tan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



prompte com es conega i, en tot cas, amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts.

5. Acreditar amb anterioritat a dictar-se la proposta de resolució de concessió, que es troba al corrent en el compliment dels seus obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social, en la forma que es determine reglamentàriament.
6. Disposar dels llibres comptables, registres diligenciats i la resta de documents degudament auditats en els termes exigits per la legislació mercantil i sectorial aplicable al beneficiari en cada cas, així com tots els estats comptables i registres específics que siguen exigits per les bases reguladores de les subvencions, amb la finalitat de garantir l'adequat exercici de les facultats de comprovació i control.
7. Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, mentre puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control, en un període que no serà inferior a quatre anys.
8. Adoptar les mesures de difusió per a donar l'adequada publicitat del caràcter públic del finançament del Programes objecte de la subvenció, en els termes reglamentàriament establits.
9. Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei de subvencions.

**QUINTA.-** Els gastos subvencionables són els relacionats en el Programa i, en concret, els gastos derivats de la contractació de dos educadors o educadores socials que desenvoluparan el Programa, els derivats de les assegurances necessàries per a l'activitat, les despeses efectuades en materials i les de gestió i administració necessàries per a les activitats del Programa.

**SEXTA.-** El present conveni tindrà vigència des de la data de la seua signatura fins al 31 de desembre de 2018, encara que els seus efectes seran retroactius a data d'1 de gener de 2018. El conveni podrà

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



prorrogar-se per acord exprés de les parts manifestat amb un mes d'antelació a la finalització del termini o la seua pròrroga i fins a un màxim de 3 anualitats.

**SETENA.**- L'Ajuntament de València no mantindrà amb les persones sòcies, voluntàries, professionals o treballadores de l'Associació cap relació laboral, ni qualsevol altre tipus de dependència. Els treballadors i treballadores actuaran, en tot moment, utilitzant els mitjans que els facilita l'Associació Arca de Noé.

**VUITENA.**- L'aportació econòmica al desenrotllament del programa objecte del conveni per a cada anualitat de vigència del mateix és de 70.899€, amb càrrec a l'aplicació pressupostària KC150 23100 48920 del Pressupost Municipal.

**NOVENA.**- L'import de l'aportació municipal al conveni s'abonarà en els termes següents:

- Un 86% del total (60.973,14 euros) s'alliberaran a la signatura del conveni.
- El 14% restant (9.925,86 euros) s'abonarà en quant es justifique el compliment d'allò conveniat.

**DESENA.**- La subvenció objecte d'aquest Conveni s'haurà de justificar pel sistema de Compte justificatiu del gasto realitzat. Per a la seua justificació s'estarà al que preveu la legislació en matèria de subvencions i especialment pel que s'estableix a l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

**ONZENA.**- La relació entre l'Associació Arca de Noé i l'Ajuntament de València es canalitzarà a través de la Delegació de Serveis Socials i la Cap de la Secció de Família, Menors i Joventut o persona en qui delegue. En aquest sentit es mantindran reunions bilaterals cada sis mesos amb l'objecte de posar en comú el compliment dels requisits i condicions, així com la realització de l'activitat i el compliment de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



finalitat que determinen la concessió de la subvenció, i més en concret, el desenvolupament del projecte.

**DOTZENA.**- A l'efecte de vetlar pel compliment general de les clàusules del present Conveni de col·laboració i coordinar les accions presentades, es crearà una Comissió mixta entre l'Ajuntament i l'Associació Arca de Noé.

- Per part de l'Ajuntament, al menys la Cap de Secció de Família, Menors i Joventut o persona en qui delegue.
- Per part de l'Associació Arca de Noé, al menys el seu president o persona en qui delegue.

Seràn competències generals d'esta Comissió, l'elaboració del desenrotllament del present Conveni, formulació de protocols addicionals per a noves actuacions conjuntes no previstes en el Conveni, estudi i assessorament respecte a quantes qüestions siguen sotmeses a la Comissió per qualsevol de les parts.

**TRETZENA.**- En la publicitat i activitat que l'Associació Arca de Noé faça a través de qualsevol mitjà de comunicació social, sobre les accions derivades de l'aplicació del present Conveni, es farà constar expressament, que este es realitza en col·laboració amb l'Ajuntament de València.

L'Associació Arca de Noé vindrà obligada a remetre a l'Ajuntament una memòria anual de desenrotllament dels programes que arregarà, com a mínim, els següents continguts:

- Dades quantitatives diferenciades per sexe i nacionalitat.
- Procés d'intervenció amb cada menor: dades que permeten la seua identificació per part de la Delegació de Serveis Socials, activitats realitzades amb el o la menor, dates d'estes activitats, el seu contingut i anàlisi de l'evolució observada amb el o la menor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Procés d'actuació amb cada família: dades que permeten la seua identificació per part de la Delegació de Serveis Socials, activitats o actuacions realitzades amb la família o amb algun membre, dates d'estes activitats o actuacions, el seu contingut i anàlisi de l'evolució observada amb la família.
- Procés de coordinació institucional: taules i accions de coordinació amb entitats amb indicació de dates, entitats participants, contingut i acords si els hagués.
- Avaluació del desenvolupament del projecte amb l'avaluació global de les actuacions realitzades, objectius assolits, conclusions i propostes de millora.

**CATORZENA.-** Serà motiu de resolució del conveni, a més del compliment del termini de vigència, qualsevol dels motius següents:

- Per acord de les parts, instrumentat per escrit.
- La impossibilitat sobrevinguda, legal o material, de realitzar les activitats objecte del conveni.
- L'incompliment per qualsevol de les parts de les obligacions assumides amb la signatura del conveni. Davant una possible causa d'incompliment es convocarà la Comissió Tècnica que decidirà sobre aquest punt i podrà proposar la rescissió del conveni. En tot cas, tindrà l'obligació de reintegrament des del moment en què es produïra l'incompliment.

**QUINZENA.-** Ambdós parts assumeixen el compromís de compliment efectiu del dret de Protecció de Dades de Caràcter Personal, i de la normativa que ho regula, garantint el seu compliment.

En el tractament de dades de caràcter personal, es complirà, en tot cas, al que disposa la Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de Protecció de Dades de Caràcter Personal i el Reglament General de Protecció de Dades (UE) de 27 d'abril de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





Així mateix haurà d'observar-se allò que s'ha preceptuat en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, respecte a l'accés limitat als propis interessats amb relació als documents que continguin informació referent a la intimitat de les persones.

**SETZENA.-** Serà motiu de rescissió del Conveni, l'incompliment per qualsevol de les parts de les obligacions que assumeixen en el mateix.

Sr. Carlos García Torres  
President de l'Associació Arca de Noé

Sra. Consol Castillo Plaza  
Regidora de Serveis Socials  
de l'Ajuntament de València

Fdo. Sr. Carlos García Torres

Fdo. Sra. Consol Castillo Plaza

Davant meu:  
El Secretari de l'Ajuntament de València

Fdo. Sr. Hilario Llavador Cisternes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2018-000309-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Arniches'.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2018/309:

### HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2018/ARN2/6 de fecha 30/06/18, presentada por LA SALETA CARE, SL, el 04/07/18 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de junio de 2018 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/10/2011 y formalizado el 05/12/2011, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 22/12/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2017/152.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2018.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de LA SALETA CARE, SL, CIF B96648563, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, del importe de 54.084,06 € (52.003,90 € más 2.080,16 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2018/ARN2/6 de fecha 30/06/2018 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2018 (ppta. gto. 2018/3713, ítem 2018/120750, doc. obligación 2018/13848, RDO 2018/3505)."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2018-000310-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'la Puríssima'.		

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2018/310:

#### HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 7 de fecha 02/07/2018, presentada por PASTOR CASTELLOTE, SL, el 02/07/2018 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de junio de 2018 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/06/11 y formalizado el 21/07/11, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 02/06/17 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2017/96.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2018.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de PASTOR CASTELLOTE, SL, CIF B97419907, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, del importe de 32.710,64 € (31.452,54 € más 1.258,10 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 7 de fecha 02/07/2018 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2018 (ppta gto. 2018/3717, ítem 2018/120820, doc. obligación 2018/13852, RDO 2018/3509)."

70	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2016-000429-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per dos entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria de sensibilització social de l'any 2016.	

"En virtud d'acord de la Junta de Govern Local de data 16 de desembre del 2016, s'aprova la concessió d'ajudes de sensibilització social de l'any 2016.

El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, informa que, vistas las facturas aportadas per les entitats que a continuació és relacionen, es constata la justificació del 100 % de les subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració màxima d'un any comprés entre l'1 de gener del 2016 i els 14 mesos posteriors a la percepció dels fons (base 14.1 de la convocatòria) i el termini de justificació serà d'un màxim de 2 mesos comptats des de la finalització del programa (base 14.6.1 de la convocatòria).

Per tant, de conformitat amb la base de les d'execució del Pressupost municipal i amb un informe previ del Servicio Fiscal de Gastos, s'acorda:

Únic. Aprovar les següents justificacions en relació a les ajudes a entitats per a la sensibilització social de l'any 2016:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. FASPS-PV, CIF G96620661, 2.700 € per al projecte 'Sóc sahrauí vols conèixer el meu poble?'. Data inici projecte: 01-03-2017. Data finalització: 01-03-2018. Termini màxim justificació: 01-05-2018. Justificat amb documentació presentada el 30-04-2018, instància 00110-2018-035243. Ppta. 2016/2733 ítem 2016/172830, DO 2016/26719.

2. FONTILLES, CIF G46335097, 2.700 € per al projecte 'Les malalties relacionades amb la pobresa en el marc dels ODS 3. cap una cobertura universal de la salut'. Data inici projecte: 10-03-2017. Data finalització: 10-03-2018. Termini màxim justificació: 10-03-2018. Justificat amb documentació presentada el 10-05-2018, instància 00118-2018-0019980. Ppta. 2016/2733, ítem 2016/172840, DO 2016/26721.

S'observa un retard del terme màxim permès per a la seua justificació. Si bé este retard podria ser constitutiu d'incompliment sancionable, tenint en compte l'escassa diferència que representa respecte al temps total d'execució del projecte, les dificultats manifestades per l'entitat per a reunir la documentació, i que s'aprecien complits tant el fi com els objectius que motivaren la concessió de la subvenció, no es considera especialment rellevant i s'entén com a vàlida la justificació.

Complint-se els fins i objectius que van motivar la seua concessió, acceptant la redistribució del gasto per partides que presenta. Esta redistribució de partides, contribuïx a ajustar millor l'objecte del projecte.

TOTAL JUSTIFICAT: 5.400 €."

71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000430-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'educació per al desenvolupament 2016.		

"En virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 16 de març del 2017, s'aprova la concessió d'ajudes d'educació per al desenvolupament de l'any 2016.

El Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració informa que, vistes les factures aportades per les entitats que a continuació es relacionen, es constata la justificació del 100 % de les subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració màxima d'un any comprés entre l'1 de gener del 2016 i els 14 mesos posteriors a la percepció dels fons (base 14.1 de la convocatòria) i el termini de justificació serà d'un màxim de 2 mesos comptats des de la finalització del programa (base 14.6.1 de la convocatòria).

Per tant, de conformitat amb la base de les d'execució del Pressupost municipal, amb un informe previ del Servei Fiscal de Gastos, s'acorda:

Únic. Aprovar les següents justificacions en relació a les ajudes a entitats per a l'educació per al desenvolupament de l'any 2016:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. CERAI, CIF G96284971, 12.505,86 € per al projecte 'La sostenibilitat al plat, educant cap a una alimentació més justa i sostenible a través dels menjadors escolars'. Data inici projecte: 07-11-2016. Data finalització: 07-02-2018. Termini màxim justificació: 07-04-2018. Justificat amb documentació presentada per registre d'entrada de data 6-04-2018, instància 00110-2018-028063. Ppta. 2017/709, ítem 2017/40240, DO 2017/2235.

2. PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, CIF G96288410, 15.236 € per al projecte 'Dones (In)visibles: equitat de gènere per a un món sostenible'. Data inici projecte: 08-01-2017. Data finalització: 07-01-2018. Termini màxim justificació: 07-03-2018. Justificat amb documentació presentada el 7-03-2018, instància 00113-2018-007935. Ppta. 2017/709, ítem 2017/40290, DO 2017/2240.

3. MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD, CIF G28838001, 21.391,80 € per al projecte 'Red ciutatana per la pau'. Data inici projecte: 01-04-2017. Data finalització: 01-04-2018. Termini màxim justificació: 01-06-2018. Justificat amb documentació presentada el 29-05-2018, instància 00113-2018-018048. Ppta. 2017/709, ítem 2017/40260, DO 2017/2237.

4. ATELIER, CIF G46629200, 21.434,46 € per al projecte 'Impulsant el protagonisme de les dones en la construcció de la pau en Colòmbia'. Data inici projecte: 01-01-2017. Data finalització: 01-01-2018. Termini màxim justificació: 01-03-2018. Justificat amb documentació presentada el 1-03-2018, instància 00110-2018-018880. Ppta. 2017/709, ítem 2017/40200, DO 2017/2232.

TOTAL JUSTIFICAT: 70.568,12 €."

72	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2017-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per Farmacéuticos Mundi d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2017.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución del proyecto, realizada por FARMACEÚTICOS MUNDI, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 18.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de cooperación internacional 2017, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 23 de junio de 2017, 'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, y con una temporalidad no inferior a un mes, una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





El plazo de justificación podrá ser ampliado previa solicitud argumentada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio gestor y aprobación del órgano que otorgó la subvención'.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017 (Cooperación internacional para el desarrollo-convocatoria 2017), en su apartado 1.1, a FARMACEÚTICOS MUNDI, CIF G46973715, para el proyecto 'Consolidación de la atención primaria en salud, el saneamiento ambiental y la articulación entre las redes institucional y comunitaria de salud en territorios de Kukra River y Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS)', por un importe de 53.194,00 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 10 de julio de 2018, nº. de registro 00118-2018-0033232 y 00118 2018 0033238, finalizando el plazo de ejecución del proyecto el 1 de noviembre de 2018 y el de justificación el 1 de enero de 2019."

73	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2017-000198-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de costos derivats de la gestió, acollida i atenció social a persones que van ocupar plaça al casal d'acolliment de Rocafort entre els dies 1 al 15 del proppassat mes de maig.		

#### "HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración de fecha 3 de julio de 2018, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados de la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort entre los días 1 al 15 de mayo de 2018, ambos inclusive.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que como cada año, por estas fechas, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6 meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España.
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.
- Enfermos.
- Mujeres.
- Familias.
- Solicitantes de protección internacional.
- Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas, se habilitaron las 48 plazas del casal d'esplai de Rocafort, pero al no contar, en el Servicio, con la aprobación del contrato, estando tramitándose en este momento, la ONG 'Asociación Obra Mercedaria de Valencia', prestó el servicio de gestión, acogida y atención social a las personas que ocuparon plaza en el casal entre los días 1 y 15 de mayo de 2018, ambos inclusive, por un importe total de 9.708,00 € (nueve mil setecientos ocho euros). La asociación Obra Mercedaria de Valencia se encuentra exenta de IVA (art. 12º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Exención aprobada el 13/05/1996 y notificada el 25/10/1996).

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 82018, de fecha 16/05/2018, emitida por OBRA MERCEDARIA DE VALENCIA, CIF G96543640, por importe total de 9.708,00 € (exento de IVA), que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



*prohíbe el enriquiment injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Base 35ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto: corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de OBRA MERCEDARIA DE VALENCIA, CIF G96543640, por importe total de 9.708,00 € (exento de IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondientes a los costes derivados de la gestión, acogida y atención social a personas que ocuparon plaza en el citado casal d'esplai de Rocafort entre los días 1 al 15 de mayo de 2018, ambos inclusive, propuesta de gasto 2018/2650, propuesta de gastos e ítem que se relacionan a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2018/2352 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 82018, de fecha 16/05/2018, de la entidad OBRA MERCEDARIA DE VALENCIA, CIF G96543640, por importe total de 9.708,00 € (exento de IVA), y que ha generado el DO 2018/9429, ítem 2018/96090."

74	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa autoritzar i disposar un gasto i reconèixer l'obligació en concepte de quota de l'exercici 2018 per pertinença al Fons Valencià per la Solidaritat.		

#### "HECHOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de València, en sesión plenaria del día 26 de mayo de 2016, aprobó la adhesión del Ayuntamiento de València como socio del Fons Valencià per la Solidaritat (en adelante FVS), asumiendo el compromiso de dotar presupuestariamente una partida para los proyectos de cooperación y concienciación a realizar mediante el FVS, así como para asegurar su funcionamiento, ordenando la tramitación de las gestiones necesarias para el procedimiento de alta y pago de la cuota.

SEGUNDO. Respecto del pago de la cuota, consta informe técnico de fecha 6 de febrero de 2018 en el que se indica que se procede a abonar al Fons Valencià per la Solidaritat, en concepto de participación para este año 2018, la cantidad de cincuenta mil euros (50.000 €), para contribuir al logro de sus fines de acuerdo con el artículo I, capítulo 2 de sus Estatutos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Mediante certificado expedido el 23 de septiembre de 2016 por la secretaria del FVS, la Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración del Ayuntamiento de València tiene conocimiento de que la Asamblea General de Socios del FVS ratificó el 29 de junio de 2016 la adhesión del Ayuntamiento de València como miembro de la entidad.

CUARTO. Constan en el expediente moción del concejal delegado de Cooperación al Desarrollo y Migración e informe del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración. Para esta anualidad de 2018, desde la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración con la aprobación de Alcaldía, se establece como aportación inicial, independientemente de que esta pueda ser incrementada para futuras anualidades, la cantidad de cincuenta mil euros (50.000 €).

Esta aportación municipal para 2018, en concepto de cuota, se destinará a gastos de funcionamiento, proyectos y actividades desarrolladas por el FVS. La ejecución de estas acciones será justificada mediante la presentación de una memoria en la que se describirán las actividades que han sido objeto de aporte económico.

Por otra parte, la cuantía a otorgar es la misma que la asignada para el ejercicio de 2017, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 de los Estatutos del Fons Valencià per la Solidaritat, que en su apartado b) establece que la aportación que los socios deben realizar a este tenderá como mínimo al 0,7 % de los recursos propios del Presupuesto municipal destinado a cooperación.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la competencia municipal en materia de cooperación al desarrollo hay que partir de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LRBRL). Los artículos 2 y 25 de dicha ley se remiten, para la determinación de las competencias municipales, a la legislación sectorial que en materia de cooperación internacional al desarrollo viene constituida, en el ámbito estatal, por la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional al Desarrollo, y la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado en las que se establecen los principios, los objetivos y prioridades de la política internacional para el desarrollo para el conjunto de las administraciones públicas españolas, esto es, también para los municipios. Por su parte, la Ley 6/2007, de la Generalitat, de 9 de febrero, de Cooperación al Desarrollo de la Comunidad Valenciana, que resulta aplicable a todo el territorio de la Comunidad, considera la cooperación al desarrollo como expresión del compromiso solidario del pueblo valenciano con los sectores más desfavorecidos de los países estructuralmente empobrecidos. Esta ley establece los principios, objetivos y criterios de actuación que deben informar las actuaciones, iniciativas y recursos que las diferentes administraciones públicas de la Comunidad Valenciana, entre las que se encuentra el Ayuntamiento de València, ponen al servicio de los pueblos estructuralmente empobrecidos.

SEGUNDO. Respecto del FVS que es una entidad no lucrativa de base asociativa, de la que exclusivamente pueden formar parte como socios de pleno derecho las corporaciones locales y sus agrupaciones a fin de canalizar de forma coordinada los recursos que destinan los ayuntamientos y otras entidades valencianas a proyectos de cooperación para un desarrollo sostenible e integral de los pueblos más desfavorecidos del mundo, resulta aplicable, en primer

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



lugar, la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), que establece la libertad de pactos de las entidades locales para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias y que en su disposición adicional quinta dispone que las entidades locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en él, la legislación del Estado en materia de asociaciones.

Las asociaciones de entidades locales se registrarán por sus estatutos, aprobados por los representantes de las entidades asociadas, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno.

En segundo lugar, le resulta también de aplicación la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que reconoce el ejercicio del derecho privado de asociación para que se encuentran habilitadas también y de manera expresa las personas jurídico públicas.

Por último, los Estatutos del FVS, aprobados el 19 de noviembre de 2003, por la Asamblea de alcaldes y regidores representantes de los municipios asociados, que establecieron la adscripción de las corporaciones locales al fondo con carácter voluntario.

Tal manifestación de voluntad se expresa a través del correspondiente acuerdo adoptado por el pleno de la respectiva Corporación, por medio del que esta solicita su admisión asumiendo el compromiso municipal de observar las obligaciones que los Estatutos establecen para sus miembros. Entre estas obligaciones cabe destacar la de atender a los compromisos de contribuir económicamente en los gastos de funcionamiento del FVS en la forma y cantidades señaladas por la Asamblea General.

La admisión como socio del solicitante deberá ser acordada expresamente por la asociación, momento a partir del que la entidad local adquiere los derechos y obligaciones que de tal condición se derivan y que se prolongarán durante todo el tiempo en el que la entidad local permanezca en la voluntaria condición de socio.

**TERCERO.** En cuanto a la situación de las entidades locales adheridas al FVS como socias de pleno derecho, es obvio que junto al derecho a tomar parte en las tareas asociativas y en sus órganos de gobierno, asumen también las correlativas obligaciones de observar sus Estatutos y de contribuir económicamente al mantenimiento de la asociación y de las actividades que le son propias.

Estas aportaciones económicas, en tanto que derivadas del libre ejercicio del derecho de asociación, no pueden ser consideradas ni tratadas como si de subvenciones a terceros se tratara y así lo establece la Ley 38/2003, de 7 de julio, General de Subvenciones, cuyo artículo 2.3 dispone que no se incluyen en su ámbito de aplicación las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5ª de la LRBRL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Autorizar y disponer a la Asociación Fons Valencià per la Solidaritat (CIF G96164934) la cantidad de 50.000 € en concepto de cuota 2018, en cumplimiento de las obligaciones de los socios establecidas en los estatutos de la Asociación Fons Valencià per la Solidaritat de la que el Ayuntamiento de València es miembro de pleno derecho, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48900 (propuesta de gasto 2018/3501, ítem 2018/114930, DO 2018/13140, RDO 2018/3256)."

75	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000030-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació derivat de la inauguració de l'equipament social denominat 'Espai Intercultural'.		

#### "HECHOS

PRIMERO. Las actuaciones se inician en virtud de moción suscrita por el concejal de Cooperación al Desarrollo y Migración de fecha 6 de febrero de 2018.

SEGUNDO. Desde la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración, surge la iniciativa de creación de un equipamiento social denominado 'Espai Intercultural', que facilite a las entidades sociales sin ánimo de lucro relacionadas con el área de la migración y la cooperación internacional con presencia en la ciudad de València que lo requieran, recursos de infraestructura, gestión y mejora administrativa, así como el apoyo y asesoramiento del personal técnico que permita que puedan seguir desarrollando sus actividades.

Este recurso, completamente equipado, está ubicado en la c/ Jardines, nº. 2 (c/ Alta, nº. 43) en València, en un centro cuyo espacio va a ser de uso exclusivo para el mismo. El local tiene sus instalaciones distribuidas en los siguientes espacios: 5 despachos de atención, 2 salas de reunión y 1 aula de formación.

TERCERO. Con motivo de la inauguración del citado 'Espai Intercultural' el pasado 15 de febrero de 2018, se realizó un catering para las personas asistentes.

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, el cual fue realizado con anterioridad a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 3 de fecha 02/03/2018, emitida por ASOCIACIÓN POR TI MUJER, CIF G98180649, por importe total de 550,00 euros, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto, como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Base 35ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto: corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de ASOCIACIÓN POR TI MUJER, CIF G98180649, por importe total de 550,00 euros (500,00 euros + 50,00 euros (10 % de IVA)), con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondientes a los costes derivados de catering del 15 de febrero de 2018, propuesta de gasto 2018/2061 e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2018/1605 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 3 de fecha 02/03/2018, emitida por ASOCIACIÓN POR TI MUJER, CIF G98180649, por importe total de 550,00 € (500,00 euros + 50,00 euros (10 % de IVA)), y que ha generado el DO 2018/6793, ítem 2018-76000."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: TCdk V1e0 Jdmc ArJl OXRG IF6k 5HI =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2018/001605  
EXPEDIENTE : E 02250 2018 000030 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1  
IMPORTE TOTAL : 550,00

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2018006793	2018	02061 2018 076000	Factura	2018KI5902310022799	550,00
ASOC. POR TI MUJER			CATERING ESPAI INTERCULTURAL		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



76	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2017-000480-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar l'acta número 20 de la Comissió Tècnica de Seguiment del conveni signat amb l'Entitat Pública de Sanejament d'Aigües Residuals de la Comunitat Valenciana (EPSAR) per a l'execució d'infraestructures de millora a les instal·lacions municipals de sanejament i depuració.		

**"HECHOS**

1º. El Ayuntamiento de València en fecha 21 de febrero de 2000 suscribió un convenio con la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR) para la ejecución de infraestructuras de mejora en las instalaciones municipales de saneamiento y depuración, con un plazo de vigencia hasta 31 de diciembre de 2001, al término del cual se entenderá prorrogado por periodos anuales sucesivos.

2º. Conforme a lo establecido en las cláusulas Quinta y Sexta del citado convenio, a la EPSAR le corresponde financiar el 90 % del coste de las actuaciones; mientras que a este Ayuntamiento le corresponde la financiación del 10 % restante.

3º. Según consta en el acta número 20 de la Comisión Técnica y Mixta de Seguimiento del convenio, en reunión celebrada el 8 de febrero de 2018 se aprobaron las actuaciones de mejora para el ejercicio 2018 por un importe de 1.279.210,22 euros, correspondiendo a la EPSAR financiar la cantidad de 1.151.289,20 euros (IVA incluido), resultante de calcular el 90 % del importe global de las actuaciones, mientras que a este Ayuntamiento le corresponde financiar un total de 127.921,02 euros (IVA incluido), resultante e calcular el 10 % del importe global de las actuaciones.

4º. En virtud de lo previsto en el apartado b) de la cláusula cuarta, dicha propuesta de actuaciones, así como el presupuesto estimada para las mismas, ha de ser elevada para su aprobación definitiva mediante la oportuna resolución conjunta que ha de ser firmada por el Excmo. Señor Alcalde y el Presidente del Consejo de Administración de la EPSAR.

Por todo lo expuesto y vista el acta número 20 de la Comisión Técnica de Seguimiento del convenio para la ejecución de infraestructuras de mejora en las instalaciones municipales de saneamiento y depuración en la que aprobaron las actuaciones de mejora para el ejercicio 2018, así como el informe emitido por los técnicos del Servicio de Ciclo Integral del Agua, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta número 20 de la Comisión Técnica de Seguimiento del convenio para la ejecución de infraestructuras de mejora en las instalaciones municipales de saneamiento, suscrito el 21 de febrero de 2000, en las que se contienen las propuestas de actuación para el ejercicio 2018.

Segundo. Elevar al concejal delegado del Ciclo Integral del Agua, D. Vicent Sarrià i Morell, para la firma de la Resolución conjunta con el presidente del Consejo de Administración de la Entidad de Saneamiento, en virtud de Resolución número 168, de 27 de abril de 2018, que modifica la Resolución número 29, de 3 de julio de 2015."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



77	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2018-000807-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ DE RESIDUS SÒLIDS URBANS I NETEJA. Proposa autoritzar i disposar un gasto adicional destinat als servicis de neteja viària, arplegada i transport de residus urbans de 2018.		

"Hechos

Primero. La tenienta de alcalde delegada de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza eleva moción en la que propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de un acuerdo de autorización y disposición de la correspondiente consignación presupuestaria para los servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos que, aprobados para 2018, puedan ser satisfechos con cargo al Presupuesto 2018.

Segundo. Efectivamente, por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017 adoptados en la tramitación de los expedientes 1214/2017 (zona 1), 1205/2017 (zona 2) y 1179/2017 (zona 3) se aprobaron los programas y organización de los servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos a prestar durante 2018 en la tres zonas de la ciudad por las correspondientes concesionarias, completados con los servicios adicionales aprobados por los acuerdos de 11 de mayo de 2018, en el marco de los expedientes 513/2018 (zona 1), 514/2018 (zona 2) y 515/2018 (zona 3).

Tercero. Visto que se encuentra aprobada la propuesta de gasto 2016-279, que contiene un importe insuficiente, en sus correspondientes items, para hacer frente a los servicios antes señalados para 2018, es necesario aprobar una propuesta de gasto adicional, la 2018/3379, complementaria de la anterior, a través del acuerdo de autorización y disposición del gasto, teniendo en cuenta, según consta en las actuaciones del expediente, que ello comprende el gasto necesario para el abono de dichos servicios hasta una fecha, dentro de la primera quincena de diciembre de 2018, que se determinará posteriormente en función de las normas que se dicten en relación con las operaciones de cierre de la contabilidad y del Presupuesto, teniendo en cuenta que el resto de los servicios de diciembre de 2018 se satisfarán con cargo al Presupuesto de 2019, ya que la correspondiente certificación se emitirá en los primeros días de enero de 2019 y la correspondiente factura se presentará a partir de ese momento.

Cuarto. El Servicio Fiscal de Gastos fiscaliza de conformidad la propuesta.

Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, según dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 127.1.g), así como la base 28 de ejecución del Presupuesto de 2018.

Segundo. La base 41.2 de ejecución del Presupuesto de 2018 dispone que los gastos que responden a compromisos legalmente adquiridos por la Corporación originarán la tramitación de un documento en fase AD por el importe imputable al ejercicio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Autorizar y disponer un gasto por importe total de 8.607.323,67 €, distribuido en los importes parciales de 2.584.979,02 € en la aplicación presupuestaria FJ300 16210 22700 y de 6.022.344,65,00 € en la aplicación presupuestaria FJ300 16300 22700, ambas del Presupuesto de 2018, mediante las que se atienden los gastos derivados de los programas de servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos, aprobados por la Junta de Gobierno Local en acuerdos de fecha 29 de diciembre de 2017 y 11 de mayo de 2018, y que se van a abonar con cargo al presupuesto de 2018, a cuyo efecto se aprueba la propuesta de gasto 2018/3379, complementaria de la 2016/279, y cuyos items e importes parciales son:

- 2018-112310: SA Agricultores de la Vega de Valencia, aplicación FJ300 16210 22700, por importe de 1.250.845,66 €.

- 2018-112320: Fomento de Construcciones y Contratas, SA, aplicación FJ300 16210 22700, por importe de 937.315,01 €.

- 2018-112330: Fomento Valencia Medio Ambiente, SLU, aplicación FJ300 16210 22700, por importe de 396.818,35 €.

- 2018-113020: SA Agricultores de la Vega de Valencia, aplicación FJ300 16300 22700, por importe de 2.624.565,39 €.

- 2018-113040: Fomento de Construcciones y Contratas, SA, aplicación FJ300 16300 22700, por importe de 2.335.685,24 €.

- 2018-113060: Fomento Valencia Medio Ambiente, SLU, aplicación FJ300 16300 22700, por importe de 1.062.094,02 €."

78	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2018-000240-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a una certificació del servici de manteniment, conservació i explotació dels forns crematoris.		

#### "ANTECEDENTS

I. El contracte de servicis de manteniment i explotació dels dos forns del Cementeri General i dels forns incineradors de restes dels Cementeris General i Cabanyal, en virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de març de 2008, va ser adjudicat a la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA), (CIF A28633253), sent subscrit en data 21 de maig de 2008, per un termini de 5 anys, a comptar de l'1 de juny de 2008 fins a l'1 de juny de 2013, prorrogables per altres tres anys (acords de Junta de Govern Local de dates 17 de maig de 2013, 9 de maig de 2014, 30 d'abril de 2015, esta última amb vigència fins a la data de 31 de maig de 2016), estant en tramitació des de l'11 de febrer de 2016, l'expedient 02802/2016/57, de licitació del nou contracte de servicis de manteniment i explotació dels dos forns crematoris del Cementeri General i del forn incinerador de restes del Cementeri General de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Així mateix, per moció de la regidora delegada de Cementeris de data 1 de juny de 2016, es manifesta que *per causa d'interés públic és necessària la continuació de la prestació del servici públic de manteniment i explotació establert en el contracte de referència fins a l'adjudicació de la licitació en curs. En la seua conseqüència, les distintes certificacions mensuals se n'aniran tramitant per mitjà de reconeixement de l'obligació (bases d'execució, de la 30 a la 35 i aplicació pressupostària FK890 16400 21300 del vigent Pressupost municipal 'MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE', elevant la seua aprovació a la Junta de Govern Local.*

III. De la mateixa manera, per moció de la regidora delegada de Cementeris de data 3 de julio de 2018, es disposa que *'basant-se en la certificació corresponent al mes de juny corresponent als esmentats servicis, presentada per la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMITZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA- CIF A28633253), per import de 34.090,91 €, inicie's les actuacions tendents al reconeixement de l'obligació, tot això de conformitat a la base d'execució 35.2 del vigent Pressupost municipal'.*

IV. Derivat de l'anterior per a l'atenció del gasto de la certificació de juny de 2018 corresponent als servicis de manteniment, conservació i explotació dels forns crematoris, per import de 34.090,31 €, ha degut elaborar-se proposta de gasto en fase ADO núm. 2018/3554, ítem de gasto 2018/116500, aplicació pressupostària FK890 16400 21300, del vigent Pressupost municipal 'MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE'. Respecte d'això, es manifesta de conformitat a la base d'execució pressupostària 31.2.b i la 35.2, que la tramitació de la certificació, amb el seu corresponent reconeixement de l'obligació, no produirà en cap cas, cap repercussió a les restants necessitats d'este servici durant l'any en curs.

#### FONAMENTS DE DRET D'APLICACIÓ

I. Justificada en l'expedient la necessitat de continuïtat en la prestació del servici per l'Ajuntament de València en atenció a l'interés general i al greu perjudici que es deriva de la seua interrupció per a la població de València destinatària d'este, i havent-se acreditat que el servici ha sigut prestat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

L'enriquiment injust és un principi general del dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels elements següents: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra i l'existència d'una relació entre ambdós, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constituïx una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produïrien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut de què una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment no té causa, sorgix una obligació dirigida a realitzar la prestació que l'elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per la seua banda, el professor Manuel Albadalejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per la qual cosa naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudicament ocasionat.

En este sentit, trobant-se acreditada sense cobertura contractual, sinó exclusivament fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: *'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'esta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu ve sent unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'esta Sala, que els requisits del mencionat principi de l'enriquiment injust com els que la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'este Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956, són els següents: en primer lloc l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció del dit empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació de l'esmentat principi'*. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, perquè d'acord amb els fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que *'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant de les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració.*

## II. Pressupost municipal 2018, bases d'execució.

### Base 31. Competència.

1. *Correspon a la JGL, sense perjudicament de les delegacions que puga acordar, el reconeixement de l'obligació d'un gasto legalment autoritzat i disposat.....*

4. *Els expedients per a la tramitació dels reconeixements de l'obligació a què fan referència els apartats anteriors 2.b) i 3 hauran de contindre:*

- *Moció impulsora.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- *Memòria justificativa subscrita per tècnic del Servei gestor sobre la necessitat del gasto efectuat i causes per les quals s'ha incomplert el procediment jurídic-administratiu, data o període de realització, import de la prestació, valoració en què es faça constar, per al cas d'obres, que les unitats executades són les necessàries i els preus ajustats a quadre de preus aprovat o adequats al mercat.*

- *Acreditació documental, si és el cas, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable d'este.*

- *Documents cobradors, factures del gasto realitzat, o certificacions d'obra conformades per tècnic municipal competent i pel funcionari o autoritat que haja realitzat l'encàrrec.*

- *Informe raonat, proposta d'acord efectuada pel Servei gestor, indicant l'aplicació pressupostària amb càrrec a qui es proposa el reconeixement de l'obligació i els efectes d'esta aplicació del gasto en relació amb les restants necessitats durant l'any en curs, i document comptable en fase ADO.*

En la seua conseqüència, en relació a l'esmentada base 31.2.b del vigent Pressupost municipal, prèvia fiscalització per part del Servei Fiscal de Gastos, ha de tramitar-se el corresponent expedient de reconeixement de l'obligació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'indemnització substitutiva que correspon a la factura 230 de data 2 de juliol de 2018, corresponent al gasto derivat de l'esmentada certificació que a continuació es detalla, a favor de l'adjudicatari APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA), (CIF A28633253), per un import de VINT-I-HUIT MIL CENT SETANTA-TRES EUROS I HUITANTA-UN CÈNTIMS (28.173,81 €), corresponents a la prestació dels servicis, i CINC MIL NOU-CENTS SETZE EUROS I CINQUANTA CÈNTIMS (5.916,50 €) corresponents al 21 % d'IVA, ascendint a un total de TRENTA-QUATRE MIL NORANTA EUROS I TRENTA-UN CÈNTIMS (34.090,31 €), i aplicar el gasto a l'aplicació pressupostària FK890 16400 21300 del vigent Pressupost municipal, 'MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE', per mitjà de proposta de gasto número 2018/3554, ÍTEM GTO. NÚM. 2018/116500, Doc. O. 2018/13309 ANY/NÚM. REL: 2018/3321."

79	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02902-2018-000443-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació en concepte de quota anual de participació en la Red de Entidades para el Desarrollo Local (REDEL) corresponent a l'any 2018.			

"Vistas las actuaciones del expediente E 02902 2018 443:

Primero. Por acuerdo plenario de fecha 25 de abril de 2014 se aprobó la incorporación del Ayuntamiento de València a la Red de Entidades para el Desarrollo Local (REDEL), que tiene

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





como objetivos reflexionar sobre aspectos clave del desarrollo local para construir un modelo desde una identidad común, ejercer influencia ante entidades públicas y privadas para impulsar el desarrollo local y comarcal, diseñar y ejecutar proyectos conjuntos de desarrollo local, e intercambiar experiencias y conocimientos para mejorar, innovar e incrementar la eficacia y la eficiencia de las entidades socias.

Segundo. El Ayuntamiento de València entró a formar parte de la Red de Entidades para el Desarrollo Local REDEL, tras aprobarse su incorporación en la Asamblea General celebrada en fecha 4 de junio de 2014, y como asociado está obligado a cumplir los Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva, así como al abono de las cuotas fijadas por la entidad.

Tercero. En fecha 3 de octubre de 2014, la Asamblea General de REDEL estableció una cuota anual de 1.000 euros por entidad socia que actualmente sigue en vigor, conforme se acredita con la documentación que obra en el expediente.

Cuarto. Por moción de la concejala delegada de Formación y Empleo, de fecha 5 de julio de 2018, se propone que se realicen las actuaciones oportunas encaminadas a efectuar el pago de la cuota anual de participación en la Red de Entidades para el Desarrollo Local (REDEL) correspondiente al ejercicio 2018.

Quinto. Corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar el gasto y reconocer la obligación propuesto en el expediente, en el que se contiene la documentación a que hace referencia la base 31.4 de las de ejecución del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, por importe de 1.000,00 € correspondiente a la cuota anual del ejercicio 2018 en concepto de pertenencia del Ayuntamiento de València a la Red de Entidades para el Desarrollo Local (REDEL), con CIF G95502951, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 IF650 24100 48100, según propuesta de gastos 2018/2369, ítem de gasto 2018/102860, documento de obligación 2018/10614 y relación de documentos 2018/2631."

80	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2018-001245-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar el projecte bàsic i d'execució de les obres d'habilitació d'un immoble municipal situat als carrers de Guillem de Castro-d'Espartero com a centre d'ocupació, formació i empenedoria.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

Primero. En fecha 10 de julio de 2018 por la concejala delegada de Formación y Empleo se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de 'Habilitación del inmueble municipal sito en C/ Guillem de Castro, nº. 37 esquina calle Espartero de València, como centro de empleo, formación y emprendimiento'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. La adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercero. El proyecto de obras se ha elaborado por ENNIA INGENIERIA, SL, de conformidad con la Resolución delegada de la Junta de Gobierno Local número GL-1340, de fecha 17 de noviembre de 2017, que dispuso contratar con dicha empresa los trabajos de redacción del proyecto básico y de ejecución de las obras mencionadas.

Cuarto. El Servicio de Empleo y Emprendimiento adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras de 'Habilitación del inmueble municipal sito en C/ Guillem de Castro, nº. 37 esquina calle Espartero de València, como centro de empleo, formación y emprendimiento'.

Quinto. Por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 235 de la Ley de Contratos del Sector Público, se emite informe de supervisión de proyectos, en el que se indica que el proyecto resulta técnicamente correcto y reúne los requisitos exigidos, por lo que propone su aprobación.

Sexto. Consta acta de replanteo del proyecto de las obras, en los términos establecidos en el artículo 236 de la la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Séptimo. Siendo necesario proceder a la aprobación técnica del proyecto básico y de ejecución de las obras de 'Habilitación del inmueble municipal sito en C/Guillem de Castro, nº. 37 esquina calle Espartero de València, como centro de empleo, formación y emprendimiento' procede llevar a cabo esta actuación.

Octavo. La competencia para la aprobación de los proyectos de obras corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el artículo 231 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el 'Proyecto básico y de ejecución de las obras de habilitación del inmueble municipal sito en C/ Guillem de Castro, nº. 37, esquina calle Espartero de València, como centro de empleo, formación y emprendimiento', cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 781.480,45 €, costes indirectos, gastos generales, beneficio industrial e IVA incluido."

81	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2018-000199-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa l'admissió a tràmit i consulta del procediment d'avaluació ambiental i territorial estratègica simplificada de l'estudi de detall als carrers de Dolores Marqués i Cercle de Belles Arts de València.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 26 de junio de 2018, se ha recibido en el Servicio de Planeamiento de este Ayuntamiento, la documentación correspondiente al 'Estudio de detalle en calles Dolores Marqués y Circulo de Bellas Artes de València', solicitando el inicio de su tramitación, por la Mercantil Dolores M. Development, SL.

SEGUNDO. El 29 de junio de 2018 se solicita informe previo al inicio de la evaluación ambiental a la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística (en adelante, OTOU), que es emitido el 5 de junio de 2018, que resumidamente señala lo siguiente:

'...B. Aspectos urbanísticos.

En la fase de tramitación en que nos encontramos, se considera importante destacar que el estudio de detalle, cumple con las determinaciones que establecen los siguientes documentos:

- Plan General de Ordenación Urbana en adelante (PGOU), que fue aprobado definitivamente mediante Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de fecha 28 de diciembre de 1988.

- Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en las parcelas sitas en las calles Círculo de Bellas Artes, Reina Violante y Evaristo Crespo Azorín aprobado por Resolución del conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda el 14 de octubre de 2008.

Esta modificación del PGOU recoge el cambio de calificación jurídica de la parcela, de suelo dotacional con uso escolar a uso residencial, asignando una edificabilidad para la parcela, y remitiendo a la redacción de un estudio de detalle la ordenación de la volumetría correspondiente.

C. Aspectos ambientales.

- Naturaleza del Plan: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.b.4º de la Ley 5/2014 GV (LOTUP), de 25 de julio, el estudio de detalle que se redacta es un instrumento de ordenación. Su desarrollo se realiza de conformidad al artículo 41 de la citada Ley.
- Paisaje: puesto que la propuesta presentada implica la edificación de XIII plantas de altura, es previsible que su materialización conlleve cambios visualmente perceptibles en el ámbito visual cercano (500 m) respecto de la situación actual. El impacto de tales cambios en el entorno es limitado y se analiza y concreta en el análisis de integración en el paisaje urbano que acompaña al estudio de detalle, que creemos como propuesta correcta.
- Plan de acción ambiental de València: debe requerirse informe al respecto al Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático entre otros.

D. Aspectos territoriales.

D.1. Legislación sectorial de carácter territorial

- Aeropuertos: la parcela se localiza en una zona sujeta a las servidumbres aeronáuticas legales del aeropuerto de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



#### D.2. Ordenación urbanística estructural

La propuesta presentada no afecta a la ordenación urbanística estructural.

#### D.3. Instrumentos de ordenación territorial

No se aprecia afección a las determinaciones de ningún instrumento de planificación territorial vigente.

#### E. Aspectos documentales.

En general, se cumplen los requisitos mínimos documentales establecidos en el artículo 50 de la LOTUP para el inicio del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica, ya que tanto el estudio de detalle como el documento inicial estratégico, cumplen con la documentación requerida en dicho artículo'.

TERCERO. El estudio de detalle tiene por objeto ordenar los volúmenes, sobre una parcela situada en las calles Dolores Marqués y Círculo de Bellas Artes de València. Se plantea la realización del bloque lineal de 13 alturas con las fachadas longitudinales con orientación Norte-Sur, alineada al vial peatonal y a la zona ajardinada al Norte de la parcela. La posición del bloque es alejada de todos los bloques de viviendas preexistentes en el entorno inmediato. Se plantea un escalonamiento de la edificación desde la altura 10, de forma que la edificación disminuye conforme se va ganando en altura.

CUARTO. Mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana de 6 de junio de 2018, se inicia el procedimiento ambiental previsto en los artículo 50 y siguientes de la LOTUP.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demés normativa sectorial de aplicaci3n.

SEGUNDO. Examinada la documentaci3n por los t3cnicos de Planeamiento, y teniendo en cuenta la atribuci3n, por modificaci3n del art3culo 48.c) de la LOTUP, de competencias en materia de evaluaci3n ambiental a los Ayuntamientos afectados y lo dispuesto en el art. 51.1 de la citada ley, procede que el 3rgano ambiental y territorial someta la documentaci3n presentada a consultas de las administraciones p3blicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de veinte d3as h3biles desde la recepci3n de la solicitud de informe, al entender que la propuesta de planeamiento afecta exclusivamente a la ordenaci3n pormenorizada sin modificaci3n del uso dominante de la zona de ordenaci3n estructural correspondiente.

TERCERO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegaci3n expresa mediante Resoluci3n de Alcald3a n3. 69, de fecha 5 de mayo de 2016, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al 3rgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislaci3n sobre evaluaci3n ambiental y territorial estrat3gica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Admitir a tr3mite la documentaci3n presentada relativa al procedimiento de evaluaci3n ambiental y territorial estrat3gica simplificada correspondiente al 'Documento inicial estrat3gico y borrador del estudio de detalle en las calles Dolores Marqu3s y C3rculo de Bellas Artes de Val3ncia'.

Segundo. Someter la documentaci3n presentada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.c) en relaci3n con el art. 51.1 de la LOTUP, durante el plazo de veinte d3as h3biles desde la recepci3n de la solicitud de informe, a consultas de las siguientes administraciones, Servicios, organismos y p3blico interesado:

- Servicio de Energ3as Renovables y Cambio Clim3tico.
- Servicio de Calidad y An3lisis Ambiental, Contaminaci3n Ac3stica y Playas.
- Servicio de Movilidad Sostenible.
- Servicio de Jardines.
- Direcci3n General de Aviaci3n Civil.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Asociación de Vecinos de Benimaclet.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, y a la Junta Municipal de Distrito de Exposició para su conocimiento."

82	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03401-2018-000260-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI COORDINACIÓ OBRA VIA PÚBLICA I MANTENIMENT INFRAESTRUCTURES. Proposa aprovar el projecte de repavimentació del carrer de les Tres Forques, al carrer de l'Arxiduc Carles i l'avinguda de les Tres Creus, i encarregar-ne l'execució a Pavasal, SA.		

"Hechos

Primero. Informado por los técnicos del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras el 'Proyecto de repavimentación calle Tres Forques' en las calles Archiduque Carlos y avda. Tres Cruces.

A este proyecto, según informe técnico del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y tal y como se indica en la cláusula nº. 11 'Unidades y precios', se le han aplicado los precios unitarios definidos en los cuadros de precios nº. 1 y 2 de la 'Contrata global de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad', por lo que conviene al interés municipal la ejecución a la contrata de la que es adjudicataria la empresa PAVASAL, Empresa Constructora, SA, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de junio de 2009, previo cumplimiento de los trámites oportunos, habida cuenta que el objeto del presente proyecto coincide con el objeto de la citada contrata, tal y como se establece en el artículo I in fine del pliego de condiciones que sirvió para su adjudicación.

En fecha 23 de junio de 2009 se suscribe el contrato de obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València con la empresa PAVASAL, SA, por un plazo de 4 años, más cuatro prórrogas de dos años cada una, la tercera de ellas aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de junio de 2017 por un periodo de dos años, cuyo vencimiento finalizará en fecha 22 de junio de 2019.

El proyecto contiene el estudio de seguridad y salud, por lo que se considera que se ha cumplido lo dispuesto en el Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. La ejecución de este proyecto supone un interés general para la ciudad y no afecta especialmente a intereses particulares, por lo que se considera que no procedería la imposición de contribuciones especiales.

Se trata de una obra completa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Dicho proyecto se ha redactado conforme al cuadro de precios de la contrata, con la baja del 20 % por tratarse de obras en aceras y calzadas superiores a 500 m<sup>2</sup> y 1000 m<sup>2</sup>, respectivamente, tal y como dispone el art. 14 del pliego de prescripciones técnicas de la contrata y se ha aplicado el coeficiente de actualización del 9,60 % aprobado en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 06/03/2015; no obstante, dado que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16/06/2017 por el que se aprobó la tercera prórroga, aprobó el coeficiente de revisión de precios en 8,90 %, será este último el que se aplique a la ejecución de la obra.

El importe total del proyecto asciende a la cantidad de 444.191,71 euros IVA incluido, para lo que existe dotación económica en la siguiente partida presupuestaria del Presupuesto de gastos municipal 2018, sector presupuestario GG230 15320 61900, denominada 'Renovación Aceras y Calzadas'.

Segundo. El concejal delegado de Mantenimiento de Infraestructuras mediante moción propone que se inicien las actuaciones oportunas que posibiliten el encargo a la titular adjudicataria de la contrata global de reparación, renovación y mantenimiento de las calles y caminos de la ciudad, empresa PAVASAL, Empresa Constructora, SA, de las obras definidas en el proyecto.

Tercero. Obra en el expediente informe técnico y de idoneidad del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y acta de replanteo. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GG230 15320 61900 del vigente Presupuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

1. Artículo I in fine del pliego de cláusulas administrativas particulares de la contrata global de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad, el cual dice así: 'Independientemente de los trabajos antes citados, se le podrá encargar al adjudicatario la realización de obras referidas al objeto de la contrata con cargo al Presupuesto de Inversiones. Para la ejecución de estas obras, el Ayuntamiento redactará los oportunos proyectos, tomando como base los precios unitarios que resulten una vez adjudicada la contrata. Estos proyectos serán de obligado cumplimiento para el adjudicatario. El Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar, bien por sí mismo, bien mediante terceros, las obras que considere convenientes sin que ello permita reclamación alguna por parte del adjudicatario'.

2. La competencia orgánica reside en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el 'Proyecto de repavimentación de la calle Tres Forques en las calles Archiduque Carlos y avda. Tres Cruces, por importe de 367.100,59 euros, más 77.091,12 euros en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de 444.191,71 euros y con un plazo de ejecución de UN mes para la realización de las obras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Encargar a la empresa PAVASAL, SA, con CIF A46015129, titular adjudicataria de la contrata global de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València, la ejecución de las obras objeto del mencionado proyecto por razones convenientes al interés municipal siendo que no supone ningún menoscabo al normal desarrollo de la contrata y por estar incluido su objeto en el objeto de la citada contrata global en su cláusula 1.

Tercero. Aprobar el gasto de 367.100,59 euros, más 77.091,12 euros en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de 444.191,71 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 GG230 15320 61900, según ppta. 2018/03468, ítem 2018/114230."

83	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2017-000756-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar els abonaments a compte de la subvenció per a rehabilitació en l'àrea de regeneració i renovació urbana del Cabanyal-el Canyamellar per la rehabilitació duta a terme en un edifici de la plaça de la Mare de Déu del Castell.		

**"HECHOS**

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al área de regeneración y renovación urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada área de regeneración y renovación urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base Séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por la Comunidad de Propietarios del edificio sito en la plaza Virgen del Castillo, nº. 4, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de fecha 17 de abril de 2018, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con 8 viviendas para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 46.754,45 €, de los cuales 3.703,00 € corresponden a las actuaciones en elementos comunes del edificio y 43.051,45 € al presupuesto protegido correspondiente a la rehabilitación de 2 viviendas. En base al mismo se recoge, respecto a los elementos comunes, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 740,60 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 1.296,05 €. Respecto a las viviendas, las ayudas se reparten de la siguiente manera:

- Vivienda pta. \*\*\*\*\*: una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat de 7.211,80 € y 10.900,33 € con cargo al Ministerio.

- Vivienda pta. \*\*\*\*\*: una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat de 1.398,49 € y 2.447,36 € con cargo al Ministerio.

Al amparo de lo dispuesto en la base 18.4: 'Los interesados podrán solicitar el pago anticipado de la subvención, mediante certificaciones parciales de carácter trimestral. En este caso, las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de fecha 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones...'

Por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado, en fecha 1 de diciembre de 2017, solicitud de abono a cuenta por importe de 347,86 €, con cargo a las ayudas de la Generalitat, y 608,75 €, con cargo a las ayudas del Ministerio, así como documentación complementaria, correspondiente al primer abono a cuenta de carácter trimestral de la actuación de rehabilitación llevada a cabo en los elementos comunes del edificio sito en la plaza Virgen del Castillo, nº. 4, siendo el solicitante la Comunidad de Propietarios del citado edificio. Dichas cantidades solicitadas se corresponden, según estimación realizada por la sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar, con el 46,97 % de la obra ejecutada en el trimestre, sobre el total de las ayudas previstas con cargo a la Generalitat y al Ministerio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



En la misma fecha, se presenta otra solicitud de abono y documentación complementaria respecto al mismo emplazamiento, pero correspondiente a la rehabilitación llevada a cabo en la vivienda de la puerta \*\*\*\*\*, en concreto se solicita abono a cuenta por importe de 6.740,00 €, con cargo a las ayudas de la Generalitat, y de 10.187,22 €, con cargo a las ayudas del Ministerio, correspondientes al primer abono a cuenta de carácter trimestral de la actuación de rehabilitación llevada a cabo en la citada vivienda, siendo en este caso los solicitantes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. Dichas cantidades solicitadas se corresponden, según estimación realizada por la sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar, con el 93,46 % de la obra ejecutada en el trimestre, sobre el total de las ayudas previstas con cargo a la Generalitat y al Ministerio.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificados firmados por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en los que se hace constar la presentación por la Comunidad de Propietarios y por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , como propietarios de la vivienda antes referenciada, de todos los documentos exigidos en la base decimotercera, punto quinto, respecto a los abonos a cuenta.

En base a las solicitudes presentadas, se ha requerido a la citada mercantil información respecto a la solicitud formulada por los propietarios de la vivienda de la puerta \*\*\*\*\*, ya que los mismos no aparecen en el listado de solicitudes admitidas del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2016.

En respuesta, mediante informe de fecha 17 de enero de 2018, la sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, manifiesta, entre otros extremos, que la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios se presentó el mismo día que finalizaba el plazo, y la propia sociedad al tramitar posteriormente la solicitud de calificación provisional dirigida a los Servicios Territoriales de Vivienda y Rehabilitación, incluyó informe emitido por el personal dependiente de la citada sociedad en que se calculaba el presupuesto protegible y las ayudas, respecto a los elementos comunes y las obras de rehabilitación de 2 viviendas, que coinciden con las dispuestas finalmente en la calificación provisional de la actuación. Por tanto, resulta evidente que se solicitaron ayudas tanto para elementos comunes, como para la reforma de las viviendas, dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 (actuaciones subvencionables) del RD 233/16, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

En el mismo informe se comunica que, en fecha 30 de noviembre de 2017, se presentó renuncia por la propiedad de la vivienda de la puerta \*\*\*\*\* respecto a las actuaciones protegibles recogidas en la calificación provisional, y que la misma se encuentra pendiente de tramitación en los Servicios Territoriales de Rehabilitación y Vivienda. Por tanto, una vez tramitada, la nueva calificación provisional descontará las ayudas correspondientes a esta vivienda.

Sexto. En cumplimiento del apartado duodécimo, 1.c del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto 2018, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Séptimo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2018 procedente de los remantes del 2017. Actualmente, en la propuesta de gastos 2018/1930, del ítem 2018/73720 se ha segregado el ítem 2018/119090 por importe de 20.148,78 €, que constituye el importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación a favor de la Comunidad de Propietarios de la plaza Virgen del Castillo. n.º. 4, tal y como consta en la calificación provisional y en la base séptima, y que corresponde:

- Por actuaciones en elementos comunes: 2.036,65 €
- Por actuaciones en la vivienda pta. \*\*\*\*\*: 18.112,13 €

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al área de regeneración y renovación urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimotercera de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de la subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Cuarto. Respecto a las actuaciones y el importe concreto de la subvención correspondiente a la rehabilitación llevada a cabo en el edificio, el Real Decreto 233/16, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 (prorrogado por Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre), determina como objeto del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana, entre otros, la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios y viviendas.

En concreto el artículo 26 del citado, recoge entre las actuaciones subvencionables, la ejecución de obras o trabajos de mantenimiento e intervención en edificios viviendas... y elementos comunes, a fin de adecuarlos a la normativa vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Respecto a las diferencias entre el presupuesto protegible y las finalmente recogidas en la calificación provisional, tal y como ha manifestado la sociedad pública Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, hay que considerar que el artículo 25 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, determina que 'la calificación provisional es un acto administrativo por el que se reconoce: a) La protección de las actuaciones de rehabilitación propuestas, siempre que las obras previstas se adecuen documentalmente a los supuestos previstos en la normativa correspondiente. b) La determinación del presupuesto protegido de las mismas a los efectos de su consideración como base para la determinación de las ayudas económicas. c) Con carácter provisional, las ayudas que pudieran corresponder de conformidad con los planes de vivienda'. A mayor abundamiento se señala que la base decimosexta de la presente convocatoria establece que 'la admisión de la solicitud (de actuación protegible) no crea derecho alguno en favor del beneficiario mientras no se haya notificado la calificación definitiva'.

Cuestión distinta es a quién procede reconocer la condición de beneficiario de la subvención. Como ya se ha dicho, en la relación de solicitantes aprobada respecto al citado edificio, únicamente consta la Comunidad de Propietarios, no los propietarios de las puertas \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, cuyas viviendas aparecen recogidas como actuaciones protegibles (respecto a la puerta \*\*\*\*\* el informe de la sociedad pública manifiesta que no se solicita abono a cuenta al haber renunciado su propietario a la subvención). En este sentido, la base sexta de la convocatoria de las subvenciones otorga el carácter de beneficiario únicamente a '...los propietarios únicos de edificios de viviendas, las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y los consorcios y entes asociativos de gestión', y no a los propietarios de viviendas en el edificio, por lo que para que fuese de aplicación el punto 2º de la misma base alegado por la sociedad pública ('cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno'), es requisito sine qua non, tener la condición previa de beneficiario.

Quinto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Sexto. La base 23, apartado 4.3, y el apartado duodécimo, 1.c del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2018, relativa al pago de la subvención.

Séptimo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del nº. 2 del apartado Primero de la Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de 'Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890002, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



de gasto nº. 2018/1930, ítem 2018/119090 por importe de 20.148,78 €, a favor de la Comunidad de Propietarios de la plaza Virgen del Castillo, nº. 4 (CIF H46726865), correspondiente al importe total de la subvención por rehabilitación en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar.

Segundo. Reconocer la obligación por importe de 17.883,83 €, correspondiente al primer abono a cuenta trimestral de la subvención de rehabilitación llevada a cabo en la plaza Virgen del Castillo, nº. 4, derivada de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, y que corresponde:

- Por actuaciones en elementos comunes: 956,61 €.
- Por actuaciones en la vivienda de la pta. \*\*\*\*\*: 16.927,22 €."

84	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-05302-2018-000263-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Dóna compte de la cessió d'un local de negoci municipal situat al carrer de Quart.		

#### "HECHOS

Primero. D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, ha venido ocupando el local de propiedad municipal sito en la calle Quart, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, en virtud de convenio arrendaticio de fecha 9 de diciembre de 1985, el cual tiene su origen la rehabilitación del edificio por parte del Ayuntamiento y ser la Sra. \*\*\*\*\* la arrendataria de la planta baja citada con la actividad de peluquería, por lo que el convenio establecía como condición que solo podría destinarse a este actividad.

Segundo. Con fecha 8 de junio de 2018, la arrendataria ha comunicado al Ayuntamiento que ha efectuado cesión de local destinado a la actividad de peluquería en favor de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, mayor de edad, con DNI \*\*\*\*\*, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Tercero. Con ocasión de la cesión realizada ha pasado a ser la arrendataria D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, cesionaria del local en que se ejerce la actividad de peluquería, dado que el art. 32 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, indica que cuando se ejerza una actividad empresarial o profesional no es necesario contar con el consentimiento del arrendador.

Cuarto. El mencionado artículo otorga en estos casos el derecho del arrendador a la elevación de la renta en el veinte por ciento.

Puestos en contacto con la cesionaria esta ha interesado tomar en arrendamiento el local descrito y manifestado su voluntad de que se le otorgue un mínimo de vigencia del mismo de tres años para poder recuperar la inversión que ha hecho en la peluquería, y ha sido informada del derecho a elevar la renta por parte del Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Actualmente se viene abonando una renta de 136,71 €, y el 20 % de la citada renta asciende a 27,34 €, por lo que si se hace uso del derecho que otorga el artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, la renta ascendería a 164,05 €, a la cual habría que aplicar el IVA correspondiente por tratarse de un local de negocio.

El tipo de IVA actual es del 21 %, por lo que la renta sería 164,05 € en concepto de alquiler más 34,45 € en concepto de IVA, lo que supone un importe total de 198,50 € mensuales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Disposición Transitoria Primera de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, indica en el punto 2 que los contratos de arrendamiento de local de negocio celebrados a partir del 9 de mayo de 1985, que subsistan a la entrada en vigor de la Ley, en caso de tácita reconducción se registrará por las normas de la misma relativas a los arrendamientos para uso distinto al de vivienda.

Segundo. Resulta de aplicación el artículo 32 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en cuyo punto primero establece que 'Cuando en la finca arrendada se ejerza una actividad empresarial o profesional, el arrendatario podrá subarrendar la finca o ceder el contrato de arrendamiento sin necesidad de contar con el consentimiento del arrendador'.

En el punto 2 se reconoce al arrendador el derecho a una elevación de renta del 20 en el caso de producirse la cesión del contrato o el subarriendo total de la finca arrendada, por lo que el Ayuntamiento de València puede ejercer.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía número 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Quedar enterados de la cesión del local de negocio de propiedad municipal, destinado a peluquería, sito en la c/ Quart, \*\*\*\*\*, \*\*, efectuada por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* en favor de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, que queda en situación de arrendataria del mismo.

Segundo. Hacer ejercicio del derecho establecido en el punto 2 del artículo 32 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, e incrementar la renta actual en un 20 %, quedando establecida de esta forma en el importe de 198,50 € mensuales, de los cuales 164,05 € corresponderían a la renta y 34,45 € al 21 % del impuesto sobre el valor añadido.

Tercero. Aprobar el contrato de arrendamiento efectuado con ocasión de la cesión del arrendamiento con la finalidad de adaptar el arrendamiento a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos y a la nueva renta, el cual que figura como Anexo al presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL DE NEGOCIO

En ....., a ..... de ..... de 20...

REUNIDOS

De una parte, en representación de la parte arrendadora:

D<sup>a</sup>. MARÍA OLIVER SANZ, segunda teniente de alcalde y concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal, y D. MANUEL LATORRE HERNANDEZ, secretario del Ayuntamiento de València.

De otra, como parte arrendataria:

D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, mayor de edad, con DNI \*\*\*\*\* y vecina de València, con domicilio en calle \*\*\*\*\*, núm. \*\*\*\*\*, puerta \*\*\*\*\* (CP \*\*\*\*\*).

INTERVIENEN

A) D<sup>a</sup>. María Oliver Sanz en nombre y representación del Ayuntamiento de València y su legitimación para este otorgamiento resulta de las Resoluciones de Alcaldía números 185 y 186, de fecha 26 de julio de 2017.

Y D. Manuel Latorre Hernández en funciones de asistencia al anterior, y al objeto de dar fe del presente acto.

B) Y la arrendataria en su propio nombre y derecho.

C) Ambas partes se reconocen mutuamente poseer capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato de arrendamiento.

EXPONEN

PRIMERO. El Ayuntamiento de València es propietario de un bajo sito en la C/ Quart, núm. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, de esta ciudad.

SEGUNDO. D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, ocupante del citado local, en virtud de convenio arrendaticio de fecha 9 de diciembre de 1985, ha efectuado cesión de local destinado a la actividad de peluquería en favor de \*\*\*\*\*, mayor de edad, con DNI \*\*\*\*\*, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, cesionaria del local en que se ejerce la actividad de peluquería, ha interesado tomar en arrendamiento el local descrito y manifestado su voluntad de ampliación del plazo inicial, derivado del convenio vigente, con ocasión de la aplicación del ejercicio del derecho de incremento de renta previsto en el artículo citado de la Ley de Arrendamientos.

ESTIPULACIONES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



#### PRIMERA. OBJETO

Con ocasión de la cesión efectuada del local sito en la calle Quart, \*\*\*\*\*, en el que se ejerce una actividad de peluquería, el Ayuntamiento arrienda el inmueble a la cesionaria, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, quien lo acepta en las condiciones pactadas en este documento.

#### SEGUNDA. DESTINO

La parte arrendataria se obliga a utilizar el inmueble arrendado para la actividad de peluquería, no pudiéndose variar dicho uso sin consentimiento escrito de la parte arrendadora. El incumplimiento de este precepto será motivo de resolución del contrato.

Serán de su cuenta y riesgo de la cesionaria la obtención de los permisos y licencias que sean necesarios para el desarrollo de la actividad.

#### TERCERA. ESTADO Y SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

La arrendataria declara haber recibido el inmueble en un buen estado de uso y conservación y se compromete a devolverlo en el mismo estado a la conclusión de la relación contractual.

#### CUARTA. DURACIÓN

La duración del arrendamiento será de tres años a contar desde el día 1 de agosto de 2018.

En caso de que alguna de las partes pretenda dar por finalizado el contrato a la fecha de vencimiento, tendrá que comunicarlo fehacientemente a la otra antes de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del contrato. Si así se hiciera, la parte arrendataria deberá entregar a la parte arrendadora la posesión del inmueble en las mismas buenas condiciones en que lo recibió, previa cumplimentación del correspondiente documento de finalización de contrato.

En caso de no realizar ninguna de las partes la comunicación referida en el párrafo anterior, el contrato se prorrogará automáticamente por periodos anuales, rigiendo similar sistema de preaviso para que cualquiera de las partes de por finalizado el contrato de arrendamiento a la finalización de cualquiera de las prórrogas.

#### QUINTA. RENTA Y ACTUALIZACIÓN DE RENTA

La arrendataria abonará al arrendador, en concepto de renta, la cantidad de 164,05 € euros mensuales más el IVA correspondiente en cada momento, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, al haber ejercicio el Ayuntamiento de València del derecho regulado en el artículo 32.2. de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Al vencimiento de cada anualidad de contrato, la renta se verá incrementada según la variación porcentual experimentada por el último Índice General de Precios al Consumo Anual (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el momento en el que corresponda la revisión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





Dado el retraso con que se publican dichos índices se concreta que la primera actualización de la renta se realizará con efectos del día 1 de agosto de 2019 y así en los años sucesivos en que el contrato permanezca vigente. La base para la actualización estará constituida por la renta que esté abonando la arrendataria al tiempo de efectuarse la misma y el importe de la diferencia correspondiente desde el 1 de agosto de cada uno de los ejercicios se aplicará a una mensualidad posterior una vez pueda conocerse la variación del IPC.

#### SEXTA. DERECHOS INDEMNIZATORIOS DE LA ARRENDATARIA

La parte arrendataria renuncia expresamente a los derechos indemnizatorios por transcurso del plazo contractual que reconoce el artículo 34 de la LAU.

#### SÉPTIMA. CESIÓN Y SUBARRIENDO

Con expresa renuncia a lo dispuesto en el artículo 32 de la LAU, la arrendataria se obliga a no subarrendar, en todo o en parte, ni ceder o traspasar el inmueble arrendado sin el consentimiento expreso y escrito del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula será causa de resolución del contrato.

#### OCTAVA. DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE

Con expresa renuncia de las partes a lo dispuesto en el artículo 31 de la LAU, se acuerda que en caso de venta del inmueble arrendado no tendrá la arrendataria derecho de adquisición preferente sobre el mismo. El arrendador comunicará a la arrendataria con treinta días de antelación a la fecha de formalización del contrato de compraventa su intención de vender el inmueble.

#### NOVENA. SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA ARRENDATARIA

En caso de fallecimiento de la arrendataria, cuando en el inmueble se ejerza una actividad empresarial o profesional, el heredero o legatario que continúe el ejercicio de la actividad podrá subrogarse en los derechos y obligaciones de la arrendataria hasta la extinción del contrato. La subrogación deberá notificarse por escrito al arrendador dentro de los dos meses siguientes a la fecha del fallecimiento de la arrendataria.

#### DÉCIMA. OBRAS DE CONSERVACIÓN

El arrendador está obligado a realizar, sin derecho a elevar por ello la renta, todas las reparaciones que sean necesarias para conservar el inmueble en las condiciones adecuadas para servir al uso convenido, salvo cuando el deterioro de cuya reparación se trate sea imputable al arrendatario a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.563 y 1.564 del Código Civil.

#### DECIMOPRIMERA. PEQUEÑAS REPARACIONES

Las pequeñas reparaciones que exija el desgaste por el uso ordinario del inmueble serán de cargo de la arrendataria.

#### DECIMOSEGUNDA. OBRAS DE MEJORA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



La arrendataria estará obligada a soportar la realización por el arrendador de obras de mejora cuya ejecución no pueda razonablemente diferirse hasta la conclusión del arrendamiento.

El arrendador que se proponga realizar una de tales obras deberá notificar por escrito al arrendatario, al menos con tres meses de antelación, su naturaleza, comienzo, duración y coste previsible. Durante el plazo de un mes desde dicha notificación, la arrendataria podrá desistir del contrato, salvo que las obras no afecten o afecten de modo irrelevante al inmueble arrendado. El arrendamiento se extinguirá en el plazo de dos meses a contar desde el desistimiento, durante los cuales no podrán comenzar las obras.

La arrendataria que soporte las obras tendrá derecho a una reducción de la renta en proporción a la parte del inmueble de la que se vea privado por causa de aquellas, así como a la indemnización de los gastos que las obras le obliguen a efectuar.

#### DECIMOTERCERA. OBRAS DE LA ARRENDATARIA

La arrendataria no podrá realizar sin el consentimiento expreso y por escrito del Ayuntamiento de València.

Sin perjuicio de la facultad de resolver el contrato cuando no se haya obtenido autorización para la realización de las obras, el Ayuntamiento podrá exigir la reposición de las cosas al estado anterior, en ese momento o al concluir el contrato, en cuyo caso si opta por conservar la modificación efectuada, la arrendataria no podrá reclamar indemnización alguna.

#### DECIMOCUARTA. GASTOS GENERALES Y SUMINISTROS Y OTROS

Serán a cargo de la arrendataria:

1. Los gastos de comunidad, cuyo importe manifiesta conocer al haber sido informada de ello al efectuarse la cesión del local y asume su pago y

2. Los gastos por servicios con que cuente el inmueble arrendado que se individualicen mediante aparatos contadores (agua, luz, gas, teléfono etc.) serán de cuenta de la arrendataria, así como el alta y la baja en los referidos suministros.

El pago del recibo del impuesto de bienes inmuebles o contribución será a cargo de la parte arrendataria, y actualmente asciende a la cantidad de 131,86 euros/año.

#### DECIMOQUINTA. FIANZA

Al derivar el presente contrato de una cesión del local de uso distinto al de vivienda derivado de un convenio arrendaticio no se establece fianza y durante la vigencia del mismo no estará sujeta a actualización.

#### DECIMOSEXTA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

La arrendataria contratará y mantendrá en vigor, a su costa y durante toda la vigencia del contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo de daños y perjuicios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



que pudieran ocasionarse a personas o cosas, o al inmueble, como consecuencia del uso del mismo, sea por actos u omisiones del personal dependiente.

**DECIMOSÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones resultantes del contrato dará derecho a la parte que hubiere cumplido las suyas a exigir el cumplimiento de la obligación o a promover la resolución del contrato.

Además, el arrendador podrá resolver de pleno derecho el contrato por las siguientes causas: a) La falta de pago de la renta o, en su caso, de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario, b) La realización de daños causados dolosamente en la finca o de obras no consentidas por el arrendador cuando el consentimiento de este sea necesario, c) Cuando en el inmueble tengan lugar una actividad distinta a la prevista en el contrato sin expreso consentimiento del arrendador.

**DECIMOCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

La presente relación se registrá por el siguiente orden de prelación: de forma imperativa por los títulos I y IV de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (LAU); por las normas del presente contrato y en su defecto por las normas del título III LAU; y supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil.

**DECIMONOVENA. SUMISIÓN**

Los contratantes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad en la que se encuentra ubicado el inmueble, para todas aquellas cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo.

Y con el carácter expresado en la intervención, firman el presente contrato por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

85	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2017-000043-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa aprovar el projecte modificat de les obres d'urbanització 'Els horts de la Rambleta'.		

"Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, así como el proyecto modificado de las obras de urbanización de 'Els Horts de La Rambleta', presentado por los directores de la obra D. Jorge Gil Martínez y D. Rafael Lorente Santamaría con fecha 21 de junio de 2018 y visto el informe favorable de los coordinadores técnicos del Servicio de Jardinería de fecha 25 de junio de 2018.

Es competente para la aprobación del proyecto la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Aprobar el proyecto modificado de las obras de urbanización de 'Els Horts de La Rambleta' de la ciudad de València, cuyo importe total es de 150.685,51 €."

86	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04301-2018-000122-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMPTABILITAT. Proposa aprovar les instruccions que s'han de seguir pels diferents servicis administratius amb vista al càlcul del cost efectiu dels servicis municipals referit a l'exercici 2017.		

"Hechos

1º. Por el delegado de Hacienda se impulsan las actuaciones necesarias a fin de calcular el coste efectivo de los servicios prestados directamente por el Ayuntamiento o a través de entidades y organismos vinculados o dependientes, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local.

2º. Por el Servicio de Contabilidad, en base a la Orden HAP 2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales, y la Resolución de 23 de junio de 2015 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, publicada en el BOE de 3 de julio de 2015, en la que se especifican los elementos incluidos en los Anexos de la anterior, permitiendo su cumplimentación, se relacionan las unidades administrativas asociadas a los programas presupuestarios y unidades físicas de los servicios citados en estas normas, estableciendo el formato de recogida de información a proporcionar por las unidades administrativas, respecto a servicios de prestación obligatoria y servicios de competencia propia municipal, que se relacionará con la información económica de coste de los servicios.

Fundamentos de Derecho

I. Artículo 116.ter. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, estableciendo la obligación de calcular antes del 1 de noviembre el coste efectivo de los servicios que prestan, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

II. Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, que establece los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales, organismos y entidades dependientes o vinculados sujetos a presupuesto limitativo, o que apliquen el plan general de contabilidad de la empresa.

III. Resolución de 23 de junio de 2015 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, especificando la naturaleza de las unidades físicas requeridas en los Anexos de la Orden HAP/2075/2014, que permiten cumplimentarla.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las instrucciones a seguir por los diferentes Servicios administrativos en orden al cálculo del coste efectivo de los servicios municipales, referido al ejercicio 2017:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



A. Cada unidad administrativa deberá establecer las unidades físicas de los servicios municipales que gestiona, e indicar la forma de prestación de cada uno de ellos, según el modelo de los cuadros adjuntos, que relacionan unidades administrativas, el servicio municipal –SPO y SCP-, el Programa del Presupuesto que delimita el ámbito de información económica, la unidad física de referencia definida para cada servicio municipal, y la forma de prestación del servicio.

En el caso de que alguno de los servicios municipales citados comprenda prestaciones gestionadas de forma indirecta, en las que la retribución del contratista se perciba total o parcialmente de los usuarios –mediante tarifas o precios privados que no se contabilizan en el presupuesto municipal- deberá indicarse detallando prestación y gestor, y obtenerse la cuantía de esa retribución, toda vez en ese caso el coste efectivo viene determinado por los ingresos de las tarifas que abonen los usuarios, y en su caso la subvención o aportación municipal.

En el caso de que en un servicio municipal concorra la gestión de un Servicio Administrativo del Ayuntamiento y un Organismo Autónomo Municipal, cada entidad aportará información respecto a las unidades del servicio que gestiona.

La información se acompañará de una breve memoria explicativa, para uso interno municipal, sobre metodología y fuente de los datos, a fin de que en años sucesivos la información anual a generar sea coherente.

B. El Servicio de Personal generará la información del número de personas en plantilla adscritas a cada servicio, que constituya unidades físicas a relacionar.

C. Toda la información se comunicará antes del 30 de septiembre de 2018 al Servicio de Contabilidad, remitiendo informe, previa solicitud de dicho Servicio, al que se acompañará una breve memoria explicativa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



**SERVICIOS DE PRESTACION OBLIGATORIA**

	Descripción	Programa Pto	Ud de referencia	Forma prestación servicio
SPO 1	Alumbrado Público	165	Potencia instalada Superficie iluminada : metros lineales Nº puntos de luz	
SPO 2	Servicio Cementerios	164	Superficie total del cementerio : metros cuadrados	
SPO 3	Servicio Gestión Residuos Sólidos y Limpieza	1621	Producción anual residuos urbanos, toneladas Nº de contenedores periodicidad (Dl, AL, SE, QU, OT, NO)	
SPO 4	Servicio Gestión Residuos Sólidos y Limpieza	163	Kilómetros lineales del trayecto de recogida Nº personas en plantilla adscritas al servicio Superficie en metros cuadrados con servicio de limpieza	
SPO 5	Servicio Ciclo Integral del Agua	161	Longitud de red: metros lineales Nº de viviendas conectadas Nº de viviendas no conectadas	
SPO 6	Servicio Ciclo Integral del Agua	160	Longitud del tramo: metros lineales Nº viviendas con servicio	
SPO 7	Servicio Coordinac.Obras Vía Públi.y Mant. Infraestructuras	1531-150P	Puntos kilométricos correspondientes al inicio pk correspondientes al final del tramo del municipio (Km)	
SPO 8	Servicio Coordinac.Obras Vía Públi.y Mant. Infraestructuras	1532-150P	Superficie de los tramos pavimentados(metros cuadrados)	
SPO 9	Servicio Jardinería	171-170P	Superficie : suma en metros cuadrados de la superficie total(tanto la cubierta como al aire libre)	
SPO 10	Servicio Acción Cultural	3321-330P	Superficie en metros cuadrados	
SPO 11	Servicio Gestión Residuos Sólidos y Limpieza	1623	Nº de publicaciones que constituyen los fondos bibliotecarios Nº de préstamos por fondo bibliotecario	
SPO 12	Departamento Bomberos, Prev.e Int.Emerg. y Protec. Civil	135-130P	Capacidad de almacenamiento de la instalación (vertedero): metros cubicos Nº de personas en plantilla del servicio de protección civil	
SPO 13	Servicio Bienestar Social e Integración Servicio Personas Mayores	231	Superficie (metros cuadrados) de las instalaciones del centro de protección Civil o centro de salvamento y socorrismo.  Nº de personas en plantilla del servicio adscritas al servicio Superficie en metros cuadrados de: Centros de asistencia social Nº residencias de ancianos Nº de guarderías infantiles ( no los parvularios ni docentes preescolares) Nº de albergues municipales Nº de centros de rehabilitación toxicómanos en régimen abierto o con estancia Nº otros centros de atención social.	
SPO 14	Departamento Bomberos, Prev.e Int.Emerg. y Protec. Civil	136-130P	Nº personas en plantilla del servicio de parque de bomberos Vehículos destinados a extinción de incendios	
SPO 15	Servicio Deportes	342-340P	Superficie: suma de superficies de todas las instalaciones Nº de personas en plantilla adscritas al servicio	
SPO 16	Servicio Movilidad Sostenible	4411-440P	Nº total de kms de catzada de la red en trayecto de ida Nº total de viajeros al año Nº total de autobuses	
SPO 17	Servicio Calidad y Análisis, Medioamb.Cont.Acústica y Playas	1721-170P	Nº personas en plantilla adscritas al servicio Superficie en kilómetros cuadrados del núcleo urbano	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: Tcdk VIe0 Jdmc ArJI QXRG IF6k 5HI =  
 CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**SERVICIOS DE PRESTACION OBLIGATORIA**

Servicio Administrativo	Descripción	Programa Pto	Ud de referencia	Forma prestación servicio
Servicio Jardinería	Medio ambiente urbano: Parques y jardines públicos	171-170P	Superficie: suma en kilómetros cuadrados de parques y jardines públicos (tanto en cubierta como al aire libre)	
Servicio Gestión Residuos Sólidos y Limpieza	Medio ambiente urbano: Gestión de los residuos sólidos urbanos	1622	Producción anual residuos urbanos: toneladas	
Servicio Calidad y Análisis Medioamb. Cont. Acústica y Playas	Medio ambiente urbano: Protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas	1721-170P	Nº de personas en plantilla adscritas al servicio Superficie en kilómetros cuadrados del núcleo urbano.	

**FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO**

- Gestión directa por la entidad local
- Gestión directa por organismo autónomo de la entidad local
- Gestión directa por entidad pública empresarial
- Gestión directa por sociedad mercantil local
- Gestión indirecta mediante concesión, gestionando el concesionario el servicio a su riesgo y ventura
- Gestión indirecta interesada, compartiendo la entidad local y el empresario los resultados de explotación en la proporción fijada en el contrato
- Gestión indirecta por concierto mixto
- Gestión indirecta por sociedad de economía mixta
- Gestión mancomunada
- Gestión por convenio de colaboración interadministrativo
- Gestión consorciada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



**SERVICIOS COMPETENCIAS PROPIAS DEL MUNICIPIO**

Servicio Administrativo		Descripción	Programa Pto	Ud de referencia	Forma prestación servicio
SCP 1	Serv. Planeamiento - Serv.G.Urbanística	Urbanismo: Planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística	151-150P	Superficie urbanizada (Kilómetros cuadrados) Superficie urbanizable (Kilómetros cuadrados)	
SCP 2	Servicio Patrimonio Histórico y Artístico	Protección y gestión del Patrimonio histórico	336-330P	Nº personas en plantilla adscritas al servicio Nº de bienes culturales protegidos	
SCP 3	Servicio Vivienda	Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera	1521-150P	Nº de viviendas de protección pública Superficie de terrenos destinados a edificación de vivienda pública (metros cuadrados)	
SCP 4	Servicio Proyectos Urbanos	Conservación y rehabilitación de la edificación	1522-150P	Nº de personas en plantilla adscritas al servicio Nº de edificios con actuaciones de conservación y rehabilitación.	
SCP 5	Servicio Ciclo Integral del Agua	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	160	Longitud del tramo: metros lineales. Nº de viviendas con servicio Caudal en metros cúbicos de desague	
SCP 6	Servicio Movilidad Sostenible	Infraestructura viaria y otros equipamientos de titularidad de la entidad local	45	Nº de personas en plantilla adscritas al servicio	
SCP 7	Servicio Policía Local	Policía local	132-130P	Nº efectivos asignados al servicio Nº vehículos adscritos al servicio	
SCP 8	Servicio Movilidad Sostenible	Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad	134_130P	Nº efectivos en plantilla asignados al servicio Nº vehículos adscritos al servicio	
SCP 9	Servicio Promoc.Económica, Internacionalización y Turismo	Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.	432-430P	Nº efectivos en plantilla asignados al servicio	
SCP 10	Servicio Promoc.Económica, Internacionalización y Turismo	Ferias	4311-430P	Nº de ferias anuales Estimación anual personas asistentes	
SCP 11	Servicio Comercio y Abastecimientos	Abastos, mercados, lonjas	4312-430P	Nº de puestos Superficie total en metros cuadrados	
SCP 12	Servicio Comercio y Abastecimientos	Comercio ambulante	7313-430P	Nº de licencias o permisos concedidos	
SCP 13	Servicio Sanidad y Consumo	Protección de la salubridad pública	311	Nº efectivos asignados al servicio Nº campañas anuales	
SCP 14	Servicio Cementerios	Actividades funerarias	164	Nº efectivos en plantilla asignados al servicio Nº de vehículos adscritos al servicio	
SCP 15	Servicio Deportes	Promoción del deporte	341-340P	Nº efectivos en plantilla asignados al servicio Nº de campañas realizadas al año	
SCP 16	Servicio Deportes	Instalaciones deportivas	342-340P	Superficie: suma de superficies de todas las instalaciones Nº de personas en plantilla adscritas al servicio	
SCP 17	Servicio Juventud	Instalaciones de ocupación del tiempo libre	337-330P	Superficie: suma de superficies en metros cuadrados de todas las instalaciones de tiempo libre Nº de personas en plantilla adscritas al servicio	
SCP 18	Servicio Acción Cultural	Promoción de la cultura	334-330P	Nº de efectivos en plantilla asignados al servicio Nº de campañas realizadas al año	
SCP 19	Servicio Acción Cultural	Equipamientos culturales	333-330P	Superficie: suma en metros cuadrados de superficies de todas las instalaciones culturales Nº de personas en plantilla adscritas al servicio	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





**SERVICIOS COMPETENCIAS PROPIAS DEL MUNICIPIO**

Descripción	Programa Pto	Ud de referencia	Forma prestación servicio
Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.	325-320P	Nº de efectivos en plantilla asignados al servicio	
Cooperar con las Administraciones educativas correspondiente sen la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.	321-322-320P	Superficie nuevos terrenos destinados a centros educativos	
Conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial	323-324-320P	Nº de aulas Superficie en metros cuadrados de los edificios	
Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.	491-492	Nº de efectivos en plantilla asignados al servicio Nº de campañas realizadas al año	

**FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO**

- Gestión directa por la entidad local
- Gestión directa por organismo autónomo de la entidad local
- Gestión directa por entidad pública empresarial
- Gestión directa por sociedad mercantil local
- Gestión indirecta mediante concesión, gestionando el concesionario el servicio a su riesgo y ventura
- Gestión indirecta interesada, compartiendo la entidad local y el empresario los resultados de explotación en la proporción fijada en el contrato
- Gestión indirecta por concierto mixto
- Gestión indirecta por sociedad de economía mixta
- Gestión mancomunada
- Gestión por convenio de colaboración interadministrativo
- Gestión consorciada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVA-120	5455451848073102300



**DESPATX EXTRAORDINARI**

L'Alcaldia-Presidència dóna compte dels trenta-sis punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

87. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00601-2016-000026-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: MOCIÓ d'Alcaldia-Presidència sobre delegació d'atribucions de la Junta de Govern Local durant el mes d'agost de 2018.		

"Amb motiu de les vacances anuals, durant el pròxim mes d'agost i amb la finalitat de mantindre la normalitat en la prestació dels servicis i evitar dilacions innecessàries en la tramitació dels expedients administratius, i d'acord amb el que estableix l'art. 127.2 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, la Junta de Govern Local, de conformitat amb la moció firmada per l'alcalde-president, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Primer. Durant el mes d'agost l'exercici de les atribucions de la Junta de Govern Local que no hagen sigut objecte de delegació expressa i que foren delegables correspondrà a qui ostente l'Alcaldia-Presidència, d'acord amb els períodes següents:

- Des de les 00:00 h del dia 3 d'agost fins a les 24:00 h del dia 6 d'agost, en la primera tinenta d'alcalde Sra. Sandra Gómez López.

- Des de les 00:00 h fins a les 24:00 h del dia 7 d'agost, en la novena tinenta d'alcalde Sra. Pilar Soriano Rodríguez.

- Des de les 00:00 h del dia 8 d'agost fins a les 24:00 h del dia 15 d'agost, en la segona tinenta d'alcalde Sra. María Oliver Sanz.

- Des de les 0:00 h del dia 16 d'agost fins a les 24:00 h del dia 17 d'agost, en el sext tinent d'alcalde Sr. Giuseppe Grezzi.

- Des de les 00:00 h del dia 18 d'agost s'incorpora a l'Alcaldia el Sr. alcalde Joan Ribó Canut.

Segon. Mantenen durant el mes d'agost l'exercici de les delegacions que els van ser atorgades per acord de la Junta de Govern Local les regidores i els regidors de l'equip de govern.

Durant el període vacacional, en cas de vacant, absència o malaltia de les/dels regidores/regidors que formen l'equip de govern, es recuperarà i, en conseqüència, s'aplicarà el règim de substitucions previst i en vigor durant el present mandat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercer. Al present acord se li donarà la deguda publicitat pel secretari general de l'Administració municipal, inclòs el corresponent anunci a inserir en el Butlletí Oficial de la Província."

88. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000272-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, desestimària del Recurs PA núm. 461/17, interposat contra la imposició d'una sanció disciplinària de suspensió d'ocupació i sou per infracció disciplinària greu.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 461/2017 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 611, de fecha 6 de julio de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 461/2017, interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2017 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de fecha 24 de marzo de 2017, por el cual se impone al recurrente la sanción disciplinaria de siete días de suspensión de empleo y sueldo por la comisión de una infracción disciplinaria de carácter grave tipificada en el apartado b) del artículo 8 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, con imposición de costas a la parte actora."

89. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04906-2018-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: TRESORERIA GENERAL. Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors de juny de 2018.		

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera –LOEPYSF–, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, tras disponer que las actuaciones de las administraciones públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Visto el informe de la Tesorería General, el período medio de pago global de la entidad del mes de junio de 2018 asciende 35,36 días.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Publicar los datos del cálculo del período medio de pago a proveedores del mes de junio de 2018 en la Web municipal.

Segundo. Comunicar el cálculo a la Intervención General y a la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, para su remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública."

90. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2018-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa donar la conformitat per a tramitar una subvenció nominativa a favor de la Federació d'Associacions de Veïns de València corresponent a l'exercici 2018.		

**"HECHOS**

Primero. Por moción del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento de fecha 16 de julio de 2018, se propone inicien los trámites para la concesión de subvención nominativa, por importe de 5.000,00 euros a la Federación de Asociaciones de Vecinos de València, para la formación de sus asociados y asociadas en el ámbito de la promoción y uso de las nuevas tecnologías y la administración electrónica.

Segundo. El Ayuntamiento de València lleva manteniendo desde el año 2006 una fructífera colaboración con dicha Federación, a través de la suscripción de convenios de colaboración.

Tercero. La citada Federación se encuentra incluida como entidad beneficiaria en el anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas del vigente Presupuesto general municipal 2018, con aplicación presupuestaria 'JH640 49200 48920 OTRAS TRANSFERENCIAS SUBV. NOMINATIVAS', en el que se incluye el crédito para dicha entidad, con 5.000,00 euros.

Cuarto. En cumplimiento con lo dispuesto en la base 23ª.4.2 de las de ejecución del Presupuesto, para las subvenciones nominativas, el Servicio Fiscal de Gastos, en fecha 23 de enero de 2018, procede a efectuar la correspondiente retención de crédito de la aportación municipal a la Federación de Asociaciones de Vecinos de València por importe de 5.000,00 euros, mediante propuesta de gasto 2018/00085 e ítem de gasto 2018/012730 y con cargo a la aplicación presupuestaria JH640 49200 48920.

Quinto. Según se verifica en la terminal SIEM-Gastos, para el ejercicio 2018, la citada Federación tiene en trámite otra subvención de carácter nominativo, por importe de 90.000,00 euros, del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Sexto. El referido artículo 13.4 dice '...no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la alcaldía'.

Séptimo. El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, solicita informe al Servicio, en fecha 12/07/2018, al haber comprobado en la terminal SIEM-Gastos, que este Servicio tiene en trámite una subvención a la mencionada Federación. En ella ponen de manifiesto que están tramitando, expediente de adjudicación de subvención a la Federación de Asociaciones de Vecinos de València, derivado de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Segundo. La base 23ª 'Subvenciones municipales' de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. El Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar conformidad, de acuerdo con el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para tramitar la subvención nominativa a la Federación de Asociaciones de Vecinos de València, con CIF: G-46602173, correspondiente al ejercicio 2018, por la cantidad de cinco mil euros 5.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria JH640 49200 48920 del Presupuesto del 2018, conceptuada 'OTRAS TRANSFERENCIAS SUBV. NOMINATIVAS'."

91. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2017-000699-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar una modificació de crèdits generats per ingressos.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



## "HECHOS

Primero. En fecha 5 de octubre de 2017 ha tenido entrada con número de registro 001102017 089851 la notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valencia de fecha 28 de julio de 2017 para llevar a cabo acciones de cooperación en materia educativa con la Generalitat Valenciana y enmarcadas en el Plan municipal de mantenimiento de escuelas en centros de educación infantil y primaria.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2017 se aceptó la subvención con el compromiso de cumplir las obligaciones establecidas en el acuerdo de fecha 28 de julio de 2017 de la Junta de Gobierno Local de la Diputación Provincial de Valencia y se solicitó una prórroga para la presentación de la documentación requerida hasta el 15 de mayo de 2018, que fue concedida por Decreto de la Presidencia de la Diputación de Valencia número 672, de 15 de enero de 2018, y ante la imposibilidad por parte del Ayuntamiento de València del cumplimiento de dicho plazo, al no haberse procedido a comenzar la licitación, se solicitó una nueva prórroga de dicho plazo hasta el 31 de octubre de 2018 para la presentación de los estadios de adjudicación de las inversiones en los centros educativos referenciados, que fue concedida por Decreto de la Presidencia número 5453, de 18 de junio de 2018.

Dicho acuerdo se realizó omitiendo el preceptivo trámite de fiscalización previa regulado en la base 53ª de las de ejecución del Presupuesto municipal 2018.

Evidenciada la omisión de dicho trámite, la Intervención no observa otros incumplimientos en la aceptación de la subvención.

Tercero. Habiéndose producido un compromiso firme de aportación de la Diputación de Valencia para financiar las inversiones en la mejora de las condiciones de habitabilidad y eficiencia energética por medio de actuaciones preferentes sobre la carpintería de puertas y ventanas en los centros de educación cuyo desglose se indica a continuación:

- Colegio Gaspar Gil Polo: 130.000,00 €
- Colegio Arquitecto Santiago Calatrava: 180.000,00 €
- Colegio José Senent: 85.000,00 €

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Su regulación se contiene en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en los artículos 43, 44, 45 y 46 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Segundo. La tramitación se hace según la base 8.4ª de ejecución del Presupuesto de 2018, habiendo informado el Servicio Económico-Presupuestario y el Servicio Financiero.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Convalidar el acto adoptado por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2017 por el que se aceptaba la subvención concedida por la Diputación de Valencia.

Segundo. Aprobar la 22ª modificación de créditos generados por ingresos con el siguiente detalle:

FA	Estado de Ingresos	
76120	<i>DIP. INVERS.C.EDUCATIVOS</i>	395.000,00
	Total Ingresos	395.000,00
FA	Estado de Gastos	
76120	<i>CD110 32300 63200 Reformas colegios municipales</i>	395.000,00
	Total Gastos	395.000,00

El importe de la modificación de créditos asciende a 395.000,00 €.

Tercero. Aprobar el proyecto de gasto nº. 2018/0074, denominado '*SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN COLEGIOS MUNICIPALES*', por importe total de 395.000,00 €, que corresponde íntegramente a financiación afectada."

92. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2018-000455-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa adjudicar el contracte basat en l'Acord Marc per al subministrament de gas natural de la Central de Contractació de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies.		

"HECHOS

1. Por este Servicio se propone al teniente de alcalde-delegado del Área de Gobierno Interior que mediante moción a la Junta de Gobierno Local proponga la iniciación de los trámites legalmente necesarios para llevar a cabo la contratación del suministro de gas natural mediante contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural de la Central de Contratación de la FEMP.

Visto el informe/memoria justificativa propuesto por el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos se hace evidente la necesidad de contratar el suministro de gas natural.

2. Conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2015, el Ayuntamiento de València se encuentra adherida a la Central de Contratación de la FEMP, que se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados el Acuerdo Marco para el suministro de gas natural con un único adjudicatario y distribuido por lotes geográficos, en base a unos pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y unos pliegos de prescripciones técnicas (PPT). Dicho Acuerdo Marco se adjudicó para los lotes 1, 2, 3 y 4 a GAS NATURAL SDG, SA con fecha de 25 de febrero de 2015, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco el 23 de marzo de 2015.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las administraciones públicas.

4. Que dicho Acuerdo Marco tiene una vigencia de 48 meses, incluidas sus prórrogas, por lo que actualmente se encuentra en vigor pudiendo adjudicarse contratos basados en dicho Acuerdo Marco durante la vigencia del mismo, incluidas sus prórrogas.

5. Que en base al citado Acuerdo Marco, esta Entidad local puede suscribir el correspondiente contrato basado con la empresa adjudicataria, cuyo objeto comprenderá la prestación del suministro referido en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCAP y PPT.

6. Que el contrato basado que en este trámite se adjudica, se ajustará a las siguientes condiciones:

- Oferta económica realizada al lote 3 (COMUNIDAD VALENCIANA: Ayuntamiento de València) para el suministro de gas natural del Ayuntamiento de València realizada por Naturgy Iberia, SA (antes denominada GAS NATURAL SERVICIOS SDG, SA) aceptada por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos del Ayuntamiento de València.

- Valor estimado del contrato (sin IVA e incluyendo prórrogas): importe total, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas del contrato. Lo que supone un valor estimado del contrato basado de 958.677,69 € teniendo en cuenta su duración del contrato de 1 año más una posible prórroga.

- Duración : un año más una posible prórroga.

- Revisión de precios: conforme a la cláusula 18.4 del pliego que rige la celebración del Acuerdo Marco para el suministro gas natural de la Central de Contratación de la FEMP.

- Garantías: según lo dispuesto en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas (PCA), teniendo en cuenta las características de los suministros objeto de este Acuerdo Marco y de los contratos basados y que su pago es siempre posterior a la entrega y recepción de los mismos, no se exige garantía definitiva. Tampoco deberán constituir garantía provisional. En el caso de que el adjudicatario fuese objeto de penalidades por la ejecución no adecuada del contrato basado, estas se harán efectivas mediante deducción de las cantidades pendientes de pago.

La adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco se entenderá perfeccionada al ser notificada la adjudicación al contratista por parte de la entidad local peticionaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





Dicha notificación se realizará mediante la aplicación informática que al efecto se disponga por parte de la Central de Contratación de la FEMP a favor de las entidades locales adheridas.

La entidad local deberá incluir en la plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del contrato basado.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para el suministro de gas natural y los PCAP y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte del Ayuntamiento de València según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2015.

**SEGUNDO.** La ejecución y resolución de este contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del suministro de gas natural de la Central de Contratación, en los PCAP y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como en el TRLCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el 'RGLCAP').

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco y a los contratos basados en el mismo la normativa sectorial vigente en cada momento, en especial:

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, de Hidrocarburos.

- Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural. Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente PCA, el PPT, el documento de formalización del Acuerdo Marco, los documentos de formalización de los respectivos contratos basados y las ofertas presentadas.

- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

- Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

- Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.

- Resolución de 26 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.

- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.

Además, a la presente contratación también le resulta de aplicación la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

TERCERO. Teniendo en consideración que el órgano de contratación que actúa en nombre del Ayuntamiento de València, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato basado para el suministro de gas natural del Ayuntamiento de València a la única adjudicataria del lote 3 del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural por la Central de Contratación de la FEMP, GAS NATURAL SERVICIOS SDG, SA, con sujeción a las condiciones previstas en este acuerdo, así como a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Notificar a la adjudicataria a través de la plataforma informática de la Central de Contratación, publicar este acuerdo en el Perfil del Contratante de esta Entidad local Ayuntamiento de València, y dar por iniciado el plazo para interponer recurso especial en materia de contratación conforme a lo previsto en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP.

Tercero. Instar a la adjudicataria a la formalización del contrato de suministro gas natural una vez finalice el plazo para la interposición de recurso, incorporando el mismo a la plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP."

93. (E 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2018-002876-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de gastos veterinaris.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. El expediente se inicia mediante moción de la teniente de alcalde, concejala de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de las siguientes facturas:

Aplicación Presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13200 22113	2018/3336	2018/111430	MARTÍNEZ MADRID ANTONIO ALEJANDRO NIF *****	3	31/03/2018	762,52 €	2018/11820
DE140 13200 22113	2018/3336	2018/111450	MARTÍNEZ MADRID ANTONIO ALEJANDRO NIF *****	4	31/03/2018	1.040,60 €	2018/11822
RD	2018/3069						
TOTAL						1.803,12 €	

2. El presente reconocimiento de obligación por un importe total de 1.803,12 € (mil ochocientos tres euros con doce céntimos) por las facturas emitidas en concepto de gastos veterinarios, por ANTONIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MADRID, con NIF \*\*\*\*\*, se justifica en la necesidad de atender a los caballos de la Policía Local como seres vivos, que no admite demora.

3. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, el presente reconocimiento se tramita con cargo a la propuesta de gasto 2018/3336, ítems de gasto 2018/111430 y 2018/111450, e imputados a la aplicación presupuestaria DE140 13200 22113, 'MANUTENCION DE ANIMALES', del Presupuesto 2018.

4. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que éste fue autorizado por la jefatura del a Policía Local.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- De conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2018.

- El órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en la base 31 segunda de las BEP 2018.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de las siguientes facturas del veterinario ANTONIO ALEJANDRO MARTÍNEZ MADRID, con NIF \*\*\*\*\*, por importe total de 1.803,12 € (mil ochocientos tres euros con doce céntimos) con el IVA incluido:

Aplicación Presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13200 22113	2018/3336	2018/111430	MARTÍNEZ MADRID ANTONIO ALEJANDRO NIF *****	3	31/03/2018	762,52 €	2018/11820
DE140 13200 22113	2018/3336	2018/111450	MARTÍNEZ MADRID ANTONIO ALEJANDRO NIF *****	4	31/03/2018	1.040,60 €	2018/11822
RD	2018/3069						
TOTAL						1.803,12 €	

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria DE140 13200 22113, 'MANUTENCION DE ANIMALES', según propuesta de gastos 2018/3336 e items de gasto 2018/111430 y 2018/111450."

94. (E 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2016-000187-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar l'arxiu de l'expedient disciplinari incoat a un agent de la Policia Local.	

**"HECHOS**

PRIMERO. El expediente se incoó por Resolución número 461, de fecha 12/08/2016, dictada por la alcaldesa en funciones, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir \*\*\*\*\*, agente de Policía Local de esta Corporación con NIP \*\*\*\*\*, como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en la comisión de unos supuestos ilícitos penales y en la exhibición de los distintivos de identificación sin causa justificada.

Al estar conociendo de los hechos el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Segorbe, en los Autos sobre Juicio sobre delitos leves nº. 607/2016, quedó paralizada la instrucción del expediente hasta el momento en que recayese resolución judicial firme que concluyese el proceso judicial.

SEGUNDO. Con fecha 21 de junio de 2018 tuvo entrada en el Servicio el testimonio del Auto judicial remitido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Segorbe, por el que se decretaba el archivo de las diligencias que dieron lugar al procedimiento por Juicio sobre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



delitos leves número 607/2016. Este Auto judicial adquirió el carácter de firme, quedando así definitivamente concluidas las diligencias penales.

El día 25 de junio de 2018 se formuló propuesta de resolución que fue notificada el día 2 de julio del mismo año, habiendo transcurrido el plazo para alegaciones sin formular ninguna el expedientado.

**TERCERO.** El procedimiento disciplinario se incoó con ocasión de la imputación judicial al Sr. \*\*\*\*\*, y resultando que los hechos declarados probados en la resolución judicial vinculan a la Administración, al no constar a esta instrucción hechos distintos de los que iniciaron las diligencias judiciales, procede sin más trámite decretar el archivo del expediente sin deducir responsabilidad disciplinaria alguna.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. Se ha seguido el procedimiento previsto en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València.

III. En el presente caso, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18.2 de la citada ley Orgánica 4/2010, puesto que los hechos determinados en la resolución judicial que pone fin al proceso vinculan a la Administración, y no habiéndose determinado en la instrucción del expediente disciplinario hechos distintos de los imputados en un principio al expedientado, procede decretar el archivo del expediente sin deducir responsabilidad disciplinaria alguna.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar el ARCHIVO del expediente disciplinario incoado al agente de la Policía Local con NIP \*\*\*\*\*, mediante Resolución número 461, de fecha 12/08/2016, dictada por la alcaldesa en funciones, al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria alguna."

95. (E 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2017-000163-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la liquidació del reintegrament de la subvenció concedida al Club de Futbol Cabanyal-Canyamelar.	

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017 se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78, de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder una subvención a la entidad Club de Fútbol Cabanyal Canyamelar, con CIF G98175284, para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte en edad escolar y deporte competición oficial', por un importe de 2.587,10 €.

En el mismo acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2017 se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 16 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Revisada la misma, se comprueba que en la relación clasificada de gastos (anexo V) no se relacionan detalladamente cada uno de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, y las fechas de emisión y pago de acuerdo con lo establecido en el punto 10.1.b de la convocatoria.

La deficiente presentación de la relación clasificada de gastos (anexo V), al no estar detallados todos los gastos de la actividad subvencionada, no permite que pueda comprobarse correctamente la muestra de justificantes de gasto prevista en los puntos 10.2.a y b de la convocatoria, por lo que se le requirió para que presentase nueva documentación en el plazo adicional e improrrogable de 10 días hábiles.

Dentro del plazo concedido, la entidad beneficiaria presenta una nueva relación clasificada de gastos (anexo V) y un nueva liquidación definitiva (anexo VIII), en los que se minoran considerablemente los gastos y los ingresos, eliminando o minorando gastos incluidos inicialmente que no pueden justificar (desplazamientos, alquiler campo y material deportivo) y correlativamente también ingresos (matrículas y cuotas), comprobándose que si no se hubiese procedido a minorar el importe de los ingresos de la liquidación definitiva (anexo VIII), está

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



presenta en el balance (ingresos-gastos) un superávit de 4.984,11 € a favor de la entidad de la entidad beneficiaria.

QUINTO. La documentación presentada por la entidad no justifica debidamente el proyecto, y como el importe de la subvención no puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, la Junta de Gobierno Local en fecha 25 de mayo de 2018, acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por la citada entidad, en concepto de ayuda económica para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte competición oficial', por un importe de 2.587,10 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar, concediéndole un plazo de 15 días para que alegase o presentase los documentos o justificaciones que estimase pertinentes.

SEXTO. En fecha 4 de junio de 2018, la entidad interesada presenta alegaciones que en modo alguno desvirtúan el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, dado que sigue sin justificar adecuadamente las partidas de gastos relativas a desplazamientos, alquiler campo y material deportivo, ni la considerable minoración realizada del importe de los ingresos (matrículas y cuotas).

En fecha 14 de junio de 2018, la interesada presenta nueva instancia solicitando se de como válida la misma liquidación definitiva (anexo VIII) que ya constaba aportada en el expediente, sin aportar ningún dato nuevo ni justificación alguna.

SÉPTIMO. Los intereses de demora a cobrar a la beneficiaria de la ayuda sobre el importe a reintegrar, ascienden a la cantidad de 48,73 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial, la fecha del ingreso de la subvención, y como fecha final, la fecha de la propuesta de procedencia del reintegro, con el siguiente desglose:

Subv.	DO	F. Inicial	F. Final	Tipo	Importe
70 %	2017/023121	29/12/2017	05/07/2018	3,750 %	35,17 €
30 %	2017/026007	17/01/2018	05/07/2018	3,750 %	13,56 €

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV); y el punto 10 de la convocatoria.

SEGUNDO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, el art. 37.1.c de la LGS, dispone que '*procederá el reintegro de las*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



*cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente ...*'. En este mismo sentido, el art. 36.1.c de la OGSAV y el punto 11.3.1.d de la convocatoria.

TERCERO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora '*... desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta*'. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

QUINTO. El órgano competente para la resolución del procedimiento de reintegro de la subvención es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.1 de la LGS y el art. 41.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por el Club de Fútbol Cabanyal Canyamelar en fecha 4 de junio de 2018, dado que en modo alguno desvirtúan el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, puesto que sigue sin justificar adecuadamente las partidas de gastos relativas a desplazamientos, alquiler campo y material deportivo, ni la considerable minoración realizada del importe de los ingresos (matrículas y cuotas).

Segundo. Aprobar el reintegro de la subvención concedida al Club de Fútbol Cabanyal Canyamelar, con CIF G98175284, para la realización del proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017 para 'Deporte competición oficial', por un importe de 2.587,10 €, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda hasta la fecha de la propuesta, que ascienden a la cantidad de 48,73 €, de forma que la cantidad a reintegrar por la interesada asciende a un total de 2.635,83 €.

Tercero. Aprobar la relación de liquidaciones nº. 2018/3864, por el concepto reintegros presupuestos cerrados, que contiene la liquidación nº. PI 2018 03 00000170 3, por importe de 2.635,83 €, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento."

Resumen de datos económicos SIEM (Reconocimiento de derechos)					
Rel. Liq.	Concepto ingreso	Tipo	Ofic. Liq.	Número	Importe
2018/3864	PI	IN	03	1	2.635,83 €

96. (E 10)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01905-2015-000125-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar el reinici de l'execució de les obres de rehabilitació de la nova agència de lectura al barri de la Trinitat.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





## "HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2015, aprobó el proyecto básico y de ejecución, así como el estudio de seguridad y salud de las obras de rehabilitación para nueva agencia de lectura en el barrio Trinitat de València, presentado por el arquitecto D. José Ignacio Verde Fernández, adjudicatario del contrato de redacción del proyecto de obra, instalaciones y estudio de seguridad y salud correspondiente a las citadas obras en virtud de la Resolución B-31, de fecha 20 de febrero de 2015.

Segundo. Posteriormente la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 23 de junio de 2017, adjudicó el contrato de ejecución de las obras de rehabilitación de la nueva agencia de lectura en el barrio de la Trinitat, a la mercantil BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL, con CIF nº. B 97229371, por un importe de 153.621,95 € en concepto de principal, más 32.260,60 € en concepto de 21 % de IVA lo que ascendía a un total de 185.882,55 €.

Tercero. El contrato fue suscrito el 13 de julio de 2017, estableciéndose en el mismo un plazo de ejecución de 4 meses a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo que fue suscrita el 11 de diciembre del mismo año.

Cuarto. Iniciada, por tanto, la ejecución del contrato en la fecha señalada, el día 6 de marzo del 2018 la obra sufrió un incendio provocado por un acto vandálico, habiendo sido interpuesta la correspondiente denuncia, ante el Cuerpo Nacional de Policía por el jefe de la obra perteneciente a la empresa adjudicataria.

Posteriormente entre los días 10 al 12 de marzo se produjo un nuevo asalto a la agencia de lectura, donde además de diferentes actos vandálicos se provocó un nuevo fuego que agravó la situación del edificio, interponiéndose una segunda denuncia por parte del encargado de la misma ante el Cuerpo Nacional de Policía.

Quinto. Por parte del director de la obra, con fecha 14 de marzo de 2018, se emite informe en el que se describen los daños producidos por los incendios, se recoge un reportaje fotográfico del estado en el que ha quedado la obra y se valoran los desperfectos que los mismos han provocado.

En el cuerpo de dicho informe se expone que tras estos sucesos se suspendieron los trabajos a la espera de la visita de los peritos del Ayuntamiento y de la adjudicataria.

Sexto. A la vista de los hechos ocurridos, por un lado, desde el Servicio de Acción Cultural se dio traslado de los mismos al Servicio de Servicios Centrales Técnicos al objeto de que el seguro de responsabilidad civil del Ayuntamiento valorara los daños producidos y se hiciera cargo de indemnizar el importe de los mismos.

Por otro lado el coordinador de seguridad y salud de la obra dio traslado de la paralización temporal de la misma a la inspección de trabajo con fecha 27 de marzo de 2017.

Séptimo. A la vista de los hechos acontecidos la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de mayo de 2018, acordó suspender temporalmente la ejecución de las obras al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



objeto de proceder a la reparación de los desperfectos producidos por los actos vandálicos sufridos en dicho inmueble los días 6 y 11 de marzo de 2018, durante el tiempo imprescindible para acometer dichos trabajos de restauración del espacio.

El acta de suspensión fue suscrita el día 9 de mayo de 2018, constando en el punto c) del cuerpo de la misma que las obras se reanudarían en cuanto el Ayuntamiento reparara los daños producidos por los incendios y devuelva la construcción al estado anterior a los mismos.

Octavo. Que por parte del Ayuntamiento se han procedido a efectuar los trabajos de reparación de los daños ocasionados en el inmueble, reponiéndose la obra al estado anterior a la comisión de los actos vandálicos mencionados, por lo que procedería reanudar los trabajos de ejecución de la rehabilitación de la agencia de lectura por parte de la empresa adjudicataria.

Noveno. En fecha 17 de julio del presente se ha procedido a efectuar una visita de inspección sobre el terreno de los trabajos realizados, habiéndose suscrito por todas las partes implicadas, incluidas la adjudicataria de la obra, así como la Dirección y la Coordinación de la misma, un informe en el que se recoge la comprobación efectuada y en la que literalmente se expone: *'Que en la presente visita se comprueba que los trabajos de reparación de los daños causados han sido completados, habiéndose repuesto la obra al estado anterior a la comisión de mismos, habiéndose instalado además el cuadro provisional de obra para poder conectar e instalar el sistema de intrusión conectado a la central de Guirex, que evitara nuevos actos vandálicos, también se ha realizado la preinstalación del sistema de climatización, quedando pendiente la instalación del falso techo desmontable. Con todo esto se concluye que la obra se encuentra en disposición de ser continuada por la empresa adjudicataria'*.

Así mismo, se hace constar en dicho informe la existencia de tres posibles faltas en los trabajos de finalización que se resumen en la falta de los vidrios de una mampara y de un ventanal, la limpieza de la carpintería del lucernario superior y la devolución de la puerta de entrada.

En relación a las mismas se ha emitido informe por parte de la Sección de Ejecución de Obras del Servicio de Servicios Centrales Técnicos en la que se da respuesta a dichas objeciones y se deja constancia de que ninguna de ellas impide el reinicio inmediato de los trabajos, concretamente se establece:

*'Se realiza inspección a la obra de agencia de lectura de Trinitat para comprobar que los trabajos de reparación están concluidos (se adjunta Acta firmada). A dicha visita acuden la Dirección de Obra, el coordinador de seguridad y salud y el representante de la empresa BINARIA.*

*Se hace constar que falta el suministro de los vidrios de la mampara y un vidrio de carpintería exterior que se suministró con otras dimensiones y se observa falta de limpieza de la carpintería del lucernario superior. Ninguno de estos dos motivos suponen dificultades para reiniciar los trabajos por parte de BINARIA. Independientemente ambos vidrios se suministrarán esta misma semana.*

*Se hace constar que cuando se suministró al Ayuntamiento la carpintería exterior para colocarla en los huecos y cerrar la obra, se incluyó la puerta de entrada y que esta deberá*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



*entregarse a BINARIA cuando la empresa lo requiera, encontrándose en estos momentos en los almacenes municipales de Vara de Quart'.*

Así pues, en base a todo lo expuesto y no existiendo razón alguna que impida la reanudación de los trabajos, procede reiniciar la ejecución de las obras.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 219 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos Sector Público, que literalmente dispone:

*'1. Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211.*

*En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.*

*2. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156'.*

Artículo 220 del mismo texto legal que bajo la rúbrica de 'Suspensión de los contratos' establece:

*'1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel'.*

II. Resulta competente para la adopción del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local por ser el órgano de contratación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Acordar el reinicio de la ejecución de las obras de rehabilitación de la nueva agencia de lectura en el barrio Trinitat, adjudicada a la empresa BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL, con CIF nº. B 97229371, debiendo la adjudicataria proceder a la reanudación de los trabajos dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

Segundo. Reanudar el plazo de ejecución de la misma, que siendo inicialmente de 4 meses, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo, que se suscribió el día 11 de diciembre de 2017 y habiéndose consumido, desde esa fecha al día 6 de marzo, momento en el que se produjo el primer incendio, 2 meses y 21 días, deberá concluirse en el plazo de 1 mes y 10 días y ello dado que se han reparado los daños producidos por los actos vandálicos cometidos en la misma, encontrándose el inmueble en el estado anterior a la comisión de los mismos, sin que exista ningún motivo que dificulte o impida la continuación de los trabajos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



97. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2016-000573-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació del servici d'instructor/a-expert/a per a la realització dels projectes i programes referits a les Àrees d'Educació Ambiental, Consum Responsable i Activitats Educatives Innovadores.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por decreto de Alcaldía de fecha 27 de septiembre de 2017 se resolvió comunicar a la empresa Parques Valencia del Ocio, SL, con número de CIF B96490628, la continuación de la prestación del servicio de instructor/a-experto/a, de los proyectos y programas referidos a las áreas de educación para el patrimonio histórico-artístico, educación en valores y educación para la participación ciudadana, que se destinan a los centros educativos de la ciudad de València hasta la adjudicación del nuevo contrato.

Segundo. Parques Valencia del Ocio, SL, presenta factura nº. 40 de fecha 5/07/2018 por importe de 4.000,00 euros por la realización de programas en las áreas de patrimonio artístico e histórico e educación en valores. Periodo abril de 2018.

Tercero. Mediante moción de la concejala delegada de Educación se propone que se inicien actuaciones en orden al abono de dicha factura.

Cuarto. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por importe de 4.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 22699 (propuesta 2018/3671; ítem 2018/119120).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 31ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2018, se incorporan los documentos establecidos en el punto segundo.

II. De acuerdo con lo establecido en la base 42ª se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

III. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

IV. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con lo dispuesto en la base 31.2 de ejecución del Presupuesto municipal de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Parques Valencia del Ocio, SL, con número de CIF B96490628, por importe de 4.000,00 con el fin de abonar la factura relacionada a continuación correspondiente a la realización de programas en las áreas de patrimonio artístico e histórico e educación en valores. Periodo abril de 2018. Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 22699 y reservado en la propuesta de gasto 2018/3671 (RD 2018/3440):

Nº. factura	Fecha factura	CONCEPTO	Importe	DO	Ítem
40	5-7-2018	Factura realización de programas área educación abril 2018	4.000,00	2018/13558	2018/119120."

98. (E 12)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02101-2018-000061-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa resoldre la convocatòria del xec escolar per al curs 2018/2019.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2018, acordó aprobar la convocatoria para la concesión del cheque escolar para el curso 2018/2019 al objeto de facilitar la escolarización de los niños menores de seis años, permitiendo a las familias con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 23 de abril de 2018. El plazo de presentación de solicitudes comenzó el día 24 de abril y finalizó el 14 de mayo de 2018. Durante el plazo concedido al efecto se presentaron 7.585 solicitudes.

Segundo. Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de abril de 2018 se acordó autorizar un gasto plurianual de 3.325.000,00 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2018/2019, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (pta. 2018/1241; ítems 2018/52420 y 2019/3700), con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2019.

Tercero. La Alcaldía por decreto de fecha 7 de junio de 2018 establece que se publique en el tablón de edictos electrónico y en la web municipal el listado provisional de exclusiones, falta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



de documentación y de documentación completa correspondiente al cheque escolar 2018/2019, concediendo a los interesados un plazo de diez días hábiles, del 12 de junio al 25 de junio de 2018, para subsanar deficiencias a tenor de lo dispuesto en el apartado 14º de la convocatoria de cheque escolar.

Cuarto. En fecha 10 de julio de 2018, se informa que la puntuación mínima para la obtención de cheque escolar queda establecida en 1,72 puntos, con los siguientes tramos de concesión:

De 6,72 puntos en adelante: importe solicitado y hasta un máximo de 90,00 € mensuales: 1.478 beneficiarios.

De 2,6800 a 6,7199 puntos: importe solicitado y hasta un máximo de 70,00 € mensuales: 1.905 beneficiarios.

De 1,7200 a 2,6799 puntos: importe solicitado y hasta un máximo de 50,00 € mensuales: 1.299 beneficiarios.

Por tanto, la concesión definitiva de ayudas a la escolarización infantil 'Cheque escolar' curso 2018/2019, quedará de la siguiente forma:

- Solicitudes recibidas: 7.585
- Solicitudes concedidas por alcanzar una puntuación igual o superior a 1,72 puntos: 4.682
- Solicitudes no concedidas por obtener una puntuación inferior a 1,72: 1.684
- Solicitudes no concedidas por no cumplir los requisitos establecidos en las bases y/o no aportar la documentación requerida en los plazos establecidos: 1.219

Quinto. El número de solicitudes que se conceden dentro de cada tramo de concesión viene delimitado por los parámetros relacionados a continuación, que constan en el apartado décimo de la convocatoria de cheque escolar aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de abril de 2018:

- 1º. Renta anual familiar
- 2º. Existencia de diversidad funcional
- 3º. Situación familiar
- 4º. Violencia de género

Sexto. El importe de la convocatoria del cheque 2018/2019 que se propone asciende a 3.313.200,00 euros (1.325.280,00 euros para el periodo comprendido entre septiembre y diciembre de 2018 y 1.987.920,00 para el comprendido entre enero y junio de 2019). Por tanto, se ha segregado el gasto correspondiente en la propuesta de gasto 2018/1241 (items 2018/121240 y 2019/5110).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2018.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, que entró en vigor el día 3 de noviembre de 2016.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar los importes mensuales de las ayudas a la escolarización infantil 'Cheque escolar' para el curso 2018/2019, en función de los intervalos de puntuación que a continuación se relacionan:

De 6,72 puntos en adelante: importe solicitado y hasta un máximo de 90,00 € mensuales: 1.478 beneficiarios.

De 2,6800 a 6,7199 puntos: importe solicitado y hasta un máximo de 70,00 € mensuales: 1.905 beneficiarios.

De 1,7200 a 2,6799 puntos: importe solicitado y hasta un máximo de 50,00 € mensuales: 1.299 beneficiarios.

Segundo. Declarar beneficiarias del cheque escolar, para el curso 2018/2019 a las 4.682 solicitudes relacionadas en el correspondiente anexo I por haber obtenido una puntuación igual o superior a 1,72 puntos, en sus respectivas cuantías mensuales por un periodo de septiembre a diciembre de 2018 y de enero a junio de 2019.

Tercero. Disponer un gasto de 3.313.200,00 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2018/2019, a favor del Sr. tesorero y con cargo a la aplicación ME280 32600 48910 (pta. 2018/1241; ítems 2018/121240 y 2019/5110).

Cuarto. Acordar que el reconocimiento de la obligación se apruebe mensualmente, en función de los listados de beneficiarios de cheque escolar efectivamente entregados en el Servicio de Educación antes del día 6 de cada mes.

Quinto. Mantener el procedimiento de abono mensual de estas ayudas mediante transferencia bancaria a las cuentas de las escuelas infantiles en las que estén escolarizados los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





beneficiarios de estas ayudas mediante la elaboración de nominillas mensuales en las que figurará el importe del abono correspondiente, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Educación.

Sexto. Los centros deberán presentar en el Ayuntamiento de València, la justificación del cheque escolar, mediante la remisión de listados de asistencia mensual, según el modelo facilitado, firmado por los padres, en los periodos siguientes:

- Para la justificación de los meses de septiembre a diciembre de 2018, deberán presentarse dichos listados entre el 1 y el 15 de febrero de 2019.

- Para la justificación de los meses de enero a junio de 2019, deberá presentarse entre el 1 y el 15 de julio de 2019.

La falta de justificación es una infracción grave según el artículo 57 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de conformidad con el artículo 62 de la misma, que será sancionada con una multa pecuniaria y la pérdida del derecho a participar en la convocatoria de estas ayudas durante un plazo de hasta tres años, la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro de la subvención si toda o parte de la misma se hubiera anticipado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 de la citada Ley General de Subvenciones.

Séptimo. Condicionar el gasto de los cheques escolares correspondientes al año 2019 a la efectiva dotación económica presupuestaria.

Octavo. No conceder el cheque escolar para el curso 2018/2019 a las 1219 solicitudes relacionadas en el correspondiente anexo II, por no cumplir alguno de los requisitos exigidos en las bases reguladoras, y/o no aportar la documentación requerida en los plazos establecidos.

Noveno. No conceder el cheque escolar para el curso 2018/2019 a las 1684 solicitudes de cheque escolar relacionadas en el correspondiente anexo III por no alcanzar la puntuación mínima de 1,72.

Décimo. Autorizar que tanto en el caso de renuncia de los beneficiarios como de cualquier otra circunstancia que determine la pérdida de dicho beneficio, las economías producidas por las bajas que en este caso se produzcan, sean destinadas para la concesión del cheque escolar a los restantes alumnos peticionarios, según orden decreciente de puntuación."

99. (E 13)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02230-2018-000052-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la instrucció relativa a la implantació a l'Ajuntament de València de pressupostos municipals amb enfocament de gènere.			

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



ÚNICO. El expediente se inicia mediante moción conjunta de la concejala delegada de Igualdad y Políticas Inclusivas y del concejal delegado de Hacienda, proponiendo la aprobación de la instrucción relativa a la implantación de los presupuestos municipales con enfoque de género, que dice:

'El Ayuntamiento de València se ha comprometido firmemente con la igualdad entre mujeres y hombres. En sesión plenaria de fecha 22 de febrero de 2018, se aprobó el compromiso del gobierno municipal de trabajar para conseguir unos presupuestos municipales con enfoque de género a partir del análisis de su efecto en las vidas de hombres y mujeres, así como otros colectivos minoritarios (menores, personas mayores, personas con diversidad funcional, minorías étnicas, entre otras), posibilitando el ejercicio de los derechos fundamentales y de ciudadanía de toda la población a partir de la garantía de un reparto más democrático de los recursos municipales desde todas las áreas de gobierno.

La ciudad de València tiene derecho a tener unos presupuestos municipales pensados y orientados hacia la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres; la ciudadanía se merece que las políticas públicas sean justas, eficaces y eficientes y que hagan una redistribución equitativa de los recursos en beneficio de todas las personas. Por todo esto, es urgente iniciar un proceso de estudio e implantación progresiva de los presupuestos con enfoque de género en el Ayuntamiento de València, por lo que la regidora y el regidor que subscriben elevan a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA IMPLANTACIÓN DE PRESUPUESTOS MUNICIPALES CON ENFOQUE DE GÉNERO'.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. El órgano competente para aprobar la presente instrucción es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la instrucción relativa a la implantación de presupuestos municipales con enfoque de género, cuyo contenido es el siguiente:

#### INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA IMPLANTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA DE PRESUPUESTOS MUNICIPALES CON ENFOQUE DE GÉNERO

La elaboración de presupuestos públicos con enfoque de género es una herramienta estratégica para la evaluación de las políticas públicas integrando el enfoque de género a lo largo de todas las fases del procedimiento político y técnico (definición y diagnóstico, diseño, planificación y cálculo presupuestario, implementación, seguimiento y evaluación). El cometido de los presupuestos con enfoque de género se inicia con la visibilización de los efectos diferenciados que las políticas de gastos y de ingresos de los entes públicos tienen sobre mujeres y hombres, examinando cómo las distribuciones de los recursos inciden directamente sobre unas y otros, ofreciéndoles distintas oportunidades económicas y sociales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



En nuestro país, en el marco de los artículos 9.2. y 14 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, impone a los Poderes Públicos la integración del principio de igualdad de trato como criterio general de actuación y exige que la transversalidad del principio de igualdad se haga efectiva en el ámbito de los Presupuestos de las políticas públicas, pues, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta norma las Administraciones Públicas deben integrar el principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres de forma activa, en la definición y presupuestos de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

En la Comunitat Valenciana, la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat para la Igualdad entre Mujeres y Hombres incluye la estrategia de la transversalidad de género entre los principios rectores de la acción administrativa que enumera en su artículo 4.

El Ayuntamiento de València, consciente de que las desigualdades entre mujeres y hombres son el resultado de estructuras socioculturales históricamente arraigadas, que encuentra su fundamento en múltiples estereotipos transmitidos a través de las familias, el mundo laboral, los medios de comunicación, la educación formal e informal, en definitiva, a través de la cultura y que se proyectan y perpetúan mediante las estructuras de organización social que como sociedad compartimos, impulsa el Pla Marc de Igualtat entre Dones i Homes con el objetivo de contribuir a la consecución de la igualdad real y efectiva entre ambos sexos. En este Plan se establece un área de trabajo sobre transversalidad cuyo objetivo es contribuir a la aplicación del enfoque de género en el conjunto de las políticas públicas del Ayuntamiento de València, siendo una de las medidas la incorporación progresiva de este enfoque en el presupuesto municipal.

La Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la vida local, a la que se adhirió el Ayuntamiento de València el 29 de febrero de 2008, recoge entre sus principios, en concreto el número cinco, integrar la dimensión del género en todas las actividades de los gobiernos locales y regionales, y cita como medios para conseguir este objetivo entre otros, la incorporación de técnicas con enfoque de género en todas las políticas y en concreto en la elaboración y el análisis de los presupuestos.

El Acuerdo del Gobierno de la Nau, firmado en 2015 por los tres partidos que forman el gobierno en el Ayuntamiento de València, dice expresamente que dentro de las medidas para el cambio de la ciudad de València, el enfoque de género tiene que ser transversal en todas las políticas públicas.

Finalmente, por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2018, el Ayuntamiento de València se comprometió a trabajar para conseguir unos presupuestos municipales con enfoque de género.

Los presupuestos elaborados por programas con enfoque de género tienen las siguientes ventajas:

- Son más eficaces en la medida en que producen el efecto deseado de llegar a toda la población teniendo en cuenta las diferentes necesidades.
- Son eficientes porque la asignación de los recursos se hace tras una planificación sistemática a partir de un diagnóstico, lo que permite utilizar recursos ajustados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Contribuyen a la transparencia presupuestaria, pues muestran claramente hacia quién están dirigidas las asignaciones presupuestarias (población/objetivo) y qué se gasta.
- Ayudan a evaluar las políticas públicas en función del impacto generado sobre la (des)igualdad existente, y la incidencia en la población beneficiaria.
- Cumplen con el principio de distribución y reparto equitativo propio del sistema democrático.
- Constituyen un enfoque innovador y suponen una oportunidad para producir un verdadero cambio social.

La aplicación práctica del enfoque de género en los presupuestos municipales exige elaborar un planteamiento estratégico y, con ello, una planificación a largo plazo en la que tendrán que intervenir diferentes aspectos como: la declaración de compromiso y voluntad política, la formación de personal municipal, la temporalización de su implantación en varias fases, y la creación de estructuras de impulso y coordinación del proceso.

De estos cuatro aspectos el Ayuntamiento de València ya ha manifestado su compromiso político en los acuerdos antes citados y se ha impulsado y realizado formación adecuada al personal municipal en los ejercicios 2017 y 2018, por lo que se dispone:

**PRIMERO.** Se inicia a partir de este acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el proceso de implantación en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València del enfoque de género, proceso que tendrán continuidad en las futuras circulares o normas internas de elaboración y en las Memorias o Anexos que acompañen a los documentos presupuestarios.

**SEGUNDO.** Establecer que en los próximos meses se dispondrá de un asesoramiento externo adecuado para la asistencia a los Servicios de las diferentes Áreas que lo necesiten, con el objetivo de sistematizar el proceso de inclusión del enfoque de género en los Presupuestos Generales.

**TERCERO.** Disponer que, para la futura elaboración de Presupuestos Municipales con enfoque de género se creará la Comisión Impulsora para la Incorporación progresiva del Enfoque de Género, formada por personal del área de Hacienda e Igualdad y Políticas Inclusivas, que asimismo coordinará el proceso.

**CUARTO.** Establecer las siguientes fases en el proceso de implantación de un presupuesto sensible al género en el Ayuntamiento de València:

- FASE 1ª: Trabajos previos a la formalización de una memoria de aproximación al impacto de género en el presupuesto 2019. Periodo temporal 2018

En esta fase se realizarán las siguientes tareas:

- \* Anexos a fichas presupuestarias
- \* Desagregación de datos por sexo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- \* Primeras experiencias con Servicios piloto seleccionados para ser motores de igualdad:

Servicio de Educación

Servicio de Juventud

Servicio de Bienestar Social

Servicio de Cooperación al Desarrollo

Servicio de Acción Cultural

Servicio de Movilidad

Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas

- FASE 2ª: Realización de un informe de aproximación al impacto de género en el Presupuesto del año 2020. (Periodo temporal: septiembre a octubre del año 2019)

En esta segunda fase la Comisión Impulsora establecerá una serie de pautas comunes para guiar a los máximos niveles de responsabilidad de los programas presupuestarios en orden a la consecución de los siguientes resultados:

- \* Análisis de la situación actual, finalidad del programa y compromisos de futuro.

- \* Redefinición del programa considerando los cambios necesarios para la reducción de las desigualdades y fomento de la igualdad real entre mujeres y hombres.

La consecuencia de este trabajo previo será la elaboración de un informe de aproximación al impacto de género del presupuesto del año 2020, que suscribirá el personal adscrito a la Comisión Impulsora, en el que se plasmará el resultado de los trabajos que se acaban de describir y la adquisición de compromisos para conseguir la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- FASE 3ª: Elaboración del Presupuesto del Año 2021 con políticas orientadas a la igualdad de género (periodo temporal de junio a octubre de 2020).

A estos efectos, se considera que el presupuesto con enfoque de género servirá de instrumento facilitador de los siguientes objetivos:

- \* Tener en cuenta qué impacto producirá en las condiciones de vida y posiciones sociales de mujeres y hombres, intentar compensar las desigualdades y determinar en concreto:

o Qué actuaciones plantean los programas para lograr la igualdad.

o Qué cantidad del presupuesto se destina a estas actuaciones.

o Qué cantidad del presupuesto estudiado se destina directa e indirectamente a la igualdad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



\* Tener en cuenta las consecuencias que las políticas públicas diseñadas y ejecutadas tienen sobre la división sexual del trabajo y cómo inciden en mujeres y hombres.

\* Adoptar políticas que reequilibren la situación de desigualdad detectada.

\* Re-definir las políticas públicas municipales orientándolas hacia la transformación social y la justicia redistributiva.

La presente instrucción será de obligado cumplimiento para todos los departamentos y Servicios municipales, por lo que se dispone su comunicación a todas las Jefaturas de Servicio, así como la publicación en la Intranet municipal."

100. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000190-00		PROPOSTA NÚM.: 21
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'ajudes per a la realització de projectes de cooperació internacional per al desenvolupament de l'any 2016.		

"En virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 16 de desembre del 2016, s'aprova la concessió d'ajudes de cooperació internacional per al desenvolupament de l'any 2016.

El Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, informa que, vistes les factures aportades per les entitats que a continuació es relacionen, es constata la justificació del 100 % de les subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració màxima d'un any comprés entre l'1 de gener del 2016 i els 14 mesos posteriors a la percepció dels fons (base 18.1 de la convocatòria) i el termini de justificació serà d'un màxim de 2 mesos comptats des de la finalització del programa (base 18.2 de la convocatòria).

Per tant, de conformitat amb la base de les d'execució del Pressupost municipal i amb un informe previ del Servei Fiscal de Gastos, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar les següents justificacions en relació a les ajudes a entitats per a la cooperació internacional al desenvolupament de l'any 2016:

1. CESAL, CIF G78919271, 42.812 € per al projecte 'Foment de la cultura de pau amb l'impuls del voluntariat juvenil i formació a través de l'art i la cultura. El Salvador'. Data inici projecte: 01-02-2017. Data finalització: 01-02-2018. Termini màxim justificació: 01-04-2018. Justificat amb documentació presentada per registre d'entrada de data 27-03-2018, instància 00113-2018-009827. Ppta. 2016/1659, ítem 2016/173080, DO 2016/26725.

2. HAREN ALDE, CIF G31422793, 26.343,25 € per al projecte 'Piscicultura Tambaquí: alimentació, treball i renda sostenible, contribuint a evitar la deforestació, a través de la cria de peixos en viviers. Brasil'. Data inici projecte: 3-01-2017. Data finalització: 3-01-2018. Termini

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



màxim justificació: 3-03-2018. Justificat amb documentació presentada en el registre d'AECID el 02-03-2018, instància 00110-2018-020005. Ppta. 2016/1659, ítem 2016/173230, DO 2016/26744.

3. VIDES, CIF G99052490, 12.490 € per al projecte 'Seguretat alimentaria i nutricional respectant la sobirania alimentaria de la població en situació de pobresa de Kilobelope i d'altres poblacions del Valle de Kafubu. Fase 2 .Republica Democratica del Congo'. Data inici projecte: 1-02-2017. Data finalització: 1-02-2018. Termini màxim justificació: 1-04-2018. Justificat amb documentació presentada en data 28-03-2018, instància 00101-2018-001073. Ppta. 2016/1659, ítem 2016/173290, DO 2016/26756.

4. PAU I SOLIDARITAT, CIF G96652680, 59.633,88 € per al projecte 'Desenvolupament sostenible i inclusiu de la població indígena camperola de Guatemala. Promoció de la sobirania alimentaria i millora de la salubritat ambiental en 10 comunitats rurals de San Marcos. Quetzaltenango y Tonicapán. Guatemala'. Data inici projecte: 1-01-2017. Data finalització: 01-01-2018. Termini màxim justificació: 31-03-2018. Justificat amb documentació presentada en data 29-03-2018, instància 00101-2018-001096. Ppta. 2016/1659, ítem 2016/173170, DO 2016/26737.

5. FAD, CIF G78350980, 59.996,88 € per al projecte 'Promovent la convivència democràtica en dos centres educatius del municipio de Mejicanos. El Salvador'. Data inici projecte: 15-02-2017. Data finalització: 15-02-2018. Termini màxim justificació: 16-04-2018. Justificat amb documentació presentada en data 16-04-2018, instància 00113-2018-011367. Ppta. 2016/1659, ítem 2016/173100, DO 2016/26727.

6. YMCA, CIF G28659308, 59.977,41 € per al projecte 'Dones i jòvens víctimes del conflicte armat, de les localitats de Bosa i ciudad Bolivar (Bogotà), protagonistes de l'aplicació dels processos de pau en les seues comunitats. Colòmbia'. Data inici projecte: 1-02-2017. Data finalització: 01-02-2018. Termini màxim justificació: 1-04-2018. Justificat amb documentació presentada en data 28-03-2018, instància 00113-2018-010023. Ppta. 2016/1659, ítem 2016/173180, DO 2016/26738.

7. AMARANTA, CIF G84913946, 27.901 € per al projecte 'Sayari Warmi: protecció i atenció integral per adolescents víctimes de la trata i tràfic amb finalitat de violència sexual comercial. Bolívia'. Data inici projecte: 1-03-2017. Data finalització: 01-03-2018. Termini màxim justificació: 1-05-2018. Justificat amb documentació presentada en data 27-04-2018, instància 00110-2018-034793. Ppta. 2016/1659, ítem 2016/173200, DO 2016/26741.

8. INTERED, CIF G80468564, 11.961,89 € per al projecte 'Fortaleida la capacitat d'acció del govern municipal d'El Alto i els actors socials (adolescents, jòvens, dones) en la revalorització de la cura de la vida com estratègia per l'eliminació de totes les formes de violència de genere. Bolívia'. Data inici projecte: 6-03-2017. Data finalització: 6-03-2018. Termini màxim justificació: 6-05-2018. Justificat amb documentació presentada en data 28-02-2018, instància 00118-2018-008792. Ppta. 2016/1659, ítem 2016/173120, DO 2016/26732.

9. PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, CIF G96288410, 24.385,48 € per al projecte 'Vida lliure: protecció integral contra la violència de genere en la ciutat de Trinidad, Beni. Bolívia'. Data inici projecte: 11-03-2017. Data finalització: 11-03-2018. Termini màxim justificació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



11-05-2018. Justificat amb documentació presentada en data 23-05-2018, instància 00113-2018-017463. Ppta. 2016/1659, ítem 2016/173250, DO 2016/26746.

S'observa un retard del terme màxim permés per a la seua justificació. Si bé este retard podria ser constitutiu d'incompliment sancionable, tenint en compte l'escassa diferència que representa respecte al temps total d'execució del projecte, les dificultats manifestades per l'entitat per a reunir la documentació, i que s'aprecien complits tant el fi com els objectius que motivaran la concessió de la subvenció, no es considera especialment rellevant i s'entén com a vàlida la justificació.

10. ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ, CIF G80176845, 60.000 € per al projecte 'Preparació profunda i millora de la capacitat de resposta per a fer front a la falta d'aigua que afecta a les comunitats palestines en Cisjordania a través d'una major eficàcia de la participació de la societat civil i les institucions en la coordinació i seguiment dels recursos de l'aigua i sanejament. Palestina'. Data inici projecte: 12-03-2017. Data finalització: 12-03-2018. Termini màxim justificació: 12-05-2018. Justificat amb documentació presentada en data 11-05-2018, instància 00113-2018-016593. Ppta. 2016/1659, ítem 2016/173060, DO 2016/26720.

11. MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD, CIF G28838001, 60.000 € per al projecte 'Promoció dels drets de les dones, amb énfasis en el dret a una vida lliure de violències, en els processos locals de construcció de pau en Tumaco, Nariño. Colòmbia'. Data inici projecte: 1-04-2017. Data finalització: 01-04-2018. Termini màxim justificació: 1-06-2018. Justificat amb documentació presentada en data 01-06-2018, instància 00118-2018-0024575. Ppta. 2016/1659, ítem 2016/173150, DO 2016/26735.

12. VOCES PARA LA CONCIENCIA Y EL DESARROLLO, CIF G85867521, 18.135 € per al projecte 'Foment de l'educació basica en Kalaban Koro. Mali'. Data inici projecte: 10-01-2017. Data finalització: 10-01-2018. Termini màxim justificació: 10-03-2018. Justificat amb documentació presentada en data 12-03-2018, instància 00113-2018-008422. Ppta. 2016/1659, ítem 2016/173270, DO 2016/26748.

S'observa un retard del terme màxim permés per a la seua justificació. Si bé este retard podria ser constitutiu d'incompliment sancionable, tenint en compte l'escassa diferència que representa respecte al temps total d'execució del projecte, les dificultats manifestades per l'entitat per a reunir la documentació, i que s'aprecien complits tant el fi com els objectius que motivaran la concessió de la subvenció, no es considera especialment rellevant i s'entén com a vàlida la justificació.

Complint-se els fins i objectius que van motivar la seua concessió, acceptant la redistribució del gasto per partides que presenta. Esta redistribució de partides, contribuïx a ajustar millor l'objecte del projecte.

13. MÉDICOS DEL MUNDO, CIF G79408852, 60.000 € per al projecte 'Fortaleides les capacitas institucionals i de la societat civil per a la protecció i acces a la salut amb enfoc de genere i interculturalitat de la població afectada per la migració en Guatemala'. Data inici

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





projecte: 1-02-2017. Data finalització: 01-02-2018. Termini màxim justificació: 1-04-2018. Justificat amb documentació presentada en data 29-03-2018, instància 00113-2018-010130. Ppta. 2016/1659, ítem 2016/173140, DO 2016/26734.

14. FARMAMUNDI, CIF G46973715, 55.000 € per al projecte 'Millora de l'atenció primària en salut i l'accés a recursos hídrics, promovent la coordinació interinstitucional i la participació comunitària, en les parroquies de Moraspungo i la Mana, província de Cotopaxi. Ecuador'. Data inici projecte: 1-03-2017. Data finalització: 01-03-2018. Termini màxim justificació: 1-05-2018. Justificat amb documentació presentada en data 7-05-2018, instància 00113-2018-014438. Ppta. 2016/1659, ítem 2016/173110, DO 2016/26730.

S'observa un retard del terme màxim permés per a la seua justificació. Si bé este retard podria ser constituït d'incompliment sancionable, tenint en compte l'escassa diferència que representa respecte al temps total d'execució del projecte, les dificultats manifestades per l'entitat per a reunir la documentació, i que s'aprecien complits tant el fi com els objectius que motivaran la concessió de la subvenció, no es considera especialment rellevant i s'entén com a vàlida la justificació.

Complint-se els fins i objectius que van motivar la seua concessió, acceptant la redistribució del gasto per partides que presenta. Esta redistribució de partides, contribuïx a ajustar millor l'objecte del projecte.

TOTAL JUSTIFICAT: 578.636,79 €."

101. (E 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2017-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per CERAI de reformulació econòmica del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2017.	

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrante en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la necesidad de aceptar la modificación solicitada por CERAI (Centro de Estudios y de Agricultura Internacional) indicándose, que de acuerdo a lo dispuesto en el punto 14.5 de las bases que regulan la convocatoria de educación para el desarrollo y ciudadanía global 2017, aprobada por Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2017:

'En el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto, esta deberá presentarse, mediante los formularios técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del proyecto, un formulario de reformulación en los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Atendiendo a lo dispuesto en este punto, y a la información que avala la solicitud formulada, se considera pertinente la aceptación de la reformulación planteada por parte de la entidad y en consecuencia la tramitación de lo solicitado.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017 (Educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2017), en su apartado 1. Modalidad I punto 11, a CERAI (Centro de Estudios Rurales y Agricultura Internacional), CIF G96284971, por importe de 24.633,98 €, para el proyecto 'La Sostenibilitat al Plat (Fase II). Transitant cap a uns menjadors escolars sostenibles que posen la vida al centre', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 3-07-18, n°. de registro I 00118 2018 0031524, ya que el proyecto no ha sufrido modificación en su presupuesto total, ni por incremento ni por reducción; la modificación afecta a la distribución del gasto por partidas, suponiendo una desviación superior al 10 % en alguna de ellas, y las actividades se adecúan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención y reúne los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria."

102. (E 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2018-000208-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de costos derivats de la gestió, acollida i atenció social a persones que van ocupar plaça al casal d'acolliment de Rocafort entre els propassats dies 16 al 31 de maig i 1 al 15 de juny.	

#### "HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración de fecha 20 de junio de 2018, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados de la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort entre los días 16 de mayo y 15 de junio de 2018, ambos inclusive.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que como cada año, por estas fechas, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6 meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España.
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.
- Enfermos.
- Mujeres.
- Familias.
- Solicitantes de protección internacional.
- Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas, se habilitaron las 48 plazas del casal d'acollida de Rocafort, pero al no contar, en el Servicio, con la aprobación del contrato, estando tramitándose en este momento, la ONG 'Asociación Obra Mercedaria de Valencia', prestó el servicio de gestión, acogida y atención social a las personas que ocuparon plaza en el Casal entre los días:

- Del 16 al 31 de mayo de 2018, ambos inclusive, por un importe total de 8.504,00 € (ocho mil quinientos cuatro euros).

- Del 1 al 15 de junio de 2018, ambos inclusive, por un importe total de 8.208,00 € (ocho mil doscientos ocho euros)

La asociación Obra Mercedaria de Valencia se encuentra exenta de IVA (art. 12º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Exención aprobada el 13/05/1996 y notificada el 25/10/1996).

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas, las facturas nº. 92018 de fecha 04/06/2018, por importe de 8.504,00 € (exento de IVA) y nº. 102018 de fecha 19/06/18, por importe de 8.208,00 € (exenta de IVA) emitidas por OBRA MERCEDARIA DE VALENCIA, CIF G96543640, que han sido debidamente conformadas al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona acosta de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reaar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Base 35ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto: corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de un gastos, en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de OBRA MERCEDARIA DE VALENCIA, CIF G96543640, por importe total de 16.712,00 € (exento de IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondientes a los costes derivados de la gestión, acogida y atención social a personas que ocuparon plaza en el citado casal d'acollida de Rocafort entre los días 16 al 31 de mayo y del 1 al 15 de junio de 2018, ambos inclusive, propuesta de gasto 2018/3351, propuesta de gastos e ítems que se relacionan a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2018/3096 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 92018, de fecha 4/06/2018 de la entidad OBRA MERCEDARIA DE VALENCIA, CIF G96543640, por importe total de 8.504,00 € (exento de IVA), y que ha generado el DO 2018/11878, ítem 2018/111730.

2. Factura nº. 102018, de fecha 19/06/2018 de la entidad OBRA MERCEDARIA DE VALENCIA, CIF G96543640, por importe total de 8.208,00 € (exento de IVA), y que ha generado el DO 2018/11879, ítem 2018/111740."

103. (E 17)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2018-000208-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de costos derivats de la gestió, acollida i atenció social a persones que van ocupar plaça al casal d'acolliment de Rocafort entre els dies 16 al 30 del proppassat mes de juny.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración de fecha 3 de julio de 2018, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados de la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort entre los días 16 al 30 de junio de 2018, ambos inclusive.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que como cada año, por estas fechas, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6 meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España.
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.
- Enfermos.
- Mujeres.
- Familias.
- Solicitantes de protección internacional.
- Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas, se habilitaron las 48 plazas del casal d'acollida de Rocafort, pero al no contar, en el Servicio, con la aprobación del contrato, estando tramitándose en este momento, la ONG 'Asociación Obra Mercedaria de Valencia', prestó el servicio de gestión, acogida y atención social a las personas que ocuparon plaza en el casal entre los días 16 al 30 de junio de 2018, ambos inclusive, por un importe total de 8.208,00 € (ocho mil doscientos ocho euros). La asociación Obra Mercedaria de Valencia se encuentra exenta de IVA (art. 12º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Exención aprobada el 13/05/1996 y notificada el 25/10/1996).

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas, la factura nº. 5 de fecha 02/07/2018, emitida por OBRA MERCEDARIA DE VALENCIA, CIF G96543640, por importe total de 8.208,00 € (exento de IVA) que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona acosta de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



*empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.*

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Base 35ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto: corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de un gastos, en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de OBRA MERCEDARIA DE VALENCIA, CIF G96543640, por importe total de 8.208,00 € (exento de IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondientes a los costes derivados de la gestión, acogida y atención social a personas que ocuparon plaza en el citado casal d'acollida de Rocafort entre los días 16 al 30 de junio de 2018, ambos inclusive, propuesta de gasto 2018/3553, propuesta de gastos e ítem que se relacionan a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2018/3311 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 5, de fecha 2/07/2018 de la entidad OBRA MERCEDARIA DE VALENCIA, CIF G96543640, por importe total de 8.208,00 € (exento de IVA), y que ha generado el DO 2018/13294, ítem 2018/116340."

104. (E 18)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2018-000237-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent a la prestació de servicis de gestió del centre d'acollida d'animals de Benimàmet.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





"FETS

La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, va formular moció de data 6 de juny de 2018, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 15 de data 30 de juny de 2018, de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA inclòs (6.103,31 €), pel servei de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de juny de 2018, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', proposta de gasto núm. 2018/3685, ítem 2018/119900, document d'obligació 2018/13659 i relació de factures 2018/3456; base imposable 29.063,36 € més IVA al 21 % 6.103,31 €.

Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2011, es va aprovar el conveni amb l'associació MODEPRAN, CIF G98265705, per a la gestió del nucli zoològic municipal, per un període de quatre anys prorrogable per un màxim de dos anys, iniciant-se a l'octubre de 2011 i finalitzant al setembre de 2015, sent acordada una pròrroga per acord de Junta de Govern Local de data 31 de juliol de 2015, resultant la seua finalització el dia 30 de setembre de 2016.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2016, s'aprova la continuïtat de la prestació del servei, per raons d'interés públic municipal, en idèntiques condicions a les establides en el conveni firmat en 30 de setembre de 2011, durant el període de temps necessari fins a la finalització del procés de selecció i la conseqüent adjudicació i posada en funcionament del contracte de servicis d'assistència veterinària i suport integral als centres municipals d'acollida d'animals.

Pel servei s'ha formulat proposta de gasto núm. 2018/3685, ítem 2018/119900, document d'obligació 2018/13659 i relació de factures 2018/3456; base imposable 29.063,36 € més IVA al 21 % 6.103,31 €.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'encàrrec es va realitzar per la regidora delegada de Benestar Animal. El cap del servei del Servei de Sanitat, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arreplegats en esta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutòria, de conformitat amb el que disposa les bases 34 i 35 de les d'execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arreplega per la Jurisprudència.

L'enriquiment injust és un principi general del dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produïrien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de serveis, cal referir-se la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956 -, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supost, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat serveis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. L'òrgan competent per a aprovar la despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició, és la Junta de Govern Local, segons l'assenyalat en el punt 2 de la base 31 de les d'execució del Pressupost de 2018.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar, dispondre i reconèixer la obligació de abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, la factura núm. 15 de data 30 de juny de 2018, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA inclòs (6.103,31 €), pel servei de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de juny de 2018, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', en virtut del que disposa la base 31.2 de les d'execució del Pressupost de 2018.

Segon. Aplicar el gasto a què ascendix la dita obligació, per import total de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA inclòs (6.103,31 €), segons el desglossament següent: base imposable 29.063,36 € més IVA al 21 % 6.103,31 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals Zoonosi', del Pressupost de gastos per a 2018, proposta de gasto núm. 2018/3685, ítem 2018/119900, document d'obligació 2018/13659 i relació de factures 2018/3456."

105. (E 19)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02801-2018-000830-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ DE RESIDUS SÒLIDS URBANS I NETEJA. Proposa aprovar el conveni amb Ecoembalajes España, SA (Ecoembes), per a l'ampliació i millora del servei d'arreglada selectiva d'envasos lleugers i de paper i cartó 2018.			

"Hechos

Primero. La entidad Ecoembalajes España, SA (ECOEMBES) propone al Ayuntamiento de València la firma de un convenio por el que, dentro del convenio marco vigente que tiene suscrito con la Generalitat Valenciana, de fecha 13 de diciembre de 2013, en materia de recogida selectiva de papel-cartón y envases ligeros, al que el Ayuntamiento se adhirió mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2014, la entidad ECOEMBES suministrará al Ayuntamiento 170 contenedores de carga lateral de 3.200 litros para envases ligeros y 35 contenedores de 3.200 litros antirrobo para envases de papel cartón, para su ubicación en la vía pública, sin contraprestación económica alguna constituyendo una mejora y ampliación del servicio de recogida selectiva de estos residuos domiciliarios que viene prestándose.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. El jefe del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza emite una memoria-informe en la que señala que el objeto del convenio propuesto se corresponde con las competencias del Ayuntamiento en materia de recogida de residuos, y concluye que resulta de interés la aprobación del mismo.

Tercero. La Asesoría Jurídica Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, emite informe que resulta favorable.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El servicio de recogida selectiva de residuos domiciliarios constituye un servicio de prestación obligatoria para los ayuntamientos de más de 5.000 habitantes, según dispone la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, en su art. 6.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Tercero. Es competente para adoptar el acuerdo la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio con Ecoembalajes España, SA (ECOEMBES), con CIF A81601700, por el que dicha entidad, responsable del desarrollo del sistema integrado de gestión de los residuos domiciliarios de papel cartón y de envases ligeros mediante el convenio marco suscrito en fecha 13 de diciembre de 2013 con la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, para la ampliación y mejora del servicio de recogida selectiva de estos residuos, prevé el suministro sin coste para el Ayuntamiento de 170 contenedores de carga lateral de 3.200 litros para envases ligeros y 35 contenedores de 3.200 litros antirrobo para envases de papel cartón, para su ubicación en la vía pública antes del 1 de noviembre de 2018.

Segundo. Facultar a la teniente de alcalde coordinadora del Área de Medio Ambiente y Cambio Climático para la firma del citado convenio."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



**CONVENI ENTRE L'AJUNTAMENT DE  
VALÈNCIA I ECOEMBS**

En València, a de 2018

D'una part, el Sr. Àngel Hervella Touchard, com a director de Gestió Local i Autònoma d'Ecoembalajes España, SA (d'ara endavant Ecoembes), amb NIF A81601700.

D'una altra part, la Sra. María Pilar Soriano Rodríguez, en qualitat de Tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Medi Ambient i Canvi Climàtic de l'Ajuntament de València (d'ara endavant, Entitat), con NIF P4625200C, facultada per a la signatura del present Conveni per acord de la Junta de Govern Local, assistida pel Sr. Hilario Llavador Cisternes, Secretari de l'Ajuntament de València.

Les parts signatàries es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per a la formalització d'este acord, i

**EXPOSEN**

1. Que l'entitat està adherida al Conveni Marc entre la Generalitat Valenciana i Ecoembes, en què es regulen els compromisos de les parts implicades, pel que fa al funcionament del sistema integrat de gestió dut a terme per Ecoembes en l'àmbit de la comunitat autònoma.
2. Que un dels objectius bàsics del conveni és fomentar la recollida selectiva i la selecció de residus d'envasos, mitjançant el desenvolupament d'accions destinades per exemple a la millora de la contenerització.
3. Que les dues parts desitgen col·laborar per a millorar els mitjans disposats en la prestació del servei, de manera que es puga incrementar la quantitat d'envasos lleugers recollits selectivament i augmentar d'esta forma els percentatges de recuperació i reciclat dels residus d'envasos.

En conseqüència, i en tant que les dues parts es reconeixen la representació que ostenten, capacitat suficient per a formalitzar este acord, el duen a terme amb subjecció a les següents:

**CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO  
DE VALENCIA Y ECOEMBS**

En Valencia, a de 2018

De una parte, D. Àngel Hervella Touchard, en calidad de Director de Gestión Local y Autònoma de Ecoembalajes España, S.A. (en adelante Ecoembes), con NIF A81601700.

De otra parte, Doña María Pilar Soriano Rodríguez, en calidad de Teniente de Alcalde coordinadora del Área de Medio Ambiente y Cambio Climático del Ayuntamiento de Valencia (en adelante Entidad), con NIF P4625200C, facultada para la firma del presente Convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, asistida por D. Hilario Llavador Cisternes, Secretario del Ayuntamiento de Valencia.

Las partes firmantes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente acuerdo, y

**EXPONEN**

- 1.- Que la Entidad está adherida al Convenio Marco entre la Generalitat Valenciana y Ecoembes, en el que se regulan los compromisos de las partes implicadas, en lo que respecta al funcionamiento del sistema integrado de gestión gestionado por Ecoembes en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- 2.- Que uno de los objetivos básicos del Convenio es fomentar la recogida selectiva y la selección de residuos de envases, mediante el desarrollo de acciones destinadas por ejemplo a la mejora de la contenerización.
- 3.- Que ambas partes desean colaborar para mejorar los medios dispuestos en la prestación del servicio, de forma que se pueda incrementar la cantidad de envases ligeros recogidos selectivamente y aumentar de esta forma los porcentajes de recuperación y reciclado de los residuos de envases.

En consecuencia, y reconociéndose ambas partes en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Acuerdo, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



**CLÀUSULES**

**PRIMERA: OBJECTE**

L'objecte del present acord és la posada en marxa de mesures per a la millora de la contenerització de la recollida selectiva d'envasos lleugers en l'entitat, amb la finalitat d'incrementar les quantitats recuperades i aconseguir un augment en el percentatge de reciclat dels residus d'envasos.

**SEGONA: ABAST**

L'abast de l'acord és l'increment de la dotació de contenidors per a la recollida selectiva de residus d'envasos lleugers al municipi de València.

**TERCERA: COMPROMISOS D'ECOEMBES**

Ecoembes es compromet, en els termes fixats en este Acord a:

-Assumir el sobrecost del servei derivat de l'adquisició i subministrament de 170 contenidors de càrrega lateral de 3.200 litres (per envasos lleugers) i 35 contenidors de càrrega lateral de 3.200 litres (per paper-cartró) amb sistema antifurt, establint-se el termini màxim de lliurament el 15 d'octubre, per a la recollida selectiva de residus d'envasos lleugers per a la seua ubicació a la via pública. En cap cas, la col·laboració en el finançament dels contenidors suposa la seua propietat per part d'Ecoembes, tenint caràcter de transmissió de la mateixa quan es realitze l'efectiva posada a disposició en una o diverses vegades, en la qual l'Ajuntament haurà de verificar-ho i documentar-ho. El paper d'Ecoembes se circumscriu a sufragar el cost del servei prestat en concepte de recollida selectiva, i l'objectiu d'esta acció és la millora de la qualitat del servei de recollida d'envasos prestat a Ecoembes.

-Col·laborar amb l'entitat en el seguiment continu dels resultats de la recollida selectiva.

**QUARTA: COMPROMISOS DE L'ENTITAT**

L'entitat es compromet, en els termes fixats en este acord a:

-Tindre degudament ubicats els contenidors assignats el dia 1 novembre 2018.

-Situat a la via pública del seu terme municipal els contenidors en nous punts de recollida. No s'admetrà la seua instal·lació en punts de recollida ja existents, ni la seua utilització per a la reposició

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO.**

El objeto del presente Acuerdo es la puesta en marcha de medidas para la mejora de la contenerización de la recogida selectiva de envases ligeros en la Entidad, con el fin de incrementar las cantidades recuperadas y conseguir un aumento en el porcentaje de reciclado de los residuos de envases.

**SEGUNDA: ALCANCE.**

El alcance del acuerdo es el incremento de la dotación de contenedores para la recogida selectiva de residuos de envases ligeros en el municipio de Valencia.

**TERCERA: COMPROMISOS DE ECOEMBES.**

Ecoembes se compromete, en los términos fijados en el presente Acuerdo a:

- Asumir el sobrecoste del servicio derivado de la adquisición y suministro de 170 contenedores de carga lateral de 3.200 litros (para envases ligeros) y 35 contenedores de carga lateral de 3.200 litros (para papel-cartón) con sistema anti hurto, estableciéndose el plazo máximo de entrega el 15 de octubre, para la recogida selectiva de residuos de envases ligeros para su ubicación en la vía pública. En ningún caso la colaboración en la financiación de los contenedores supone la propiedad de los mismos por parte de Ecoembes, teniendo carácter de transmisión de la misma cuando se realice la efectiva puesta a disposición en una o varias veces, en la cual el Ayuntamiento deberá verificarlo y documentarlo. El papel de Ecoembes se ciñe en sufragar el coste del servicio prestado en concepto de recogida selectiva, siendo el objetivo de esta acción la mejora de la calidad del servicio de recogida de envases prestado a Ecoembes.

- Colaborar con la Entidad en el seguimiento continuo de los resultados de la recogida selectiva.

**CUARTA: COMPROMISOS DE LA ENTIDAD**

La Entidad se compromete, en los términos fijados en el presente acuerdo a:

-Tener debidamente ubicados los contenedores asignados el día 1 de noviembre de 2018.

-Ubicar en la vía pública de su término municipal los contenedores en nuevos puntos de recogida, no admitiéndose su instalación en puntos de recogida ya existentes, ni su utilización para reposición de otros contenedores. El plazo para la colocación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



d'altres contenidors. El termini per a la col·locació de tots els contenidors a la via pública serà com a màxim l'indicada anteriorment després de la seua recepció (en un sol punt).

-Enviar a Ecoembes un llistat en què es detalle on s'han de situar els contenidors lliurats (preferiblement, si és possible, mitjançant coordenades GPS).

-Mantenir perfectament actualitzat l'inventari de contenidors per a la recollida selectiva d'envasos lleugers situats a la via pública, en què es reflectisquen les altes i baixes que s'hi produïsquen i, en particular, indicant-hi els contenidors que han sigut instal·lats sobre la base d'este acord.

-Garantir la prestació d'un servei de recollida selectiva d'envasos lleugers de qualitat, en particular en allò que fa referència a la freqüència de la recollida per a evitar desbordaments i a la neteja i manteniment dels contenidors i del seu entorn, de manera que es facilite i incentive la participació dels usuaris en la recollida selectiva.

**CINQUENA: INCOMPLIMENT**

En cas que Ecoembes no faça un lliurament total o parcial dels contenidors l'entitat podrà acudir a la jurisdicció competent.

En cas que l'entitat incomplisca les obligacions assenyalades en la clàusula quarta Ecoembes podrà exigir la devolució dels mateixos

**SISENA: MECANISMES DE SEGUIMENT, VIGILÀNCIA I CONTROL**

Una comissió tècnica formada per un tècnic municipal pertanyent al Servei de Gestió de Residus Urbans i Neteja i un tècnic d'Ecoembes estendran acta del subministrament dels contenidors (el que competeix a Ecoembes) i instal·lació dels mateixos (el que competeix a l'Ajuntament de València).

En tot el previst en aquest acord s'estarà al previst en el Conveni Marc vigent que té subscrit Ecoembes amb la Generalitat Valenciana, de data 13 de desembre de 2013, al que l'Ajuntament es va adherir mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 28 de febrer de 2014.

**SETENA: RÈGIM DE MODIFICACIÓ DEL CONVENI**

Qualsevol modificació de les presents clàusules exigirà mutu acord de les parts.

todos los contenedores en vía pública será como máximo la indicada anteriormente tras la recepción de los mismos (en un solo punto).

-Remitir a Ecoembes un listado donde se detalle dónde se van a ubicar los contenedores entregados (preferiblemente, si es posible, mediante coordenadas GPS).

-Mantener perfectamente actualizado el inventario de contenedores para recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón ubicados en vía pública, reflejando en el mismo las altas y bajas que se vayan produciendo y, en particular, indicando los contenedores que han sido instalados en base a este acuerdo.

-Garantizar la prestación de un servicio de recogida selectiva de envases ligeros de calidad, en particular en lo referente a la frecuencia de recogida para evitar desbordamientos y a la limpieza y mantenimiento de los contenedores y de su entorno, de forma que se facilite e incentive la participación de los usuarios en la recogida selectiva.

**QUINTA: INCUMPLIMIENTO**

En caso de que Ecoembes no haga entrega total o parcial de los contenedores la entidad podrá acudir a la jurisdicción competente.

En caso de que la entidad incumpla las obligaciones señaladas en la cláusula cuarta Ecoembes podrá exigir la devolución de los mismos.

**SEXTA: MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL**

Una comisión técnica formada por un técnico municipal perteneciente al Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza y un técnico de Ecoembes levantarán acta del suministro de los contenedores (lo que compete a Ecoembes) e instalación de los mismos (lo que compete al Ayuntamiento de Valencia).

En todo lo previsto en este acuerdo se estará a lo previsto en el Convenio Marco vigente que tiene suscrito Ecoembes con la Generalitat Valenciana, de fecha 13 de diciembre de 2013, al que el Ayuntamiento se adhirió mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2014

**SÉTIMA: RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Cualquier modificación del presente clausulado exigirá mutuo acuerdo de las partes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



**OCTAVA: VIGÈNCIA I CAUSES DE RESOLUCIÓ**

El present acord entra en vigor a la signatura del mateix, sense que en cap cas excedisca del termini de quatre anys, prorrogable per altres quatre, tal com estableix l'article 49 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre.

Són causes de resolució:

- La resolució del conveni.
- Per acord mutu de les parts.
- Per impossibilitat de dur a terme l'objecte de l'acord.

I en prova de conformitat de tot això, les dues parts subscriuen este acord en exemplar duplicat al lloc i data de l'encapçalament.

**OCTAVA: VIGENCIA Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN.**

El presente acuerdo entra en vigor a la firma del mismo, sin que en ningún caso exceda del plazo de cuatro años, prorrogable por otros cuatro, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Serán causas de resolución:

- La resolución del Convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por imposibilidad de llevar a cabo el objeto del Acuerdo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede ambas partes suscriben el presente acuerdo por duplicado ejemplar en el lugar y fecha del encabezamiento.

**Por Ecoembes**

**Por el Ayuntamiento de Valencia**

**Ángel Hervella Touchard**

**María Pilar Soriano Rodríguez**

**Ante mí  
El Secretario Municipal**

**Hilario Llavador Cisternes**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





106. (E 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02801-2018-000831-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ DE RESIDUS SÒLIDS URBANS I NETEJA. Proposa aprovar el conveni amb Ecoembalajes España, SA (Ecoembes), per a la millora del servici d'arreglada selectiva d'envasos lleugers mitjançant el foment de la participació d'establiments del sector HORECA (Hostaleria, Restauració i Catering).	

#### "Hechos

Primero. La entidad Ecoembalajes España, SA (ECOEMBES) propone al Ayuntamiento de València la firma de un convenio por el que, dentro del convenio marco vigente que tiene suscrito con la Generalitat Valenciana, de fecha 13 de diciembre de 2013, en materia de recogida selectiva de papel-cartón y envases ligeros, al que el Ayuntamiento se adhirió mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2014, la entidad ECOEMBES propone la realización de un Plan de información y comunicación para reciclado de envases de hostelería y restauración, que incluye la entrega de un contenedor específico para uso interno para la fracción envases, orientado, en el presente ejercicio, en los distritos 1, 2 (excepto parte de Russafa) y 10 (excepto Nazaret y Beteró) y previendo la ejecución por parte del Ajuntament de València, y a cargo de Ecoembes, de los trabajos de ampliación de bocas de depósito de envases para mayor facilidad de vaciado de los contenedores de uso interno Horeca, que como se ha señalado, se distribuirán gratuitamente en estos establecimientos.

Segundo. El jefe del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza emite una memoria-informe en el que señala que el objeto del convenio propuesto se corresponde con las competencias del Ayuntamiento en materia de recogida de residuos, y concluye que resulta de interés la aprobación del mismo.

Tercero. La Asesoría Jurídica Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, emite informe que resulta favorable.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El servicio de recogida selectiva de residuos domiciliarios constituye un servicio de prestación obligatoria para los Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes, según dispone la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, en su art. 6.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Tercero. Es competente para adoptar el acuerdo la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio con Ecoembalajes España, SA (ECOEMBES), con CIF A81601700, por el que dicha entidad, responsable del desarrollo del sistema integrado de gestión de los residuos domiciliarios de papel cartón y de envases ligeros, mediante el convenio marco suscrito en fecha 13 de diciembre de 2013 con la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, para la ampliación y mejora del servicio de recogida selectiva de estos residuos, se compromete a llevar a cabo un Plan de información y comunicación para el reciclado de envases de hostelería y restauración, que incluye la entrega de un contenedor específico para uso interno para la fracción envases, orientado, en el presente ejercicio, en los distritos 1, 2 (excepto parte de Russafa) y 10 (excepto Nazaret y Beteró) y previendo la ejecución por parte del Ajuntament de València, y a cargo de Ecoembes, de los trabajos de ampliación de bocas de depósito de envases para mayor facilidad de vaciado de los contenedores de uso interno Horeca, que como se ha señalado, se distribuirán gratuitamente en estos establecimientos.

Segundo. Facultar a la teniente de alcalde coordinadora del Área de Medio Ambiente y Cambio Climático para la firma del citado convenio."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



## CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y ECOEMBES

En Valencia a      de      de 2018

Por una parte, el Ayuntamiento de Valencia, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento, 1 de Valencia, y con NIF P4625200C, representado en el acto por la Sra. Maria Pilar Soriano Rodríguez, en calidad de Coordinadora del Área de Medio Ambiente y Cambio Climático del Ayuntamiento de Valencia, expresamente habilitada a estos efectos.

Denominado en adelante la **ENTIDAD**.

Por otra parte, Ecoembalajes España, SA, Sociedad Anónima sin ánimo de lucro, dirigida a Madrid, Paseo de la Castellana, 83-85, 11ª planta, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12100 de la sección 8ª del libro de sociedades, folio 17, hoja nº M-190844 y con NIF nº A81601700, y representada en el acto por Angel Hervella Touchard, en su calidad de Director de Gestión local y autonómica.

Denominada en adelante **ECOEMBES**.

### EXPONEN

1. Que con fecha 28 de febrero de 2014 se firmó el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Ecoembes, en el que se regulan los compromisos de las partes implicadas, en lo que respecta al funcionamiento del sistema integrado de gestión gestionado por ECOEMBES en el ámbito de la ENTIDAD.
2. Que uno de los objetivos básicos del Convenio es fomentar la recogida selectiva y la selección de residuos de envases, mediante el desarrollo de acciones específicas como puede ser el aumento de la participación de los pequeños generadores en la recogida selectiva.
3. Que ambas partes desean colaborar para adecuar los medios dispuestos en la prestación del servicio de recogida selectiva de envases ligeros para favorecer la participación de los pequeños generadores, de forma que se puedan incrementar las cantidades recogidas selectivamente y aumentar de esta forma los porcentajes de recuperación y reciclado de los residuos de envases.

En consecuencia, y reconociéndose ambas partes en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este acuerdo, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente acuerdo es la puesta en marcha de un proyecto destinado a la mejora de la recogida selectiva de envases ligeros en la ciudad de Valencia, mediante el fomento de la participación de establecimientos del sector HORECA (Hostelería, Restauración y Catering).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



### **SEGUNDA: ALCANCE**

Las actuaciones de la asistencia técnica adjudicada del proyecto, a realizar, serán las siguientes:

- Realización de un inventario de establecimientos (en adelante, LOS ESTABLECIMIENTOS) del sector HORECA en la zona delimitada con acuerdo previo del ayuntamiento y captación de adhesiones.
- Entrega a los establecimientos participantes en el proyecto de contenedores de pequeño tamaño para la instalación en el interior de los mismos.
- Información y formación del personal de LOS ESTABLECIMIENTOS para asegurar una correcta participación de los mismos en la recogida
- Seguimiento del proyecto, para conocer el uso realizado por parte de LOS ESTABLECIMIENTOS.

### **TERCERA: COMPROMISOS DE ECOEMBES**

ECOEMBES se compromete, en los términos fijados en el presente acuerdo a:

- Dadas las especificidades de la recogida selectiva de la ENTIDAD, a incentivar y potenciar la adaptación de las bocas con la cantidad de 10.000 € (sin IVA), que facturarán las empresas concesionarias directamente, según las solicitudes de ECOEMBES, en cada zona, por la prestación de servicio que realizará al ayuntamiento. Esta aportación extraordinaria será con cargo a fondos de promoción del convenio Ecoembes - Generalitat Valenciana, con acuerdo de ambos.
- Desarrollar el proyecto de implantación de la recogida selectiva en 1000 establecimientos del sector HORECA en la ciudad de Valencia, a través de asistencia técnica.
- Colaborar con la ENTIDAD en el seguimiento continuo de los resultados de la recogida selectiva en cuanto a calidad y cantidad.

### **CUARTA: COMPROMISOS DE LA ENTIDAD**

La ENTIDAD se compromete, en los términos fijados en el presente acuerdo a:

- Facilitar a Ecoembes un listado con la planificación de los contenedores ubicados en la vía pública de la Entidad y a los que se les van a modificar las tapas.
- Adaptación de las bocas de los contenedores en los diferentes puntos de la vía pública definidos por las partes.
- Mantener actualizado un listado donde se detalle dónde se van a ubicar los contenedores modificados (preferiblemente, si es posible, mediante coordenadas GPS).
- Mantener perfectamente actualizado el inventario de contenedores para recogida selectiva de envases ligeros ubicados en vía pública, reflejando en el mismo las altas y bajas que se vayan produciendo y, en particular, indicando los contenedores que han sido instalados en base a este acuerdo.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Poner a disposición de ECOEMBES los datos operativos del servicio de los que se disponga (pesadas individuales de contenedores, volumetrías de contenedores, detalle de pesajes de camión por ruta y descripción de esa ruta dentro del municipio...) a fin de poder realizar una estimación de la cantidad de residuos de envases ligeros aportada por LOS ESTABLECIMIENTOS.
- Garantizar la prestación de un servicio de recogida selectiva de envases ligeros de calidad, en particular en lo referente a la frecuencia de recogida para evitar desbordamientos y a la limpieza y mantenimiento de los contenedores y de su entorno, según recoge el Convenio de Colaboración, de forma que se facilite e incentive la participación de los usuarios en la recogida selectiva.

#### **QUINTA: INCUMPLIMIENTO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

El presente Acuerdo tiene carácter privado, rigiéndose en su interpretación, desarrollo e incumplimiento por el derecho privado, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción civil.

El presente Acuerdo se resolverá:

- Por caducidad o revocación de la Autorización del Sistema Integrado de Gestión por parte de la Comunidad Autónoma.
- Para la resolución del Convenio firmado entre la Generalitat Valenciana y ECOEMBES.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas y derivadas del presente Acuerdo por alguna de las partes.
- Por cualquier otra causa prevista en el marco normativo vigente
- 

#### **SEXTA: SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL**

Durante el proyecto, ECOEMBES, junto con la colaboración de LA ENTIDAD, realizará un seguimiento específico de la calidad del material recogido en la/s ruta/s concreta/s de recogida de envases ligeros afectadas por el proyecto con el fin de evaluar los resultados del mismo. A la vista de los resultados las partes tomarán las medidas necesarias para garantizar un correcto uso de los contenedores y una presencia de impropios inferior al 30%.

Para el seguimiento y control del servicio de recogida selectiva de envases ligeros general de LA ENTIDAD, ésta junto con ECOEMBES coordinará la realización de las caracterizaciones del material de acuerdo al anexo IV del Convenio de Colaboración firmado entre ambas entidades, evitando incluir en los muestreos aquellas rutas que puedan estar afectadas por el proyecto HORECA, con el fin de evitar que el proyecto pudiera impactar en los resultados globales de la recogida selectiva.

#### **SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL ACUERDO**

En el caso de producirse alguna modificación de las condiciones de la Autorización al Sistema Integrado de Gestión y que tuvieran efecto sobre las disposiciones del presente Acuerdo, las partes deberán incorporarlas a este mediante un acta adicional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Asimismo, si una disposición legal o decisión judicial, pudiera dar lugar a una modificación en la ejecución del presente Acuerdo, las partes se comprometen, a informar a la otra parte de manera inmediata y a tomar todas las medidas adecuadas para asegurar su la continuidad de la ejecución del Acuerdo en las condiciones y en los plazos previstos en la disposición legal o en la decisión judicial correspondiente. Ambas partes se comprometen a introducir una cláusula similar a sus convenios y / o contratos con terceros.

**OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA**

El presente acuerdo entra en vigor a la firma del mismo y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

Por el Ayuntamiento de Valencia,

Por ECOEMBES,

Maria Pilar Soriano Rodríguez  
Tinent d'Alcalde  
Coordinadora de l'Àrea de Medi Ambient  
i Canvi Climàtic

Ángel Hervella Touchard  
Director de Gestión Local y  
Autonómica

Ante mi  
El Secretario Municipal

Hilario Llavador Cisternes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



## CONVENI ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I ECOEMBES

En València a de de 2018

D'una banda, l'Ajuntament de València, amb domicili en la Plaça de l'Ajuntament, 1 de València, i amb NIF P4625200C, representat en l'acte per la Sra. Maria Pilar Soriano Rodríguez, en qualitat de Coordinadora de l'Àrea de Medi ambient i Canvi Climàtic de l'Ajuntament de València, expressament habilitada a aquests efectes.

Denominat d'ara endavant **l'ENTITAT**.

D'altra banda, Ecoembalajes España, SA, Societat Anònima sense ànim de lucre, dirigida a Madrid, Paseo de la Castellana, 83-85, 11<sup>a</sup> planta, inscrita en el Registre Mercantil de Madrid, tom 12100 de la secció 8<sup>a</sup> del llibre de societats, foli 17, fulla n<sup>o</sup> M-190844 i amb NIF n<sup>o</sup> A81601700, i representada en l'acte per Angel Hervella Touchard, en la seua qualitat de Director de Gestió local i autonòmica.

Denominada d'ara endavant **ECOEMBES**.

### EXPOSEN

1. Que amb data 28 de febrer de 2014 es va signar el Conveni de Col·laboració entre l'Ajuntament de València i Ecoembes, en el qual es regulen els compromisos de les parts implicades, pel que fa al funcionament del sistema integrat de gestió gestionat per ECOEMBES en l'àmbit de l'ENTITAT.

2. Que un dels objectius bàsics del Conveni és fomentar la recollida selectiva i la selecció de residus d'envasos, mitjançant el desenvolupament d'accions específiques com pot ser l'augment de la participació dels xicotets generadors en la recollida selectiva.

3. Que ambdues parts desitgen col·laborar per a adequar els mitjans disposats en la prestació del servei de recollida selectiva d'envasos lleugers per a afavorir la participació dels xicotets generadors, de manera que es puguen incrementar les quantitats arreplegades selectivament i augmentar d'aquesta forma els percentatges de recuperació i reciclat dels residus d'envasos.

En conseqüència, i reconeixent-se ambdues parts en la representació que ostenten, capacitat suficient per a formalitzar aquest acord, ho duen a terme amb subjecció a les següents:

### CLÀUSULES:

#### PRIMERA: OBJECTE

L'objecte del present acord és l'engegada d'un projecte destinat a la millora de la recollida selectiva d'envasos lleugers en la ciutat de València, mitjançant el foment de la participació d'establiments del sector HORECA (Hostaleria, Restauració i Catering).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



**SEGONA: ABAST**

Les actuacions de l'assistència tècnica adjudicada del projecte, a realitzar, seran les següents:

- Realització d'un inventari d'establiments (d'ara endavant, ELS ESTABLIMENTS) del sector HORECA en la zona delimitada amb acord previ de l'ajuntament i captació d'adhesions.
- Lliurament als establiments participants en el projecte de contenidors de xicoteta grandària per a la instal·lació a l'interior dels mateixos.
- Informació i formació del personal dels ESTABLIMENTS per a assegurar una correcta participació dels mateixos en l'arreglada
- Seguiment del projecte, per a conèixer l'ús realitzat per part dels ESTABLIMENTS.

**TERCERA: COMPROMISOS DE ECOEMBES**

ECOEMBES es compromet, en els termes fixats en el present acord a:

Donades les especificitats de la recollida selectiva de L'ENTITAT, a incentivar i potenciar l'adaptació de les boques amb la quantitat de 10.000 € (sense IVA), que facturaran les empreses concessionàries directament, segons les sol·licituds de ECOEMBES, en cada zona, per la prestació de servei que realitzarà a l'ajuntament. Aquesta aportació extraordinària serà amb càrrec a fons de promoció del conveni Ecoembes – Generalitat Valenciana, amb acord de tots dos.

Desenvolupar el projecte d'implantació de la recollida selectiva en 1000 establiments del sector HORECA en la ciutat de València, a través d'assistència tècnica.

Col·laborar amb L'ENTITAT en el seguiment continu dels resultats de la recollida selectiva quant a qualitat i quantitat.

**QUARTA: COMPROMISOS DE L'ENTITAT**

L'ENTITAT es compromet, en els termes fixats en el present acord a:

Facilitar a Ecoembes un llistat amb la planificació dels contenidors situats en la via pública de l'Entitat i als quals se'ls van a modificar les tapes.

Adaptació de les boques dels contenidors en els diferents punts de la via pública definits per les parts.

Mantenir actualitzat un llistat on es detalle on es van a situar els contenidors modificats (preferiblement, si és possible, mitjançant coordenades GPS).

Mantenir perfectament actualitzat l'inventari de contenidors per a recollida selectiva d'envasos lleugers situats en via pública, reflectint en el mateix les altes i baixes que es vagen produint i, en particular, indicant els contenidors que han sigut instal·lats sobre la base d'aquest acord.

Posar a la disposició de ECOEMBES les dades operatives del servei dels quals es dispose (pesades individuals de contenidors, volumetries de contenidors, detall de pesajes de camió per ruta i descripció d'aqueixa ruta dins del municipi...) a fi de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





poder realitzar una estimació de la quantitat de residus d'envasos lleugers aportada pels ESTABLIMENTS.

Garantir la prestació d'un servei de recollida selectiva d'envasos lleugers de qualitat, en particular referent a la freqüència de recollida per a evitar desbordaments i a la neteja i manteniment dels contenidors i del seu entorn, segons arplega el Conveni de Col·laboració, de manera que es facilite i incentive la participació dels usuaris en la recollida selectiva.

#### **CINQUENA: INCOMPLIMENT I JURISDICCIO COMPETENT**

El present Acord té caràcter privat, regint-se en la seua interpretació, desenvolupament i incompliment pel dret privat, amb expressa submissió de les parts a la jurisdicció civil.

El present Acord es resoldrà:

Per caducitat o revocació de l'Autorització del Sistema Integrat de Gestió per part de la Comunitat Autònoma.  
Per a la resolució del Conveni signat entre la Generalitat Valenciana i ECOEMBES.  
Per mutu acord de les parts.  
Per incompliment greu de les obligacions assumides i derivades del present Acord per alguna de les parts.  
Per qualsevol altra causa prevista en el marc normatiu vigent

#### **SISENA: SEGUIMENT, VIGILÀNCIA I CONTROL**

Durant el projecte, ECOEMBES, juntament amb la col·laboració de l'ENTITAT, realitzarà un seguiment específic de la qualitat del material arplegat en la/s ruta/s concreta/s de recollida d'envasos lleugers afectades pel projecte amb la finalitat d'avaluar els resultats del mateix. A la vista dels resultats les parts prendran les mesures necessàries per a garantir un correcte ús dels contenidors i una presència d'impropis inferior al 30%.

Per al seguiment i control del servei de recollida selectiva d'envasos lleugers general de l'ENTITAT, aquesta juntament amb ECOEMBES coordinarà la realització de les caracteritzacions del material d'acord a l'annex IV del Conveni de Col·laboració signat entre ambdues entitats, evitant incloure en els mostres aquelles rutes que puguin estar afectades pel projecte HORECA, amb la finalitat d'evitar que el projecte poguera impactar en els resultats globals de la recollida selectiva.

#### **SETENA: MODIFICACIÓ DE L'ACORD**

En el cas de produir-se alguna modificació de les condicions de l'Autorització al Sistema Integrat de Gestió i que tingueren efecte sobre les disposicions del present Acord, les parts hauran d'incorporar-les a est mitjançant un acta adicional.

Així mateix, si una disposició legal o decisió judicial, poguera donar lloc a una modificació en l'execució del present Acord, les parts es comprometen, a informar a l'altra part de manera immediata i a prendre totes les mesures adequades per a assegurar la seua la continuïtat de l'execució de l'Acord en les condicions i en els terminis previstos en la disposició legal o en la decisió judicial corresponent. Ambdues parts es comprometen a introduir una clàusula similar als seus convenis i / o contractes amb tercers.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



**VUITENA: TERMINI DE VIGÈNCIA**

El present acord entra en vigor a la signatura del mateix i estarà vigent fins al 31 de desembre de 2018

Per l' Ajuntament de València

Per ECOEMBES,

Maria Pilar Soriano Rodríguez  
Tinent d'Alcalde  
Coordinadora de l'Àrea de Medi Ambient  
i Canvi Climàtic

Ángel Hervella Touchard  
Director de Gestió Local  
Autonòmica

Davant meu  
El Secretari Municipal

Hilario Llavador Cisternes

Id. document: TCdk V1e0 Jdmc ArJl OXRG IF6k 5HI =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



107. (E 21)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2018-000061-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa l'admissió a tràmit i consulta del procediment d'avaluació ambiental i territorial estratègica simplificada de la modificació de l'estudi de detall de l'Hospital Quirón.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Con fecha 20 de febrero de 2018 (NRE: 00113 2018 006052), se ha recibido en el Servicio de Planeamiento de este Ayuntamiento la documentación correspondiente a la modificación del 'Estudio de detalle del Hospital Quirón' sito en la avda. Blasco Ibáñez, nº. 14 de València, solicitando el inicio de su tramitación, por la mercantil IDCQ Hospitales y Sanidad, SLU.

SEGUNDO. El 23 de febrero de 2018 se solicita informe previo al inicio de la evaluación ambiental a la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística (en adelante, OTOU), emitiendo el mismo el 13/03/18 en el que señalan que tal y como está planteada la documentación técnica, no es viable la propuesta.

TERCERO. El 16 de mayo de 2018 (I00118 2018 0021517), la mercantil interesada vuelve a presentar nueva documentación al respecto, emitiéndose informe por la OTOU el 05/07/17, que resumidamente señala lo siguiente:

... ' B. Aspectos urbanísticos y patrimoniales.

En la nueva alternativa, se mantiene la edificabilidad que el estudio de detalle del año 2003 pretendía materializar, es decir 10.194 m<sup>2</sup>t, limitándose a redefinir alineaciones y volúmenes con esta edificabilidad.

La documentación hace referencia a un remanente de edificabilidad, respecto a lo establecido en el PGOU, que el ED dice reservarse.

La edificabilidad indicada se obtendría por aplicación de la edificabilidad de 2,2 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s al total de la parcela del hospital. Este hecho deberá ser sustanciado por la Conselleria de Cultura, organismo autonómico competente en materia de protección patrimonial al incluirse en la zona varios aspectos como son:

- La protección del chalet de los condes de Dénia o Villa Mariana, incluido en el catálogo del PGOU con nivel de protección 2, que de conformidad con lo indicado el art. 3.70 de las NNUU del PGOU en relación con el 3.69, debe extenderse al conjunto de la parcela donde se sitúa ese edificio protegido y por lo tanto haría imposible la aplicación de las condiciones de edificabilidad de los servicios públicos -2,2 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s- a esos terrenos.

- Este criterio de extensión de la protección de un edificio a la parcela en la que se implanta, se utiliza con carácter general en toda la ciudad, para todos aquellos edificios protegidos ubicados en parcelas que tienen que ver con el edificio como sería el caso del chalet indicado y su parcela donde antiguamente se ubicaba el jardín asociado al edificio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- El futuro desarrollo del plan especial del BIC de los Jardines de Monforte, colindantes con la parcela del hospital. Este instrumento de planeamiento de protección vendrá a establecer las condiciones a cumplir la edificación de la parcela del hospital, en base a la incidencia que pueda tener sobre los citados Jardines.

Por todo ello debemos concluir dos cuestiones:

- La modificación del estudio de detalle que se tramita no tiene competencias para reservar edificabilidades futuras.

- No se puede aplicar una norma genérica del PGOU relativa a la edificabilidad a una edificación protegida y a su parcela asociada más cuando se está pendiente de valoración patrimonial a realizar por el organismo autonómico competente y por instrumentos de planeamiento por desarrollar que pueden establecer condiciones que afecten a esas edificabilidades.

Por lo anteriormente indicado procede eliminar la propuesta de reserva de edificabilidad que se plantea en el documento difiriendo este hecho a lo indicado.

#### C. Aspectos documentales.

- Es necesario completar el documento del ED con el 'Análisis de integración en el paisaje urbano', recogido en el artículo 41.4 de la LOTUP, reflejando una volumetría comparativa entre el ED vigente y el propuesto, ya que la aportada en el plano P-05.01 y 02 presenta una mezcla entre realidad (el edificio de los años 40 debe tener una planta más según planeamiento vigente) y planeamiento, completando las vistas con un entorno mayor y mejor definido.

'Artículo 41. Estudios de detalle.

4. Contendrán la documentación informativa y normativa propia que sea adecuada a sus fines e incluirán un análisis de su integración en el paisaje urbano'.

- La propuesta de ED, así como el 'Análisis de integración en el paisaje urbano' deberán ser aportados además de digitalmente en papel para su tramitación.

Aunque la documentación presentada se considera suficiente para iniciarse la evaluación ambiental, su exposición al público quedará condicionada a la corrección de los aspectos relacionados en este informe'.

CUARTO. La modificación presentada del estudio de detalle tiene por objeto las siguientes propuestas:

- Proponer una ordenación de volúmenes pormenorizada, que solo afecta a alineaciones interiores y altura de los mismos.

- Subsanan errores de cálculo aritmético que contiene el estudio de detalle vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. Mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana de 9 de julio de 2018, se inicia el procedimiento ambiental previsto en los artículo 50 y siguientes de la LOTUP.

A los Antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. Examinada la documentación por los técnicos de Planeamiento, y teniendo en cuenta la atribución, por modificación del artículo 48.c) de la LOTUP, de competencias en materia de evaluación ambiental a los ayuntamientos afectados y lo dispuesto en el art. 51.1 de la citada ley, procede que el órgano ambiental y territorial someta la documentación presentada a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, al entender que la propuesta de planeamiento afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente.

TERCERO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía nº. 69, de fecha 5 de mayo de 2016, realizar todas las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada correspondiente al Documento inicial estratégico y borrador de la modificación del 'Estudio de detalle del Hospital Quirón' sito en la avda. Blasco Ibáñez, nº. 14 de València.

Segundo. Someter la documentación presentada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.c) en relación con el art. 51.1 de la LOTUP, durante el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las siguientes administraciones, Servicios, organismos y público interesado:

- Servicio de Energías Renovables y Cambio Climático.
- Servicio de Calidad y Análisis Ambiental, Contaminación Acústica y Playas.
- Servicio de Movilidad Sostenible.
- Servicio de Jardines.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- Dirección General de Aviación Civil.
- Asociación de Vecinos de Zaidía-Exposición.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, y a la Junta Municipal de Distrito de Exposició para su conocimiento."

108. (E 22)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03201-2009-000063-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar el projecte modificat de les obres de rehabilitació de l'edifici conegut com 'el Casinet'.	

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. La Junta de Gobierno Local, el 29 de diciembre de 2009, acordó aprobar el texto del convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de València y la Sociedad Musical Unión de Pescadores de Valencia (SMUPV), con la finalidad de financiar la rehabilitación de la sede social

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



y escuela de música de la indicada Sociedad, suscribiéndose dicho convenio el 22 de febrero de 2010.

Por el citado acuerdo se concede una subvención directa por causa de interés público a la SMUPV, por importe máximo de un millón doscientos cincuenta mil (1.250.000,00) euros con cargo a los Presupuestos municipales, para financiar las obras de rehabilitación de 'El Casinet', obras que gestionará y ejecutará la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA) por encargo directo de gestión del Ayuntamiento de València, bajo la supervisión del Servicio de Proyectos Urbanos.

La sede de la Sociedad se encuentra en el edificio conocido como 'El Casinet', en el barrio del Cabanyal, calles Pintor Ferrandis, número 25, José Benlliure, número 272 bajo accesorio y calle Progreso, número 295.

Segundo. Se trata de un edificio catalogado, con nivel de protección parcial, de gran valor histórico y social, cuyo régimen urbanístico se encuentra recogido actualmente en el Plan General de Ordenación Urbana de 1988, ámbito de planeamiento diferido M.4 Cabanyal-Canyamelar, incluido en la delimitación del BIC Conjunto Histórico de València, núcleo original del Ensanche del Cabañal; por el Catálogo del PEPRI de 2 de abril de 2001, y por las Normas Urbanísticas Transitorias de Urgencia para este ámbito, aprobadas por acuerdo de 8 de julio de 2016, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

La regulación urbanística anterior, recogida en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Cabanyal-Canyamelar (PEPRI), aprobado por Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de 2 de abril de 2001, fue suspendida por Orden 3631/2009 de 29 de diciembre, del Ministerio de Cultura (BOE 8.01.2010), declarando que el PEPRI determinaba la expoliación del Conjunto Histórico, obligando al Ayuntamiento de València a proceder a la suspensión inmediata de su ejecución hasta tanto se llevara a cabo una adaptación del mismo que garantizara la protección de los valores histórico artísticos que motivaron la declaración del Bien de Interés Cultural (Decreto 57/1993, de 3 de mayo, del Gobierno Valenciano declara Bien de Interés Cultural el Conjunto Histórico de València, que incluye entre otros ámbitos, el correspondiente al Núcleo original del Ensanche del Cabanyal).

Tercero. El 14 de mayo de 2010, la empresa municipal AUMSA comunica que el 'Contrato de servicios para la redacción del proyecto de rehabilitación integral del edificio conocido como El Casinet, sede social y escuela de música de la Sociedad Musical Unión de Pescadores de Valencia', en el barrio del Cabañal, ha sido adjudicado a D. Rodrigo Buj Pérez por importe de 41.029 €, IVA no incluido; 50.922,21 euros (IVA y gastos de gestión incluidos), formalizándose el correspondiente contrato el 27 de abril de 2010.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 11 de julio de 2014, en primer lugar acordó aprobar técnicamente el 'Proyecto básico y de ejecución de rehabilitación integral del edificio conocido como El Casinet', condicionado a lo indicado en los informes técnicos del Servicio de Proyectos Urbanos -particularmente que la solución final adoptada cumpliera con lo exigido en la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica-; y en segundo lugar, suspender la posterior licitación y ejecución de las obras de dicho proyecto, en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



cumplimiento de la Orden del Ministerio de Cultura CUL/3631/2009, de 29 de diciembre, por la que se resolvía el procedimiento por expropiación del Conjunto Histórico del Cabanyal, hasta que el PEPRI del Cabanyal-Canyamelar recobrara su efectividad.

Quinto. Con fecha 30 de julio de 2015, el Ayuntamiento Pleno acordó desistir del procedimiento incoado para la tramitación del documento de adaptación del PEPRI del Cabanyal-Canyamelar, así como instar a la Generalitat Valenciana a que aprobara la derogación parcial del referido PEPRI y unas normas urbanísticas transitorias de urgencia, cuya vigencia persistiría hasta la aprobación definitiva y entrada en vigor de un nuevo Plan Especial de Protección de Conjunto Histórico del Cabanyal-Canyamelar, al objeto de permitir que en dicho período transitorio los órganos municipales competentes pudieran otorgar todo tipo de licencias y aprobar todo tipo de proyectos que no afectaran a la protección de los valores histórico-artísticos que motivaron su calificación como Conjunto Histórico.

Sexto. A la vista del citado acuerdo de 30 de julio de 2015, se estima que dada la obsolescencia del '*Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de València y la Sociedad Musical Unión de Pescadores de Valencia*' de 22 de febrero de 2010, resulta necesario redactar un nuevo convenio al objeto de modificar el plazo de su vigencia y las obligaciones de la Sociedad Musical de Pescadores.

Por otra parte, las obras de rehabilitación de este edificio, se encuentran enmarcadas dentro de las líneas de actuación que éste Ayuntamiento está acometiendo en el Cabanyal, para llevar a cabo la recuperación y regeneración física, económica y social del entorno urbano de dicho barrio de la ciudad de València, y para la protección, fomento y desarrollo del patrimonio cultural del Cabanyal-Canyamelar.

Séptimo. El 15 de julio de 2016, la Junta de Gobierno Local aprueba el nuevo convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de València y la Sociedad Musical Unión de Pescadores –básicamente coincidente en su contenido con el anterior-; se confecciona la propuesta de gasto número 2016/2843, con ítem número 2016/100590 por importe de 48.000 €, e ítem número 2016/100600 por importe de 1.151.077,79 €, ascendiendo a un total de 1.199.077,79 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016 GC340 33400 7890004 y 2016 GC340 33400 7890006; se aprueba nuevamente el proyecto básico y de ejecución del edificio de 'El Casinet' en cumplimiento del encargo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2009, y se acuerda proseguir con las actuaciones propias del encargo realizado a la empresa municipal AUMSA.

Con anterioridad ya se había pagado la cantidad de 50.922,21 € correspondientes a la redacción del proyecto de rehabilitación integral de 'El Casinet', siendo el total de la subvención concedida la cantidad de 1.250.000 €.

El nuevo convenio se formaliza el 29 de julio de 2017.

Octavo. El 5 de mayo de 2017, la sociedad municipal AUMSA comunica que el contrato para la ejecución de las obras de rehabilitación de 'El Casinet' ha sido adjudicado a la empresa 'BECSA, SAU', por importe de 699.871,28 €, sin incluir IVA, y un total de 697.868,12 € (IVA y gastos de gestión de AUMSA incluidos) por un plazo de 15 meses, habiéndose suscrito el contrato con fecha 27 de abril de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





Noveno. Con fecha 26 de mayo de 2017 se suscribe el acta de comprobación del replanteo e inicio de la ejecución de las obras e instalaciones del proyecto de rehabilitación de 'El Casinet', fijándose el día 27 de mayo de 2017 como fecha de inicio de las mismas y un plazo de ejecución de 15 meses.

Décimo. Previos requerimientos e informes del Servicio de Proyectos Urbanos a la sociedad municipal AUMSA (29.09.2017; 19.10.2017; 01.12.2017), el 14 de marzo de 2018, se presenta por la citada entidad (RE 00113 2018 8727) el '*Proyecto modificado de las obras de rehabilitación de El Casinet*', firmado por el director facultativo de las obras.

Finalmente el 'Proyecto refundido del modificado de las obras de El Casinet', se presenta por AUMSA el 3 de mayo de 2018, recogiendo las indicaciones del Servicio de Proyectos Urbanos en su informe de 27 de marzo de 2018.

Undécimo. Concedido trámite de audiencia al redactor del proyecto D. Rodrigo Buj Pérez, mediante escrito de fecha 20 de junio de 2018 manifiesta que no existe inconveniente alguno en que se redacte un proyecto modificado.

La Sociedad Musical Unión de Pescadores presta su conformidad a las modificaciones del proyecto de rehabilitación mediante escrito de 6 de abril de 2018 (RE 00113 2018 010664).

Duodécimo. Con fecha 22 de mayo de 2018 el Servicio de Proyectos Urbanos informa que el '*Proyecto modificado de las obras de rehabilitación del edificio de El CASINET*', resulta técnicamente correcto, se adapta al plan de usos y necesidades especificadas en el proyecto básico y de ejecución, y no se han advertido errores aritméticos ni incoherencia documental, por lo que se emite informe favorable.

El técnico redactor justifica el proyecto modificado de restauración del edificio conocido como 'El Casinet' al concurrir la circunstancia recogida en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, apartado 1, b): Inadecuación del proyecto por causas objetivas que determinan su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fueron previsibles con anterioridad.

En el caso que nos ocupa, se han detectado patologías con posterioridad a la adjudicación del contrato, que en su momento no fueron detectadas para incorporarlas al proyecto original, ya que el edificio se encontraba ocupado por la Escuela de Música, y no se podían realizar las catas necesarias para su detección por la presencia de alumnos; de la misma manera no se pudo realizar el informe geotécnico necesario para constatar la composición del suelo y poder calcular la adecuada cimentación. Los 'Anexos a la memoria' recogen los Estudios Técnicos sectoriales que justifican la necesidad de redacción del presente proyecto modificado.

Las modificaciones técnicas propuestas se refieren básicamente a:

- 1) Nuevos parámetros en la cimentación.
- 2) Revisión de los forjados y cálculo de los mismos afectando a las partes correspondientes de elementos metálicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



3) Rehabilitación de la cubierta del edificio adaptándola a unas condiciones de impermeabilización y aislamiento térmico, según el CTE.

El precio se incrementa. Particularmente, el incremento del importe del PEM del proyecto modificado asciende a 72.094,44 EUROS sobre el PEM aprobado del proyecto de ejecución según consta en el resumen comparativo aportado, lo que supone un 9,999280 % de aumento sobre dicho PEM.

Presupuesto licitación modificado

PEM 720.996,31 € 793.090,75 €

Con GG+BI (13 % + 6 %) 857.985,61 € 943.777,99 €

Incremento del presupuesto 9,999280 %

Presupuesto adjudicación modificado

BAJA (18,4285524 %) 158.114,33 € 173.924,62 €

TOTAL con BAJA 699.871,28 € 769.853,37 €

IVA (21 %) 146.972,97 € 161.699,21 €

TOTAL ADJUDICACIÓN 846.844,25 € 931.522,58 €

El presupuesto de ejecución material del proyecto modificado asciende a la cantidad de 793.090,75 €.

El presupuesto de ejecución por contrata es de 943.777,99 €, incluyendo el 13 % de gastos generales y el 6 % de beneficio industrial.

Al aplicar la baja (18,4285524 %) se obtiene un presupuesto de ejecución de contrata con baja de 769.853,37 €.

Finalmente, añadiendo el 21 % de IVA, se obtiene un presupuesto base de licitación de 931.522,58 €.

A la cantidad anterior hay que añadir el 5 % de gastos de gestión de AUMSA correspondiente (IVA del 21 % incluido) por un total de 46.576,13 € (38.492,67 € + 8.083,46 € IVA al 21 %).

El total presupuesto modificado para conocimiento de la Administración, asciende a la cantidad de 978.098,71 €.

La documentación, así como el resumen del presupuesto del proyecto modificado, ha sido suscrita por los redactores –actual Dirección de Obra- y el adjudicatario de las mismas BECSA, SAU, manifestando por tanto su conformidad al mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



El plazo de ejecución se reajusta. Se establece el plazo de ejecución a partir del plazo del proyecto inicialmente contratado y en proporción a los presupuestos respectivos. De acuerdo con esta regla, el plazo resultante para las obras comprendidas en el presente proyecto es de 16,5 meses, finalizando en octubre del 2018.

Decimotercero. El 6 de junio de 2018, se emite informe complementario por el Servicio de Proyectos Urbanos, en el que se pone de manifiesto que ya en informe de fecha 21 de junio de 2013 se advirtió de la necesidad de que la solución final adoptada cumpliera con lo indicado en la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica y normativa de aplicación, con el fin último de limitar la transmisión de ruido aéreo al exterior.

Por lo anterior, se está redactando un proyecto independiente de obras de habilitación acústica y anti-intrusión, que incorporará el correspondiente estudio acústico justificativo de la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica y normativa de aplicación y que deberá ser informado por el Servicio de Actividades.

De igual forma será necesario realizar al final de la obra, por empresa o laboratorio acreditado, los ensayos correspondientes que justifiquen el cumplimiento de la Ordenanza municipal.

La tramitación de las correspondientes autorizaciones administrativas para el desarrollo de la actividad deberá ser tramitada y gestionada por la sociedad AUMSA como empresa gestora de las actuaciones, así como la gestión y tramitación de la Certificación Energética del Edificio.

Decimocuarto. Por la Oficina de Supervisión de Proyectos se emite informe de el 8 de junio de 2018, considerando que el proyecto modificado resulta técnicamente correcto y reúne los requisitos exigidos, por lo que propone su aprobación circunscribiéndose al contenido técnico del mismo y sin entrar en las comprobaciones sobre el cumplimiento de cualquier autorización e informes preceptivos necesarios.

Decimoquinto. Consta en el expediente informe suscrito por el director facultativo de la obra, de fecha 19 de junio de 2018, en el que se indica que las obras de modificación no afectan a la estructura portante y/o arquitectónica y del diseño exterior del inmueble, por lo que no resulta necesario el dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio, de conformidad con lo establecido en la Norma Octava de las Normas Transitorias de Urgencia aplicables en el ámbito ordenado por la Homologación Modificativa y el PEPRI del Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de 8 de julio de 2016, del Consell (DOCV 13.06.206).

El 9 de julio de 2018, el departamento jurídico de la sociedad AUMSA informa en sentido favorable la modificación propuesta al entender que concurre uno de los supuestos recogidos en el artículo 107 del TRLCSP.

Decimosexto. Hasta la fecha se ha pagado la cantidad de 50.922,21 € por la redacción del proyecto de rehabilitación; por la primera factura de ejecución de obra se ha pagado la cantidad de 109.007,07 € (nº. propuesta de gasto 2016/2843, ítem gasto 2016/100590 por importe de 48.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GC340 33400 7890004; nº. propuesta gasto 2016/2843, ítem gasto 2016/100600 por importe de 61.007,07 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GC340 33400 7890006); la segunda factura de ejecución de obra ya

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



tramitada por importe de 113.289,55 € (nº. propuesta de gasto 2018/1914, ítem 2018/73560); y la tercera factura de ejecución de obra igualmente tramitada por importe de 222.296,61 € (nº. propuesta de gasto 2018/1914, ítem 2018/73560), siendo estas dos últimas facturas con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 GC340 33400 7890008.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### Primero. Normativa aplicable.

Conforme establece la Disposición Transitoria 1ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, apartado segundo: '*... Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.*'

Resulta por tanto de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), al haberse formalizado el contrato con fecha 27 de abril de 2017, y haber entrado en vigor la nueva Ley con fecha 8 de marzo de 2018.

Segundo. Modificación del contrato por circunstancia prevista o recogida en el artículo 107 TRLCSP.

El supuesto concreto que habilita la tramitación del presente proyecto modificado es el contemplado en el artículo 107.1.b) del TRLCSP, inadecuación del proyecto por causas objetivas que determinan su falta de idoneidad, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fueron previsibles con anterioridad.

En el presente caso se trata de patologías que no fueron detectadas al encontrarse el edificio ocupado por el alumnado de la Escuela de Música, no pudiendo realizarse las catas necesarias ni el informe geotécnico necesario para constatar la composición del suelo y poder calcular la adecuada cimentación.

Tampoco se alteran las condiciones esenciales de la licitación y de la adjudicación, no igualando la modificación el 10 % del precio de adjudicación del contrato (artículo 107, apartados 2 y 3 del TRLCSP), dado que el incremento del importe del PEM del proyecto modificado asciende a 72.094,44 EUROS sobre el PEM aprobado del proyecto de ejecución, lo que supone un 9,999280 % de aumento sobre dicho PEM.

Se reajusta el plazo de ejecución de las obras, siendo el plazo resultante el de 16,5 meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tercero. Procedimiento de modificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se ha dado audiencia al redactor del proyecto conforme dispone el artículo 108.2 TRLCSP, así como al contratista BECSA, SAU, (artículos 211 y 234 del TRLCSP) constando su conformidad, así como también la conformidad de la Sociedad Musical de Pescadores, propietaria del edificio y beneficiaria de la subvención concedida por el Ayuntamiento.

Cuarto. Formalización en documento administrativo y reajuste de la garantía.

La modificación propuesta comporta alteración del precio del contrato por lo que la empresa AUMSA deberá proceder a exigir al contratista BECSA, SAU, el reajuste de la garantía en los términos establecidos en el artículo 99-3 de la TRLCSP, de forma que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219-2 en relación al 156 de la TRLCSP, la modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de quince días hábiles, debiendo comunicar AUMSA al Servicio de Proyectos Urbanos el cumplimiento de este requisito.

Sexto. Aprobación del mayor gasto.

El citado mayor gasto del presupuesto adjudicado por importe de 84.678,33 €, con un IVA al 21 % de 14.696,24 € (931.522,58 €-846.844,25 €), al que hay que añadir el 5 % de gastos de gestión de AUMSA 4.233,91 € (3.499,10 euros + 734,81 € de IVA al 21 %), sumando un importe total de 88.912,24 €, será atendido con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 GC340 33400 7890008, denominada 'Transf. Cap. Soc. Musical Pescadores', habiéndose elaborado la propuesta de gasto nº. 2018/1914 y nº. ítem gasto 2018/73560, con número de proyecto de gasto 2009/473.

Séptimo. Competencia orgánica.

La disposición Adicional Segunda, apartado tercero, del TRLCSP, señala que en los municipios de gran población a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el '*Proyecto refundido del modificado de las obras de El Casinet*', presentado por AUMSA el 3 de mayo de 2018, que comporta un incremento del presupuesto en un 9,999280 % sobre el presupuesto de adjudicación, lo que supone un importe de 84.678,33 € (GG 13 % , BI 6 % ; e IVA al 21 % por 14.696,24 €), al que habrá que añadir el 5 % de gasto de gestión de AUMSA por importe de 4.233,91€ (3.499,10 euros, más 734,81 € de IVA al 21 %), sumando un importe total de 88.912,24 €, ascendiendo el presupuesto del proyecto modificado a la cantidad de 978.098,71 € (IVA al 21 % y margen de gestión del 5 %, incluidos).

Segundo. Aprobar el reajuste del plazo de ejecución de las obras comprendidas en el citado proyecto, siendo el plazo resultante el de 16,5 meses, finalizando en octubre del 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero, Aprobar un mayor gasto que se produce como consecuencia de la modificación del contrato de obra, por importe de 84.678,33 € (14.696,24 €, IVA incluido al 21 %), al que hay que añadir el 5 % de gastos de gestión de AUMSA por 4.233,91 € (3.499,10 €, más 734,781 € de IVA al 21 %), sumando un importe total de 88.912,24 €, que será atendido con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 GC340 33400 7890008, denominada 'Transf. Cap. Soc. Musical Pescadores', habiéndose elaborado la propuesta de gasto nº. 2018/1914 y nº. ítem gasto 2018/73560, con nº. de proyecto de gasto 2009/473.

Cuarto. Comunicar a la sociedad AUMSA que una vez se formalice la modificación del contrato de obras de rehabilitación del edificio conocido como 'El Casinet', suscrito el 27 de abril de 2017 con el contratista -la empresa BECSA-, deberá informar de la misma al Servicio de Proyectos Urbanos, así como del reajuste de la garantía definitiva.

De igual forma, la sociedad AUMSA como empresa gestora de las actuaciones, deberá informar al Servicio de Proyectos Urbanos la realización, al final de la obra, por empresa o laboratorio acreditado, de los ensayos correspondientes que justifiquen el cumplimiento de la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica, así como de la tramitación de las correspondientes autorizaciones administrativas para el desarrollo de la actividad, incluida la Certificación Energética del Edificio."

109. (E 23)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2018-000519-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació en concepte de transferència a favor de l'organisme autònom municipal Parcs i Jardins Singulars i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge.		

"Aprobada la tercera modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito 2018, en el que se dota de consignación las aplicaciones presupuestarias FD310 17100 41001, 'TRANSF. A. OOAA ADMTVOS ENTIDAD LOCAL', con 200.000 €, y FD310 17100 71000, 'TRANSF. CAP. FUN. PARQUES Y JARDINES', con un crédito de 100.000 €, para atender gastos fijos derivados de suministros periódicos e inaplazables para el funcionamiento del organismo autónomo municipal de Parcs i Jardins Singulars i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge, y para la realización, con carácter urgente de una serie de obras de remodelación de los almacenes y vestuarios de personal sites en los tramos X-XI del Jardín del Turia por no cumplir estas dependencias con la normativa en materia de seguridad e higiene, y vista la moción de la concejala delegada de Parques y Jardines de fecha 25 de junio de 2018, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer del gasto y reconocer la obligación en concepto de transferencia al organismo autónomo municipal de Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería y Paisaje (CIF Q4601297G), con el siguiente desglose:

- Doscientos mil euros (200.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria FD310 17100 41001, 'TRANSF. A. OOAA ADMTVOS ENTIDAD LOCAL', propuesta de gasto 2018/3820, ítem 2018/123700, documento de obligación 2018/14135 y con relación de documentos de obligación 2018/3617.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Cien mil euros (100.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria FD310 17100 71000, 'TRANSF. CAP. FUN. PARQUES Y JARDINES', propuesta de gasto 2018/3820, ítem 2018/123740, documento de obligación 2018/14137 y con relación de documentos de obligación 2018/3617."

110. (E 24)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2018-000035-00	PROPOSTA NÚM.: 3
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE CONTRACTACIÓ.</b> Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 22 de juny de 2018, pel qual es va aprovar la modificació del contracte d'execució de les obres de renovació d'infraestructures viàries i millores mediambientals i d'accessibilitat amb paviment fonoabsorbent als carrers de la Barraca, de la Reina i del Doctor Lluch (entre el carrer dels Pescadors i l'avinguda dels Tarongers), finançades a càrrec del Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.	

"Hechos

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2018, acordó aprobar la modificación del contrato de las obras de 'Renovación de infraestructuras viarias y mejoras medioambientales y de accesibilidad con pavimento fonoabsorbente en las calles Barraca, Reina y Dr. Lluch, entre las calles Pescadores y la avenida de los Naranjos', contrato del que es adjudicataria la mercantil BECSA, SAU, con CIF A46041711, y que fue formalizado en fecha 23 de febrero de 2017, conforme al proyecto modificado aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de marzo de 2018.

El proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell. En consecuencia, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se derivan del contrato se efectúa por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación.

II. Tanto en el Fundamento de Derecho núm. 3 de dicho acuerdo como en el primer párrafo de su parte dispositiva se recoge, textualmente, que la modificación '*no comporta alteración del precio del contrato por lo que no debe procederse a reajustar la garantía en los términos establecidos en el artículo 99.3 TRLCSP*', lo cual es un error material como ha evidenciado la nota interior remitida por el Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Publica y Mantenimiento de Infraestructuras, de fecha 9 de julio de 2018, en la que se recoge que, revisada la documentación, '*se comprueba la existencia de un incremento del importe económico de las modificaciones incluidas en el proyecto modificado n.º 1 de 139.786,10 € (115.525,700 € más 24.260,397 € (en concepto de IVA al 21 %)), que representa un incremento del 9,795 % respecto al presupuesto del proyecto original y por tanto inferior al límite del 10 %*', adjuntándose informe técnico con indicación de dicho incremento. Todo ello consta obrante en el expediente de referencia.

A los hechos expuestos les resultan de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



## Fundamentos de Derecho

1. En virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas '*Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*'.

2. Advertido error material en el Fundamento de Derecho Tercero, así como en el dispongo Primero del acuerdo citado en el fundamento de hecho I del presente acto, donde dice '*modificación que no comporta alteración del precio del contrato por lo que no debe procederse a reajustar la garantía en los términos establecidos en el artículo 99.3 TRLCSP*', debe decir '*modificación que comporta alteración del precio del contrato por lo que debe procederse a reajustar la garantía en los términos establecidos en el artículo 99.3 TRLCSP*'.

3. El proyecto modificado propuesto comporta un incremento de presupuesto de un 9,795 % respecto al presupuesto del proyecto original, lo que supone un importe de 115.525,700 €, por lo que el presupuesto para conocimiento de la Administración del modificado que nos ocupa asciende a la cantidad de 139.786,10 €, incluido el IVA.

4. Habida cuenta de que la modificación propuesta comporta alteración del precio del contrato se considera que deberá procederse a reajustar la garantía, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 99.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), así como en la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, de manera que se constituya una garantía definitiva por importe de 5.776,28 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido, o lo que es lo mismo, del 5 % del incremento del 9,795 % respecto al presupuesto del proyecto original.

5. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Enmendar el error material detectado en el Fundamento de Derecho núm. 3 del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2018 mediante el que se acordó aprobar la modificación del contrato de las obras de 'Renovación de infraestructuras viarias y mejoras medioambientales y de accesibilidad con pavimento fonoabsorbente en las calles Barraca, Reina y Dr. Lluch, entre las calles Pescadores y la avenida de los Naranjos', de forma que donde dice '*3. Habida cuenta que la modificación propuesta no comporta alteración del precio del contrato se considera que no deberá procederse a reajustar la garantía en los términos establecidos en el artículo 99.3 de la TRLCSP*', debe decir '*3. Habida cuenta que la modificación propuesta comporta alteración del precio del contrato se considera que deberá procederse a reajustar la garantía en los términos establecidos en el artículo 99.3 de la TRLCSP*'.

Segundo. Enmendar el error material detectado en el dispongo primero del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2018 mediante el que se acordó aprobar la modificación del contrato de las obras de 'Renovación de infraestructuras viarias y mejoras

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





medioambientales y de accesibilidad con pavimento fonoabsorbente en las calles Barraca, Reina y Dr. Lluch, entre las calles Pescadores y la avenida de los Naranjos', de forma que donde dice 'Aprobar la modificación del contrato de las obras de 'Renovación de infraestructuras viarias y mejoras medioambientales y de accesibilidad con pavimento fonoabsorbente en las calles Barraca, Reina y Dr. Lluch, entre las calles Pescadores y la avenida de los Naranjos, contrato del que es adjudicataria la mercantil BECSA, SAU, con CIF A46041711, y que fue formalizado en fecha 23 de enero de 2017, conforme al proyecto modificado aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de marzo de 2018, modificación que no comporta alteración del precio del contrato por lo que no debe procederse a reajustar la garantía en los términos establecidos en el artículo 99.3 TRLCSP', debe decir 'Aprobar la modificación del contrato de las obras de 'Renovación de infraestructuras viarias y mejoras medioambientales y de accesibilidad con pavimento fonoabsorbente en las calles Barraca, Reina y Dr. Lluch, entre las calles Pescadores y la avenida de los Naranjos, contrato del que es adjudicataria la mercantil BECSA, SAU, con CIF A46041711, y que fue formalizado en fecha 23 de enero de 2017, conforme al proyecto modificado aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de marzo de 2018, modificación que comporta un incremento del presupuesto del 9,795 % sobre el presupuesto de adjudicación, lo que supone un importe de 139.786,10 € (115.525,700 € más 24.260,397 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), por lo que el presupuesto del proyecto modificado asciende a la cantidad de 1.566.900,77 € (es decir, 1.294.959,31 € más 271.941,46 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), alteración del precio del contrato por lo que debe procederse a reajustar la garantía en los términos establecidos en el artículo 99.3 TRLCSP'.

Tercero. En consecuencia, requerir al adjudicatario del contrato, la mercantil BECSA, SAU, con CIF A46041711, para que en el plazo de 15 días contados desde la fecha en la que se notifique el presente acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la TRLCSP, reajuste la garantía definitiva constituida por un importe de 5.776,28 € equivalente al 5 % del importe del incremento del precio de ejecución del contrato modificado, sin incluir el IVA."

111. (E 25)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04909-2018-000367-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Martínez Centro de Gestión, SL, corresponent a la factura del proppassat mes de maig.	

"Vista la documentació presentada per Martínez Centro de Gestió, SL, per a la tramitació de l'expedient corresponent a la factura de l'1 al 31 de maig de 2018, s'exposa el següent:

Primer. En data 9 de setembre de 2011, per acord de la Junta de Govern Local, s'adjudica el contracte de prestació del servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit a les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, posteriorment i amb data 15 d'abril de 2016 s'aprova per Junta de govern Local la pròrroga d'este.

En l'actualitat l'expedient per a l'adjudicació del nou contracte, que es va iniciar amb data 14 d'abril de 2016, està en procés de tramitació, per la qual cosa la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 va acordar la continuïtat del citat contracte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. En data 18 de juny de 2018, l'empresa Martínez Centro de Gestió, SL, presenta en el registre d'entrada de factures, la factura corresponent al mes de maig de 2018, número 5, per un import de 152.349,05 € (cent cinquanta-dos mil tres-cents quaranta-nou euros amb cinc cèntims), IVA inclòs.

El Servei de Tresoreria i el Servei Central de Procediment Sancionador han emès sengles informes dels quals es dedueix que els imports consignats en la factura corresponent al període de facturació són correctes, sense que existisca cap oposició que impedisca la continuació del tràmit de l'expedient.

Tercer. Mitjançant acord aprovat en data 9 de març de 2018, tramitat en expedient 04901-2018- 0055, consta com a punt únic: 'Únic. Que per al període que s'inicia en el present exercici, de continuïtat del contracte del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de trànsit a les vies públiques urbanes i d'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017, la retribució a percebre per la contractista, es calcula a un tipus de percentatge fix i únic del 10,31 % que s'aplicarà a la recaptació líquida que és registre mensualment'.

Quart. La despesa corresponent a la factura, per un import de 152.349,05 € (cent cinquanta-dos mil tres-cents quaranta-nou euros amb cinc cèntims), de conformitat amb el que preveu la base 31.2.b) dels d'execució del Pressupost municipal de 2018, es va tramitar en fase ADO (proposta despesa 2018/0348, ítem 2018/114530, amb el respectiu DO 2018/013118, relació 2018/003244).

Cinqué. Per a la tramitació d'aquesta factura, hi havia crèdit suficient, encara que sense autoritzar ni disposar, en l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', i en conseqüència i d'acord amb l'esmentada base 31.2.b) correspon la seua aprovació a la Junta de Govern Local.

Sisé. Quant al que estableix el punt 4 de l'esmentada base 31, s'informa el següent:

- L'expedient s'inicia amb la moció impulsora del regidor delegat d'Hisenda.

- La necessitat de la despesa efectuada ve determinada pel mateix objecte del contracte per al servei de col·laboració en la gestió i recaptació de multes de trànsit i d'ORA, adjudicat a la mercantil Martínez Centro de Gestió, SL, per acord de la JGL en sessió ordinària de 9 de setembre de 2011, així com en l'acord de data 15 d'abril de 2016, pel qual s'aprovà la pròrroga d'este i l'acord de data 7 de juliol de 2017, pel qual s'aprovà la seua continuïtat.

La clàusula 5ª 'Pressupost de licitació i preu del contracte', del plec de clàusules administratives particulars que regeixen l'esmentat contracte, estableix la retribució del contractista en funció de la recaptació registrada en el període facturat, no podent-se concreta aquesta amb antelació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Respecte a la identificació de l'autoritat que 'va realitzar l'encàrrec', informar, tal com s'ha exposat anteriorment, que va ser la Junta de Govern Local, mitjançant acord en sessió ordinària de data 7 de juliol de 2017, la que va aprovar la continuïtat del servei.

- L'aplicació pressupostària i els documents comptables en fase ADO del reconeixement de les obligacions que es proposen, són els següents:

La despesa de la factura del mes de maig de 2018, de 152.349,05 € (cent cinquanta-dos mil tres-cents quaranta-nou euros amb cinc cèntims), aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2018/03481, ítem 2018/114530, amb el respectiu DO 2018/013118, relació 2018/003244.

#### FONAMENTS DE DRET

Primer. Els articles 183 a 186, ambdós inclusivament, del text refós de la Lley Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per RD Legislatiu 2/2004, de 5 de març, sobre l'execució dels crèdits consignats en el pressupost de gastos, òrgans competents en matèria de gestió del gasto i ordenació del pagament.

Segon. L'article 52 i següents del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol primer del títol sext de la Lley 39/1988, reguladora de les Hisendes Locals, de 28 de desembre, en matèria de pressupostos.

Tercer. El principi de l'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre altres, en els dictàmens 88/2004 i 1008/2008 i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre moltes altres, en les sentències del Tribunal Suprem de 21 de març de 1991, 24 juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, en els supòsits com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessària.

Quart. L'article 127.1, lletra g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, i la base 31 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament, que atribueix la competència a la Junta de Govern Local.

Quint. L'òrgan competent per a la seva aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'art. 127 de la Llei de Bases de Règim Local.

La proposta del Servei de Tresoreria, ha sigut fiscalitzada de conformitat pel Servei Fiscal del Gasto de la Intervenció General Municipal amb la condició imposada d'incorporar a esta l'expressió 'el reconeixement de l'obligació a compte de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2018'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Procedir a l'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació amb el caràcter de 'a compte' de la liquidació definitiva dels servicis prestats en el exercici 2018 de la factura núm. 5 per un import de 152.349,05 € (cent cinquanta-dos mil tres-cents quaranta-nou

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



euros amb cinc cèntims), IVA inclòs, corresponent a la retribució a percebre per l'esmentada empresa per raó dels servicis prestats a l'Administració municipal en el mes de maig de 2018, a càrrec de l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2018/03481, ítem 2018/114530, amb el respectiu DO 2018/013118, relació 2018/003244."

112. (E 26)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-05201-2018-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI FINANCER. Proposa adjudicar el procediment per a la contractació d'operacions de crèdit a llarg termini destinades al refinançament de préstecs vigents i/o per a la seua modificació.			

"La Junta de Gobierno Local, reunida en sesión ordinaria celebrada el pasado 22 de junio de 2018, aprobó la convocatoria de un procedimiento negociado para la selección de ofertas de endeudamiento a largo plazo del Ayuntamiento de València, destinadas a cancelar anticipadamente las operaciones de préstamo vigentes con más elevados tipos de interés, o modificar las condiciones de las mismas reduciendo dichos tipos, quedando excluidas las provenientes de la refinanciación del Fondo para la financiación de pago a proveedores, cuya cancelación está prevista con cargo a recursos propios, y las concertadas durante el presente ejercicio.

La contratación de las nuevas operaciones se acoge a lo regulado por el apartado 1 del artículo 49 del texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que 'para la financiación de sus inversiones, así como para la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes, las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado, podrán acudir al crédito público y privado, a largo plazo, en cualquiera de sus formas'.

La contratación de las nuevas operaciones queda excluida del ámbito de aplicación de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según el artículo 10 de la misma.

El procedimiento aprobado se ha implementado por el Servicio Financiero mediante las correspondientes convocatorias y actuaciones documentadas que obran en el expediente. Actuaciones que han garantizado la publicidad, concurrencia y transparencia del procedimiento.

El plazo de presentación de ofertas iniciales finalizó el pasado día 13 de julio. Todas las ofertas presentadas, once en total, han sido declaradas válidas, por un importe total de 226.596.099 euros. De este importe, 33.223.299 € corresponden a ofertas de novación de tipos de interés de préstamos existentes, a través de las cuales las entidades financieras con las que dichos préstamos están concertados, proponen una rebaja del tipo de interés. El resto, 193.372.800 €, son ofertas de refinanciación.

Del pliego de condiciones aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2018, se deduce que no son cancelables o modificables en esta convocatoria los contratos de préstamo del año 2014 que refinanciaron las operaciones de endeudamiento formalizadas con el Fondo para la financiación del pago a los proveedores, que serán objeto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



cancelación con recursos propios como condición de finalización del Plan de Ajuste 2012-2022, ni los recientemente formalizados el presente año por acuerdo de adjudicación de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2018. Así, se obtiene un importe total a refinanciar o novar de 134.505.599,41 €.

Se propone aprobar la novación de préstamos por 17.505.599,41 € y adjudicar 117 millones de euros destinados a sustituir las operaciones de préstamo vigentes que, conforme al párrafo precedente, han sido declaradas cancelables o modificables. Todas las operaciones, tanto las existentes como las que se van a contratar tienen un sistema de amortización por cuotas de amortización trimestrales constantes y un tipo de interés referenciado al euribor 3 meses, con un diferencial medio ponderado de 0,903 % para las antiguas, frente a 0,372 % para las nuevas.

Para el cálculo del capital vivo susceptible de ser cancelado o novado, debe tenerse en cuenta que la carga financiera municipal de agosto se encuentra en proceso de ser aprobada, por lo que los importes de deuda vigente corresponden a la existente tras las amortizaciones ordinarias de agosto.

El interventor general municipal emite informe de conformidad sobre el contenido de la propuesta de acuerdo.

En virtud de lo expuesto, visto el informe emitido por el Servicio Financiero, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento ejecutado para la selección de ofertas de préstamo destinadas a cancelar anticipadamente las operaciones de préstamo vigentes con más elevados tipos de interés, o a la novación de las condiciones de las mismas reduciendo dichos tipos.

Segundo. Aprobar la modificación de los tres préstamos siguientes, de los cuales los dos primeros se novarán por el importe total de su capital vivo en la fecha de referencia, y el tercero por el importe parcial indicado:

Código	ENTIDAD	Principal	Fecha contrato	Fecha vencimiento	Tipo de referencia	Margen s/tipo referencia	Nuevo margen	Capital a novar
201506	BANKIA	10.500.000	10/08/2015	10/11/2025	EURIB3M	1,067 %	0,40 %	8.458.333,31
201508	BBVA	6.420.606	12/11/2015	12/02/2026	EURIB3M	0,980 %	0,39 %	5.350.504,82
201507	BANKIA	22.000.000	12/11/2015	12/02/2026	EURIB3M	0,970 %	0,40 %	3.696.761,28
							TOTAL	17.505.599,41

Tercero. Adjudicar, para su contratación, las siguientes ofertas presentadas al procedimiento, por los importes y en las condiciones que se exponen, con destino a la amortización anticipada de los contratos de préstamo que se declaren cancelables, ordenadas de menor a mayor diferencial en el tipo de interés:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



LIBERBANK	
Importe	28.000.000
Plazo	6,5 años
Periodo de disposición	6 meses, incluyendo carencia
Carencia	3 meses
Tipo interés referencia	Euribor 3 meses
Diferencial	0,30 %
Liquidación intereses	Trimestral
Amortizaciones	Trimestral
Condiciones	Exento de comisiones. Tipo de demora: Tipo nominal+2 %

BBVA	
Importe	84.000.000
Plazo	6,5 años
Periodo de disposición	6 meses, incluyendo carencia
Carencia	3 meses
Tipo interés referencia	Euribor 3 meses
Diferencial	0,39 %
Liquidación intereses	Trimestral
Amortizaciones	Trimestral
Condiciones	Exento comisiones. Tipo demora: 2 % por encima del tipo deudor

CAIXA ONTINYENT	
Importe	5.000.000
Plazo	6,5 años
Periodo de disposición	6 meses, incluyendo carencia
Carencia	3 meses
Tipo interés referencia	Euribor 3 meses
Diferencial	0,39 %
Liquidación intereses	Trimestral
Amortizaciones	Trimestral
Condiciones	Exento comisiones. Tipo de demora: tipo ordinario+2 %

Cuarto. Declarar como cancelables los siguientes contratos de préstamo e importes de los mismos, que corresponden a los vigentes con mayor tipo de interés, excluidos los provenientes de la refinanciación del Fondo para la financiación de pago a proveedores y los que provienen de la operación de refinanciación llevada a cabo en el presente ejercicio (expediente E-05201-2018-07):

Código	ENTIDAD	Principal	Fecha contrato	Fecha vencimiento	Tipo de referencia	Margen s/tipo referencia	Fecha próxima amortiz.	Capital a amortizar
201501	CAIXABANK	50.000.000	07/08/2015	31/12/2025	EURIB3M	1,107 %	30/09/2018	22.613.427,94
201504	SABADELL	10.000.000	07/08/2015	07/11/2025	EURIB3M	0,975 %	07/11/2018	7.250.000,00
201507	BANKIA	22.000.000	12/11/2015	12/02/2026	EURIB3M	0,970 %	13/11/2018	14.636.572,06
201505	DEUTSCHE PBB	100.000.000	07/08/2015	14/11/2025	EURIB3M	0,790 %	14/11/2018	72.500.000,00
							TOTAL	117.000.000."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



113. (E 27)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2018-000022-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar el projecte de la 6a modificació de crèdits extraordinaris i suplementos de crèdit del Pressupost 2018.		

### "HECHOS

1º. Por el delegado de Hacienda se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del Presupuesto 2018, a la vista de las memorias justificativas de los delegados de las diferentes Áreas relativas a la necesidad de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito y demás documentación aportada por los Servicios gestores, en particular bajas de crédito ofrecidas por estos al estimar que dicha reducción no produce detrimento del servicio.

2º. Por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

3º. Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en el Presupuesto 2018 al incorporar esta 6ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

4º. Por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la regla de gasto del Presupuesto 2018, tras la 6ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II. Artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación, y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.

III. Base 8ª.1 de ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la base nº. 7 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de la 6ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto municipal 2018, por un importe total de 3.826.715,96 € con el siguiente detalle por capítulos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Altas gastos

Capítulo 2.....	100.000,00
Capítulo 4.....	78.000,00
Capítulo 6.....	2.873.415,96
Capítulo 7.....	775.300,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.826.715,96</b>

Bajas gastos

Capítulo 2.....	82.600,00
Capítulo 3.....	103.000,00
Capítulo 4.....	75.000,00
Capítulo 6.....	885.300,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.145.900,00</b>

Nuevos ingresos

Capítulo 8.....	2.680.815,96
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.680.815,96</b>

Segundo. Actualizar el anexo al Presupuesto municipal de 2018 de inversiones y transferencias de capital que se señala en el artículo 168.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 19 RD 500/1990, de 20 de abril.

Tercero. Aprobar la sexta modificación del anexo de subvenciones nominativas al Presupuesto municipal de 2018, en los términos establecidos en el expediente."

114. (E 28)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-05501-2018-000024-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar el projecte de la 7a modificació de crèdits extraordinaris i suplements de crèdit del Pressupost 2018.		

"HECHOS

1º. Por el delegado de Hacienda se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del Presupuesto 2018, a la vista del informe del Servicio Financiero de fecha 18 de julio de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





2º. Por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias.

3º. Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en el Presupuesto 2018 al incorporar esta 7ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

4º. Por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la regla de gasto del Presupuesto 2018, tras la 7ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 177 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II. Artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación.

III. Base 8ª.1 de ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la base nº. 7 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de la 7ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto municipal 2018, por un importe total de 117.000.000,00 € con el siguiente detalle por capítulos:

#### Altas gastos

Capítulo 9..... 117.000.000,00

TOTAL..... 117.000.000,00

#### Nuevos ingresos

Capítulo 9..... 117.000.000,00

TOTAL..... 117.000.000,00."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



115. (E 29)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2014-001321-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el nomenament com a oficial de bombers/eres, plaça en propietat.		

**"FETS**

PRIMER. Finalitzat el procés selectiu dut a terme per a proveir en propietat 5 places d'oficial/a de bombers/eres, per acord de la Junta de Govern Local de data 25 de novembre de 2016, van ser nomenats oficial/a de bombers/eres les persones aspirants que ho van superar, de conformitat amb la proposta realitzada a este efecte pel Tribunal que va jutjar les corresponents proves selectives, i s'han d'incorporar a l'Institut Valencià de Seguretat Pública i Emergències, IVASPE, a fi de realitzar el curs teoricopràctic que s'hi celebrara.

SEGON. Així mateix, en l'esmentat acord van ser adscrits provisionalment als respectius llocs de treball d'oficial de bombers/eres (DEB-PH-NFB) enquadrats en el Servei de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, amb Barem Retributiu A2-24-459.

TERCER. Per mitjà de comunicació rebuda de l'IVASPE se'ns indica que els dos oficials de bombers/eres en pràctiques han realitzat i superat el curs selectiu de formació havent obtingut la qualificació individual d'APTE, no variant, en conseqüència, ni la qualificació total aconseguida en el procés selectiu ni l'orde en què van ser nomenats en l'acord indicat en l'extrem primer.

**FONAMENTS DE DRET**

PRIMER. De conformitat amb el que disposa la base onze de la convocatòria per a proveir en propietat 5 places d'oficial/a bombers/eres, procedix efectuar el nomenament com a oficial de bombers/eres, plaça en propietat, una vegada superat el curs de practiques, a favor i per l'orde que van ser nomenats en pràctiques per acord de Junta de Govern Local de data 25 de novembre de 2016, de conformitat amb l'article 28 de la Llei 7/2011, d'1 d'abril, dels Servicis de Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvament de la Comunitat Valenciana.

SEGON. En exercici de les atribucions que conferixen l'article 127.h) de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, que modifica la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora dels Bases de Règim Local, i l'article 41.14.a) del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic dels Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre.

Vistos els antecedents que es troben en l'expedient, així com allò que s'ha informat pel Servei de Personal i pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Nomenar com a oficial bombers/eres, plaça en propietat, per torn de promoció interna, a l'haver superat el corresponent procés selectiu (concurs-oposició) \*\*\*\*\* amb DNI: \*\*\*\*\* i per torn lliure a l'haver superat el corresponent procés selectiu (oposició) \*\*\*\*\* , amb

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



DNI \*\*\*\*\*, de conformitat amb l'article 28.6.c) de la Llei 7/2011, de Servicis de Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvamanet de la Comunitat Valenciana i supletòriament l'art. 24 del Reial Decret 364/95, de 10 de març.

Segon. Les persones esmentades en l'apartat anterior hauran de prendre possessió del càrrec dins dels 30 dies següents a aquell en què els siga notificat el present nomenament.

Tercer. Adscriure definitivament les persones anteriorment nomenades als llocs de treball del cos oficial bombers/eres (DEB-PH-NFB) enquadrat en el Departament de Bombers, Prevenció e Intervenció en Emergències i Protecció Civil, amb barem retributiu és A2-24-459-459, i la respectiva referència del qual a continuació s'indica:

\*\*\*\*\*, ref. núm. 8621, adscrit a la Unitat d'Intervenció.

\*\*\*\*\*, ref. núm. 3781, adscrit al Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció Emergències i Protecció Civil.

Quart. El gasto que suposa l'expedient, inclosos els triennis dels interessats, a partir del dia 24 de julio del 2018, ascendix a un total de 64.609,32 €, i es troba autoritzat i disposat en virtut de la retenció inicial de gastos de Personal (OG 2018-2), en les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13600/12001, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000."

116. (E 30)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2014-001322-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el nomenament com a suboficial de bombers/eres, plaça en propietat.	

**"FETS**

PRIMER. Finalitzat el procés selectiu dut a terme per a proveir en propietat 5 places de suboficial/a de bombers/eres, per acord de la Junta de Govern Local de data 7 d'octubre de 2016, van ser nomenats suboficial de bombers/eres les persones aspirants que ho van superar, de conformitat amb la proposta realitzada a este efecte pel Tribunal que va jutjar les corresponents proves selectives, i s'han d'incorporar a l'Institut Valencià de Seguretat Pública i Emergències, IVASPE, a fi de realitzar el curs teoricopràctic que s'hi celebrara.

SEGON. Així mateix, en l'esmentat acord van ser adscrits provisionalment als respectius llocs de treball de suboficial de bombers/eres (DEB-PH-NFB) enquadrats en el Servici de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, amb barem retributiu B-22-472.

TERCER. Per mitjà de comunicació rebuda de l'IVASPE se'ns indica que els quatre suboficials de bombers/eres en pràctiques han realitzat i superat el curs selectiu de formació havent obtingut la qualificació individual d'APTE, i no varia, en conseqüència, ni la qualificació total aconseguida en el procés selectiu ni l'orde en què van ser nomenats en l'acord indicat en l'extrem primer.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



## FONAMENTS DE DRET

PRIMER. De conformitat amb el que disposa la base onze de la convocatòria per a proveir en propietat 5 places de suboficial/a de bombers/eres, procedix efectuar el nomenament com a suboficial/a de Bombers/eres, plaça en propietat, una vegada superat el curs de practiques, a favor i per l'orde que van ser nomenats en pràctiques per acord de Junta de Govern Local de data 7 d'octubre de 2016, de conformitat amb l'article 28 de la Llei 7/2011, d'1 d'abril, dels Servicis de Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvament de la Comunitat Valenciana.

Segon. En exercici de les atribucions que conferixen l'article 127.h) de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, que modifica la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora dels Bases de Règim Local, i l'article 41.14.a) del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre.

Vistos els antecedents que es troben en l'expedient, així com allò que s'ha informat pel Servei de Personal i pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Nomenar com a suboficial de bombers/eres, plaça en propietat, per torn de promoció interna, a l'haver superat el corresponent procés selectiu (concurs-oposició) els següents aspirants i per l'orde que s'indica:

El Sr. \*\*\*\*\*, amb DNI: \*\*\*\*\*; el Sr. \*\*\*\*\*, amb DNI: \*\*\*\*\*; el Sr. \*\*\*\*\*, amb DNI: \*\*\*\*\*; i el Sr. \*\*\*\*\*, amb DNI: \*\*\*\*\*; de conformitat amb l'article 28.6.c) de la Llei 7/2011, de Servicis de Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvament de la Comunitat Valenciana i supletòriament l'art. 24 del Reial Decret 364/95, de 10 de març.

Segon. Les persones esmentades en l'apartat anterior hauran de prendre possessió del càrrec dins dels 30 dies següents a aquell en què els siga notificat el present nomenament.

Tercer. Adscriure definitivament les persones anteriorment nomenades als llocs de treball de suboficial/a bombers/eres (DEB-PH-NFB) enquadrats en el Departament de Bombers, Prevenció e Intervenció en Emergències i Protecció Civil, amb barem retributiu és B-22-472-472, i la respectiva referència del qual a continuació s'indica:

El Sr. \*\*\*\*\*, ref. nº. 4088

El Sr. \*\*\*\*\*, ref. nº. 4123

El Sr. \*\*\*\*\*, ref. nº. 4126

El Sr. \*\*\*\*\*, ref. nº. 5891

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quart. El gasto que suposa l'expedient, inclòs els triennis dels interessats, a partir del dia 24 de juliol del 2018, ascendix a un total de 122.754,25 €, i es troba autoritzat i disposat en virtut de la retenció inicial de gastos de Personal (OG 2018-2), en les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13600/12002, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000."

117. (E 31)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002226-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
<b>ASSUMPTE:</b> SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'un oficial de servicis per al Servei de Personal.		

"Vistos els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i la resta de documents que es troben en l'expedient, així com prenent en consideració l'article 10.1 del Text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 16.2 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al Servei de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, i el decret del Sr. regidor de Personal de 10 de juliol de 2018, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir una plaça d'oficial/a de servicis genèrics amb destinació al Servei de Personal, de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018.

Segon. Transformar el lloc de treball que s'indica a continuació de conformitat amb les especificacions que es detallen, i modificar, així mateix, la Relació de Llocs de Treball; tot això fent ús de la potestat d'interlocutòria organització, amb el detall següent:

Taula que assenyalava la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Nº.	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
1	3415	Oficial/a de servicis	Cos de oficial de servicis genèrics Barem: C2.14.362.362 Vacant i reservat	Servei de Personal

Taula que assenyalava com deuen de quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nº.	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
1	3415	Oficial/a de servicis	Cos de oficial de servicis genèrics (DE-PH-N2-F3) Barem: C2.14.250.250 Vacant i reservat	Servici de Personal

Tercer. Nomenar com a oficial de servicis interí, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 24 de juliol de 2017, la persona que s'indica a continuació, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, tot això en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 23 de setembre de 2005 (derivada del procediment selectiu convocat per acord de l'extinta Comissió de Govern de 23 d'octubre de 2001):

Nº.	Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
1	*****	3415	Oficial/a de Servicis	Cos de oficial de servicis genèrics (DE-PH-N2-F3) Barem: C2.14.250.250 Vacant i reservat	Servici de Personal

El present nomenament interí quedarà sense efecte, quan la plaça corresponent es proveísca en propietat, quan es produísca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'esta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Quart. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: C2.14.250.250, sou base: 611,31 €; complement lloc de treball factor exercici: 1.175,00 €; complement lloc de treball factor competència: 311,16 €, sense perjuí de la productivitat que puguen percebre basant-se en els acords que s'adopte.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quint. El gasto que suposa l'expedient, des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 24 de juliol de 2018, l'import del qual ascendix a la quantitat total de 16.780,08 €, en part autoritzat i reconegut en la retenció inicial de crèdits de gastos de Personal (OG 2/2018) i posteriors modificacions, hi ha crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència procedix autoritzar i disposar gasto per la quantitat de 16.779,08 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en l'OG 496/2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sext. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

118. (E 32)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002360-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a auxiliar administrativa.		

**"ANTECEDENTS DE FETS**

\*\*\*\*\* ha manifestat, per mitjà de conversació telefònica i correu electrònic, la seua renúncia al nomenament interí com auxiliar administrativa, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 13 de juliol de 2018, no produint-se la incorporació al lloc de treball en què ha sigut nomenada.

Als antecedents de fet assenyalats se'ls apliquen els següents:

**FONAMENTS DE DRET**

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

*'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.*

*3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.*

*4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-s'hi personat tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.*

2n. L'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '... les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre estes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament com a auxiliar administratiu interina, aprovat per acord de Junta de Govern Local 13 de juliol de 2018, efectuada per \*\*\*\*\* , no havent-se produït la incorporació de la interessada al lloc de treball en què ha sigut nomenada."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



119. (E 33)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-002437-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra el llistat definitiu de la convocatòria de trenta places de tècnic/a gestió d'Administració general.	

### "HECHOS

PRIMERO. D. \*\*\*\*\* presenta por registro electrónico de fecha 22 de junio de 2018 recurso de alzada solicitando dejar sin efecto la Resolución CF-985, de fecha 20 de abril de 2018 por la que se elevan a definitivas las listas de personal aspirante admitido y excluido aprobadas provisionalmente por Resolución CF-372, de fecha 7 de febrero de 2018, en la convocatoria para proveer en propiedad 30 plazas de técnico/a gestión Administración general. En el mismo escrito presenta recurso contra las bases de la convocatoria por no efectuar la oportuna reserva para personal laboral indefinido no fijo y fijo, solicitando en el mismo escrito la suspensión de la propuesta impugnada.

SEGUNDO. En la resolución provisional, el Sr. \*\*\*\*\* resulta excluido del proceso selectivo cuyo motivo es el turno elegido en la instancia de participación, sin haber subsanado la causa de exclusión, que tiene como consecuencia su exclusión definitiva en el proceso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### I

El Sr. \*\*\*\*\* presenta instancia de participación en el proceso selectivo indicado en los hechos, eligiendo como turno de acceso el de promoción interna, no cumpliendo con los requisitos señalados en las bases de la convocatoria (base 2ª) aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de julio de 2017, que señala entre otros, para el acceso por dicho turno: a) ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València integrado en la Escala Administración Especial, Subescala: Administrativa, Clase: Administrativa y Grupo C1 de titulación, por cuanto el interesado es personal laboral indefinido no fijo declarado por Sentencia 527/97, de 29 de octubre de 1997.

#### II

Dada su condición de personal laboral indefinido no fijo, resulta excluido en la lista provisional de personal admitido y excluido aprobada por Resolución CF-372, de fecha 7 de julio de 2018, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para cambiar elección del turno de acceso, puesto que no cumple uno de los requisitos para acceder por dicho turno. Previamente a la aprobación de las listas definitivas, se informa al interesado telefónicamente, en relación al recurso de alzada contra la citada Resolución, que de no modificar la elección del turno, resultará definitivamente excluido, y como consecuencia de la falta de subsanación de la causa de exclusión, resultó definitivamente excluido por Resolución CF-985, de fecha 20 de abril de 2018.

#### III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





La Disposición Transitoria segunda del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico de la Función Pública, señala la posibilidad de participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición de libre concurrencia, al personal laboral fijo que a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril estuviere desempeñando funciones de personal funcionario, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición.

Situación que no es aplicable al Sr. \*\*\*\*\* por su condición de laboral indefinido no fijo, no recogida en la citada disposición transitoria segunda, y por tanto excluida a sensu contrario.

#### IV

El convenio para el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de València, para los años 2016-2019, en su artículo 68 regula la promoción interna del personal laboral, únicamente para el personal laboral fijo: *La promoción interna del personal laboral fijo, en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, horizontal, vertical y mixta, se hará efectiva mediante los procedimientos selectivos que a tal efecto se convoquen.*

*La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como los de publicidad de la convocatorias y sus bases, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de las personas miembros de los órganos de selección, independencia, confidencialidad y discrecionalidad técnica en su actuación, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar y agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección, eficacia y eficiencia, de conformidad con las bases generales de acceso a la función pública que se aprueben por las que se registrarán los procesos selectivos que convoque esta Corporación.*

*Podrá participar en las convocatorias de promoción interna el personal laboral fijo que reúna los requisitos y que pertenezca a los cuerpos y escalas que a continuación se determina para cada modalidad:*

*a) Promoción interna vertical: el personal que pertenezca a un cuerpo o escala del grupo o reagrupó inmediatamente inferior al de las plazas convocadas, y que esté dentro del mismo itinerario profesional. En las convocatorias se hará constar cuáles son los cuerpos o escalas cuyos integrantes podrán participar en el proceso selectivo mediante esta modalidad de promoción interna.*

*b) Promoción interna horizontal: el personal que pertenezca a otro cuerpo o escala del mismo grupo o subgrupo de clasificación profesional.*

*c) Promoción interna mixta: el personal que pertenezca a un cuerpo o escala del grupo o subgrupo inmediatamente inferior al de las plazas convocadas, y que no esté dentro del mismo itinerario profesional.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



*Cuando así lo requiera la naturaleza de los puestos convocados, las convocatorias podrán prever, de forma motivada, que la promoción interna se circunscriba a una o a dos de las modalidades anteriormente previstas.*

*El personal empleado público deberá poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas.*

*La titulación no constituirá un requisito indispensable para el acceso a categorías del Grupo C1 desde el Grupo C2 del área de actividad o funcional correspondiente, con una antigüedad de diez años o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.*

*En las convocatorias de plazas correspondientes al subgrupo C1 de administración general, se reservarán el máximo posible, determinado por la Mesa General de Negociación, para el acceso por promoción interna del subgrupo C2, y una vez realizado el correspondiente proceso de consolidación.*

*En la fase de concurso, dentro del proceso de concurso-oposición, y siempre con posterioridad a la fase de oposición, se podrá tener en cuenta como méritos entre otros: la antigüedad, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y relacionados con el puesto de trabajo, la formación en idiomas y en valenciano, la posesión de un determinado nivel, la valoración del trabajo desarrollado, la titulación, acogiéndose a la legislación vigente. Asimismo, se eximirá del temario o de aquellas pruebas que constituyan el proceso que ya haya superado en su oposición de ingreso a la función pública que permita la normativa vigente.*

*Estas convocatorias se realizarán independientemente de las de nuevo ingreso, salvo acuerdo en Mesa General de Negociación cuando las circunstancias así lo aconsejen.*

*Las convocatorias determinarán, en su caso, de qué pruebas o de qué materias quedará exento el personal que participe a través de cada una de estas modalidades de promoción interna, siempre que se trate de conocimientos que se puedan considerar suficientemente acreditados a través de las pruebas de ingreso al cuerpo o escala de origen.*

*La adscripción del personal a los puestos de trabajo se efectuará con carácter definitivo según el orden obtenido en las pruebas de selección y de acuerdo con las peticiones de las/os interesadas/os, teniendo preferencia para cubrir los puestos vacantes quienes hayan accedido por turno de promoción interna sobre los de turno libre.*

*El Ayuntamiento adoptará medidas que incentiven la participación de su personal en los procesos selectivos de promoción interna y para la progresión de la carrera profesional.*

*Situación no aplicable al interesado por su situación laboral no equiparable a la regulada en el citado artículo del convenio, que a mayor abundamiento, no fue recurrido.*

V

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



La Sentencia 352/2018 del Tribunal Supremo de fecha 2 de abril de 2018 alegada por el Sr. \*\*\*\*\*, que declara la firmeza de la Sentencia 1776/2016 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 22 de junio de 2016, no sería aplicable al supuesto que nos ocupa en el presente recurso, por cuanto el supuesto de hecho que se plantea en la sentencia es un artículo del convenio (artículo 18) en el que se regula la promoción profesional sin distinguir entre trabajadores indefinidos y trabajadores indefinidos no fijos, en consecuencia la Sala de lo Social, estima la pretensión teniendo en cuenta el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 572015, de 30 de octubre, en el que establece que el personal laboral tendrá derecho a la promoción profesional, sin diferenciar entre trabajadores indefinidos y trabajadores indefinidos no fijos, especificándose que la carrera profesional y la promoción del personal laboral se hará efectiva a través de procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o en los convenios colectivos y como en el convenio colectivo aplicable en el caso no establecía ninguna preferencia a favor de los fijos ni exclusión de los indefinidos no fijos, como consecuencia no entendían adecuado a derecho la exclusión de los trabajadores indefinidos no fijos de los procesos de promoción y clasificación profesional.

Es importante lo señalado en el punto quinto (Resolución) de la Sentencia del Tribunal Supremo donde dice: *'Cuanto llevamos expuesto aboca a la desestimación del recurso y a la confirmación de la sentencia recurrida. Interesa recordar que en ella se advierte que la condición de quien pueda participar en esas convocatorias no se verá alterada en caso de obtener éxito. Se trata de una reflexión importante. De este modo, si en algún concreto caso la obtención de la plaza pretendida comportase la transformación del vínculo indefinido no fijo en otro dotado de fijeza habría que rechazarla. Pero ni tal supuesto ha quedado acreditado, ni un conflicto colectivo parece el marco adecuado para plantear supuestos específicos'*, por tanto en el caso que nos afecta, la posibilidad de participar en un proceso por promoción interna, que pretende el interesado, en caso de obtenerla comporta la transformación del vínculo indefinido no fijo que ostenta y como consecuencia y atendiendo a la literalidad de la sentencia, habría que rechazarlo.

A mayor abundamiento, es ilustrativo el voto particular de la sentencia formulada por el magistrado D. \*\*\*\*\*, en la que hace algunas precisiones a la misma:

*... Una cosa es que el ordenamiento jurídico garantice un elevado nivel de igualdad en las condiciones laborales de los distintos tipos de trabajadores y otra muy diferente que pueda asimilarse la condición de trabajador fijo de la Administración con la figura del indefinido no fijo, de creación estrictamente jurisprudencial, que no cuenta normativamente ni con una definición legal ni con un régimen jurídico que ha tenido que ir creando esta Sala pero que, en modo alguno puede llegar al punto de asimilar ambas figuras y reconocerles igualdad absoluta de derechos. Se quiera o no el indefinido no fijo es un contrato sujeto a término de suerte que, cuando la vacante que ocupe sea amortizada u ocupada por otra persona a través del correspondiente concurso en el que se garanticen los principios de igualdad capacidad y mérito, el contrato deberá ser extinguido por el procedimiento y con las consecuencias legales que esta Sala ha ido perfilando desde que configuró tal figura y que, en la actualidad, se contemplan en las SSTs de 24 de junio de 2014, rec. 217/2013, entre otras, para el supuesto de amortización de la plaza; y de 28 de marzo de 2017, rec. 1664/2015, para el supuesto de cobertura reglamentaria de la vacante.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



.... *La sentencia recurrida, confirmada por la mayoría, sostiene que el personal indefinido no fijo solamente se diferencia del personal fijo de pleno derecho en que la pervivencia de su contrato (que por lo demás lo es por tiempo indeterminado) está condicionada a la cobertura legal de la plaza de la correspondiente categoría o grupo profesional. Por consiguiente cualquier diferencia que pueda introducirse entre ambos grupos de trabajadores que no guarde relación proporcionada con esta concreta e importante diferencia entre ambos sería contraria a los artículos 9.3 y 14 de la CE.*

*Discrepo totalmente de tal afirmación por inexacta e incompleta. Junto a la expuesta, hay una diferencia mucho más trascendente que afecta a la propia existencia del indefinido no fijo y que consiste en que éste tipo de personal está prestando servicios en el ámbito público sin haber ingresado a través de un procedimiento en el que se hayan garantizado los principios de igualdad capacidad y mérito, tal como exigen expresamente los artículos 23.2 y 103.3 CE . El indefinido no fijo lo es porque su ingreso en la Administración o en la empresa pública se ha producido, fraudulenta o lícitamente, sin haberse seguido un proceso selectivo para su incorporación basado en los constitucionales principios de igualdad, capacidad y mérito. Y esa diferencia ontológica es lo que permite distinguirlo del fijo y del eventual y resulta ser la característica principal que explica que su contrato esté sometido a término y que, a diferencia, del personal fijo, pueda extinguirse por cobertura o desaparición de la plaza que ocupa.....*

.... *Por lo que específicamente se refiere a las diferencias de tratamiento entre trabajadores fijos y temporales, en doctrina perfectamente aplicable a los indefinidos no fijos, el TC ha mantenido en reiteradas ocasiones que si bien la duración del contrato no es un factor desdeñable a la hora de establecer ciertas diferencias entre unos y otros trabajadores (STC 177/1993) las cuales han de tener su origen en 'datos objetivos relacionados con la prestación de trabajo o el régimen jurídico del contrato que las expliquen razonablemente' (STC 104/2004) y, sin que, en ningún caso, alcancen 'al distinto tratamiento que, en perjuicio de los trabajadores temporales, se dispensa sin apoyo en datos objetivos y con merma de su posición misma como trabajadores de la empresa' (STC 71/2016).*

*En aplicación de tal doctrina, en mi opinión, el hecho de que el personal indefinido no fijo, contrariando los artículos 23.2 y 103.3 CE, hayan ingresado en la empresa pública de referencia sin haber superado un proceso selectivo basado en los reiterados principios constitucionales de capacidad, mérito e igualdad, constituye un dato objetivo relacionado con el régimen jurídico del contrato que explica razonablemente, dotándola de racionalidad, la medida discutida consistente en la exclusión de los indefinidos no fijos de los procesos de promoción interna para la ocupación de una plaza estable y consolidada, como ocurre en el supuesto de autos.*

## VI

Respecto a solicitud de recurrir en estos momentos las bases de la convocatoria por no efectuar la oportuna reserva para personal laboral indefinido no fijo y fijo, cabe decir que la base octava de las que rigen la convocatoria, señala los recursos que caben contra las bases, siendo estos: el recurso de reposición y el contencioso administrativo, en los plazos de un mes y dos meses, respectivamente, a partir del día siguiente a la publicación de las bases, siendo las publicaciones en el BOP el 18 de agosto de 2017 y en el BOE el 21 de septiembre del 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 124 en relación con el 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, computándose éste a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, concluyendo el plazo el mismo día en que se produjo la publicación en el mes de vencimiento. En consecuencia y siendo la última publicación el día 21 de septiembre de 2017, el plazo para interponer el recurso de reposición es del 22 de septiembre al 21 de octubre de 2017.

Por tanto y de conformidad con lo señalado anteriormente, el recurso se ha interpuesto fuera del plazo para ello, procediendo a inadmitir el recurso de alzada por extemporáneo.

El artículo 116 de la Ley 39/2015, señala entre los principios generales de los recursos administrativos, las causas de inadmisión de los mismos, indicando en el apartado c) haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

La citada norma, en su artículo 29 es clara, en cuanto que señala la obligatoriedad de los términos y plazos, tanto los establecidos en esta ley u otras leyes, ya que obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a las personas interesadas en los mismos, no estableciendo la citada ley, ningún motivo de suspensión de plazos, y específicamente para el recurso potestativo de reposición, se establece en el artículo 124 de la citada norma, que el plazo de interposición será de un mes si el acto fuera expreso, como es el caso, detallándose que transcurrido el mismo o el determinado en caso de acto no expreso, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

## VII

Por lo que respecta a la petición de suspensión del procedimiento selectivo en tramitación, el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considera con carácter general, que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, cabe la suspensión, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, siempre y cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la ley, supuestos que no se fundamentan en el presente recurso de alzada.

## VIII

En cuanto a la competencia para resolver el expediente, corresponde a la Junta de Gobierno Local en relación a lo dispuesto en el artículo 127.1.h.) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

## IX

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2. h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

X

A la vista del informe de la Asesoría Jurídica Municipal, procede rectificar la calificación del recurso interpuesto por el Sr. \*\*\*\*\* como recurso de reposición y no como alzada, de conformidad con los artículos 52.2 B y 52.1 de la LRBRL, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, desestimando el el recurso interpuesto de conformidad con el contenido de la propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Calificar el recurso presentado por D. \*\*\*\*\* como recurso de reposición y no como recurso de alzada por cuanto recurre la Resolución CF-985, de fecha 20 de abril de 2018, por la que se elevan a definitivas las listas de personal aspirante admitido y excluido en la convocatoria para proveer en propiedad 30 plazas de técnico/a gestión Administración general, Resolución que agota la vía administrativa conforme establece el artículo 52.2.B de la Ley de Bases de Régimen Local y por tanto contra la misma procede recurso de reposición.

Segundo. Desestimar el recurso de reposición presentado por D. \*\*\*\*\* contra la Resolución CF-985, de fecha 20 de abril de 2018, por la que se elevan a definitivas las listas de personal aspirante admitido y excluido aprobadas provisionalmente por Resolución CF-372, de fecha 7 de febrero de 2018, en la convocatoria para proveer en propiedad 30 plazas de técnico/a gestión Administración general, solicitando su derecho a ser admitido en el proceso selectivo, por incumplir el requisito establecido en el apartado a) de la base segunda de la convocatoria relacionado con los requisitos de participación por el turno de promoción interna, ya que el Sr. \*\*\*\*\* tiene la condición de laboral indefinido no fijo y no la funcionario de carrera del Ayuntamiento de València integrado en la Escala Administración Especial, Subescala: Administrativa, Clase: Administrativa y Grupo C1 de titulación, requisito necesario para participar en dicho turno de acceso. En consecuencia procede declarar definitivamente excluido a D. \*\*\*\*\* del proceso selectivo, de conformidad con lo señalado en las bases de la convocatoria y la Disposición Adicional Transitoria segunda del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico de la Función Pública.

Tercero. Inadmitir por extemporáneo, el recurso contra las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 30 plazas de técnico/a gestión Administración general, de conformidad con lo señalado en la base doce de la convocatoria así como en los artículos 124 en relación con el 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por haberse interpuesto el recurso transcurrido más de un mes desde la publicación de las bases en el BOP y en el BOE.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Desestimar la petición de suspensión del procedimiento, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto no se dan las circunstancias señaladas en el mismo."

120. (E 34)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-000017-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la designació dels membres del tribunal de la convocatòria de quaranta places d'agent Policia Local.		

"De conformitat amb els documents que es troben en l'expedient, les bases de la convocatòria que regixen el procés, la normativa relacionada en este, l'informe del Servei Personal i de conformitat amb allò que s'ha assenyalat en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de bases de Règim Local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. A la vista de les actuacions, de l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb este, designar nominalment les següents persones que s'integren com a membres del Tribunal que ha de jutjar la convocatòria per a proveir en propietat 40 places d'agent de la Policia Local:

President titular: \*\*\*\*\*, intendent general de la Policia Local d'esta Corporació.

President suplent: \*\*\*\*\*, intendent general de la Policia Local d'esta Corporació.

Secretari titular: Hilario Llavador Cisternes, secretari d'esta Corporació.

Secretari suplent: José Antonio Martínez Beltrán, secretari d'esta Corporació.

Vocal titular: \*\*\*\*\*, intendent principal de la Policia Local d'esta Corporació.

Vocal suplent: \*\*\*\*\*, intendent general de la Policia Local d'esta Corporació.

Vocal titular: \*\*\*\*\*, intendent de la Policia Local d'esta Corporació.

Vocal suplent: \*\*\*\*\*, intendent de la Policia Local d'esta Corporació.

Vocal titular: \*\*\*\*\*, agent de la Policia Local d'esta Corporació.

Vocal suplent: \*\*\*\*\*, agent de la Policia Local d'esta Corporació.

Vocal titular: \*\*\*\*\*, intendent principal de la Policia Local de l'Ajuntament de Catarroja, en representació de la Direcció General de la Generalitat Valenciana competent en matèria de Policia Local.

Vocal suplent: \*\*\*\*\*, cap de la Policia Local de l'Ajuntament d'Alberic en representació de la Direcció General de la Generalitat Valenciana competent en matèria de Policia Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Vocal titular: \*\*\*\*\*, intendent principal de la Policia Local de l'Ajuntament de La Vall d'Uixó en representació de la Direcció General de la Generalitat Valenciana competent en matèria de Policia Local.

Vocal suplent: \*\*\*\*\*, oficiala de la Policia Local de l'Ajuntament de Silla en representació de la Direcció General de la Generalitat Valenciana competent en matèria de Policia Local.

Segon. Per la Secretaria es donarà la publicitat deguda al present acord i s'impulsaran d'ofici els altres tràmits pertinents."

121. (E 35)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-001730-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa resoldre un expedient de diligències prèvies.		

"Antecedentes de hecho

1. En fecha 18 de abril de 2018, con número de registro de entrada 00113/2018/011701 D. \*\*\*\*\* presenta escrito de denuncia en virtud de la cual solicita el inicio de las actuaciones establecidas en el Protocolo de Acoso Laboral aprobado por el Ayuntamiento de València.

2. Posteriormente mediante nota interior de 7 de mayo de 2018, tiene entrada en el Servicio de Personal una solicitud de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* de incoación de expediente disciplinario a D. \*\*\*\*\*, por los siguientes motivos: 'Grave desconsideración con los superiores; incumplimiento de la obligación de desempeñar sus funciones con diligencia; prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro'.

3. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2018, se propone resolver en primer lugar incoar expediente de diligencias previas al objeto de averiguar los hechos causantes de la denuncia y, en segundo, lugar acumular dicho procedimiento al expediente de Acoso Laboral por entender que ambos procedimientos guardan íntima conexión sin ser las citadas cuestiones incompatibles entre sí.

Fundamentos de Derecho

A) DEMANDA DE ACOSO LABORAL

Primero. El denunciante, técnico de Administración general del Ayuntamiento de València, relata en su primer escrito inicial de fecha 18 de abril de 2018 que, desde hace aproximadamente más de un año viene padeciendo 'una continua discriminación, respecto al resto del personal técnico mediante el sistemático menosprecio de su trabajo'; conductas de la Jefatura de Servicio que atentan gravemente contra su integridad y dignidad psicológica; así como amenazas directas e intimidatorias que, en definitiva repercuten negativamente en su salud.

Tras el trámite de alegaciones que se concede al interesado por Providencia de fecha 18 de mayo de 2018, notificado a éste último en fecha 21 de mayo de este año, D. \*\*\*\*\* presenta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





sendos escritos con números de registro de entrada 00110/2018/048883-5 de fecha 1 de junio de 2018, en virtud de los cuales matiza y amplía la denuncia de Acoso Laboral, refiriéndose en concreto a los siguientes sucesos:

a. El primero de ellos, se remonta al 23 de diciembre de 2016, en el que relata el interesado que siendo en aquel momento D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, jefa de Sección, le rechazó en bloque las propuestas de resolución indicándole que se las volviera a mandar a la firma, a los efectos de que no existiera tanta diferencia de fechas entre la propuesta y su firma.

b. El segundo de ellos, se refiere al momento en el que le obliga a no pasar las propuestas por PIAE, indicándole que se las diera en papel, dejando pasar el tiempo hasta la remisión de las siguientes propuestas de resolución. Viéndose obligado el interesado a remitirlas por correo electrónico y finalmente de nuevo por PIAE, para que quedase constancia del trabajo realizado por el mismo, siendo este último hecho recriminado por la Jefatura de Servicio.

c. El tercero de ellos, viene dado por la negativa de la Jefatura de Servicio a autorizar sus solicitudes de cambio de puesto de trabajo.

d. El cuarto de ellos, por su negativa injustificada a permitirle a asistir a cursos adjudicados, en concreto al curso de acoso LGTBI que debía iniciarse en fecha 21 de mayo de 2018, citando como testigos a D. \*\*\*\*\* y a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*.

e. El quinto de ellos, por el trato despectivo hacia su persona en público y en privado, tales como gritos, amenazas y malas contestaciones, en concreto relata una amenaza que profirió D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra el mismo en presencia de otros compañeros diciéndole 'Voy a por ti'.

Además indica que los hechos relatados le han producido efectos psicosociales que le han terminado minando su moral, viéndose obligado a coger una baja laboral por dicha razón.

Segundo. En la toma de declaración que se realiza al interesado en fecha 15 de junio de 2018, y en contestación a las preguntas que se le formulan a los efectos de indagar sobre la denuncia de Acoso Laboral, D. \*\*\*\*\*, relata los siguientes hechos:

a. Según él, el motivo por el que creía que D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* le había indicado que no subiera a PIAE sus propuestas de resolución, venía dado por el tiempo que transcurría desde que las subía a la firma y el momento en el que las firmaba. Además el interesado manifiesta que esto ya se lo había hecho a una compañera con anterioridad (no se encuentra en la actualidad en el \*\*\*\*\*), a la cual la estuvo hostigando dejándola sin trabajo alguno en el Servicio hasta que finalmente se marchó.

En este sentido manifiesta el interesado que la solución que se dio en aquel momento fue el de poner un parche a un problema de Acoso Laboral ya existente desde entonces.

b. En segundo lugar, en relación al requerimiento de que concrete y matice las amenazas sufridas, malas contestaciones, gritos y menosprecios, el interesado relata dos sucesos:

- Uno de ellos, acaecido el día 9 de marzo de 2018, sobre las 11 de la mañana en el despacho de la jefa del Servicio, en el que cuenta como desde la puerta del citado despacho D.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



\*\*\*\*\* le llama a gritos en presencia del resto de sus compañeros y sin dejarle hablar le acusan de incitar a los administrados a que presenten denuncias contra la jefa del Servicio, mostrándole un escrito presentado al respecto e indicándole que tiene prohibido decirle a los mismos que las propuestas de resolución se encuentran pendientes de firma.

- Otro de ellos, ese mismo día 9 de marzo, cuando la señora \*\*\*\*\* acude a las dependencias de la Sección y le increpa delante de todos sus compañeros diciéndole 'Voy a por ti'.

Según él, a partir de dicho momento es cuando le saltan las alarmas y lo que había soportado durante un año y medio, hace que se decida a denunciarlo, concluyendo en ese momento que el Sr. \*\*\*\*\* y la Señora \*\*\*\*\*, estaban fabricando una acusación contra el mismo sin que en ese momento existiera base alguna para formularla.

c. En tercer lugar, a la pregunta de si conoce cuales son los motivos de las devoluciones de sus propuestas de resolución por parte de la Jefatura de Servicio, el interesado manifiesta que lo desconoce, dado que hasta el día de la fecha simples escritos de notificaciones, requerimientos que se notifican por Policía Local, desistimientos, propuestas de resolución y recursos de reposición algunos de ellos firmados por secretarios y dada la conformidad por el Servicio Jurídico, son rechazados de forma sistemática sin justificación alguna y sin alegar motivo alguno, con la única finalidad de perjudicar su labor, en forma de acoso que mina su salud desde hace muchos meses.

A tal efecto el denunciante cita como ejemplo determinados expedientes en los que ha sucedido lo descrito con anterioridad. A su vez, pone de relieve la tardanza de la Jefatura de Servicio en resolver los mismos, incluso la derivación al interesado de citas concertadas por los administrados con la Jefatura de Servicio que no quiere atender y que le desvía sin que éste sea conecedor del expediente, manifestando en definitiva que ello le ocurre a diario, siendo sabedores de todo lo ocurrido sus compañeros, que le suelen comentar al respecto que es lo de siempre.

d. Finalmente en cuanto a la pregunta relativa a los momentos en los que dice haberse sentido discriminado relata los siguientes hechos:

- En primer lugar, la prohibición que tiene dada por la propia jefa de Servicio de hablar con ella, considerando que esta actitud denota una total irresponsabilidad por su parte.

- En segundo lugar, la denegación por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* desde el año 2018, una vez cumplido su requisito de antigüedad, de los numerosos traslados (en diez ocasiones) a otros servicios solicitados por el interesado, cuando del mismo han salido cuatro TAGS y muchos auxiliares.

- En tercer lugar, la prohibición de utilizar el PIAE, manifestando 'que cuando se lo propuso, era consciente de que la salud mental de la Sra. \*\*\*\*\* no estaba en su mejor momento, por lo que le seguía la corriente a todo lo que le decía (en aquel momento todavía decía algo). Con tal prohibición tal vez quería inventar que como no lo utilizo, no trabajo nada, o a saber que oscura intención pasaba por su mente o pasa'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- En cuarto lugar, en relación con las horas de almuerzo, relata como el 23 de marzo de 2018, le llamó histórica a su despacho y entre otras cuestiones le indica que le va a controlar los treinta minutos de almuerzo, a diferencia de sus compañeros que seguían la marcha normal de su almuerzo, indicando el interesado que estos fueron los primeros en darse cuenta del mobbing que sufría hace meses y que el citado control era irracional pasándose de castaño oscuro.

- En quinto lugar, alega en fecha 18 de mayo de 2018, la denegación verbal de asistencia a uno de los dos cursos que se le concedieron este año, estando presentes en ese momento D. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, sin alegar motivo alguno y siendo al único TAG, al que se le ha denegado la asistencia. Manifestando a su vez, que al curso de Contencioso-Administrativo si que puede acudir al encontrarse de baja laboral.

Tercero. En los tres escritos de alegaciones que presenta D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, en relación con la denuncia de Acoso Laboral, ésta se ratifica en que 'los motivos por los que el Sr. \*\*\*\*\* considera que es víctima de un 'Acoso Laboral', es el de pretender que las amonestaciones propias de la Jefatura dirigidas a un subordinado para corregirle el contenido de las propuestas de resolución, que contienen errores repetidos deben ser revisadas y devueltas, ya que, en caso contrario, producirían sin duda unos daños a terceros y a la propia Corporación'. Que dichas alegaciones se encuentran corroboradas por el informe emitido por el jefe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales de fecha 29 de mayo de 2018 en el que se determina la inexistencia de Acoso Laboral.

Así mismo en dichos escritos, solicita la incoación del oportuno expediente disciplinario en base a dos denuncias formuladas por dos particulares [15 de diciembre de 2017 y 27 de marzo de 2018], que se adjuntan al expediente [aportándose en fecha 6 de julio de 2018, otra denuncia más], indicando al respecto las presuntas infracciones administrativas en las que podría haber incurrido el denunciante, esto es, 'Grave desconsideración con los superiores jerárquicos', 'Incumplimiento de la obligación de desempeñar sus funciones con diligencia', 'Prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro y, finalmente 'Simulación de enfermedad cuando comporte ausencia del trabajo'.

Por último solicita la adopción de la medida cautelar consistente en el traslado inmediato del funcionario a otra unidad administrativa.

Cuarto. Tras realizar una sistematización del conjunto de hechos que se han reproducido en lo esencial para reflejar las características de la controversia que estamos dirimiendo, indicar que es el Servicio de Personal a quien le compete tras finalizar la indagación previa, elaborar una propuesta resultante, de acuerdo con la Jurisprudencia que a continuación citaremos y la vista de la prueba practicada al respecto.

a) Sobre la pretendida lesión del derecho a la salud laboral.

Entre las diferentes cuestiones que D. \*\*\*\*\* alega como causa de Acoso Laboral (y que posteriormente analizaremos una a una), se encuentra a nuestro entender la que podría ser a priori la más significativa de todas ellas, esto es, el rechazo sistemático e injustificado de las propuestas de resolución que el interesado subía a PIAE y que finalmente nunca eran resueltas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



De hecho, preguntado al mismo si era conocedor de los motivos por los que la Jefatura de Servicio rechazaba las citadas propuestas, éste seguía insistiendo en su desconocimiento y en el hecho de que secretarios y Servicio Jurídico sí que se las validasen.

En este sentido, siguiendo la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, esta Corporación podría compartir parcialmente las alegaciones vertidas por el interesado si se hubiera observado que el comportamiento de la Jefatura de Servicio se hubiere realizado de manera injustificada. Sin embargo este instructor considera que no nos encontramos ante esta situación, por cuanto son clarificadoras al respecto las alegaciones vertidas por la Jefatura de Servicio, así como los medios de prueba aportados por la misma, de los que se infiere que la justificación de devolverle a D. \*\*\*\*\* las propuestas de resolución venían dadas porque éstas debían ser rectificadas.

Entre las funciones de las Jefaturas de Servicio y de Sección en este Ayuntamiento, se encuentra según el manual de funciones entre otras, la de dirigir el propio Servicio y coordinarlo, la de supervisar el trabajo de sus subordinados, así como realizar cuantas consideraciones y recomendaciones se hagan al respecto, con la finalidad de preservar que el trabajo que se realice destinado a la ciudadanía sea al menos correcto. Sin embargo estas correcciones no han de ser confundidas por el interesado con uno de los elementos básicos que configuran el acoso laboral, esto es, el de la intencionalidad o elemento subjetivo, orientado a conseguir el perjuicio a la integridad moral de otro, aunque no se produzca un daño a la salud mental del trabajador (el concepto de integridad moral es distinto del de salud) requisito éste siempre exigido en este irregular comportamiento o actitud y, de otra parte, la reiteración de esa conducta de rechazo que se desarrolla de forma sistemática durante un período de tiempo.

Lo importante es que el comportamiento sea objetivamente humillante, llevando así implícito el perjuicio moral, pues si se piensa que el acosador puede ser un enfermo y no por tanto responsable de sus actos, la búsqueda del resultado de humillación o vejación es un elemento normal de este comportamiento, pero no necesario.

La situación de acoso laboral requiere determinados componentes objetivos (presión continuada, relación de causalidad con el trabajo, falta de amparo en el poder de dirección y gravedad en la conducta empleada) y subjetivos (intencionalidad denigratoria y carácter individualizado -que no colectivo- del destinatario). Requisitos que han de servir para diferenciar esta figura de otras afines, cual es el «síndrome del quemado» (burn-out, o estrés laboral avanzado que se caracteriza por síntomas de cansancio emocional y sentimiento de inadecuación o frustración profesional); o el mobbing subjetivo o falso, en los que las percepciones personales del trabajador no se corresponden con los datos -objetivos y subjetivos- que están presentes en el desarrollo de su actividad laboral, en la que faltan los referidos elementos que caracterizan el acoso moral. Pero en todo caso, los citados elementos del acoso permiten distinguir entre lo que propiamente es hostigamiento psicológico y lo que resulta defectuoso ejercicio -abusivo o arbitrario- de las facultades empresariales, pues en el primero se lesionan derechos fundamentales de la persona -básicamente su dignidad e integridad moral-, en tanto que el segundo se limita a comprometer estrictos derechos laborales; diferencia que incluso puede predicarse de la motivación, dado que en el hostigamiento se aprecia intención de perjudicar al trabajador y en el ejercicio indebido de la actividad directiva prima el interés - mal entendido empresarial.

El Tribunal Supremo, en Sentencia de diez de marzo de dos mil diez, Recurso de Casación núm. 2001/2009, se hizo eco de modo sustancial de esta definición del acoso laboral o mobbing,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



al afirmar que se define como tal una situación en la que se ejerce una violencia psicológica, de forma sistemática y durante un tiempo prolongado sobre otra persona o personas en el lugar de trabajo con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr finalmente que esta persona o personas acaben abandonando el lugar de trabajo.

Así pues, la doctrina ha venido configurando como elementos que se requieren para que se produzca mobbing, los siguientes:

a) Un elemento material consistente en la conducta de persecución u hostigamiento, sistemático y planificado e injustificado de un sujeto activo (compañero de trabajo, superior o subordinado) a un sujeto pasivo en el marco de una relación laboral o funcionarial, exigiendo la reciente STS de 16 de febrero de 2011 el carácter individualizado -que no colectivo- del destinatario.

b) Un elemento temporal o de habitualidad, ya citado: la conducta hostil debe ser reiterada en el tiempo. Aunque los hechos sean leves aisladamente considerados, adquieren gravedad con la reiteración. Se excluyen los hechos esporádicos. Y,

c) Un elemento intencional. La conducta hostil debe ser intencionada o maliciosa. Se excluyen los hechos imprudentes o casuales.

De la prueba testifical que se ha realizado a los compañeros ninguno de ellos dice haber presenciado la persecución u hostigamiento injustificado y sistemático denunciado. Incluso una de las testigos (TAG), declaró no ser conocedora de que \*\*\*\*\* no trabajaba a través del PIAE, manifestando al contrario que sí que lo hacía.

Cuando el denunciante aporta los correos remitidos a la Jefatura de Servicio únicamente en cuatro de ellos consta la remisión de resoluciones para su revisión, uno de ellos es el de fecha 21 de julio de 2017, resultando además contradictorio que ese mismo día le remitiera otro correo indicando que ya tenía en PIAE 'las notificaciones de chatarrería', y el resto de ellos son del 13 de septiembre con una resolución, del 12 de diciembre con 8 resoluciones y del 18 de diciembre con una resolución más.

Sin embargo, estos cuatro correos encuadrados en el marco temporal de cuatro meses, no evidencian y mucho menos acreditan indiciariamente la realidad de una denuncia de Acoso Laboral. De nada sirve al respecto la manifestación realizada por el mismo relativa a la prohibición de utilizar el PIAE 'que cuando se lo propuso, era consciente de que la salud mental de la Sra. \*\*\*\*\* no estaba en su mejor momento, por lo que le seguía la corriente a todo lo que le decía (en aquel momento todavía decía algo). Con tal prohibición tal vez quería inventar que como no lo utilizo, no trabajo nada, o a saber que oscura intención pasaba por su mente o pasa'.

Con la reflexión que seguidamente se hará, este instructor no pretende restar credibilidad al denunciante del Acoso, entendiéndolo que su percepción personal pueda discrepar de la de éste, sin embargo ésta puede que no sea ajustada a la realidad y dar un falso mobbing. De hecho se echa en falta, una cierta autocrítica a su trabajo, entendiéndolo que éste no puede obviar las correcciones realizadas por la Jefatura, tal y como expone la misma en su escrito de fecha 4 de junio de 2018, al indicar que 'se han realizado previamente a las correcciones y amonestaciones múltiples

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



indicaciones, con aportación de modelos y con las respuestas a las preguntas formuladas siempre'.

En las declaraciones realizadas por D. \*\*\*\*\*, el interesado llega a cuestionar la profesionalidad de la Jefatura de Servicio al poner de manifiesto a través de determinados ejemplos de expedientes la tardanza de ésta en resolver los mismos. Sin embargo el denunciante del Acoso, no tiene en cuenta la experiencia que la señora \*\*\*\*\* acumula en concreto en el Servicio de \*\*\*\*\* desde el año 2006 y que la acredita como jefa del Servicio con la potestad y la sapiencia de saber como actuar en cada tipo de expediente. Únicamente puede este trabajo ser cuestionado por sus superiores jerárquicos, sin que hasta el día de la fecha se haya dado esta posibilidad.

En definitiva y en conexión con lo que antecede hemos de destacar –como también indica uno de los testigos propuestos por el propio interesado- que el análisis de los concretos hechos alegados no permite sino observar un 'mal ambiente' entre ambos compañeros. Reiteradamente los tribunales se han encargado de señalar cómo aquel mobbing o acoso laboral, no puede ser identificado con incidentes aislados que no revistan especial gravedad, por más que tengan lugar en un ambiente laboral tenso (v.gr., SAP AP A Coruña, Sec. 1ª, 73/2013, de 18 de diciembre de 2012-roj SAP C 3829/2012). El acoso penalmente reprobado no es, sin más, expresión de 'un mal clima laboral', sino que ha de referirse a conductas reiteradas que, consideradas en conjunto, evidencien la suficiente gravedad como para ser constitutivas de una humillación y hostilidad tales que, desde un punto de vista objetivo, puedan ser calificadas de acoso a la víctima en su puesto de trabajo, y no de una mera desavenencia con un compañero o superior, o de una ocasional reprensión de falta de competencia profesional, sea ésta justificada o no. Son muy ilustrativas, en este sentido, v.gr., la SAP Burgos, Sec. 1ª, 187/2016-roj SAP Bu 379/2016 - y la SAP Oviedo, Sec. 2ª, 515/2015, de 16 de noviembre-roj SAP O 2865/2015).

Ello lo confirma el informe emitido por el jefe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales de fecha 29 de mayo de 2018, en el que se indica:

'A la vista del Protocolo de actuación frente al Acoso Laboral del Ajuntament de València, de septiembre 2014 y tras las entrevistas realizadas a varios integrantes del Servicio de \*\*\*\*\*, considero que lo solicitado por el funcionario D. \*\*\*\*\* no tendría consideración de Acoso Laboral, ya que según se recoge en el antedicho Protocolo del Ajuntament, indica entre otras que:

'No tendrán, por tanto, la consideración de Acoso Psicológico/Mobbing:

....

....

No se considerarán conductas de acoso aquellas que, aún pudiendo incluirse aparentemente en la definición, se concluya que por sus características no constituyen comportamientos violentos (por ejemplo, las amonestaciones 'fundadas' por no realizar bien el trabajo, cuando no contengan descalificaciones improcedentes) o bien, cuando las pruebas presentadas NO sean consistentes, sin ser falsas'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Notificado al interesado el informe antedicho, éste presenta escrito de alegaciones en fecha 21 de junio de 2018, con número de registro de entrada 00113/2018/022198, en virtud del cual, solicita la revocación del citado informe y que se emita nuevo informe por persona distinta al jefe del Servicio en el que conforme a lo estipulado en el citado Protocolo de actuación frente al Acoso Laboral del Ayuntamiento de València tras efectuar entrevistas a testigos, declaraciones de parte denunciante y denunciada, requerimiento de documental, etc., se emita nuevo informe.

Pretensión que no se estima por cuanto lo solicitado por el interesado comportaría duplicar actuaciones que ya se han realizado y que son objeto de valoración a través del presente informe tales como, las entrevistas a testigos, la toma de declaración a las partes implicadas, así como la indagación inicial con la práctica de la prueba correspondiente.

b) Sobre la pretendida conculcación del interesado en cuanto al derecho a la formación y al desarrollo profesional.

Alega el interesado que en fecha 18 de mayo de 2018, se le denegó verbalmente la asistencia a uno de los dos cursos que se le concedieron este año, estando presentes en ese momento D. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, sin alegar motivo alguno y siendo al único TAG, al que se le denegó la asistencia. Manifestando a su vez, que al curso de Contencioso-Administrativo si que pudo acudir al encontrarse de baja laboral.

De la testifical practicada a los dos funcionarios que cita el interesado, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, no indica nada al respecto y D. \*\*\*\*\*, el jefe de Sección adjunto al Servicio manifiesta que tan sólo recuerda la negativa de la jefa del Servicio a que hiciese un curso porque indicó que 'primero tenía que hacer bien su trabajo', indicando seguidamente que fue algo puntual.

El denunciante en su escrito de fecha 1 de junio de 2018 alude a la 'negativa injustificada a permitirme a asistir a cursos adjudicados (el último a iniciarse el 21 de mayo de 2018- 'Curso de acoso LGTBI), una vez tuvo conocimiento de la denuncia formulada por el suscribiente frente a la misma (una clara represalia)'.

Sin embargo, más allá de dicho hecho puntual, no indica que en el año y medio que según el interesado viene padeciendo el Acoso Laboral la Sra. \*\*\*\*\*, le haya denegado la realización de ningún otro curso, por lo que resulta inexistente el requisito de continuidad y habitualidad en el tiempo.

A mayor abundamiento, consta una relación detallada de los cursos concedidos a D. \*\*\*\*\* desde que se incorporó como TAG al Servicio de \*\*\*\*\* y los realizados por el mismo. De los que no se desprende la existencia de la pretendida discriminación alegada al respecto.

c) Denegación de traslados.

Otra de las situaciones que D. \*\*\*\*\* denuncia como subsumibles en la denuncia de Acoso Laboral, es la denegación por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* desde el año 2018, una vez cumplido su requisito de antigüedad, de los numerosos traslados (en diez ocasiones) a otros servicios solicitados por el interesado, cuando del mismo han salido cuatro TAGS y muchos auxiliares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Consultados al respecto los antecedentes obrantes en el Servicio de Personal y en concreto los expedientes abiertos en la Sección de Plantillas, únicamente constan cuatro peticiones realizadas por D. \*\*\*\*\*, en concreto una en el ejercicio 2017 y las otras tres en el año 2018, de las que tres le fueron denegadas por haberse presentado otros compañeros que ostentaban mayor antigüedad y por tanto tenían estos la preferencia para salir del Servicio y, otra por superarse el límite del 15 % establecido por la Corporación. En los cuatro expedientes la denegación vino motivada directamente por el Servicio de Personal, sin que se requiriera informe de la Jefatura de Servicio.

De forma que, al no haberse dado la posibilidad de que D. \*\*\*\*\* haya quedado el primero en sus peticiones, es material y jurídicamente imposible que se haya dado la negativa de la jefa del Servicio a que se produzca su traslado. Por lo que, esta cuestión tampoco puede ser estimada.

d) Sobre la ausencia de indicios de insultos, amenazas o menosprecios.

Otra de las denuncias que formula el interesado son las amenazas sufridas, malas contestaciones, gritos y menosprecios, al respecto el interesado relata dos sucesos ocurridos ambos el día 9 de marzo de 2018.

En relación con lo anterior, cuando son preguntados los testigos propuestos por el interesado, ninguno de ellos afirma haber presenciado tales amenazas, menosprecios o insultos. Es más, alguno de ellos declaran que el trato de la Jefatura de Servicio siempre ha sido muy correcto con el interesado.

En definitiva, esta Corporación entiende que la denuncia no describe con una mínima concreción un factum que evidencie la reiteración y la entidad que demanda el Acoso Laboral. La denuncia alude, a un continuo trato humillante y vejatorio por parte de denunciado, pero, más allá de los dos lances que precisa, no detalla ningún otro.

e) Sobre la pretendida discriminación denunciada.

En relación con las horas de almuerzo, relata como el 23 de marzo de 2018, le llamó 'histórica' a su despacho y entre otras cuestiones le indica que le va a controlar los treinta minutos de almuerzo, a diferencia de sus compañeros que seguían la marcha normal de su almuerzo. Indicando el interesado que, éstos fueron los primeros en darse cuenta del mobbing que sufría desde hace meses y que el citado control era irracional pasándose de castaño oscuro.

Al respecto, únicamente cabe indicar por el instructor, que la situación descrita carece de dos requisitos básicos, la prueba y la reiteración en el tiempo. Por lo que, no puede deducirse de la citada alegación la existencia del más mínimo indicio de Acoso Laboral.

f) Sobre la baja laboral.

En relación con la baja laboral cursada por el denunciante en fecha 22 de mayo de 2018 por 'enfermedad común', entiende esta Corporación que los hechos denunciados no revisten la entidad suficiente para menoscabar la salud psíquica, 'pues no se concreta la relación de causalidad entre la enfermedad sufrida y la conducta de la denunciada'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





Los elementos integrantes del Acoso Laboral son: 1) Una acción agresiva, ex ante idónea para menoscabar la salud psíquica de las víctimas. 2) Ejecutada con dolo, es decir, con conocimiento y voluntad de menoscabar la salud psíquica del sujeto pasivo, o cuando menos con el dolo eventual propio del delito de lesiones, esto es, con el conocimiento del elevado peligro concreto que la conducta tiene para la salud mental de la afectada, aceptando o asumiendo el resultado inferido. 3) Un resultado lesivo precisando tratamiento psiquiátrico para su sanidad con tiempo de incapacitación para el trabajo. 4) Relación de causalidad natural entre las acciones agresoras y el resultado lesivo. 5) Imputación objetiva del resultado a la conducta ilícita del agresor, generadora de un riesgo para el bien jurídico tutelado por la norma (la salud psíquica de las víctimas).

Esta Corporación entiende que, más allá de los efectos subjetivos que la conducta atribuida a la denunciada haya podido ocasionar en el Sr. \*\*\*\*\*, las acciones que describe la denuncia no son, objetivamente consideradas y tal y como se relatan en ella, idóneas para menoscabar la salud psíquica del denunciante, dado que, lo que no puede determinar la existencia de Acoso es la mera sensibilidad personal.

En todo caso, lo definitivamente relevante es que el factum de la denuncia no permite apreciar en términos objetivos tamaña virtualidad lesiva de la conducta descrita: falta la causalidad natural.

#### Cuarto. CONCLUSIÓN.

De la demanda, el procedimiento y la prueba documental sólo se vislumbra un 'mal clima' -posiblemente recíproco- que no parece acreedor a la declaración de algo tan contundente como la violación de derechos fundamentales, ya que en este caso no se dibuja hasta el momento un escenario similar al que suele acompañar realidades ciertas de 'mobbing'. No está acreditada una situación de hostigamiento sistemático y grave, una violencia física o psicológica por parte de la funcionaria demandada sobre el funcionario trabajador.

#### B) PRETENSIÓN DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

##### Primero. ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 7 de mayo de 2018, la Jefatura del Servicio de \*\*\*\*\*, remite nota interior al Servicio de Personal solicitando la incoación de expediente disciplinario al funcionario D. \*\*\*\*\* por haber incurrido a juicio de dicha Jefatura en actuaciones que podrían dar lugar a responsabilidades disciplinarias, ajuntando al citado informe dos escritos de denuncia contra el funcionario referido, una de ellas de fecha 15 de diciembre de 2017, y otra de fecha 27 de marzo de 2018, presentadas por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, respectivamente, ambas representantes de empresas que habían solicitado ante el Ayuntamiento de València la pertinente licencia de obras y de actividad.

Posteriormente en fecha 29 de junio de 2018, con número de registro de entrada 00118/2018/002230, se presenta escrito de queja por D. \*\*\*\*\*, por la gestión realizada por D. \*\*\*\*\* el día 12 de junio de 2017, en relación con el expediente 03901/2015/915.

##### Segundo. ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tras el trámite de alegaciones que se concede al interesado por Providencia de fecha 18 de mayo de 2018, notificado a éste último en fecha 21 de mayo de este año, D. \*\*\*\*\* presenta escrito con número de registro de entrada 00110/2018/048883 de fecha 1 de junio de 2018, en virtud del cual formula las alegaciones que resumimos de forma sistemática:

a. En primer lugar, niega la acusación de 'grave desconsideración con sus superiores jerárquicos', y trae a colación dos quejas presentadas por ciudadanos contra la Sra. \*\*\*\*\*, con número de registro de entrada 00113/2017/024314 y 00113/2017/024316, de las que no consta que se haya incoado expediente disciplinario frente a la misma.

b. En segundo lugar, niega su falta de diligencia en el trabajo o bajo rendimiento, alegando como principio el de presunción de inocencia y la ausencia de prueba por parte de la denunciante.

A su vez, pone de manifiesto las presuntas contradicciones existentes entre los dos escritos presentados por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, uno en fecha de 8 de marzo en el que solicita una reunión con la Jefatura de Servicio al haber finalizado la labor del TAG y otro, el de fecha 27 de marzo en el que pone de manifiesto que las recomendaciones e indicaciones del TAG instructor distan de las realizadas por la Jefatura de Servicio y el coordinador general de \*\*\*\*\*, justo una hora después de reunirse con la misma.

Finalmente, en lo que respecta al escrito presentado por la entidad mercantil '\*\*\*\*\*', en el que denunciaba el talante mostrado por el interesado, el denunciado pone de manifiesto que se trataba de un local que fue precintado, citando como testigos al agente de Policía Local n<sup>o</sup>. \*\*\*\*\* y la funcionaria n<sup>o</sup>. \*\*\*\*\*, a los efectos de corroborar el correcto trato dispensado por el mismo y por ende la insuficiente prueba de cargo.

c. En tercer y último lugar respecto a la prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, alega ausencia de prueba que pueda en dicho sentido sustentar la citada afirmación.

### Tercero. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

A) Con carácter previo a la resolución de este expediente de diligencias previas, es preciso advertir que del artículo 25.1 de la Constitución se infiere que nadie puede ser sancionado por acciones u omisiones que, en el momento de producirse, no constituyan infracción administrativa, según la legislación vigente en ese preciso momento. De este modo, se constitucionaliza el principio de legalidad en el ámbito del Derecho Administrativo sancionador, extendiéndose así a dicho ámbito el principio de legalidad propio del orden penal, conforme ha declarado de manera uniforme la jurisprudencia contencioso-administrativa, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 14 de mayo de 1984 y 11 de marzo y 11 de noviembre de 2003.

Desde este punto de vista, la última de las Sentencias mencionadas declara que el referido artículo 25.1 recoge en nuestro sistema jurídico dos garantías esenciales: en primer lugar, la llamada garantía material, consistente en la predeterminación de las conductas, lo que ha sido ratificado en las Sentencias del Tribunal Constitucional 75/1984 y 182/1990; y, en segundo término, la denominada garantía formal, que se concreta en la necesaria habilitación legal de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



norma sancionadora, lo que ha sido reconocido en las Sentencias del Tribunal Constitucional 77/1983, 42/1987, 101/1988, 69/1989 y 22/1990. Por ello, y con arreglo a la doctrina jurisprudencial de la Sección 7ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo –entre otras, Sentencias de 6 de octubre de 1997, 14 de noviembre de 2000 y 12 de noviembre de 2002–, la normativa sancionadora resulta constitucionalmente lícita cuando es la ley la que ha de servir de expresa y directa cobertura, y quedan suficientemente determinados los elementos esenciales de la conducta antijurídica y culpable, así como su concreta naturaleza, su específico alcance fáctico y su preciso significado jurídico.

B) También con carácter general, y como tiene declarado la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial con cita de constante y uniforme jurisprudencia –Sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 3 de mayo de 1986, de la Sección 4ª de esa misma Sala de 4 de febrero de 1998, de la Sección 3ª de 5 de febrero de 1999 y de la Sección 7ª de 8 de febrero de 2000, 11 de marzo de 2003 y 13 de octubre de 2004–, los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho Administrativo sancionador, dado que ambas disciplinas jurídicas son manifestaciones paradigmáticas del poder punitivo del Estado, habiéndose así admitido la extensión al Derecho sancionador de los principios penales y, entre ellos, el de culpabilidad. No puede, de esta forma, desconocerse que el valor supremo de la Justicia, fundamental en un Estado de Derecho y proclamado en el artículo 1º.1 de la Constitución, conlleva la vigencia irrenunciable del citado principio de culpabilidad en el ámbito administrativo sancionador, como ha reconocido la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo - entre otras, en la Sentencia de la Sala Quinta de 13 de junio de 2000– y como, asimismo, se infiere del contenido de preceptos reguladores de la potestad sancionadora de la Administración - entre otros, los artículos 130 y 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común -.

C) Incidiendo en lo anteriormente dicho, y según consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en particular la existente con posterioridad a la Sentencia de la Sala Tercera de 21 de marzo de 1984, posteriormente reiterada en otras muchas como las de 26 de abril de 1990, 3 de abril de 1996, 23 de enero de 1998, 27 de mayo de 1999 y 13 de octubre de 2004, de la inequívoca aplicación del principio de culpabilidad en el concreto ámbito jurídico-administrativo sancionador se desprenden, entre otras, las siguientes consideraciones: a) En dicho ámbito sancionador ha de rechazarse la responsabilidad objetiva, debiéndose exigir la concurrencia de dolo o de culpa, pues en el ilícito administrativo no puede prescindirse del elemento subjetivo de la culpabilidad para sustituirlo por un sistema de responsabilidad sin culpa; b) La concreta aplicación del principio de culpabilidad requiere determinar y apreciar la existencia de los distintos elementos cognoscitivos y volitivos que se han producido con ocasión de las circunstancias concurrentes en la supuesta comisión del ilícito administrativo que se imputa; c) Para la exculpación frente a un comportamiento típicamente antijurídico no basta con la simple invocación de la ausencia de culpa, debiéndose llevar al convencimiento del juzgador que el comportamiento observado carece, en atención a las circunstancias y particularidades de cada supuesto, de los mínimos elementos caracterizadores de la culpabilidad; d) Esta culpabilidad viene configurada por la relación psicológica de causalidad entre la acción imputable y la infracción de disposiciones administrativas; y e) Para que pueda reprocharse a una persona la existencia de culpabilidad tiene que acreditarse que ese sujeto pudo haber actuado de manera distinta a como lo hizo, lo que exige valorar las específicas circunstancias fácticas de cada caso. Por ello, y como se afirma en la citada sentencia de 13 de octubre de 2004, la culpabilidad es un requisito de toda infracción administrativa al asentarse el sistema punitivo en el principio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



responsabilidad personal, de forma que las directrices estructurales del ilícito administrativo tienden a conseguir la individualización de la responsabilidad y no permiten crear una responsabilidad de tipo objetivo.

**Cuarto. VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS PRUEBAS.**

1. Los medios de prueba de los que se han hecho uso, a los efectos de permitir conocer los hechos previsiblemente infractores, las circunstancias concurrentes, así como las personas causantes o intervinientes en los mismos, y verificar hasta qué punto existe base racional para entender producidos los hechos infractores e incoar el correspondiente expediente disciplinario, son los siguientes:

A) Comparecencia de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* en fecha 7 de junio de 2018.

B) Incomparecencia de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* ante las dos citaciones cursadas a la misma.

C) Declaraciones tomadas a los funcionarios números \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

2. Sobre la naturaleza de la falta disciplinaria de 'GRAVE DESCONSIDERACIÓN CON SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS'. Calificación jurídica.

Ésta falta acontece dependiendo del grado de incorrección realizada por el funcionario, ya que la grave desconsideración o la ausencia de la misma es constitutiva de falta grave. Como indica la Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de noviembre de 2002, 'para que pueda hablarse de grave desconsideración, no basta con una actitud insolente o descarada con el mismo, que en principio debe considerarse incluida en la falta leve del artículo 8.c) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos de la Administración del Estado, como tal incorrección, intemperancia o grosería, sino que es preciso que la propia literalidad del precepto que habla de grave desconsideración, que ésta alcance el grado necesario para merecer tal calificación, lo que ha de resultar de las circunstancias concurrentes en las que se muestre una clara intención de menospreciar a la autoridad ejercida y desconocer el respeto debido al superior colocándolo en una situación de apreciable descrédito y desprestigio en su condición'.

El artículo 53.3 del TREBEP señala que los empleados públicos 'ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos' y el artículo 54.1 del mismo texto legal afirma que 'tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos'.

El artículo 88.1 LOGFPV señala, entre las obligaciones del empleado público, 'tratar con atención, a sus jefas y jefes, al personal a su cargo, al resto de personal empedado público y, en general, a todas aquellas personas con las que se relacione en el ejercicio de sus funciones'.

La desconsideración tiene lugar tanto por comentarios o expresiones vertidas oralmente, como por gestos o posiciones que, expresa o implícitamente, impliquen un rechazo o falta de respeto. Como indica la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 31 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



julio de 1998, 'no basta con decir que en casi todas sesiones el secretario ha faltado el respeto al alcalde, sino que debe concretar ocasión, circunstancias y especialmente los términos utilizados, para poder así establecer si efectivamente hubo falta de respeto, que no se puede confundir en una democracia con la falta de asentimiento ni con la discordancia de pareceres y, en su caso, gravedad de la misma'.

Respecto de los requisitos subjetivos de la falta de consideración la jurisprudencia exige intención o voluntad de faltar al respeto de superiores, compañeros o subordinados. Debe concurrir ánimo encauzado, encaminado, dirigido directamente a ocasionar los resultados objeto de la infracción. Más detalladamente, sobre la necesaria concurrencia del *ánimus injuriandi*, la STS de 15 de diciembre de 1989, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, señala que 'respeto es un concepto sociológico, que implica la correcta apreciación y actuación de una persona, la atención, miramiento o consideración debidos hacia ella y la apreciación de la falta o déficit es eminentemente circunstancial en función de las personas, lugar, tiempo y ocasión, requiriendo en todo caso un ánimo o intención de minusvaloración personal como elemento subjetivo del injusto administrativo. La simple expresión de disgusto, malestar o de crítica exenta de tal intencionalidad son susceptibles de eliminar la antijuridicidad de la conducta enjuiciada'.

Ahora bien, hemos de significar que en el presente caso, no quedan suficientemente probadas las faltas de respeto denunciadas principalmente por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, dado que en ningún momento queda acreditado el ánimo o la intención de minusvaloración personal por parte del actor, resultando las presuntas críticas realizadas por el mismo desvirtuadas por comparencia realizada posteriormente por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, sin que se aprecie la necesaria concurrencia del '*ánimus injuriandi*'.

3. Sobre la naturaleza de la falta disciplinaria de 'INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES CON DILIGENCIA'. Calificación jurídica.

En la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, se ha establecido sobre este tipo infractor la siguiente doctrina, que procede traer a colación.

Así, en Sentencia de 8 de junio de 2001 (Recurso 35/2001) se señala que 'la acepción rendimiento debe ser entendida como toda aquella violación de diligencia debida, y en principio, prolongada en el tiempo, salvo supuestos de gravedad suficiente. Falta de rendimiento que deberá apreciarse conforme a parámetros de índole objetivo y conforme a los cuales se determinará el nivel de prestación normal y diligente del funcionario...'

'En este sentido, y con carácter general, puede afirmarse con la SAN (7<sup>a</sup>) de 18 de octubre de 1999 (Rec. 143/1998), que la aplicación correspondiente a la falta de rendimiento, exige una apreciación continuada de falta de laboriosidad, actitud y dedicación. En similar sentido, la SAN (6<sup>a</sup>) de 20 de mayo de 1999 (Rec. 581/1997) que exige la concurrencia de las notas de habitualidad y reiteración en el incumplimiento de las obligaciones'.

'Repárese, que, de entenderse que la conducta no puede ser subsumida en el tipo referente a la disminución continuada, los incumplimientos graves y únicos del deber de diligencia por parte del funcionario, que supusieran una conducta por debajo de los parámetros objetivos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



rendimiento no podría ser sancionada. Por ello, algunas sentencias de esta Sala, por ejemplo la SAN (7ª) de 15 de noviembre de 1999 (Rec 430/1998 han sancionado como falta de rendimiento supuesto de infracción concreta del deber de diligencia. Y así, en la citada sentencia, se analiza el supuesto de un funcionario que se ausentó de su puesto de trabajo sin autorización para ello estando de guardia y sin dar cuenta a sus superiores, y la SAN (3ª) de 3 de febrero de 1998, ante un supuesto similar'.

Entre las Sentencias dictadas por dicha Sección sobre la materia, cabe citar, entre otras, la de 5 de mayo de 1998 (Rec. 111/96) que señala 'el tipo sancionador mencionado exige para su apreciación que, debido a un incumplimiento de las obligaciones que incumben al funcionario, o a su deficiente cumplimiento, se cause un perjuicio grave al servicio directamente derivado de tal falta de rendimiento que debe ponerse en relación, dada su falta de concreción, con la obtención del resultado adecuado, derivado del normal desarrollo de las precisas tareas que el funcionario ha de llevar a cabo, y que no constituyan una de las faltas previstas en otros apartados del propio artículo 7, desde tal consideración, como ha recordado la sentencia de esta misma Sección de 29 de enero de 1998, la falta de rendimiento no se configura de manera unitaria, sino que al poder manifestarse de forma muy variada, que va desde la inhibición en el cumplimiento de las tareas, hasta el cumplimiento ineficaz, descuidado o negligente pasando por el cumplimiento parcial, es susceptible de una graduación que tiene su reflejo en el Reglamento Disciplinario, así en el artículo 6 f) se sanciona como falta muy grave la notoria falta de rendimiento..; en el artículo 7.1.i) se sanciona como falta grave cuando la falta de rendimiento afecte al normal funcionamiento de los servicios y, por último, en el artículo 8 se sancionan como falta leve el descuido o la negligencia en incumplimiento que no sean calificadas como muy graves o graves'.

El diccionario de la Real Academia define la palabra 'rendimiento' en sus dos primeras acepciones como: 'Producto utilidad que rinde o da alguien o algo', y 'Proporción entre el producto o el resultado obtenido y los medios utilizados'.

En la realidad física de los hechos enjuiciados, la denunciante alega en los escritos presentados la falta de rendimiento del TAG y el incumplimiento de la obligación de desempeñar sus funciones con diligencia, que afectan al normal funcionamiento de los servicios de este Ayuntamiento. Sin embargo, durante todo el tiempo que D. \*\*\*\*\* ha estado ocupando el puesto de trabajo de TAG, no consta queja alguna formulada a sus superiores jerárquicos más inmediatos de la disminución de su rendimiento como consecuencia de no cumplir con sus funciones o por cumplir con las mismas de manera poco laboriosa. Es más, en todo caso, muchas son las circunstancias que con carácter previo se tendrían que analizar con anterioridad y en orden a incoar un expediente sancionador por tales hechos. Como ejemplo, podemos indicar que la última queja presentada por D. \*\*\*\*\* carece de una mínima acreditación probatoria que permita incoar la apertura de una investigación al respecto.

De conformidad con lo expuesto, la acción infractora desarrollada por el recurrente, en modo alguno tiene cabida en el tipo en la que se pretende aplicar, y por lo tanto no procede estimar dicha petición.

4. Sobre la naturaleza de la falta disciplinaria de 'PREVALENCIA DE LA CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO PARA OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO PARA SÍ O PARA OTRO'. Calificación jurídica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Entre las obligaciones de los empleados públicos, una de ellas es la de no prevalerse de la condición de empleado público para obtener ningún beneficio indebido para sí o para otro. Se trata, por tanto, de uno de los preceptos de los denominados principios de actuación que han sido expresamente asumidos por el régimen disciplinario de los mismos.

En cuanto a los requisitos del tipo, deben concurrir la utilización de la autoridad y la obtención de un beneficio (SSTSJ Madrid 24-10-2001 y C. Valenciana 6-10-2001). Siguiendo la SAN (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª), de 12 marzo 2015, «Se trata de un ilícito disciplinario que en buena medida se corresponde con el que, como falta grave, aparecía descrito en el art. 7.1 b) del Reglamento Disciplinario aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero [‘El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo’], y que como se recoge en la Sentencia de esta Sala [Sección Quinta] de 30 de 30 de enero de 2013 [Rec. 162/2012], ‘supone un actuar que resulta injusto por un desmedido uso de las facultades inherentes a la condición funcional que se ostenta, excediéndose, propasándose o aprovechándose de las mismas para llevar a cabo una actuación que no es propia o adecuada a su contenido’... La falta disciplinaria descrita en el art. 95.2 j) EBEP, según los términos empleados por la norma, se comete por el hecho de valerse o servirse de la condición de empleado público para ventaja o provecho indebido, propio o ajeno».

Se castiga el ejercicio de una potestad conferida al empleado público para conseguir algún provecho propio o ajeno, sea cual sea su naturaleza. Cuando este provecho alcance entidad delictiva, será objeto de la previa depuración ante la Jurisdicción Penal. Efectivamente, se trata de una manifestación del deber de respeto y corrección que todo funcionario tiene para con los ciudadanos y que se vulnera cuando se propasa en su ejercicio, como nos indica la SAN de 18-6-1998, RJCA 3498, supone un actuar desmedido en el uso de las condiciones de facultades, excediéndose, o aprovechándose de las mismas, para llevar a cabo una actuación que no es propia o adecuada a su contenido.

Un examen del Código Penal pone de manifiesto una serie de tipos específicos sobre la prevalencia en el cargo de los empleados públicos (arts. 107 así como la circunstancia agravante genérica prevista en el art. 22.7 del CP).

No se olvide que entre los principios éticos exigidos al funcionario se encuentra el obrar al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares, o cualquiera otras que puedan colisionar con el principio de imparcialidad y objetividad, debiendo abstenerse en todos aquellos asuntos que pongan en riesgo conflictos de intereses y sin que pueda aceptar tratos de favor o privilegios injustificados de personas físicas o entidades privadas (art. 53.2, 4, 5, 6 y 9).

Las SSAN de 15 jul. 2009, rec. 28/2009 Sanción por falta muy grave consistente en haber utilizado en provecho propio funciones inherentes al puesto de trabajo que ocupa como funcionario público de la Agencia Tributaria y no haber guardado el sigilo respecto a los asuntos y la de 2 jul. 2014, Rec. 44/2014 que sanciona a funcionaria en prácticas del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias por abuso de autoridad en el ejercicio, y de su declaración como ‘no apta’ y la anulación de su nombramiento como funcionaria en prácticas. El criterio se mantiene en la STSJ de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sentencia 1640/2014 de 28 jul. 2014, Rec. 154/2014.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con la doctrina jurisprudencial y de las declaraciones realizadas por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* , no se desprende que existan pruebas suficientes para atribuir la comisión de este ilícito administrativo o penal.

A mayor abundamiento, se transcribe íntegramente la comparecencia realizada de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*:

'COMPARECENCIA. En la ciudad de València, siendo el día 7 de junio de 2018, comparece en el Servicio de Personal, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* , provista del DNI \*\*\*\*\* , y en este acto expone:

Que en relación con su escrito, presentado en fecha 27 de marzo de 2018, con número de registro general de entrada 00108-2018-000997, en el que se pone de manifiesto la actuación del TAG del Servicio de \*\*\*\*\* en el expediente \*\*\*\*\* , se ratifica en el contenido del mismo, manifestando que en todo caso el trato del funcionario D. \*\*\*\*\* para con su persona fue en todo momento amable.

Asimismo quiere matizar en relación con el punto cuarto del citado escrito, en que se indica que el Sr. \*\*\*\*\* le insinuó la posibilidad de prestarle asesoramiento como abogado, fuera del Ayuntamiento, para solicitar una indemnización tanto al titular de la actividad como al propio Consistorio, que el supuesto ofrecimiento se produjo ante su pregunta sobre qué procedimiento habría que seguir para poner una denuncia por los daños que se le estaban ocasionando por la no resolución de sus reclamaciones, a lo que el Sr. \*\*\*\*\* le manifestó que debía buscar asesoramiento jurídico fuera del Ayuntamiento y que él no podía darle más información en ese sentido en su puesto de trabajo dentro del Servicio de \*\*\*\*\* y que de ampliar su información ello debía ser, en su caso, más adelante, fuera del Ayuntamiento, lo cual ella lo interpretó como ofrecimiento de ayuda profesional, pero en ningún caso se manifestó así de forma directa, no facilitándole ni tarjeta ni datos de contacto de ningún despacho de abogados.

En cualquier caso insiste en que después de no haber tenido ningún tipo de atención desde la Jefatura del Servicio de \*\*\*\*\* con anterioridad a la fecha de presentación del escrito arriba referenciado, ni haberle facilitado las copias solicitadas del expediente, a raíz de las actuaciones iniciadas con dichos escritos se le ha comenzado a atender, aunque sigue sin solucionarse el problema con el local de ocio, origen del expediente que se sigue en \*\*\*\*\*.

Sin nada más que manifestar y leída que le ha sido la presente, firma conmigo de conformidad'.

5. Sobre la naturaleza de la falta disciplinaria de 'SIMULACIÓN DE ENFERMEDAD CUANDO COMPORTE AUSENCIA DE TRABAJO'. Calificación jurídica.

La simulación de enfermedad o accidente cuando comporte ausencia del trabajo, como infracción grave se encuentra regulada en el artículo 142.1.r) de la Ley10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana. Éste es un supuesto de transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza. La buena fe es consustancial al contrato de trabajo, en cuanto por su naturaleza sinalagmática genera derechos y deberes recíprocos. El deber de mutua fidelidad entre empresario y trabajadores es una exigencia de comportamiento ético jurídicamente protegido y exigible en el ámbito contractual, así la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





deslealtad implica siempre una conducta totalmente contraria a la que habitualmente ha de observar el trabajador respecto de la empresa, como consecuencia del postulado de la fidelidad.

En relación con lo anterior, alega la Jefatura de Servicio que el interesado ha estado asistiendo a un curso organizado por el Ayuntamiento de València, encontrándose de baja. Sin embargo, aunque esta situación pueda no comprenderse por la misma, existiendo una baja médica documentada y permitiendo el Convenio y la Ley la asistencia a cursos organizados por el propio Ayuntamiento encontrándose de baja, no cabe apreciar la comisión de infracción administrativa alguna.

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 23 de diciembre de 1993, considera incorrecto que quien se da de baja, si no prueba que está enfermo, es simulador y merece sanción disciplinaria porque ello, evidentemente, invierte la carga de la prueba, y vulnera la presunción de inocencia. Lo correcto es sostener que quien se da de baja por enfermo, ha de suponerse que lo está, y quien afirme lo contrario deberá recabar, bien del interesado o de los servicios médicos, aquellos datos que le permitan afirmar la certeza o no de la enfermedad, y si no hay tal padecimiento, deducir una simulación.

#### Quinto. CONCLUSIONES

Para resolver adecuadamente el problema planteado debemos recordar que la potestad sancionadora de las administraciones públicas, como una de las manifestaciones de la potestad de policía en el sentido clásico de la palabra, se mueve en un contexto intrínsecamente penal. El Tribunal Supremo así lo ha venido proclamando desde hace casi veinte años y ha obtenido en cada caso las consecuencias de tal tesis en orden a los diversos aspectos sustantivos o formales, desde la tipificación a la irretroactividad, desde el principio de legalidad a la prescripción, desde la audiencia del inculcado a la prescripción de la «reformatio in peius», o el principio de presunción de inocencia.

Por su parte, el Tribunal Constitucional, como interprete supremo de la Constitución (artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional EDL 1979/3888), y con la eficacia vinculante que para los órganos judiciales tiene su doctrina (artículo 5.1º de la LOTC EDL 1979/3888 ) ha señalado entre otras en la Sentencia núm. 18/1.981, de 8 de junio que los principios inspiradores del orden penal, son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho Administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado, tal y como refleja la propia Constitución (artículo 25, principio de legalidad) y una reiterada jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo (Sentencias de la Sala Cuarta de 29 de septiembre, 4 y 10 de noviembre de 1.980), hasta el punto de que el mismo bien jurídico puede ser protegido por técnicas administrativas o penales.

La presunción de inocencia, según señala la Sentencia del Tribunal Constitucional 212/1.990, de 20 de diciembre, rige sin excepciones -en el ordenamiento administrativo sancionador garantizando el derecho a no sufrir sanciones que no tengan fundamento en una previa actividad probatoria sobre la cual el órgano competente pueda fundamentar un juicio razonable de culpabilidad.

De conformidad con lo expuesto, procede archivar el expediente de diligencias previas, por no encontrarse base racional para incoar procedimiento sancionador, dado que no resultan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



acreditados la realidad de los hechos denunciados o investigados, así como por no revestir éstos el carácter de infracción, al no resultar acreditada su autoría o imputabilidad a un sujeto de derecho determinado.

**C) EN RELACIÓN CON LAS ALEGACIONES DE LAS DOS PARTES RELATIVAS A LA ACUMULACIÓN DE AMBOS PROCEDIMIENTOS**

En el acuerdo de Junta de Gobierno Local, esta Corporación acumula los dos procedimientos al amparo de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual bajo la rúbrica de Acumulación establece que 'el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento' y que 'contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

Al respecto ambas partes presentan alegaciones en contra de la acumulación, indicando básicamente la falta de identidad sustancial, al tratarse de objetos diferentes.

En relación con lo anterior y a los efectos de no reiterar la argumentación jurídica citada en el acuerdo de Junta de Gobierno Local referenciado, indicar que el Tribunal Constitucional impone la acumulación de procesos contencioso-administrativos bajo condiciones de semejanza y no de identidad. Así esta acumulación viene dada por razones de economía procesal dado que las actuaciones de investigación a realizar en ambos expedientes en un 99 % son idénticas, por lo que no procede en aras a la celeridad y la congruencia en la tramitación de ambos procedimientos [que sí que están a juicio de este instructor íntimamente conectados por cuanto entre las pretensiones de uno y otro existe un claro enlace vinculante, por ser el objeto de uno de ellos prejudicial respecto del otro], duplicar las actuaciones a realizar en cada uno de ellos.

**D) ADOPCIÓN MEDIDA CORRECTORA**

En fecha 06/07/2018, con número de registro de entrada 00102/2018/005235, D. \*\*\*\*\*, presenta escrito solicitando 'el acceso al puesto correspondiente a mi categoría, aunque sea de manera temporal, en el Jurado Tributario, por tener derecho al mismo y por presentar un perfil profesional y formativo, anterior a mi ingreso en el Consistorio, adecuado para incorporarme llegado el momento y culminar mi recuperación', fundamentando la citada petición en que la citada medida ya debía haberse adoptado hace dos meses de conformidad con lo establecido en el último párrafo del apartado A.1. del punto tercero del Protocolo de Actuación frente al Acoso Laboral.

Alega el interesado en su escrito de fecha 6 de julio de 2018 que su traslado ya se había de haber formulado desde hacía dos meses de conformidad con lo establecido en el último párrafo del apartado A.1. del punto tercero del Protocolo de Actuación frente al Acoso Laboral.

El citado Protocolo establece que: 'Para garantizar la protección de las personas implicadas en este proceso, y previa audiencia a las mismas, se podrá proponer motivadamente el posible traslado de éstas con el fin de evitar mayores perjuicios'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



En relación con lo anterior, se ha de significar al denunciante de Acoso Laboral, que la adopción de medidas cautelares entre las que se encuentran el traslado del funcionario, deben de ir precedidas de la correspondiente ponderación en este caso de los riesgos psicosociales que pudieran haber en el departamento correspondiente. Para ello y salvo que de la denuncia formulada por el interesado se deduzcan que existen indicios fehacientes de la existencia de un verdadero Acoso Laboral, lo que procede es que se realicen previamente las indagaciones y trámites que en derecho procedan, a los efectos de adoptar medidas que sean justas, proporcionadas y que se encuentren fundamentadas, todo ello con la finalidad de proteger no sólo los derechos del denunciante sino también los del 'presunto acosador', al que se le estaría situando en una situación de indefensión, porque de forma indirecta se estaría prejuzgando la causa sin mediar actividad probatoria alguna.

En este sentido, tras finalizar la indagación previa en fecha 19 de julio de 2018, se elabora propuesta de resolución de la que se deduce que se trata de un conflicto laboral de carácter interpersonal, proponiéndose la adopción como medida correctora del traslado del funcionario a otro Servicio del Ayuntamiento de València, con la finalidad de minimizar el citado conflicto, al amparo de lo establecido en el apartado A.3 del punto tercero del Protocolo de Actuación frente al Acoso Laboral, por cuanto la situación es irreconciliable y la adopción de esta medida no genera a ninguna de las dos partes perjuicios de difícil o imposible reparación.

#### E) ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para la incoación de expedientes disciplinarios a los funcionarios de la Administración local es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Archivar el expediente de Acoso Laboral, por cuanto de la demanda, el procedimiento y la prueba documental sólo se vislumbra un 'mal clima' -posiblemente recíproco- que no parece acreedor a la declaración de algo tan contundente como la violación de derechos fundamentales, ya que en este caso no se dibuja hasta el momento un escenario similar al que suele acompañar realidades ciertas de 'mobbing'. No está acreditada una situación de hostigamiento sistemático y grave, una violencia física o psicológica por parte de la funcionaria demandada sobre el funcionario trabajador.

Segundo. Archivar a su vez el expediente de diligencias previas, por no encontrarse base racional para incoar procedimiento sancionador, dado que no resultan acreditados la realidad de los hechos denunciados o investigados, así como por no revestir éstos el carácter de infracción, al no resultar acreditada su autoría o imputabilidad a un sujeto de derecho determinado.

Se significa a ambas partes que, de existir nuevos hechos, acontecimientos u alegaciones, éstos se sustanciarán en el expediente disciplinario que a tal efecto se incoe por esta Corporación, por cuanto los mismos excederían de las actuaciones correspondientes a un expediente de diligencias previas, incorporándose en consecuencia al expediente disciplinario las actuaciones de carácter previo realizadas en el presente procedimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Adscribir temporalmente con efectos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, a D. \*\*\*\*\* en el Servicio de \*\*\*\*\* , funcionario interino de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica, Categoría: Técnico de Administración General y subgrupo A1 de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupa de 'Personal técnico superior AG', referencia número 71, baremo retributivo A1-24-210-210, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del puesto de trabajo referenciado en el Servicio de \*\*\*\*\* , hasta tanto en cuanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en la Unidad de nuevo destino con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Mantener las actuales retribuciones mensuales de D. \*\*\*\*\* , correspondientes al puesto de trabajo de 'Personal técnico superior AG', baremo retributivo A1-24-210-210, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente."

122. (E 36)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03001-2017-000045-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'Autoritat Portuària de València per a la utilització de domini públic portuari situat a l'Àrea Est del barri de Natzaret (Àrea Sud de la zona de servici del Port de València).			

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 20 de febrero de 2017, aprobó el documento denominado 'Bases para un Acuerdo Específico entre el Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria de València (en adelante, APV) sobre la ordenación del 'Plan Especial de Natzaret Este, ámbito del área sur de la zona de servicio del puerto de València', y encargó a la Dirección General de Ordenación Urbanística la elaboración de un convenio de colaboración interadministrativa que tuviese en consideración las bases contenidas en el Acuerdo Específico aprobado en esa sesión plenaria.

SEGUNDO. Tras las oportunas negociaciones, se llegó a un consenso entre las partes en la redacción del convenio de colaboración interadministrativa, y mediante correo electrónico dirigido a la Alcaldía-Presidencia el pasado 12 de enero de 2018, el subdirector general de la APV manifiesta su conformidad con la redacción del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria de València para la formulación del Plan Especial del Área Este del barrio de Natzaret (Área Sur de la zona de servicio del Puerto de València).

TERCERO. Como consecuencia del acuerdo plenario citado anteriormente, el 23 de enero de 2018, el teniente de alcalde de Planificación y Gestión Urbana adoptó la Resolución SM-315 por la que se sometió a información pública el borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria de València para la formulación del Plan Especial del Área Este del barrio de Natzaret (Área Sur de la zona de servicio del Puerto de València), que fue publicada en el DOGV núm. 8229, de 7 de febrero de 2018.

CUARTO. En el expediente obran los siguientes documentos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Borrador de convenio.
- Memoria justificativa.
- Informes de los Servicios municipales de Proyectos Urbanos, Jardinería, Deportes, Patrimonio, y Movilidad Sostenible.

QUINTO. El 29 de marzo de 2018, número de RE 00113 2018 010144, el director general de la APV presenta en este Ayuntamiento una propuesta de modificación del borrador del convenio expuesto al público, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **'1. ANÁLISIS DEL BORRADOR DE CONVENIO**

*En relación al citado borrador de convenio, y una vez analizado su contenido por los servicios técnicos y jurídicos de esta Autoridad Portuaria, cabe decir lo siguiente:*

*Si bien es cierto, como se indica en el apartado 1º de los antecedentes de hecho que acompañan a la resolución municipal, que la Autoridad Portuaria, con fecha 12 de enero de 2018, manifestó su conformidad con el texto del borrador de convenio consensuado hasta ese momento entre ambas administraciones, finalmente, y tras un análisis posterior de dicho texto por parte de la Secretaría del Consejo de Administración y de la Abogacía del Estado integrante de dicho Consejo, ha resultado que el contenido inicialmente acordado del convenio excede el ámbito del marco legal que ampara el mismo por las razones que se aportarán más adelante y, en consecuencia, esta Autoridad Portuaria de València no puede seguir con la tramitación del texto actual para proponer su aprobación al Consejo de Administración.*

*En efecto, el borrador de convenio citado venía a recoger la totalidad de los acuerdos alcanzados y aprobados por ambas instituciones y que están reflejados en el documento 'Bases para un ACUERDO ESPECÍFICO entre el Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria de València sobre la ordenación del PLAN ESPECIAL NAZARET ESTE, ámbito del Área Sur de la Zona de Servicio del Puerto de València.*

*La idea de recoger todas las bases en un solo convenio provenía de la intención de crear un marco global para el desarrollo urbanístico del área que estuviera comprendido en un único documento.*

*Ahora bien, el traslado de esas bases al convenio ha generado el que éste contemple obligaciones para las partes que no son homogéneas en cuanto a su necesidad de ser amparadas por un convenio, según la opinión jurídica de la Secretaría del Consejo y de la Abogacía del Estado.*

*Así el tipo de convenio que contempla el artículo 73.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM) permite claramente los apartados 6º, 7º, 8º y 9º de la CLÁUSULA SEGUNDA (OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA), así como los apartados 3º, 4º y 5º de la CLÁUSULA TERCERA (OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO), y por ello es propuesta de la Autoridad Portuaria el que el contenido de esos apartados sea el que constituya la base del nuevo convenio a redactar y tramitar.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



*En opinió del equip jurídic del Consejo de la Autoridad Portuaria citado anteriormente, el resto de acuerdos y compromisos que figuran en el borrador de convenio que se informa, por un lado, no pueden ser objeto de Convenio al amparo del art. 73.3 del TRLPEMM, y aún más, no tienen necesidad de ser convenidos para que puedan llevarse a efecto por cada una de las partes en el desarrollo de su gestión ordinaria.*

*En línea con lo anterior, la Autoridad Portuaria de València quiere manifestar su compromiso de cumplir con lo estipulado en el borrador de convenio, tanto lo que se integre en el clausulado del nuevo convenio, como todas aquellas determinaciones de carácter urbanístico y de ordenación del territorio que no van a ser integradas en el mismo y entre ellas, la de fijar un plazo de tres meses a partir de la firma del convenio para que la APV ponga a disposición del Ayuntamiento un documento inicial del Plan Especial Nazaret Este.*

*De hecho, gran parte de esas obligaciones de ordenación territorial vienen recogidas en los pliegos de prescripciones técnicas que la Autoridad Portuaria ha utilizado para contratar las Asistencias Técnicas para la redacción de los Planes Especiales de la Zona Sur 1 (Nazaret Este) y del Plan Especial de la Zona Sur 2 del Puerto.*

*Aquellos compromisos de la Autoridad Portuaria que no figurarán explícitamente en los pliegos citados, se incluirán en los documentos de planeamiento derivados de los mismos.*

## 2. CONCLUSIONES

*2.1 En vista de lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Portuaria solicita la paralización de la tramitación del borrador del convenio actualmente en información pública, y que el texto del citado borrador se modifique de acuerdo con el contenido de este escrito recogiendo únicamente aquellos aspectos que se puedan convenir al amparo del artículo 73.3 del TRLPEMM.*

*2.2 Lo anterior, no debe impedir que tanto el Ayuntamiento de València, como la Autoridad Portuaria, mantengan los compromisos que fueran consensuados y que sirvieran para elaborar el citado borrador de convenio'.*

En consecuencia, el convenio a suscribir queda limitado a la formalización de una ocupación demanial de determinadas zonas de dominio público portuario a favor del Ayuntamiento de València, con la finalidad realizar en ellas actuaciones de acondicionamiento provisional, y posterior ejecución de las obras de urbanización definitivas, al objeto de garantizar el disfrute público de aquéllas.

Como ha quedado claro en el escrito de la APV, la redacción del nuevo borrador de convenio viene amparada en el artículo 73.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011 (TRLPEMM), de 5 de septiembre, puesto que en el borrador anterior existían obligaciones que las partes podían llevarlas a cabo por su propia voluntad y medios, sin necesidad de contrapartida de la otra parte, como son las obligaciones de carácter urbanístico y de ordenación del territorio, que no pueden ser objeto de convenio amparado en el artículo 73.3 del TRLPEMM, según informe de la Secretaría del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de València y de la Abogacía del Estado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ello sin perjuicio del compromiso asumido en dicho escrito por la APV de cumplir con lo estipulado en el borrador de convenio inicialmente expuesto al público, tanto lo que se integre en el clausulado del nuevo convenio, como todas aquellas determinaciones de carácter urbanístico y de ordenación del territorio que no van a ser integradas en el mismo y que se plasmarán directamente en los respectivos Planes Especiales de la Zona Sur 1 (Nazaret Este) y de la Zona Sur 2 del Puerto que formulará la APV.

SEXTO. En el trámite de información pública del convenio se presentaron las siguientes alegaciones:

a) J. A. Moltó Belenguer, en calidad de vicepresidente de la Asociación de Vecinos y Vecinas de Nazaret que, resumidamente, alega lo siguiente:

- Ampliar la cesión del Parque de Desembocadura a 75 años e iniciar las negociaciones para la desafectación y la cesión a la ciudad del suelo del Plan Especial de Nazaret este y de La Marina, a la vez que la ampliación del Parque de Desembocadura sobre la concesión de Astilleros Boluda.

- Solicitan un acuerdo entre las administraciones implicadas para la retirada de los lodos contaminados, y la construcción de colectores y depósitos de tormentas necesarios, a la vez que poner en marcha otras medidas provisionales como aportar diariamente agua al final del cauce histórico.

- Solicitan recuperar en su totalidad el cauce para dar continuidad a la prolongación del Jardín del Turia, a la vez que recuperar el espacio aguas arriba del Puente de Astilleros.

- Solicitan construir un paseo ajardinado y su continuidad con la zona de Cocoteros y los Jardines de Moreras.

- Solicitan que en el polideportivo de Nazaret se sustituya el muro recayente al cauce por un vallado que permita visibilizar sus instalaciones.

- Solicitan la ampliación del Parque de Desembocadura hasta igualar o ampliar al del Parque de Cabecera.

- Solicitan eliminar de la redacción definitiva del Convenio el párrafo que dice 'sin sobrepasar el nuevo viario proyectado', y se contemple de una desembocadura a cielo abierto, tal como se hizo con el canal de salida de la Copa América.

- Respecto del corredor que tiene previsto realizar la APV, solicitan que se amplíe a su paso por la ZAL para dar cumplimiento a la Estrategia Territorial.

- Solicitan que se alejen los amarres de buques portacontenedores y cruceros del casco urbano de la ciudad, y que los buques utilicen combustibles menos contaminantes, así como que se tomen medidas para salvaguardar el derecho a la salud y a la calidad de vida en el borde urbano de la ciudad con el puerto, y que se incluyan estas medidas en la redacción final del convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Solicitan que la línea T2 incluya la conexión con Nazaret, y se amplíen las aceras del Puente de Astilleros, así como la eliminación de tapones urbanísticos.

- Respecto de la construcción que se destinará a centro de FP, solicitan incluir otras modalidades a parte de la formación profesional en temas logísticos.

- Solicitan un área deportiva donde se instale la nueva Ciudad Deportiva del Levante U.D, rehabilitar el edificio Benimar y que conserve su nombre original, así como que se equilibren las fases de construcción para que no se ocupe el Parque Marazul hasta que no esté disponible el Parque de Desembocadura.

- Solicitan aclaración sobre que partes del Convenio son susceptibles de cumplirse y cuáles no.

- Solicitan participación ciudadana y representación del vecindario, introduciendo una cláusula que otorgue legitimación activa a la Asociación de Vecinos y Vecinas de Natzaret y/ entidades ciudadanas.

b) Alegaciones presentadas por D. \*\*\*\*\*, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con idéntico contenido al escrito presentado por D. J. A. Moltó Belenguer.

c) Alegaciones presentadas por D. \*\*\*\*\*, cuyas alegaciones son las siguientes:

- Solicitan ampliar los plazos de información y presentación de alegaciones.

- Solicitan realizar un proceso participativo.

- Inexistencia de un análisis del anterior Convenio de 1986.

- Solicita confeccionar una zona de separación entre las viviendas y el trazado de las infraestructuras viarias y actividades portuarias.

- Solicita una desembocadura del antiguo río Turia limpia y abierta al mar.

- Solicita realizar un Parque de Desembocadura, ubicándose una playa artificial en la zona de Natzaret, así como aumentar los espacios verdes, eliminación de muros, barreras, etc, recuperar elementos de paisaje que creen un verdadero hito singular, y una salida abierta al mar.

- Respecto de la zona de uso terciario, propone reordenarla y una ubicación más cercana a las vías de comunicación, no estando a favor que una vez finalizado el plazo del convenio pase otra vez a la administración del estado.

- Solicitan que las concesiones administrativas de los espacios públicos conlleven ventajas para los residentes de Natzaret.

- Respecto a la ubicación de una zona deportiva para uso público, señala que conllevarían el efecto de acercar la ciudad hacia las vías de comunicación, provocando una grave contaminación acústica y ambiental, debiendo tener en cuentas estas afecciones y sus medidas correctoras en el pertinente estudio de impacto ambiental, proponiendo como solución el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





soterramiento de las vías de comunicación para camiones y ferrocarril a su paso por la zona deportiva de Natzaret.

- Propone realizar de forma subterránea el acceso norte al Puerto, incluso bajo el mar.
- Propone estudiar una franja alrededor de todo el perímetro portuario para la correcta vigilancia policial.
- Solicita un paseo para viandantes con carril bici conectado con el Jardín del Turia, La Marina y el carril bici del Saler.
- Propone descartar espacios verdes cerrados y aislados, y propiciar corredores verdes.
- Propone un estudio sobre la idoneidad de una ubicación deportiva de alto nivel al lado de una zona portuaria, y los efectos en los deportistas.
- Propone que no se acerquen en superficie a los viales del Puerto al casco urbano, y que se soteren los viales que se pretenden acercar a Nazaret.
- Propone modificar y ampliar la delimitación del futuro Acuerdo Específico para el borde de interacción urbana Puerto-Ciudad.
- Propone la desafección definitiva de las zonas verdes y de todas aquellas que no tengan un uso portuario en los últimos 20 años.

d) Alegaciones presentadas por D. F. Giner Grima, en nombre y representación del grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía que, resumidamente, señala lo siguiente:

- Solicita la ampliación del suelo para la ejecución del Parque de Desembocadura a 75 años.
- Solicita la descontaminación de lodos del tramo final del antiguo cauce del río Turia, y la prolongación del Colector Norte.
- Solicita suprimir la limitación del texto del Convenio que plantea una posible prolongación del cauce hasta el nuevo viario proyectado, planteando soluciones que posibiliten esta prolongación a cielo abierto del antiguo cauce del río Turia.
- Solicita medidas concretas a la movilidad del entorno, incluida la L10 hasta Natzaret.
- Solicita medidas que atenúen el impacto acústico y atmosférico de las actividades portuarias en el barrio de Natzaret y el Grao.
- Solicita dar continuidad al Jardín del Turia hasta el Parque de Desembocadura.
- Solicita la concreción de un corredor verde que enlace el Parque de Desembocadura con La Punta y Pinedo.
- Solicita participación ciudadana efectiva en la consecución de este convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



SÉPTIMO. Para hacer frente a las obligaciones económicas de este convenio, en el ejercicio presupuestario 2018 el Servicio de Jardinería tiene presupuestada la cantidad de 90.000 euros en la aplicación presupuestaria FD310 17100 60900, 'Construcción Jardines', y el Servicio de Infraestructuras de la FDM tiene presupuestada en la aplicación presupuestaria MJ700 34200 62201, 'Actuaciones Deportes Parque Desembocadura', del Presupuesto para el año 2018 un importe de 90.000 €, existiendo informe de fiscalización previa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El borrador modificado del convenio encuentra su fundamentación jurídica, en primer lugar, en el artículo 73.3 del TRLPEMM, que regula la utilización del dominio público portuario por las entidades que integran la Administración local. En consecuencia, se trata de un convenio en el que se formaliza la ocupación demanial de zonas portuarias, aunque desde la perspectiva de su tramitación municipal y documentación a incorporar al expediente el convenio encuentra su fundamentación jurídica en lo previsto con carácter básico para todos los convenios en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículos 47 a 53, en todo aquello que resulte compatible con la específica naturaleza del mismo.

SEGUNDO. Se ha tenido en cuenta lo previsto en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyo artículo 6.1.c) declara expresamente que quedan excluidos del ámbito de esta Ley los convenios cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración general del Estado y la Administración local entre otras, siempre que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

TERCERO. En cumplimiento de lo establecido en el art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se ha elaborado una memoria justificativa, con el contenido legalmente exigido.

CUARTO. El artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dispone que el municipio ejercerá en todo caso competencias propias en materia de medio ambiente urbano, en particular, parques y jardines públicos. Tales competencias se ejercerán 'en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas', en nuestro caso la Ley 5/2014, de 25 julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana' (LOTUP), cuyo artículo 2.1 atribuye igualmente a los municipios, conjuntamente con la Generalitat, el ejercicio de la potestad en materia de planeamiento, referida a las ordenaciones territorial y urbanística, de acuerdo con lo establecido en dicha Ley.

QUINTO. Por otra parte, este convenio no establece relación contractual alguna entre la APV y el Ayuntamiento de València, siendo el plazo establecido en el convenio conforme con el artículo 82 del TRLPMM, que es de aplicación directa en este supuesto, siendo asimilable la figura de la concesión con la de 'puesta a disposición' tal y como se refleja en el convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





Según la STS de 18/02/04, es admitida la existencia de convenios de colaboración o cooperación interadministrativa para el mejor desarrollo y cumplimiento de una finalidad de carácter público, ya que este Convenio es un acuerdo entre dos administraciones públicas, y no entre la administración y los particulares, pues su objeto se ciñe a la formalización de la ocupación demanial por parte del Ayuntamiento de determinadas zonas de dominio público portuario para realizar en las mismas una serie de actuaciones de carácter dotacional, lo que encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 73.3 del TRLPMM. Si el borrador de Convenio fue expuesto al público fue porque inicialmente incluía compromisos relativos al contenido del Plan Especial de la Zona Sur-1 (Nazaret Este), de naturaleza urbanística, y así lo exige el art. 25.1 del vigente Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. En su redacción final, limitada a una mera autorización demanial de una administración a otra, ni siquiera hubiera sido necesario someter a información pública el borrador de convenio, pues solo se ventilan en el mismo cuestiones de naturaleza patrimonial, quedando remitida la participación pública a la tramitación del Plan Especial de la Zona Sur-1 (Nazaret Este), en el que se deberán plasmar los compromisos asumidos por la APV en el convenio inicialmente expuesto al público, tal y como se explicó en el Antecedente de Hecho Quinto.

Tampoco cabe legalmente establecer una cláusula de legitimación activa a favor de las asociaciones de vecinos en un convenio cuyo clausulado versa sobre cuestiones relativas al patrimonio de dos administraciones públicas. Cabe recordar lo afirmado por la reciente Sentencia núm. 28/2018, de 2 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València, que en su Fº Jº 2º afirma que '...los convenios de colaboración, al tratarse de un instrumento de cooperación entre entidades públicas con el objeto de lograr un fin común, no pueden sino vincular exclusivamente a las partes firmantes del mismo, sin que su cumplimiento pueda ser exigido por una entidad (pública o privada) ajena al citado convenio de colaboración. Y ello porque aunque no sea un contrato administrativo ni privado, no deja de constituir un negocio jurídico bilateral enfocado a la obtención de un fin común entre las partes firmantes del mismo. (...) Por lo tanto, al pretenderse por la Asociación recurrente el cumplimiento de un convenio de colaboración en el que no ha sido parte, al haberse suscrito entre entes públicos, ha lugar a estimar la alegación de la Abogacía del Estado de que carece de legitimación para exigir la ejecución de los compromisos asumidos en el mismo'.

Por todo lo anterior, se propone la desestimación de la alegación.

- Con respecto a la solicitud de recuperar en su totalidad el cauce para dar continuidad a la prolongación del Jardín del Turia, a la vez que recuperar el espacio aguas arriba del Puente de Astilleros, tratándose de una legítima aspiración vecinal y de ciudad, se propone inadmitir la misma, puesto que, además de tratarse de una manifestación de ejercicio del derecho de petición más que de una alegación, excede del objeto de este convenio, que se refiere a la mera formalización de la ocupación demanial por parte del Ayuntamiento de determinadas zonas de dominio público portuario para realizar en las mismas una serie de actuaciones de carácter dotacional, lo que no obsta a que de futuro puedan plantearse negociaciones en el sentido apuntado por el alegante.

- Respecto a la solicitud de eliminación en la redacción definitiva del convenio del párrafo que dice 'sin sobrepasar el nuevo viario proyectado' y que se contemple en el mismo una desembocadura a cielo abierto, tal y como se hizo con el canal de salida de la Copa América,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



cabe reiterar lo informado respecto de la alegación anterior y proponer igualmente su inadmisión, si bien añadiendo que la frase a la que alude el alegante no se contiene en Cláusula alguna del convenio (ni en el proyecto de convenio expuesto al público, ni en el convenio modificado), sino que figura en el Exponendo Cuarto, que se limita a trasladar literalmente contenido del documento denominado 'Bases para un ACUERDO ESPECÍFICO entre el Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria de València sobre la ordenación del PLAN ESPECIAL NAZARET ESTE, ámbito del Área Sur de la Zona de Servicio del Puerto de València', fruto del acuerdo alcanzado en el seno del Comité Asesor del Puerto de València el día 7 de febrero de 2017.

- Respecto a la solicitud de retirada de lodos contaminados, se propone inadmitir la misma, ya que además de tratarse de una manifestación de ejercicio del derecho de petición más que de una alegación, excede del objeto de este convenio. No obstante, cabe añadir que respecto de los terrenos que sí son objeto del convenio la administración portuaria ha aportado al expediente un Análisis Cuantitativo de Riesgos en la parcela Bunge, que concluye que 'no existe riesgo para la salud humana ni cancerígeno ni tóxico para ninguna de las vías de exposición en ninguno de los escenarios considerados'.

- Respecto al resto de consideraciones, solicitudes y reivindicaciones realizadas en el escrito de alegaciones, no se entra a considerar las mismas y se propone su inadmisión, dado que se trata de manifestaciones de ejercicio del derecho de petición más que de alegaciones, cuyo ámbito y naturaleza excede con mucho del ámbito y objeto de este convenio, perteneciendo a la esfera de la ordenación territorial y urbanística, el medio ambiente, la movilidad urbana y el transporte, proyectos de obra pública, etc. Incluso algunas de ellas inciden en competencias de otras administraciones como es la autonómica. Por lo tanto, siendo el objeto de este convenio establecer un régimen de utilización por parte del Ayuntamiento de València de una porción de dominio público portuario ubicado en el área este del barrio de Nazaret, ámbito del área sur de la zona de servicio del Puerto, ello no obsta para que en los instrumentos de ordenación urbanística posteriores los alegantes puedan presentar cuantas alegaciones y sugerencias consideren a los mismos, durante su trámite de información pública.

b) Alegaciones presentadas por D. \*\*\*\*\*, cuyas alegaciones son las siguientes:

- En cuanto a la solicitud de ampliar los plazos de información y presentación de alegaciones y realizar un proceso participativo, señalar que como mecanismo de participación ciudadana el borrador de convenio ha sido objeto de exposición pública, y se han presentado las alegaciones y sugerencias que se ha estimado conveniente. Según la STS de 18/02/04, es admitida la existencia de convenios de colaboración o cooperación interadministrativa para el mejor desarrollo y cumplimiento de una finalidad de carácter público, ya que este convenio es un acuerdo entre dos administraciones públicas, y no entre la administración y los particulares, pues su objeto se ciñe a la formalización de la ocupación demanial por parte del Ayuntamiento de determinadas zonas de dominio público portuario para realizar en las mismas una serie de actuaciones de carácter dotacional, lo que encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 73.3 del TRLPMM. Si el borrador de convenio fue expuesto al público fue porque inicialmente incluía compromisos relativos al contenido del Plan Especial de la Zona Sur-1 (Nazaret Este), de naturaleza urbanística, y así se exige el art. 25.1 del vigente Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. En su redacción final, limitada a una mera autorización demanial de una administración a otra, ni

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



siquiera hubiera sido necesario someter a información pública el borrador de convenio, pues solo se ventilan en el mismo cuestiones de naturaleza patrimonial, quedando remitida la participación pública a la tramitación del Plan Especial de la Zona Sur-1 (Nazaret Este), en el que se deberán plasmar los compromisos asumidos por la APV en el convenio inicialmente expuesto al público, tal y como se explicó en el Antecedente de Hecho Quinto.

- En cuanto al a inexistencia de un análisis del anterior convenio de 1986, señalar que este convenio tiene un objetivo específico que es establecer un régimen de utilización por parte del Ayuntamiento de València de una porción de dominio público portuario, sin que tenga fundamento en convenios anteriores, pero en cualquier caso se ha procurado en este convenio mejorar las previsiones del convenio de 1986 en cuanto al incremento global de suelo que va a destinarse a zona verde y otros usos dotacionales, por lo que se propone desestimar la alegación presentada.

- Respecto al resto de consideraciones, solicitudes y reivindicaciones realizadas en el escrito de alegaciones, no se entra a considerar las mismas y se propone su inadmisión, dado que se trata de manifestaciones de ejercicio del derecho de petición más que de alegaciones, cuyo ámbito y naturaleza excede con mucho del ámbito y objeto de este convenio, perteneciendo a la esfera de la ordenación territorial y urbanística, el medio ambiente, la movilidad urbana y el transporte, proyectos de obra pública, etc. Incluso algunas de ellas inciden en competencias de otras administraciones como es la autonómica. Por lo tanto, siendo el objeto de este convenio establecer un régimen de utilización por parte del Ayuntamiento de València de una porción de dominio público portuario ubicado en el área este del barrio de Nazaret, ámbito del área sur de la zona de servicio del Puerto, ello no obsta para que en los instrumentos de ordenación urbanística posteriores los alegantes puedan presentar cuantas alegaciones y sugerencias consideren a los mismos, durante su trámite de información pública.

c) Alegaciones presentadas por D. F. Giner Grima, en nombre y representación del grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía que, resumidamente, señala lo siguiente:

- Respecto a la petición de ampliar la cesión del Parque de Desembocadura a 75 años, señalar que el plazo establecido en el convenio se encuentra amparado en lo establecido en el artículo 82 del TRLPMM, ya que la puesta a disposición se puede asimilar a la figura de la concesión demanial, y el citado artículo establece un plazo máximo de 50 años –que es el previsto en el convenio de 25 años más una posible prórroga de otros 25 años-, de lo que se desprende que cualquier plazo superior a éste no sería admisible, por lo que se propone la desestimación de esta alegación.

- Respecto a la solicitud de descontaminación de lodos del tramo final de antiguo cauce del río Turia, se propone inadmitir la misma, ya que además de tratarse de una manifestación de ejercicio del derecho de petición más que de una alegación, excede del objeto de este convenio. No obstante, cabe añadir que respecto de los terrenos que sí son objeto del convenio la administración portuaria ha aportado al expediente un Análisis Cuantitativo de Riesgos en la parcela Bunge, que concluye que 'no existe riesgo para la salud humana ni cancerígeno ni tóxico para ninguna de las vías de exposición en ninguno de los escenarios considerados'.

- Respecto a la solicitud de suprimir la limitación del texto del convenio que plantea una posible prolongación del cauce hasta el nuevo viario proyectado, planteando soluciones que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



posibiliten esta prolongación a cielo abierto del antiguo cauce del río Turia, tratándose de una legítima aspiración vecinal y de ciudad, se propone inadmitir la misma, puesto que, además de tratarse de una manifestación de ejercicio del derecho de petición más que de una alegación, excede del objeto de este convenio, que se refiere a la mera formalización de la ocupación demanial por parte del Ayuntamiento de determinadas zonas de dominio público portuario para realizar en las mismas una serie de actuaciones de carácter dotacional, lo que no obsta a que de futuro puedan plantearse negociaciones en el sentido apuntado por el alegante.

- Respecto a que exista un proceso de participación efectiva en la consecución de este convenio, señalar que como mecanismo de participación ciudadana el borrador de convenio ha sido objeto de exposición pública, y se han presentado las alegaciones y sugerencias que se ha estimado conveniente. Según la STS de 18/02/04, es admitida la existencia de convenios de colaboración o cooperación interadministrativa para el mejor desarrollo y cumplimiento de una finalidad de carácter público, ya que este convenio es un acuerdo entre dos administraciones públicas, y no entre la administración y los particulares, pues su objeto se ciñe a la formalización de la ocupación demanial por parte del Ayuntamiento de determinadas zonas de dominio público portuario para realizar en las mismas una serie de actuaciones de carácter dotacional, lo que encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 73.3 del TRLPMM. Si el borrador de convenio fue expuesto al público fue porque inicialmente incluía compromisos relativos al contenido del Plan Especial de la Zona Sur-1 (Nazaret Este), de naturaleza urbanística, y así se exige el art. 25.1 del vigente Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. En su redacción final, limitada a una mera autorización demanial de una administración a otra, ni siquiera hubiera sido necesario someter a información pública el borrador de convenio, pues solo se ventilan en el mismo cuestiones de naturaleza patrimonial, quedando remitida la participación pública a la tramitación del Plan Especial de la Zona Sur-1 (Nazaret Este), en el que se deberán plasmar los compromisos asumidos por la APV en el convenio inicialmente expuesto al público, tal y como se explicó en el Antecedente de Hecho Quinto.

- Respecto al resto de consideraciones, solicitudes y reivindicaciones realizadas en el escrito de alegaciones, no se entra a considerar las mismas y se propone su inadmisión, dado que se trata de manifestaciones de ejercicio del derecho de petición más que de alegaciones, cuyo ámbito y naturaleza excede con mucho del ámbito y objeto de este convenio, perteneciendo a la esfera de la ordenación territorial y urbanística, el medio ambiente, la movilidad urbana y el transporte, proyectos de obra pública, etc. Incluso algunas de ellas inciden en competencias de otras administraciones como es la autonómica. Por lo tanto, siendo el objeto de este convenio establecer un régimen de utilización por parte del Ayuntamiento de València de una porción de dominio público portuario ubicado en el área este del barrio de Nazaret, ámbito del área sur de la zona de servicio del Puerto, ello no obsta para que en los instrumentos de ordenación urbanística posteriores, los alegantes puedan presentar cuantas alegaciones y sugerencias consideren a los mismos, durante su trámite de información pública.

DÉCIMO. Para hacer frente a las obligaciones económicas de este convenio en el ejercicio presupuestario 2018, el Servicio de Jardinería tiene presupuestada la cantidad de 90.000 euros en la aplicación presupuestaria FD310 17100 60900, 'Construcción Jardines'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Asimismo, la cantidad asignada relativa a las actuaciones en las que debe actuar el Servicio de Infraestructuras de la FDM es de 90.000 € en la aplicación presupuestaria MJ700 34200 62201, 'Actuaciones Deportes Parque Desembocadura,' del Presupuesto para el año 2018.

Por lo que respecta a la construcción del sistema de colectores que debe ir acompañado con las obras de la urbanización definitiva del Parque de Desembocadura, que se encuentra incluida en la Cláusula Tercera, punto 1º, párrafo 3º del convenio, se informa que la implantación del sistema de colectores no es competencia del Ayuntamiento, sino que corresponde ejecutar a la Administración autonómica.

Por lo que respecta a la redacción del proyecto de ajardinamiento de la franja de 20 m lineales que se ampliará por el margen izquierdo del antiguo cauce del Turia, el mismo no tiene reflejo en el ejercicio presupuestario para el 2018, debiendo asumirse dicho gasto en el Presupuesto del año 2019.

Los gastos que se presupuesten, tanto en este ejercicio como en futuros, deben tener en cuenta que las actuaciones a realizar se efectúan en propiedad no municipal, por lo que no deben tener la consideración de gastos de inversión en patrimonio municipal.

UNDÉCIMO. Por lo que respecta a los requisitos procedimentales, las bases 13 y 14 de las de ejecución del Presupuesto exigen la emisión de informe por la Intervención General relativo al cumplimiento de la normativa legal. Asimismo, ha de tenerse en cuenta el artículo 133.h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, incluido en el Título relativo a los Municipios de Gran Población, régimen que resulta aplicable al Ayuntamiento de València, remite, en cuanto al control y fiscalización interna de *'los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal y de todas las entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico'* a lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho precepto debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual *'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'*.

Asimismo, resulta preceptivo el informe del Servicio Económico-Presupuestario, sobre la repercusión presupuestaria en ejercicios futuros, según las bases de ejecución del Presupuesto vigentes; y el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València exige el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

DUODÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), punto 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, por tratarse de la aprobación de un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





convenio, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 del citado Real Decreto.

DECIMOTERCERO. El órgano competente para la aprobación del convenio es la Junta de Gobierno Local a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dado que el contenido del convenio se refiere a cuestiones relativas a la gestión patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Desestimar o inadmitir las alegaciones presentadas, conforme a los razonamientos expuestos en el Fundamento de Derecho Octavo de este acuerdo.

Segundo. Aprobar el 'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALÈNCIA PARA LA UTILIZACIÓN POR AQUÉL DE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO UBICADO EN EL ÁREA ESTE DEL BARRIO DE NATZARET (ÁREA SUR DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE VALÈNCIA)', con el tenor literal que se inserta como anexo al presente acuerdo.

Tercero. La vigencia del convenio se establece por un plazo de veinticinco años, que puede ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, con un mes de antelación a la fecha de finalización, hasta un plazo máximo de veinticinco años más.

Cuarto. La aprobación de este convenio queda condicionada a que en los años de vigencia del mismo se consigne crédito adecuado y suficiente para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de València en virtud de lo previsto en la Cláusula Tercera del mismo, cuantificadas y programadas temporalmente en la memoria justificativa; teniendo en cuenta que al efectuarse las actuaciones en propiedad no municipal, los gastos que se presupuesten tanto en este ejercicio como en futuros no deben tener la consideración de gastos de inversión en patrimonio municipal."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALÈNCIA PARA LA UTILIZACIÓN POR AQUÉL DE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO UBICADO EN EL ÁREA ESTE DEL BARRIO DE NATZARET (ÁREA SUR DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE VALÈNCIA)**

En Valencia, a ..... de ..... de 2018.

**REUNIDOS**

DE UNA PARTE, el Sr. AURELIO MARTÍNEZ ESTÉVEZ, en su calidad de Presidente, en nombre y representación de la AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA con NIF Q-46-76047-G y sede en Valencia, Avda. Muelle del Turia s/n, Puerto de Valencia, conforme a lo dispuesto en el art. 31.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Y DE OTRA PARTE, el Excmo. Sr. JOAN RIBÓ I CANUT, en su calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, con NIF B-4625200-C y sede en Valencia, Plaza del Ayuntamiento número 1, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, asistido por Don FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, Secretario General de la Administración Municipal.

Todas las partes intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente CONVENIO, aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en sesión de fecha ..... y por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de València en sesión de fecha ....., a cuyo efecto, de mutuo acuerdo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



## EXPONEN

**Primero.** - El “CONVENIO DE CESIÓN GRATUITA DE DETERMINADOS BIENES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA” fue aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de València y por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, respectivamente, en sus sesiones de 24 y 26 de abril de 2013, siendo suscrito por las partes en esta última fecha.

El Convenio, en el apartado 2 de su Cláusula Primera, fija como uno de sus objetos *“la renovación del marco de colaboración existente entre las partes firmantes, dando cauce a un consenso institucional que sirva de base para llevar a los instrumentos tanto de delimitación de la zona de servicio del puerto como de planeamiento urbanístico, la materialización de la política de interacción puerto-ciudad, a partir de la nueva realidad existente y de las aspiraciones de la ciudadanía sobre los espacios portuarios en mayor contacto con el núcleo urbano.”*

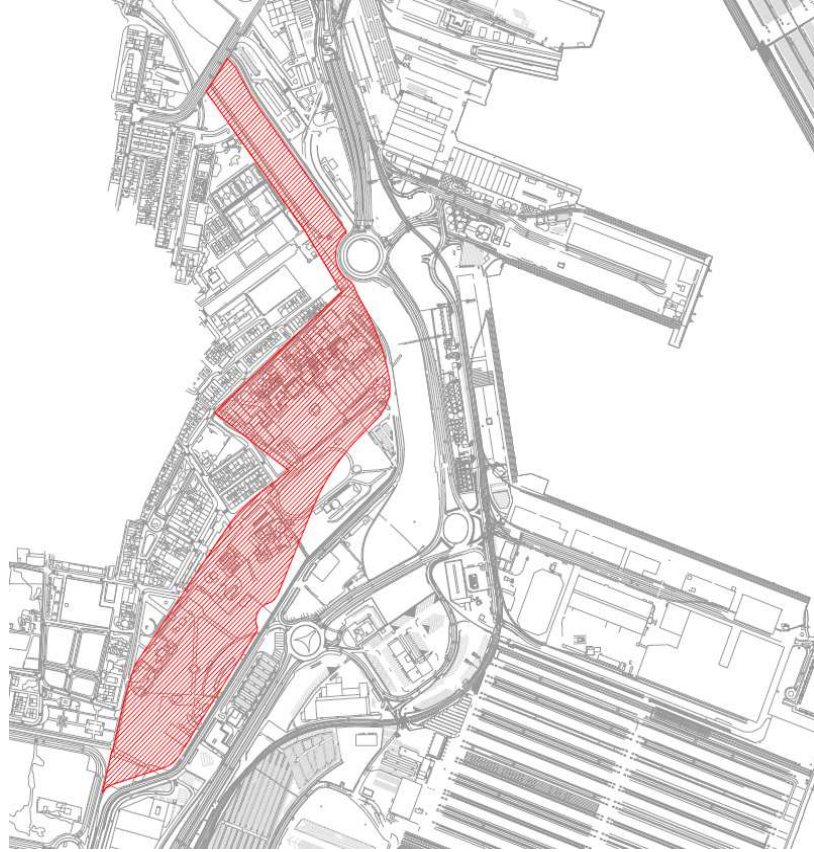
En desarrollo de este objeto, en la Cláusula Tercera las partes acordaron *“...renovar el marco de colaboración existente a propósito de la delimitación de la Zona de Servicio del Puerto de Valencia y asignación de usos, así como la ordenación urbanística de los espacios portuarios en contacto con la ciudad...”*

Por lo que se refiere concretamente al área Sur de la Zona de Servicio del Puerto de Valencia en contacto con el núcleo urbano de Nazaret, las partes asumieron el compromiso de *“formalizar en el plazo máximo de seis (6) meses desde la firma de este Convenio un acuerdo específico sobre la ordenación de esta área, tomando en consideración lo recogido respecto de la misma en el Convenio de Colaboración suscrito en mayo de 1986”, a cuyo efecto “las partes acuerdan delimitar el ámbito del futuro Acuerdo específico cuya representación gráfica se recoge en el Anexo IV.”*

El citado Anexo IV recoge la siguiente representación gráfica del ámbito del Acuerdo específico:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



**Segundo.** - En el curso de la tramitación de la vigente Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP) del Puerto de València, aprobada por Orden FOM/1973/2014, de 28 de octubre, fueron asumidas algunas de las alegaciones presentadas y, entre ellas, las del Ayuntamiento de València. Además, en su texto se incorporó la previsión de que el ámbito del área representada en la figura 1 y para la que se ha asignado un uso mixto “complementario comercial y de interacción puerto-ciudad”, podría sufrir algún ajuste en su línea delimitadora, que se asociaba, precisamente, a una eventual variación de los trazados definitivos viarios y ferroviarios que necesariamente debían operar como determinantes de dicha línea delimitadora respecto del resto de espacios portuarios colindantes hacia el este con dicha área.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este sentido, la citada Orden Ministerial aprobatoria de la DEUP dispone en su Apartado Sexto:

*“Asignación de usos. Uso mixto complementario comercial/interacción puerto-ciudad: (...) se asigna este uso a la zona portuaria colindante con el barrio de Nazaret.”*

Y a continuación añade lo siguiente:

*“El área grafiada de esta última zona se basa en los proyectos de los trazados viarios y ferroviarios previstos en este momento. Si se produjera algún ajuste en dichos trazados, el límite se ajustaría a éstos.”*

**Tercero.-** El impulso definitivo del proceso ha sido posible gracias a la labor desarrollada por el Comité Asesor del Puerto de València, constituido el 13 de enero de 2016 al amparo de la Comisión Delegada para el impulso de la integración territorial, creada a su vez en octubre de 2015 en el seno del Consejo de Administración, con funciones de asesoramiento y capacidad de propuesta a aquél y a su Presidente de *“cuantas iniciativas y medidas considere oportunas encaminadas al desarrollo sostenible y competitivo de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria.”*

En este sentido, el Comité Asesor del Puerto de València ha cumplido satisfactoriamente su configuración como *“mecanismo de institucionalización, entre otras, de la oportunidad de resolver las cuestiones que la ciudad tenga o pueda plantearse en su fachada marítima, desde el siempre deseado equilibrio que preside las actuaciones de la Autoridad Portuaria de Valencia respecto de los espacios portuarios y el que anima el desarrollo y ejecución de las actuaciones urbanísticas por parte de las Administraciones Públicas competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo”* (Norma 12 de las Normas de Creación y Funcionamiento de la C.D. del Consejo para el impulso de la integración territorial).

Tras varias sesiones, el indicado Comité Asesor del Puerto de València, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2017, acordó:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



*“Primero. - Aprobar el documento sometido a su consideración e identificado bajo el título “Bases per a un ACORD ESPECÍFIC entre l’Ajuntament de València i l’Autoritat Portuària de València sobre l’Ordenació del “PLA ESPECIAL NATZARET EST”, àmbit de l’àrea Sud de la Zona de Servei del Port de València”.*

*Segundo - Elevar a los respectivos órganos de gobierno del Ayuntamiento de Valencia y de la Autoridad Portuaria para su aprobación el documento a que se refiere el punto primero, con el objeto de que en su consecuencia puedan seguirse los trabajos y trámites necesarios para la formalización del correspondiente documento convencional.”*

**Cuarto.-** El documento denominado “Bases para un ACUERDO ESPECÍFICO entre el Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria de València sobre la ordenación del PLAN ESPECIAL NAZARET ESTE, ámbito del área Sur de la Zona de Servicio del Puerto de València”, fruto del acuerdo alcanzado en el seno del Comité Asesor del Puerto de València el día 7 de febrero de 2017, fue aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de València en sesión celebrada el 17 de febrero de 2017, y por el Pleno del Ayuntamiento de València en sesión ordinaria celebrada el día 23 de ese mismo mes y año.

Además, el punto segundo de este último acuerdo plenario ordenó a la Dirección General de Ordenación Urbanística del Ayuntamiento de València la elaboración del correspondiente proyecto de acuerdo específico, con la naturaleza de convenio de colaboración interadministrativo, así como la realización de cuantas actuaciones resulten necesarias para su tramitación, aprobación por el órgano competente y firma, siempre de conformidad con la legislación aplicable y tomando en consideración las Bases contenidas en el documento aprobado, cuyas premisas básicas se transcriben a continuación:

*“1. Nuevo viario de acceso al puerto (carretera y ferrocarril):*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



*El trazado del nuevo viario de acceso al puerto –asimismo referenciado en la documentación portuaria como de remodelación viaria interior del área sur de la Zona de Servicio del Puerto- procurará la mínima afección a Natzaret; así el enlace viario para acceder a los muelles será en paso inferior bajo el eje viario principal y el ferrocarril, y no invadirá al oeste más allá de la valla actual del recinto de “Benimar”, con la estricta excepción de la penetración hasta un punto máximo de 30 metros necesario para desarrollar el trazado acordado (ver Plano 2).*

*La rotonda actual se desplazará 105 metros lineales en sentido sureste para, manteniendo la funcionalidad del trazado viario y ferroviario, posibilitar una mejor continuidad del Jardín del Turia hasta un nuevo Parque de Desembocadura (ver Plano 1).*

*En ambos casos, el consenso alcanzado en los términos antes expuestos ha determinado la concreción definitiva de la extensión de los espacios portuarios sobre los que la APV formulará, con base a los compromisos derivados de la firma del presente Acuerdo Específico, el correspondiente Plan Especial.*

*La representación gráfica de la extensión definitiva de estos espacios figura en el “Plano 1 - Área A” adjunto que, además, sustituirá el denominado Anexo IV del Convenio de 2013 (ver Figura 1) y asimismo incorpora una ligera modificación del área recogida en la DEUP aprobada y a la que se hacía referencia en el apartado de antecedentes.*

## *2. Recuperación parcial de la amplitud del viejo cauce del Turia:*

*El antiguo cauce del Turia, en el tramo comprendido entre el Puente de Astilleros y el inicio de la obra de encausamiento existente, se ampliará por el margen izquierdo 20 metros lineales en sentido transversal con el fin de facilitar las condiciones de formalización de este nuevo sector del Jardín del Turia.*

*El proyecto de ajardinamiento de esta franja se realizará el Ayuntamiento de Valencia, siendo su ejecución a cargo de la APV que, asimismo, acometerá su cerramiento por su lado noreste.*

*Véase su representación gráfica en el “Plano 1 - Área B” adjunto.*

## *3. Creación del Parque de Desembocadura del Turia:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



*Configurado aguas abajo del Puente de Astilleros el que, con una extensión no inferior a 86.000 m2 (Área A1 + Superficie Viejo Cauce), nace con la vocación de procurar una solución formal y funcional equivalente al Parque de Cabecera para el encuentro del Jardín del Turia con el mar, instalaciones portuarias mediante, y ello en la fórmula que se derive de lo recogido en el punto 8 del presente documento a propósito del diseño de la ordenación definitiva del Parque de Desembocadura.*

*Véase su representación gráfica en el "Plano 2 – Área A1" adjunto.*

#### *4. Creación de un Área Terciaria:*

*Situada aproximadamente en el emplazamiento de las antiguas instalaciones de ARLESA -después MOYRESA y en su última etapa también conocidas como BUNGE- se proyectará un área de uso terciario y, en su caso, en parte también dotacional, con extensión aproximada de 19.500 m2 y una edificabilidad de 25.000 m2. En esta área la APV se compromete a estudiar la viabilidad de disponer de una instalación dedicada a la formación profesional en temas logísticos. Esta instalación, caso de hacerse realidad, deberá estar integrada en la trama urbana de Nazaret y recayendo en el Parque de Desembocadura del Jardín del Turia, que supondrá un importante factor de dinamización social y económica del barrio.*

*Véase su representación gráfica en el "Plano 2 – Área A2" adjunto.*

#### *5. Creación de un Área Dotacional Deportiva:*

*Emplazamiento de un área dotacional deportiva y de espacio libre, susceptible de ser gestionada por concesión administrativa, de una extensión aproximada de 87.900 m2 y calificada como Espacio Libre de Uso deportivo (GEL 4\*). Este equipamiento deportivo ocupará parcialmente la zona verde existente, que resulta sobradamente compensada con el gran parque del final del Jardín del Turia y la configuración de una nueva zona verde (GEL 1) al sur, y representa, además de la recuperación del emplazamiento de una dotación deportiva tradicional del área marinera, una frontera verde entre la actividad portuaria y el barrio y también un centro dinamizador de usos y actividades vinculadas al deporte y el ocio, con un gran potencial de repercusión en la regeneración social del barrio y la reactivación económica.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





*El Equipamiento deportivo podrá ser objeto de concesión administrativa cuyo titular ejecutará las obras de rehabilitación del edificio Benimar, construcciones auxiliares, canchas deportivas y urbanización interior a su costa.*

*Véase su representación gráfica en el "Plano 2 – Área A3" adjunto.*

**6. Corredor Verde:**

*El planeamiento especial a formular por la APV incluirá un corredor verde ciclista y peatonal que enlace el Parque de Desembocadura con el actual corredor que, discurriendo por la Zona de Actividades Logísticas, viene a conectar con las zonas de la Punta y Pinedo. Todo ello con el objetivo de contribuir a la iniciativa municipal de procurar las mejores condiciones de continuidad y dimensión del corredor verde que circunde Nazaret por el nordeste, enlazando todos los poblados marítimos desde Malvarrosa hasta la Punta y Pinedo.*

**7. Trámite del planeamiento:**

*El Plan Especial Nazaret Este se redactará por parte de la Autoridad Portuaria de Valencia en el término de tres meses a partir de la resolución por el órgano competente de la Administración autonómica que ponga fin a la tramitación, simplificada u ordinaria, de la correspondiente Evaluación Ambiental del mencionado Plan Especial, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana. El documento, que incluirá catálogo de protecciones, Estudio de Integración Paisajística y Estudio de Sostenibilidad Económica, contemplará la protección patrimonial del edificio Benimar y el señalamiento como Dotacional de Uso Múltiple del edificio Mar Blau.*

*El Ayuntamiento de Valencia se compromete a favorecer la tramitación interna, y el seguimiento de la aprobación autonómica de las determinaciones estructurales, de la forma reglamentariamente más ágil posible.*

*La Autoridad Portuaria de Valencia promoverá y urbanizará el área terciaria y, en su caso también dotacional, atendiendo a las figuras existentes en la normativa reguladora del dominio público portuario estatal.*

**8. Programación de la ejecución:**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



*La urbanización del Parque de Desembocadura será ejecutada por el Ayuntamiento de Valencia, con sus recursos y en sucesivas fases acompañadas con la materialización del sistema de colectores de pluviales. A tal efecto la APV pondrá a disposición del Ayuntamiento, de forma gratuita y mediante la correspondiente acta de replanteo y entrega, los terrenos necesarios para hacer posible la ejecución por éste del correspondiente proyecto de urbanización.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se prevén actuaciones de acondicionamiento provisional de dicha área.*

*En tal sentido, por parte de la APV y a su cargo se procederá a la sustitución del actual muro de fábrica que define el perímetro de la antigua instalación industrial (MOYRESA-BUNGE) por la reposición, adaptada a la nueva demarcación y en la medida de lo posible, de la valla histórica de forja retirada recientemente de la dársena interior. Inmediatamente después, por parte del Ayuntamiento de Valencia y a su cargo, se ejecutará el acondicionamiento provisional propiamente dicho con el desbrozado y raseado necesarios y la plantación de alineaciones de arbolado con especies adecuadas. Tanto en el acondicionamiento provisional como definitivo, el Ayuntamiento asumirá los trabajos de mantenimiento y conservación del Parque, sin que en dicha obligación se incluyan los análogos trabajos correspondientes al antes mencionado nuevo cerramiento perimetral, que serán de cuenta y a cargo de la APV.*

*Las actuaciones de acondicionamiento provisional se determinarán sobre la solución hidráulica existente. El diseño definitivo del Parque de Desembocadura se determinará desde el necesario ejercicio de ponderación de criterios de integración paisajística y aprovechamiento de las inversiones ya ejecutadas por la APV. En este sentido y en aras a facilitar la articulación de una solución técnica que pueda incluir una posible prolongación a cielo abierto del viejo cauce del Turia sin sobrepasar el nuevo viario proyectado, la APV, en el actual proceso de redacción del proyecto técnico de remodelación viaria interior, asegurará que los espacios recayentes al oeste de la nueva rotonda posibiliten una solución en tal sentido.*

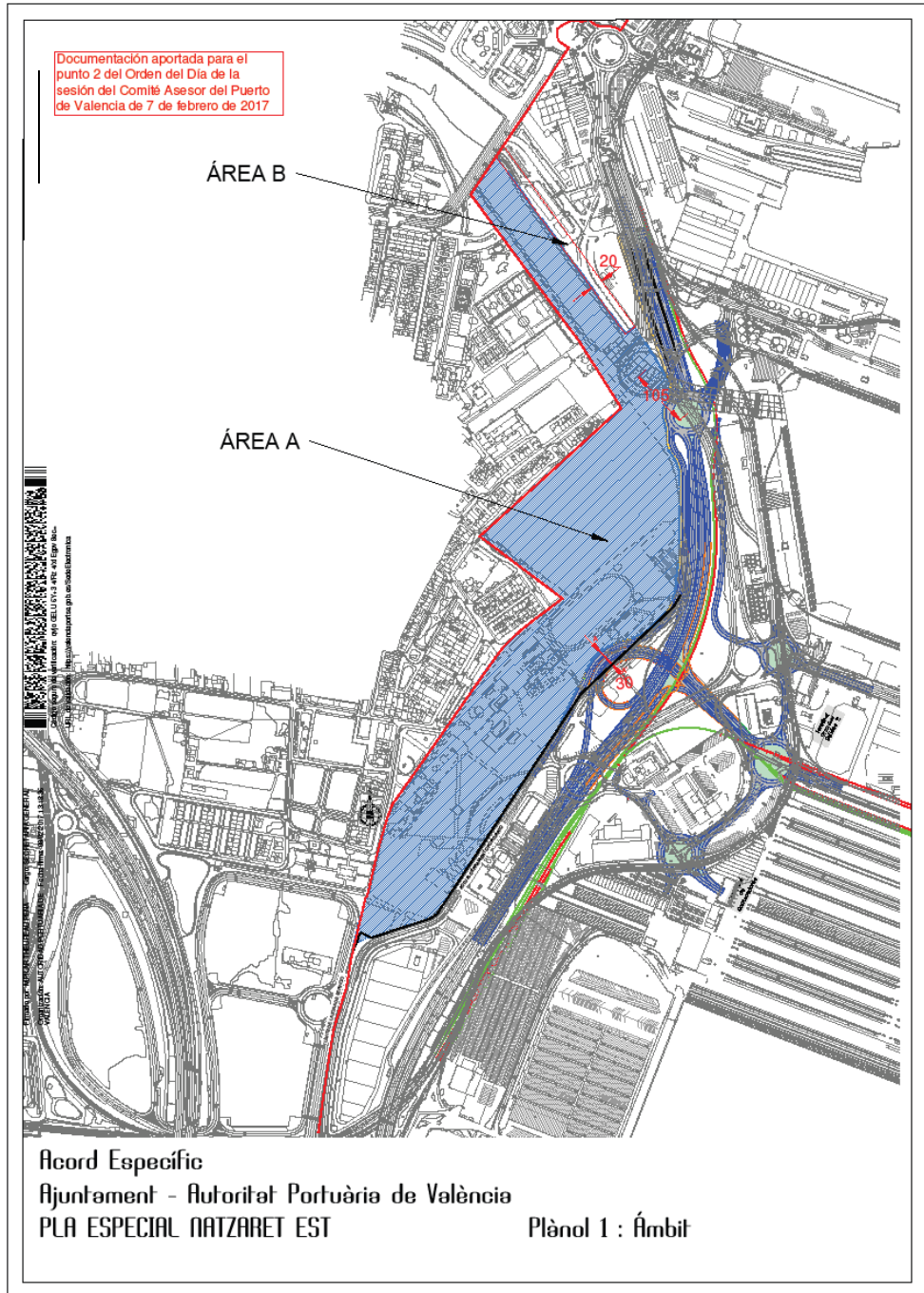
*Acordado el diseño, cada parte realizará los proyectos y correrá con la financiación de las obras en el tramo de su adscripción, entendiéndose respectivamente por tal, en el caso del Ayuntamiento de Valencia, los espacios incluidos en el ámbito del denominado Parque de Desembocadura, y en el caso de la Autoridad Portuaria, los espacios afectos a las obras de remodelación viaria y sus colindantes hacia el este.”*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: TCdk V1e0 Jdmc ArJl OXRG IF6k 5HI =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





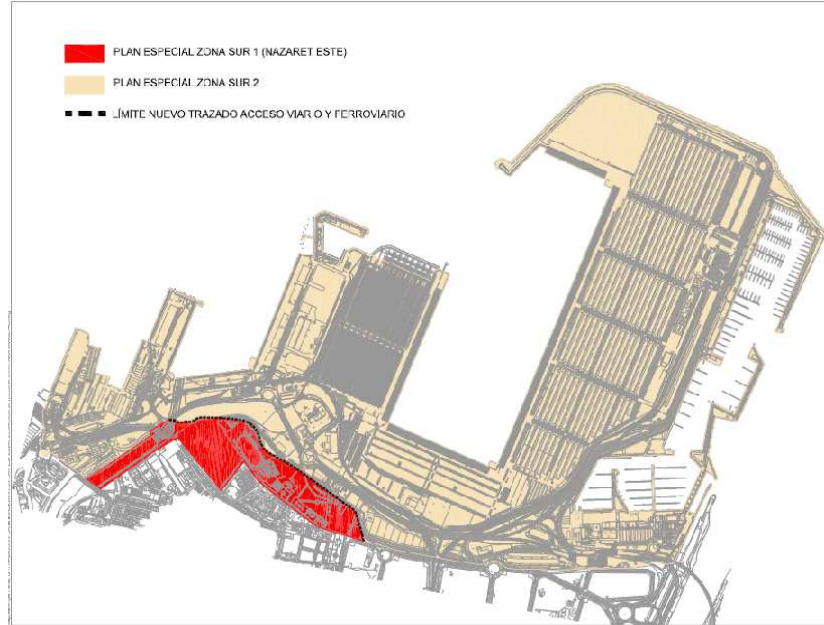
**Quinto.-** Con fecha 30 de mayo de 2017, la Comisión de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, acordó emitir Informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Especial Zona Sur Puerto de València, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, con el cumplimiento de las determinaciones que se incluyen en el citado informe.

**Sexto.-** Una vez finalizado el procedimiento de contratación, se encuentra actualmente en fase de elaboración por parte del equipo técnico seleccionado por la Autoridad Portuaria de València el Plan Especial de la Zona Sur-1 (Nazaret Este) del Puerto de València, cuyo ámbito espacial es el recogido como Área A en el Plano 1 del Exponen Cuarto de este Convenio, en el que se plasmarán los acuerdos alcanzados al respecto en el seno del Comité Asesor del Puerto de València, recogidos en el documento denominado “Bases para un ACUERDO ESPECÍFICO entre el Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria de València sobre la ordenación del PLAN ESPECIAL NAZARET ESTE, ámbito del área Sur de la Zona de Servicio del Puerto de Valencia.”

Sin embargo, algunas de las premisas básicas contenidas en dichas Bases afectan a espacios que no se encuentran situados dentro del ámbito físico del citado Plan Especial de la Zona Sur-1 (Nazaret Este), sino en la zona comercial portuaria. Nos referimos básicamente a los acuerdos alcanzados sobre el trazado del nuevo viario de acceso al puerto por carretera y ferrocarril (premisa básica núm. 1) y a la ampliación del Jardín del Turia por el margen izquierdo en 20 metros lineales en sentido transversal, incluyendo los respectivos compromisos del Ayuntamiento de València de redacción del proyecto de ajardinamiento de esta franja y de la APV de ejecución de la obra a su cargo (premisa básica núm. 2), que deberán plasmarse en el Plan Especial de la Zona Sur-2 Comercial del Puerto de València. En el Plano siguiente (denominado “ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO: ZONA SUR-1 NAZARET ESTE, Y ZONA SUR-2”) se refleja la delimitación de estos dos ámbitos de la Zona Sur del Puerto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



ÀMBITOS DE PLANEAMIENTO: ZONA SUR-1 NAZARET ESTE, Y ZONA SUR-2

**Séptimo.** - El artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dispone que el municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de medio ambiente urbano, y en particular “parques y jardines públicos”.

Además, el art. 26 de la propia LRBRL, en su artículo 1.b), incluye el parque público como servicio de prestación obligatoria en los municipios con población superior a 5.000 habitantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



**Octavo.** - Este Convenio encuentra su fundamentación jurídica, en primer lugar, en el artículo 73.3 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que regula la utilización del dominio público portuario por las entidades que integran la Administración Local. En particular se cumple lo previsto con respecto a la reciprocidad exigible a la legislación autonómica, en cuanto a la utilización de bienes demaniales, ya que el artículo 34 apartado 1 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, permite que bienes demaniales de su titularidad puedan afectarse a un servicio público competencia de “otras administraciones públicas”.

En consecuencia se trata de un Convenio en el que se formaliza la ocupación demanial de zonas portuarias.

No obstante, y únicamente desde la perspectiva de su tramitación municipal y documentación a incorporar al correspondiente expediente, el Convenio encuentra su fundamentación jurídica en lo previsto con carácter básico para todos los convenios en capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículos 47 a 53, en todo aquello que resulte compatible con la específica naturaleza del mismo a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior

Finalmente, se ha tenido en cuenta lo previsto el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo artículo 4.1.c) declara expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la citada Ley los convenios que celebre la Administración General del Estado con las Entidades Locales, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley, circunstancia que no concurre en el presente caso.

Por todo ello, considerando la coincidencia de objetivos entre las partes intervinientes, expresados en las Bases relacionadas en el Expositivo Cuarto, ambas acuerdan formalizar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer el régimen de utilización por parte del Ayuntamiento del València de una porción de dominio público portuario ubicado en el área este del Barrio de Nazaret, ámbito del área sur de la zona de servicio del Puerto de València, concretamente de una franja de terrenos que la vigente Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP) -aprobada por Orden FOM/1973/2014, de 28 de octubre- califica como zona de uso mixto complementario comercial/interacción puerto-ciudad, y que está previsto que el futuro Plan Especial de la Zona Sur-1 (Nazaret Este) actualmente en fase de elaboración destine a la creación de un nuevo gran parque público, aguas abajo del Puente de Astilleros, denominado Parque de Desembocadura del Turia. Ello con el objetivo de permitir la plena efectividad de los acuerdos relativos a la creación y urbanización de dicho Parque alcanzados en el seno del Comité Asesor del Puerto de València, recogidos en el documento de Bases para un Acuerdo Específico a que se ha hecho referencia en el anterior Exponen Cuarto, concretamente en sus premisas básicas núm. 3 y 8 allí trascritas.

Asimismo, es objeto del presente Convenio la regulación de los compromisos necesarios para llevar a cabo de forma inmediata el acondicionamiento provisional de parte de la zona de servicio portuaria comprendida en el Área A del Plano 1 (“Ámbito”) que figura en el Exponen Cuarto de este Convenio. Dado que el área de acondicionamiento provisional excede de la zona que está previsto que se dedique a Parque de Desembocadura en el futuro Plan Especial de la Zona Sur-1 (Nazaret Este), como se aprecia en el Plano siguiente (denominado “CONTORNO DE ACONDICIONAMIENTO PROVISIONAL”), se articulan en este Convenio las condiciones en que la Autoridad Portuaria de València pone a disposición del Ayuntamiento de València las áreas adicionales necesarias para ello (Áreas B1 y B2):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





CONTORNO DE ACONDICIONAMIENTO PROVISIONAL

Con todo ello las partes intervinientes pretenden la consecución de sus objetivos comunes consistentes en la mejora de las condiciones urbanísticas y ambientales de la integración territorial del Barrio de Natzaret con el Puerto de València, el reequipamiento dotacional de esta zona y el reforzamiento de la continuidad y de las condiciones funcionales de encuentro con el frente marítimo del Jardín del Turia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



## **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALÈNCIA**

Las obligaciones que asume la Autoridad Portuaria de València en virtud de la firma del presente Convenio son las siguientes:

1ª) Puesta a disposición del Ayuntamiento de València, de forma gratuita –sin perjuicio de la aplicación de los tributos que proceda- y mediante la correspondiente acta de replanteo y entrega, de los siguientes terrenos:

- a) Los necesarios para ejecutar la urbanización definitiva del Parque de Desembocadura del Turia y que vienen reflejados como Área A1 en el plano 2, Zonificación, que figura en el punto 8 del Exponendo 4 del presente Convenio.
- b) Las Áreas B1 y B2 que figuran en el plano “CONTORNO DE ACONDICIONAMIENTO PROVISIONAL” recogido en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.

Estas áreas son necesarias para completar dicha zona de Acondicionamiento Provisional, ya que esta excede al ámbito del Parque de Desembocadura. La puesta a disposición de dichas Áreas B1 y B2 quedará sujeta a las necesidades de la Autoridad Portuaria de Valencia, que podrá recuperar su posesión en cualquier momento, de forma justificada, previo aviso por escrito al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses, el cual deberá entregar las mismas en el estado en que las recibió si la Autoridad Portuaria se lo solicitara.

2ª) Garantizar el uso público de los terrenos ocupados por el Parque de Desembocadura, que serán de libre acceso para la ciudadanía, de forma gratuita.

3ª) Garantizar asimismo el acceso libre y permanente del personal del Ayuntamiento de València al que corresponda el mantenimiento y conservación,

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



limpieza y vigilancia del Parque de Desembocadura, así como del personal de las  
contratas municipales que, en caso, tengan atribuidas estas funciones.

4ª) Ejecutar, a su cargo, las siguientes obras y actuaciones relativas al acondicionamiento provisional de la zona de servicio portuaria identificada en el Plano incluido en la anterior Cláusula Primera (denominado “CONTORNO DE ACONDICIONAMIENTO PROVISIONAL”), que se desarrollarán sobre la solución hidráulica existente, en el plazo máximo de seis meses a contar de la firma del presente Convenio:

- Acondicionamiento previo: limpieza superficial general, retirada de escombros, hierros sueltos y tapado de huecos en el suelo, desbroce selectivo previo marcaje de las especies a proteger.
- Sustitución del actual muro de fábrica que define el perímetro de la antigua instalación industrial (MOYRESA-BUNGE) por la reposición, en la medida de lo posible adaptada a las nuevas alineaciones, de la valla histórica de hierro de forja retirada recientemente de la dársena interior.
- Adecuación del muro perimetral: eliminación de la alambrada superior del muro, recuperación y puesta en marcha de la puerta sur existente, creación de una nueva puerta enfrentada a calle Fontilles, a partir de 2 contenedores reutilizados en perpendicular, uno de 6 y otro de 12 m. y dotada de 11 unidades de aparca bicis, reconstrucciones del muro perimetral con perforaciones puntuales y sustitución por vallado, y reducciones de altura para adecuación a la escala del barrio. Recuperación, en colaboración con el Servicio de Jardinería, del pozo este para el riego de los huertos vecinales y del pozo oeste para el riego de los nuevos árboles.

En relación con las obras y actuaciones anteriores relativas al acondicionamiento provisional, su coste económico para la Autoridad Portuaria de València queda acotado a un máximo de 300.000 euros, IVA excluido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



### **TERCERA. - OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

Las obligaciones que asume el Ayuntamiento de València por la firma del presente Convenio son las siguientes:

1ª) Redacción del proyecto de urbanización definitiva del Parque de Desembocadura, aprobación del mismo previo informe favorable de la Autoridad Portuaria de València, y ejecución del proyecto a su cargo mediante la dotación en el correspondiente Presupuesto municipal de crédito suficiente y adecuado.

La ejecución de las obras se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del Ayuntamiento de València y deberá ajustarse al proyecto aprobado, por lo que cualquier modificación del mismo requerirá del previo informe favorable de la Autoridad Portuaria de València.

Las obras se ejecutarán en sucesivas fases acompasadas a la construcción del sistema de colectores. El diseño definitivo del Parque de Desembocadura se determinará desde el necesario ejercicio de ponderación de criterios de integración paisajística y aprovechamiento de las inversiones ya ejecutadas por la Autoridad Portuaria de València.

Terminadas las obras de urbanización del Parque de Desembocadura, la Autoridad Portuaria de València procederá al levantamiento del acta de reconocimiento, que deberá ser conformada por ambas partes. Con efectos desde dicha fecha, las obras e instalaciones ejecutadas se integrarán en el patrimonio de la Autoridad Portuaria, sin que el Ayuntamiento de València tenga derecho a reclamar de aquélla cantidad o indemnización alguna por su realización.

No obstante, en el supuesto de que en un futuro los terrenos ocupados por el Parque de Desembocadura fueran objeto de desafectación –bien mediante modificación del documento de Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios, bien mediante el procedimiento previsto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante- y posterior cesión gratuita al Ayuntamiento de València para ser destinados a fines de utilidad pública o interés social, las obras e

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



instalaciones ejecutadas serán igualmente objeto de cesión gratuita a éste, sin que la Autoridad Portuaria de València tenga derecho a reclamar del Ayuntamiento de València cantidad o indemnización alguna por dicho concepto.

2ª) Mantenimiento y conservación, limpieza y vigilancia del Parque de Desembocadura, una vez ejecutado su acondicionamiento provisional y su urbanización definitiva.

3ª) Ejecutar, a su cargo, las siguientes obras y actuaciones relativas al acondicionamiento provisional de la zona de servicios portuaria identificada en el Plano incluido en la anterior Cláusula Primera (denominado “CONTORNO DE ACONDICIONAMIENTO PROVISIONAL”), que se desarrollarán sobre la solución hidráulica existente, en el plazo máximo de seis meses a contar de la firma del presente Convenio:

- Desbroce y rasanteo necesarios y plantación de alineaciones de arbolado con especies adecuadas.
- Jardinería: tratamiento del entorno del eucalipto, recuperación de pavimentos y caminos, plantación popular y creación de huertos urbanos.
- Actividades lúdico-deportivas: acondicionamiento de superficies planas, suministro y colocación de instalaciones deportivas, infantiles, biosaludables y de training, así como de juegos complementarios.
- Mobiliario de recreo: mesas colectivas, paellers, mobiliario de descanso y mirador.
- Infraestructuras: colaboración en la recuperación de los pozos, casa de aperos para los huertos y murete de separación, fuentes y aseos.
- Señalización: señalización horizontal de recorridos y señalización puntual de elementos singulares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



#### **CUARTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma por las partes y su duración será de veinticinco años. No obstante, podrá ser prorrogado, por acuerdo expreso de las partes con un mes de antelación a la fecha de finalización, hasta un plazo máximo de veinticinco años más.

Se establece este plazo de duración del Convenio considerando la naturaleza de las obligaciones patrimoniales asumidas por las partes en virtud de la firma del presente Convenio, que una vez cumplidas en los términos acordados mantendrán su vigencia durante el plazo de duración del Convenio fijado en esta Cláusula, salvo que se acuerde por las mismas partes intervinientes su modificación, suspensión temporal o derogación.

#### **QUINTA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

El presente Convenio se extingue por el total cumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el mismo, y podrá resolverse por las siguientes causas:

- 1) Por expiración de su plazo de vigencia inicial y, en su caso, de sus prórrogas.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por los firmantes, en cuyo caso se procederá en la forma prevista en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4) Por decisión judicial firme declaratoria de la nulidad del Convenio.
- 5) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



En estos supuestos, las partes se comprometen, en la medida de lo posible, a finalizar el desarrollo de las actuaciones ya iniciadas en el momento de la resolución. La Comisión de Seguimiento determinará la forma concreta de terminar las actuaciones en curso de ejecución.

#### **SEXTA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento por acuerdo expreso de las partes firmantes.

#### **SÉPTIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

A los efectos de la adecuada consecución del objeto del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por cuatro representantes, dos del Ayuntamiento de València y otros dos de la Autoridad Portuaria de València, sin perjuicio de la asistencia (con voz y sin voto) de otras personas que se considere necesario por cualquiera de las dos partes. La Comisión de Seguimiento, que se reunirá siempre que cualquiera de las dos Administraciones lo solicite, tendrá como objetivos la revisión, análisis e interpretación del presente Convenio y de los actos que en ejecución del mismo se tomen, así como formular a las partes propuestas de actuación para su desarrollo.

Dicha Comisión se regirá, en cuanto a su régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos, por lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en la normativa sobre régimen jurídico del sector público.

#### **OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2/2015, de 2

22

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministren en la ejecución del presente Convenio o de los convenios específicos que se deriven del mismo.

Asimismo, se obligan expresamente en el acceso, cesión o tratamiento de datos de carácter personal a respetar los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y su normativa de desarrollo.

Serán también de directa aplicación de las previsiones contenidas en el Reglamento Europeo 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, cuya entrada en vigor se produjo el 25 de mayo de 2018.

#### **NOVENA. - CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

El presente Convenio, de carácter administrativo, queda sujeto a las normas vigentes del derecho administrativo.

Por tanto, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento, así como los actos y acuerdos adoptados por cualquiera de las dos Administraciones en ejecución de sus previsiones quedan sometidos al control de legalidad de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300





Así lo acuerdan y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha "ut supra".

El Presidente de la Autoridad  
Portuaria de València

El Alcalde-Presidente del  
Ayuntamiento de València

Fdo.: Aurelio Martínez Estévez

Fdo.: Joan Ribó i Canut

El Secretario General de la  
Administración Municipal

Fdo.: Francisco Javier Vila Biosca

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300



---

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 45 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Id. document: TCdk V1e0 Jdmc ArJl OXRG IF6k 5HI =  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	01/08/2018	ACCVCA-120	5455451848073102300